

11ª REUNION — 7ª SESION ORDINARIA — JUNIO 13 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Oscar Luján Fappiano y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Oscar Tupic  
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
ÁLVAREZ, Adrián Carlos  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
ASENSIO, Luis Asterio  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora Susana  
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro  
CAPUANO, Pedro José  
CARRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio 1  
CASTIELLA, Juan Carlos

CASTILLO, Miguel Angel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORPACCI, Sebastián Alejandro  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CHAZARRETA, Pastor O. V.  
CHEHIN, Jorge Víctor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DÍAZ de AGUERO, Dolores  
DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Anibal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELLAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto

GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HEBRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
IMBELLONI, Norberto  
JALILE, José Félix  
JABOSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Angel  
LANDÍN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmar Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LIPTAK, Teodoro  
LUGONES, Horacio Emerico  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUE, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MEDINA, Alberto Fernando  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MORAGUES, Miguel José  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOSSO, Alfredo Miguel  
MOTHE, Félix Justiniano  
NADAL, Marx José  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero  
ORGAMBIDE, Luis Oscar  
PALEARI, Antonio  
PAPAGNO, Rogelio  
PATIÑO, Artemio Agustín  
PECHE, Abdel Carim Mahomed

PEDRINI, Adam  
 PELAEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PEREZ VIDAL, Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PURITA Domingo  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Mílivoj  
 RAUBER, Cletó  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 RESTOVICH, Francisco  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 ROBERTO, Mario  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUIZ, Angel Horacio  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SÁNCHEZ, Eduardo  
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SELLA, Orlando Enrique

SERRALTA, Miguel Jorge  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUB, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKNER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBRIN, Adolfo Luis  
 STUBBRIN, Marcelo  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, CON AVISO:

BELARRINAGA, Juan Bautista  
 CÁCERES, Luis Alberto  
 CARMONA, Jorge  
 INGARAMO, Emilio Felipe  
 MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
 MILANO, Raúl Mario  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 SCELZI, Carlos María  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar<sup>1</sup>  
 ALVAREZ, Roberto Pedro  
 AUSTERLITZ, Federico  
 BECERRA, Carlos Armando  
 CANTOR, Rubén  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén<sup>1</sup>  
 COPELLO, Norberto Luis  
 CORTINA, Julio  
 COSTARELLI, José  
 DE NICHILLO, Cayetano  
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida  
 FEDERIK, Carlos Alberto  
 GRIMAUX, Arturo Aníbal  
 LÓPEZ, Santiago Marcelino  
 MAYA, Héctor María<sup>1</sup>  
 MEDINA, Miguel Heraldo  
 MELÓN, Alberto Santos  
 MONTERO, Carlos L.  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUPILLO, Liborio  
 ROBSON, Anthony  
 RUBEÓ, Luis  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 TAIBO, Nicolás

## AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BERNASCONI, Tulio Marón  
 CORZO, Julio César  
 LESTANI, Carlos  
 MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1260.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 1260.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1260.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1261.)
5. Homenajes:
  - I. A los caídos el 9 de junio de 1956. (Pág. 1262.)
  - II. A la memoria del ex senador doctor Ramón Adrián Araujo. (Pág. 1264.)
  - III. Con motivo de la celebración del Día del Periodista. (Pág. 1266.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1266.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I. Moción del señor diputado Maglietti de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación por parte del Banco de la Nación de líneas de crédito y subsidios a favor de productores algodoneros de las provincias del Chaco y Formosa (863-D.-85). Se aprueba. (Pág. 1268.)
- II. Moción del señor diputado Alsogaray de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre el estado de las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional y otras cuestiones conexas (885-D.-85). (Pág. 1269.)
8. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pedrini con motivo de manifestaciones vertidas durante el debate por el señor diputado Maglietti; aclaración del señor diputado Maglietti y desistimiento del planteo por parte del autor de la cuestión. (Pág. 1275.)
9. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas (continuación):
  - III. Continúa la consideración de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el se-

ñor diputado Alsogaray a la que se refiere el número 7-II de este sumario. Es rechazada. (Pág. 1276.)

10. **Moción de orden del señor diputado Guelar** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar los términos del acuerdo celebrado con el Fondo Monetario Internacional. Es rechazada. (Pág. 1279.)
11. **Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Justicia, de Previsión y Seguridad Social y de Relaciones Exteriores y Culto en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se faculta transitoriamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fijar la remuneración mensual total de sus miembros y al Poder Ejecutivo a determinar la correspondiente al presidente de la Nación (60-P.E.-84). Se aceptan parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 1279.)**
12. **Moción del señor diputado Manzano** de que se aplace el tratamiento del dictamen de la Comisión de Justicia contenido en el Orden del Día Nº 930 para considerar inmediatamente el proyecto de declaración del señor diputado Guelar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte diversas medidas de ayuda a las zonas de la provincia de Buenos Aires afectadas por las recientes precipitaciones y por el desborde de los ríos Reconquista y Matanza (760-D.-85). (Pág. 1294.)
13. **Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Ginzo y Pérez** por el que se sustituye el artículo 18 de la ley 21.161, trasladando a la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, el juzgado federal creado en la ciudad de Nueve de Julio y modificando su competencia territorial (617-D.-84). Se sanciona. (Pág. 1294.)
14. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Guelar y otros** al que se refiere el número 12 de este sumario. Se sanciona. (Página 1297.)
15. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1300.)**
- B. Asuntos entrados:**
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:**
1. **Mensaje 996 y proyecto de ley:** autorización a la Secretaría de Justicia para celebrar convenios con entidades que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (7-P.E.-85). (Pág. 1302.)

2. **Mensaje 1.002 y proyecto de ley:** facilidad de continuar con los estudios universitarios y de nivel terciario a aquellos ciudadanos que deben cumplir con el servicio militar obligatorio. (8-P.E.-85). (Pág. 1305.)

- II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1307.)**
- III. Comunicaciones del Honorable Senado (Pág. 1308.)**
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1308.)**
- V. Dictámenes observados. (Pág. 1310.)**
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1310.)**
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 1311.)**
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1311.)**
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 1312.)**
- X. Proyectos de ley:**
1. **Del señor diputado Casale:** régimen legal para las personas de existencia visible o ideal dedicadas a la administración de inmuebles sometidos a la aplicación de la ley 13.512, de propiedad horizontal (777-D.-85). (Página 1313.)
2. **Del señor diputado Casale:** modificación del artículo 275 de la ley 20.094, de navegación (778-D.-85). (Página 1315.)
3. **Del señor diputado Chehin:** creación del Servicio Cartográfico Nacional (SCN) (780-D.-85). (Pág. 1316.)
4. **Del señor diputado Negri:** subsidio a la Escuela Nº 3 Manuel Belgrano, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis (781-D.-85). (Pág. 1320.)
5. **Del señor diputado Cortese:** aplicación del índice de precios al consumidor de la Capital Federal que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos a los contratos de seguros (782-D.-85). (Pág. 1321.)
6. **Del señor diputado Medina (M. H.):** subsidio al Colegio Secundario Nº 19 Gobernador Costa, departamento Tehuelches, provincia del Chubut (783-D.-85). (Pág. 1321.)
7. **Del señor diputado Medina (M. H.):** subsidio a la Escuela Provincial Nº 81 El Hoyo, departamento de Cushman, provincia del Chubut (784-D.-85). (Pág. 1322.)

8. Del señor diputado Medina (M. H.): subsidio a la Escuela Nº 25, de Los Alerces, departamento de Futaleufú, provincia del Chubut (785-D.-85). (Pág. 1323.)
9. Del señor diputado Nieva: derecho a percibir asignación familiar por escolaridad primaria a todo empleado u obrero que acredite inscripción y asistencia de hijos menores de 3 a 4 años en institutos escolares denominados pre-jardín (788-D.-85). (Página 1323.)
10. Del señor diputado Gurioli y otros: declaración de utilidad pública a la totalidad de lo producido por las plantas de producción de las denominadas "agua de mesa" y/o "agua mineral" ubicadas en la provincia de Buenos Aires (790-D.-85). (Pág. 1324.)
11. Del señor diputado Gurioli y otros: análisis clínico y bacteriológico del agua que se consume en escuelas, hospitales y demás instituciones habilitadas para reuniones públicas que se encuentren ubicadas en la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires (791-D.-85). (Pág. 1324.)
12. De los señores diputados Paleari y Domínguez Ferreyra: subsidio al Museo Arqueológico Doctor Eduardo Casanova de la localidad de Tilcara, provincia de Jujuy (802-D.-85). (Página 1325.)
13. De los señores diputados Paleari y Domínguez Ferreyra: prohibición a los deportistas argentinos de usar los símbolos patrios en todo evento deportivo (804-D.-85). (Pág. 1325.)
14. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Ana Margarita Porra de Vicentela (810-D.-85). (Página 1326.)
15. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Antonia Noemí Herrera (811-D.-85). (Pág. 1326.)
16. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Eugenia Mercedes Rodríguez (812-D.-85). (Pág. 1327.)
17. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Gregoria Farías (813-D.-85). (Pág. 1327.)
18. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Sofía Justina Luisa Tapia de Martínez (814-D.-85). (Página 1327.)
19. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Juana de Momi (815-D.-85). (Pág. 1327.)
20. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Lorenza Rosalba Salvatierra de Quinteros (816-D.-85). (Pág. 1328.)
21. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Luisa Rosario Vega (817-D.-85). (Pág. 1328.)
22. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Sofía Fizl viuda de Lewin (818-D.-85). (Pág. 1328.)
23. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Elvira Grieco De Maciel (819-D.-85). (Pág. 1329.)
24. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a don Humberto Ramón Noroña (820-D.-85). (Pág. 1329.)
25. Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Yolanda Valentina Villegas de Asís (821-D.-85). (Página 1329.)
26. Del señor diputado Manzur y otros: reconocimiento en todo el territorio de la República, a los integrantes de los tres poderes provinciales, de las inmunidades de que gocen en el territorio de su provincia (822-D.-85). (Pág. 1330.)
27. Del señor diputado Bonino: pensión graciable a doña María Victoria Baravalle (823-D.-85). (Pág. 1331.)
28. Del señor diputado Bonino: pensión graciable a don Hugo Avila (824-D.-85). (Pág. 1331.)
29. Del señor diputado Ramos: facultad al Poder Ejecutivo para subsidiar a los grupos familiares que careciendo de capacidad económica se encuentran ante una crítica situación habitacional (832-D.-85). (Pág. 1331.)
30. Del señor diputado Iglesias Villar y otros: transferencia al Consejo Nacional de Educación Técnica de un predio del actual Complejo Habitacional Don Orione, de la localidad de Claypole, provincia de Buenos Aires (844-D.-85). (Pág. 1332.)
31. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Natividad Anastasia Maldonado (846-D.-85). (Pág. 1333.)
32. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Venancia Ravenna (847-D.-85). (Pág. 1333.)

33. Del señor diputado **Mosso**: transferencia a la provincia de Mendoza de las fuentes de generación energética El Nihuil I, II y III, dique Valle Grande, línea 132 kW Nihuil y Cruz de Piedra (876-D.-85). (Pág. 1333.)
34. Del señor diputado **Mosso**: subsidio a la Unión Vecinal Villa Rosario de San José, Guaymallén, provincia de Mendoza (877-D.-85). (Pág. 1334.)
35. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Comisión Preconstrucción de la Catedral de la ciudad de Santa Fe (887-D.-85). (Pág. 1335.)
36. Del señor diputado **Bonino**: institución del premio Cámara de Diputados de la Nación al mejor trabajo sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas realizado por estudiantes de enseñanza media (888-D.-85). (Página 1335.)
37. Del señor diputado **Gutiérrez**: subsidio a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, filial Neuquén (898-D.-85). (Pág. 1336.)
38. De la señora **Figueroa de Toloza**: subsidio a la Escuela N° 752 de la localidad de Tacañitas, departamento de Taboada, provincia de Santiago del Estero (907-D.-85). (Pág. 1336.)
39. De la señora diputada **Figueroa de Toloza**: subsidio a la Escuela N° 845 Juana Dominga Roldán, de la localidad de Taco Atún, departamento de Taboada, provincia de Santiago del Estero (908-D.-85). (Pág. 1337.)
40. De la señora diputada **Figueroa de Toloza**: pensión gracia'le a doña Rosa del Carmen Toranzo (909-D.-85). (Pág. 1337.)
41. De la señora diputada **Figueroa de Toloza**: subsidio al Centro Vecinal Pro Fomento Barrio Rivadavia, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (910-D.-85). (Página 1337.)
42. De la señora diputada **Figueroa de Toloza**: subsidio al Centro Municipal de Jubilados y Pensionados Nacionales Ferroviarios y Civiles, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (911-D.-85). (Página 1338.)
43. De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: modificación de la ley 13.273 de defensa forestal (913-D.-85). (Página 1338.)
44. De los señores diputados **Planells y Ferré**: creación del juzgado federal de primera instancia en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (914-D.-85). (Pág. 1348.)
45. Del señor diputado **Planells**: incorporación de varias localidades de la provincia de Córdoba al Plan Nacional de Almacenamiento de Granos (915-D.-85). (Pág. 1349.)
46. Del señor diputado **Planells**: declaración de interés nacional al tramo medio del río Segundo, en la provincia de Córdoba, con fines de promoción agrícola (916-D.-85). (Página 1350.)

#### XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre supuestas amenazas recibidas por estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires (772-D.-85). (Pág. 1351.)
2. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados de la aplicación de los ciclos básicos de primer año en las distintas facultades dependientes de las universidades nacionales (773-D.-85). (Pág. 1351.)
3. De los señores diputados **García (A. M.) y Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación impositiva de las empresas que comercializan sus productos a través de la venta domiciliaria (775-D.-85). (Página 1352.)
4. Del señor diputado **Carranza**: declaración de zonas de catástrofe y de emergencia nacional a las de Capital Federal y el Gran Buenos Aires afectadas por las recientes inundaciones (776-D.-85). (Pág. 1352.)
5. Del señor diputado **Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a paliar los daños ocasionados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por las recientes inundaciones (786-D.-85). (Pág. 1353.)
6. De los señores diputados **Manzano y Masini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda el remate de bienes de la firma ex Coofrucco, ubicada en el departamento de Tupungato, provincia de Mendoza (787-D.-85). (Pág. 1354.)
7. Del señor diputado **Rodríguez Artusi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que

- suspenda las tratativas destinadas a la venta de aviones Pucará al Estado de Irak (792-D.-85). (Pág. 1354.)
8. Del señor diputado **González (J. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (794-D.-85). (Pág. 1354.)
  9. De la señora diputada **Guzmán**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con inmuebles donados al Estado nacional cuyos mandatos se relacionen con la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social (795-D.-85). (Pág. 1355.)
  10. Del señor diputado **Brizuela y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo de que se dé cumplimiento a convenios celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y la provincia de Catamarca (799-D.-85). (Pág. 1355.)
  11. De los señores diputados **Paleari y Domínguez Ferreyra**: donación a la biblioteca de la Honorable Legislatura de la provincia de Jujuy de un juego de las colecciones de los *Anales de legislación argentina*, de *Jurisprudencia* y de *Legislación laboral* (805-D.-85). (Pág. 1356.)
  12. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el otorgamiento y las autorizaciones para la exportación de treinta mil cabezas de ganado vacuno en pie, con destino a los países limítrofes (807-D.-85). (Pág. 1356.)
  13. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: otorgamiento de una suma de dinero al personal de la Honorable Cámara —comprendido entre las categorías 7 y 14— cuyos bienes hayan sido afectados por el meteoro del 31 de mayo próximo pasado (809-D.-85). (Pág. 1357.)
  14. Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la agresión y violencia física ejercida a concejales del Partido Justicialista de la ciudad de Corrientes (825-D.-85). (Pág. 1357.)
  15. Del señor diputado **Serralta y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Consejo Asesor del Mercado Central (843-D.-85). (Pág. 1358.)
  16. De los señores diputados **Carranza y Aráoz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de que se provea de colchones, frazadas y alimentación básica a las poblaciones afectadas por las recientes inundaciones (851-D.-85). (Pág. 1359.)
  17. Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que los centros hoteleros, colonias de vacaciones y demás edificios de propiedad del Estado sean puestos a disposición de niños pertenecientes a familias que debieron abandonar sus hogares a raíz de las recientes inundaciones (852-D.-85). (Pág. 1359.)
  18. De los señores diputados **Maglietti y Peché**: solicitud al Poder Ejecutivo para que autorice la exportación de ganado vacuno en pie perteneciente a productores de Formosa y Chaco (862-D.-85). (Pág. 1360.)
  19. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cesantía del delegado del personal de la empresa Roche S.A.C.I. (865-D.-85). (Pág. 1360.)
  20. Del señor diputado **Zingale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine las restricciones aduaneras sobre el ingreso de equipos radiotransmisores y otros, utilizados por radioaficionados (866-D.-85). (Pág. 1360.)
  21. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de vehículos adquiridos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires desde el 1º de enero de 1984 al 1º de junio de 1985 (870-D.-85). (Pág. 1361.)
  22. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre importación de máquinas de coser de uso doméstico (871-D.-85). (Pág. 1361.)
  23. Del señor diputado **Pepe y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las instrucciones impartidas por la Secretaría General de la Presidencia respecto de la ausencia de empleados públicos a raíz del paro dispuesto por la CGT (872-D.-85). (Pág. 1362.)
  24. Del señor diputado **Pepe y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación económica de la flota petrolera de YPF (873-D.-85). (Página 1363.)
  25. Del señor diputado **Pepe**: autorización para la edición de folletos relacionados con diversos aspectos del

- Palacio Legislativo (874-D.-85). (Página 1364.)
26. De los señores diputados **García (R. J.)** y **Unamuno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente un régimen para los ex alumnos de la Universidad Nacional de Luján, a fin de asegurarles el reconocimiento como alumnos o graduados de la Universidad de Buenos Aires (875-D.-85). (Página 1364.)
  27. Del señor diputado **Casale** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el eventual alquiler por parte del gobierno argentino del Teatro Carnegie Hall, de Nueva York, para la actuación de la señora Susana Rinaldi (882-D.-85). (Pág. 1365.)
  28. De los señores diputados **Alsogaray** y **Manny**: interpelación al señor ministro de Economía sobre el estado de las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (885-D.-85). (Página 1366.)
  29. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las tratativas realizadas ante el FMI durante los meses de mayo y junio del corriente año (889-D.-85). (Página 1368.)
  30. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reacondicione definitivamente el acceso al puerto General San Martín, de la provincia de Santa Fe (890-D.-85). (Página 1368.)
  31. Del señor diputado **Manzano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas sanitarias adoptadas en todas las zonas de desastre del país (891-D.-85). (Pág. 1369.)
  32. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre del Hotel Internacional y del restaurante y confitería del Aeropuerto Internacional de Ezeiza (893-D.-85). (Pág. 1369.)
  33. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hoteles construidos en todo el país mediante el régimen establecido por la ley 17.752 sobre promoción del turismo internacional (895-D.-85). (Pág. 1370.)
  34. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: pedido de informes al Poder

Ejecutivo sobre la programación de un campeonato nacional de fútbol por parte de la Secretaría de Estado de Deportes (896-D.-85). (Pág. 1370.)

35. De los señores diputados **Vanossi** y **Cornaglia**: modificación del Reglamento de la Honorable Cámara en lo concerniente al planteamiento de cuestiones de privilegio (905-D.-85). (Pág. 1371.)

## XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Cantor**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare puerto franco al de la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco (793-D.-85). (Pág. 1372.)
2. De los señores diputados **Paleari** y **Domínguez Ferreyra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas de 1985 la construcción de un puente carretero sobre el río Corral de Piedras, en las proximidades de la localidad de Ocloyas, departamento La Capital, provincia de Jujuy (801-D.-85). (Página 1373.)
3. De los señores diputados **Paleari** y **Domínguez Ferreyra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la modificación de los planes de estudio en todos los niveles de enseñanza en lo concerniente a idiomas extranjeros (803-D.-85). (Pág. 1373.)
4. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente líneas especiales de crédito por parte del Banco de la Nación Argentina destinadas a los productores algodoneros y ganaderos de la provincia de Formosa (808-D.-85). (Página 1374.)
5. Del señor diputado **Brizuela** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera a la provincia de Catamarca las tierras e instalaciones de la empresa Ferrocarriles Argentinos actualmente ocupadas por el ramal clausurado Catamarca-Superí, de la línea General Belgrano (849-D.-85). (Página 1375.)
6. Del señor diputado **Brizuela** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las disposiciones que controlan en los transportes los ruidos ocasionados por bocinas, caños de escape sin silenciadores, etcétera, y las emanaciones de humo y

- gases tóxicos provenientes de la mala combustión de los motores (850-D.-85). (Pág. 1375.)
7. Del señor diputado Douglas Rincón: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de habilitar una cabina telefónica pública en el edificio de la terminal de ómnibus de la localidad de Patquía, departamento de Independencia, provincia de La Rioja (854-D.-85). (Página 1376.)
8. Del señor diputado Stubrin (A. L.): solicitud al Poder Ejecutivo para que determine los requisitos que deben cumplir los establecimientos que imparten enseñanza relacionada con la higiene, la estética y la salud de las personas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan (855-D.-85). (Pág. 1376.)
9. Del señor diputado García (R. J.) y otros: preocupación por la situación que atraviesa el personal dependiente del Poder Judicial de la Nación ante el cercenamiento del derecho de huelga reconocido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (857-D.-85). (Pág. 1377.)
10. De los señores diputados Maglietti y Peche: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite líneas de créditos y subsidios a favor de productores algodoneros de las provincias del Chaco y Formosa por parte del Banco de la Nación (863-D.-85). (Pág. 1377.)
11. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la gestión de un proyecto de ley-convenio entre la Nación y las provincias dirigido a reglamentar el ejercicio de sus respectivas facultades en materia de jurisdicción sobre establecimientos de utilidad nacional a los que se refiere el artículo 67 de la Constitución Nacional (864-D.-85). (Página 1378.)
12. Del señor diputado Martínez Márquez y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que fije los límites máximos de tolerancia de aflatoxinas para la comercialización de oleaginosas y cereales (867-D.-85). (Pág. 1381.)
13. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que en todos los organismos de la administración pública el cargo de jefe de prensa sea desempeñado por periodistas profesionales (869-D.-85). (Pág. 1383.)

14. De los señores diputados Purita y Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la terminación de los trabajos de pavimentación de las rutas nacionales 105 y 14, en la provincia de Misiones (894-D.-85). (Pág. 1384.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 1985, a la hora 18 y 45:

## 1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 136 señores diputados. Invito al señor diputado por el distrito electoral de San Juan don Ricardo Miguel Colombo a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Ricardo Miguel Colombo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

## 2

## DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar el Diario de Sesiones de la reunión celebrada el día 17 de abril de 1985 a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose observaciones, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

## 3

## ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 8, 9 y 10, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 1302.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del Cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Agricultura y Ganadería solicita el retiro de los expedientes 4.596-D.-84, del señor diputado Silvero y 4.700-D.-84, del señor diputado Elizalde, de acuerdo con lo establecido por el artículo 106 del reglamento de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la solicitud presentada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Legislación Penal solicita que los expedientes 1.128-P.-84, 1.201-P.-84 y 1.202-P.-84, correspondientes a presentaciones del ciudadano García Leone, Bernardo E., sean girados exclusivamente a la Comisión de Juicio Político.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión Especial del Río Bermejo solicita la ampliación en 180 días del plazo establecido para que se expida.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se accede a lo peticionado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Vannosi presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Daud presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Fino solicita que se incluya al diputado Rodríguez (M. A.) como firmante del proyecto presentado bajo expediente 2.804-D.-84, caratulado

“Régimen legal para los servicios de radiodifusión”, que fuera girado a las comisiones de Comunicaciones, Legislación General, Educación y Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

#### 4

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Ginzó, para los días 5, 6 y 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Cassia, para los días 5 y 6 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado De Nichilo, para los días 5 y 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Lugones, para el día 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Ghiano, para el día 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Berri, para el día 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado von Niederhäusern, para el día 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Sammartino, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Pupillo, a partir del 15 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Balestra, para el día 5 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Berri, para las sesiones comprendidas entre el 19 de junio y el 4 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Federik, para los días 13, 14 y 15 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado De Nichilo, para los días 12 y 13 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Cassia, para el día 12 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Douglas Rincón, para los días 12 y 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Robson, para el día 12 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Lazcoz, para el día 12 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Lestani, para el día 12 de junio, por razones oficiales.

Del señor diputado Rubeo, para las sesiones comprendidas entre el 12 y el 25 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Guzmán, para el día 12 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Silvero, para las sesiones celebradas entre el 13 y el 30 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado López, para el día 12 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Austerlitz, para los días 12 y 13 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Grimaux, para las sesiones comprendidas entre el 12 y el 20 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Copello, para el día 12 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Montero, para las sesiones de los días 12, 13 y 14 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Medina (M. H.), para las sesiones comprendidas entre los días 11 y 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Prado, para las sesiones comprendidas entre los días 12 y 28 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Piucill, para el día 12 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Ruiz (O. C.), para los días 12 y 13 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Costarelli, para las sesiones comprendidas entre los días 12 de junio y 16 de julio, por razones de salud.

Del señor diputado Martín, para el día 12 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Cantor, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Becerra, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado López, para el día 13 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Alvarez (R. P.), para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Prone, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Robson, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Piucill, para el día 13 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Copello, para la sesión del día de la fecha, por razones particulares.

Del señor diputado Aguilar, para el día 12 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Lestani, para el día 13 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

— Resulta afirmativa.

## 5

### HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

## I

A los caídos el 9 de junio de 1956

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozi. — Señor presidente: rendir homenaje a los caídos el 9 de junio de 1956 constituye un acto de justicia hacia quienes dieron la vida para restituir el gobierno constitucional elegido por el pueblo. Ellos fueron los soldados que se levantaron en armas para defender la soberanía popular. Fueron los compañeros peronistas fusilados en los basurales de José León Suárez, partido de San Martín, muertos por la espalda, por lo cual ni siquiera tuvieron el honor de morir de frente.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Migliozi. — Deseo rescatar a la institución Ejército Argentino y rendir homenaje al soldado argentino y al militar profesional integrante de nuestro ejército, que nada tienen que ver con aquellos que en nombre de esa institución armada destituyeron repetidamente a los gobiernos constitucionales elegidos por el pueblo.

Se trata de una justa reivindicación, porque no hay que confundir a la institución con aquellos que la han conducido para el logro de objetivos que no son, precisamente, los grandes objetivos nacionales.

Es por eso que estos hombres, civiles y militares, fueron verdaderos héroes de la historia política nacional, tantas veces teñida de sangre. Por eso, estos valientes merecen un capítulo muy especial dentro de esa historia.

Aquellos otros conductores, en cambio, están lejos de la actitud de los caudillos federales que lucharon palmo a palmo para constituir aquella Confederación Argentina. Lejos están del valor de esos héroes, que se transmitió en los ideales sanmartinianos a los verdaderos soldados que contribuyeron al engrandecimiento de las instituciones armadas.

Por eso, cuando se hace la crítica a todos aquellos que por intereses mezquinos sirvieron a otras causas que no fueran las del país, tenemos que marcar la diferencia con los verdaderos soldados, como son en este caso los civiles y militares que defendieron la causa del pueblo.

Quiero efectuar también una reflexión: cuando el general Perón ingresó en este recinto, lo hizo por la voluntad del pueblo. Tengo en mi mente el recuerdo de aquel año 1955, cuando fue derrocado el gobierno constitucional, oportunidad en que se infirieron todo tipo de agravios contra el presidente argentino. Pero el tiempo y los hechos le dieron la razón.

El general Perón entró por esa puerta en este recinto, con su uniforme de general de la Nación, para ser proclamado por tercera vez presidente de los argentinos.

Estos hombres, civiles y militares, fueron los que defendieron la soberanía popular y el gobierno constitucional. Por ello dieron su vida. Fueron los asesinados en los basurales de José León Suárez; los militares, oficiales, suboficiales, soldados y civiles que murieron apoyando al orden constitucional para restituir al gobierno derrocado en 1955.

Han tenido que pasar muchas cosas tristes en la historia política argentina. Seguramente ha habido hombres, pertenecientes a los grandes partidos populares, que en un acto de reconocimiento y de humildad dieron un abrazo al gran líder de América: el general Perón.

Este es un acto de reconocimiento para esos hombres de extracción popular que representan a las grandes mayorías. No ocurre lo mismo con aquellos que se infiltraron, guiados por intereses mezquinos, para hacer que un grupo perteneciente a la cúpula militar usara las instituciones para derrocar a un gobierno constitucional y para cometer las tremendas barbaridades producidas en el año 1976, cuando fue destituido el gobierno que encabezaba María Estela Martínez de Perón.

Este no es el homenaje a los hombres que se levantaron en armas para dar un golpe, sino a quienes dieron su vida para restituir el gobierno constitucional; es decir, aquellos hom-

bres que con su acto de valentía supieron morir con dignidad.

Existen anécdotas que ya señalé en anteriores homenajes rendidos a los héroes del 9 de junio de 1956 y que figuran en el Diario de Sesiones del año pasado, cuando tuve que efectuar un homenaje similar.

Quiero recordar nuevamente las palabras que el general Perón me dijo una vez, cuando lo visité en su residencia de Puerta de Hierro, en Madrid. En esa ocasión le pregunté cuándo iba a volver a la Argentina y él me contestó: voy a volver porque tengo la esperanza que el pueblo me lo pida. Y a continuación me señaló: vea, le voy a explicar lo que una vez le ocurrió a Alejandro Magno, que era hijo de Filipo II de Macedonia y que era un filósofo, cuyo maestro fue Aristóteles. El, que tenía una inmensa fortuna, antes de salir a conquistar Persia llamó a sus adictos y a sus amigos y les repartió todos los bienes que poseía. Un general que había sido oficial de su padre, Filipo II de Macedonia, le recriminó la entrega indiscriminada de sus riquezas, y Alejandro Magno, el gran Alejandro, le dijo: "Para mí sólo quiero la esperanza". Con este relato el general Perón me explicaba que él también tenía la esperanza de que el pueblo argentino lo volviera a llamar, y así ocurrió.

Al igual que el general Perón, nosotros también tenemos la esperanza de que los hechos que recordamos jamás vuelvan a repetirse en el país, ya que estoy convencido, como argentino y como peronista, de que ningún integrante de nuestro movimiento se atreverá a golpear las puertas de los cuarteles, porque el peronismo, cada vez que ocupó el gobierno, fue elegido por el pueblo.

Tenemos la esperanza de que nunca más en nuestro país ocurran estos hechos vergonzosos y que jamás vuelva a producirse un vaciamiento en materia económica como el que estamos soportando con desesperación y angustia, ya que afecta a los sectores más necesitados.

Vamos a apoyar esta democracia que hemos logrado gracias al sacrificio y a la sangre de nuestros héroes y también apoyaremos la adopción de medidas heroicas y valientes que tiendan a revertir la situación angustiosa que vive el pueblo de la Nación.

Por eso les decimos a los señores diputados radicales y a los demás integrantes de este cuerpo —con el respeto y la humildad que corresponde en esta hora tan difícil que vive nuestro pueblo— que el justicialismo apoya decididamente al gobierno constitucional, pero que el radicalismo, que hoy conduce circunstancial-

mente los destinos de la Nación, debe tener la decisión más absoluta de revertir esta situación que vive nuestro pueblo.

Los peronistas clamamos por justicia y rendimos hoy homenaje a nuestros caídos, que han aportado la mayor cuota de sangre en la historia política argentina. El movimiento justicialista ha sido el que ofrendó mayor cantidad de hombres y mujeres y por eso decimos —como el general Perón— que los acá reunidos sabremos ocupar nuestras bancas y cumplir con la misión que nos corresponde. Este será el homenaje más justo que podremos rendir a los jefes, oficiales y al valiente cuadro de suboficiales al cual pertenecí cuando ingresé en el Ejército argentino. Allí aprendí que las palabras “subordinación y valor” eran para defender a la patria.

Al entrar en los cuarteles del glorioso Ejército argentino aprendí que la que flameaba era la bandera de la patria y no una bandera destinada a proteger los intereses minúsculos que tanto daño causaron a nuestro país.

Tengo la esperanza de que nuestro pueblo sabrá zafar de la coyuntura tan difícil que está viviendo. Nuestra lucha para alcanzar ese objetivo será el más justo homenaje que podamos rendir a los caídos el 9 de junio de 1956. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al homenaje a los caídos por la violencia, ya que ha sido norma de vida de este partido repudiar la violencia como metodología e instrumento represivo de la vida, la libertad y la conciencia de los ciudadanos.

Por eso los radicales simplemente levantamos las banderas de paz, armonía y convivencia en estas circunstancias en que la República se encamina a su reconstrucción, y lo hacemos sobre la base de que todo debe existir de acuerdo con la Constitución.

Sabemos que somos una mayoría circunstancial —todas las mayorías lo son— y en base a esto valorizamos la democracia como la herramienta fundamental para salvaguardar la vida. Con estas palabras adherimos al homenaje a los caídos el 9 de junio de 1956.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paleari.** — La elocuencia y justeza de los conceptos vertidos por mi compañero de ban-

cada, el diputado Julio Migliozi, y las expresiones del diputado preopinante de la bancada radical me eximen de extenderme en el homenaje a estos mártires de la constitucionalidad.

Sin embargo, no quiero estar ausente en este tributo a mis camaradas y a los argentinos que dieron su vida para que este país sobreviviera a la violencia y a la incertidumbre y pudiera vivir en democracia, en paz y en libertad.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a los caídos el 9 de junio de 1956.

## II

A la memoria del ex senador Ramón Adrián Araujo

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Ratkovic.** — Señor presidente, señores diputados: la bancada justicialista rinde por mi intermedio justiciero homenaje a quien fuera hasta hace pocos días senador de la Nación, doctor Ramón Adrián Araujo.

No es fácil para mí, su amigo y colaborador desde 1948, resumir en este homenaje la multifacética personalidad del doctor Araujo, como docente, letrado, magistrado, varias veces legislador provincial, constituyente, presidente de la Suprema Corte de Justicia de Tucumán, candidato a gobernador de Tucumán, senador de la Nación y asesor legal de numerosos gremios y de la CGT de la provincia de Tucumán.

Sin duda, el doctor Araujo fue un gran hombre; político peronista enmarcado siempre, sin desviaciones ideológicas y con conducta partidaria, en la doctrina nacional y popular que fijara el general Perón.

Todos estos antecedentes son parte del frondoso y conocido currículum del doctor Araujo, pero existe otra foja que no se escribe porque está ya impresa en lo más profundo de los sentimientos del hombre. Me refiero a la hombría de bien, honestidad cristalina y austeridad republicana de las que hizo un culto el doctor Araujo en el desempeño de sus responsabilidades privadas y públicas durante su actuación de más de cuarenta años.

Ha sido un hombre que reflejaba su hombría; austero consigo mismo, imponía respeto a todos quienes lo conocían y a todo el pueblo de su provincia.

Su sepelio, realizado en San Miguel de Tucumán la semana pasada, fue una muestra cabal de adhesión multitudinaria sin distinciones, que

fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se delega en la Corte Suprema de Justicia y en el Poder Ejecutivo nacional, la facultad de fijar sus remuneraciones y la de quienes presten servicios en sus respectivas áreas, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto, para la fijación de las remuneraciones de los funcionarios no pertenecientes al Poder Judicial de la Nación, toda vinculación mediante coeficientes, índices u otro tipo de referencias con las retribuciones que perciben los magistrados judiciales de la Nación. En su reemplazo, tal vinculación quedará establecida con el sueldo del presidente de la Nación —excluidos los gastos de representación— manteniéndose las relaciones porcentuales existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que estuvieran referidas directa o indirectamente al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º también será aplicable a la determinación de haberes jubilatorios, retiros y pensiones que correspondan a funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo nacional, quedando modificadas, a ese solo efecto, las normas que las prevén y los artículos 1º, 2º y 5º de la ley 21.540.

Art. 3º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio 1986, a fijar la remuneración total de sus miembros. Esta remuneración no podrá exceder, en el mes de abril del año en curso, la cantidad de pesos argentinos cuatrocientos treinta mil (\$a 430.000).

Con la misma limitación temporal, se faculta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a establecer adicionalmente, para los magistrados y/o funcionarios y/o empleados, una compensación funcional, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración total sujeta a aportes correspondientes a su categoría y no será computada a los fines de la aplicación de las escalas porcentuales de la ley de facto 22.969.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio 1986, a determinar la remuneración correspondiente al presidente de la Nación dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — Derógase el primer párrafo del artículo 57 de la ley 23.110 a partir de la fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haga uso de la facultad que se le delega en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º — Esta ley se aplicará a partir del mes de su sanción y en ningún caso implicará una rebaja nominal en las remuneraciones del personal a que se refiere.

Art. 7º — El Tesoro nacional aportará los fondos necesarios para atender las mayores erogaciones que se originen en jurisdicciones de las provincias, por la adecuación que se produzca en las remuneraciones de los magistrados y agentes que se desempeñen en los respectivos poderes judiciales, como consecuencia de

la sanción de la presente ley y en la medida de su incidencia.

El mencionado aporte tendrá carácter de no reintegrable y el crédito necesario será incorporado al presupuesto general de la administración nacional, con cargo al resultado del ejercicio.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macrís.

INFORME

*Honorable Cámara:*

Los suscritos aprueban las enmiendas producidas por el Honorable Senado al proyecto sancionado oportunamente por esta Cámara sobre las remuneraciones en el Poder Judicial, que había sido originado en el Poder Ejecutivo. Así lo hacen por los fundamentos que lo informan específicamente y los que fueron dados en ocasión de su discusión en aquel cuerpo parlamentario, a los que se remiten en homenaje a la brevedad, que trasuntan un intrínseco sentido de justicia.

No pueden compartirse, en cambio, las modificaciones que propone la mayoría de la comisión en punto a la supresión de incrementar hasta un 25 % el complemento por dedicación funcional respecto de los agentes judiciales, porque ello conlleva un trato discriminatorio motivado por la condición social de éstos. Como, igualmente, la supresión del artículo 7º propuesto por Senadores, ya que —además de la transgresión al principio de igualdad— dicha supresión no contribuye ni a la paz social ni al afianzamiento de la justicia que impone la Constitución Nacional, tanto en su Preámbulo cuanto en su parte dogmática (artículo 5º), como condición básica del federalismo que adopta como forma de gobierno (artículo 1º).

Por otra parte, debe señalarse que la autorización al presidente de la Nación para fijar su propia remuneración fue aceptada en diciembre de 1984 en razón de las circunstancias entonces existentes con motivo de la instalación de las autoridades constitucionales, pero no puede admitirse que ello se convierta en una práctica permanente, por las razones éticas que es innecesario comentar, dado que lo aprobado por la mayoría deja de tener carácter transitorio y abarca, de hecho, la mitad del período presidencial.

Oscar L. Fapplano.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1984.

*Señor presidente del Honorable Senado:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto para la fijación de las remuneraciones de los funcionarios no pertenecientes al

Poder Judicial de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1984, toda vinculación mediante coeficientes, índices u otro tipo de referencia con las retribuciones que perciben los magistrados judiciales de la Nación, en su reemplazo, tal vinculación quedará establecida con la remuneración del presidente de la Nación, manteniéndose las relaciones porcentuales existentes que, a la fecha mencionada precedentemente, se encontraban referidas directa o indirectamente al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será aplicable a la determinación de haberes jubilatorios, retiros y pensiones que correspondan a funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo nacional, quedando modificadas a ese solo efecto las normas que las prevén y los artículos 1º, 2º y 5º de la ley 21.540.

Art. 3º — Facúltase transitoriamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fijar la remuneración mensual total de sus miembros, y al Poder Ejecutivo nacional a determinar la correspondiente al presidente de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1984 y hasta la promulgación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio 1986.

Art. 4º — Sustitúyense las planillas anexas a la ley 22.969 por las que se anexan a la presente ley, de la que forman parte integrante.

Art. 5º — Derógase el primer párrafo del artículo 57 de la ley 23.110 a partir de la fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haga uso de la facultad que se le delega en el artículo 3º.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

## ANEXO

### Nomenclador de funciones y porcentajes. Justicia nacional

#### Personal administrativo y técnico

	%
Prosecretario jefe de 2ª .....	50,50
Jefe de departamento .....	49,50
Jefe contador de la cámara comercial .....	47
2º jefe de departamento .....	47
Oficial superior .....	41,50
Prosecretario administrativo .....	41,50
Jefe de despacho de 1ª .....	41,50
Oficial superior de 1ª .....	41,50
Oficial superior de 2ª .....	41
Oficial superior de 3ª .....	40,50
<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Oficial superior de 4ª .....	40
Oficial superior de 5ª .....	39,50
Oficial superior de 6ª .....	38
Jefe de despacho de 2ª .....	38
Oficial superior de 7ª .....	36,50
Oficial superior de 8ª .....	33

	%
Oficial superior de 9ª .....	32
Auxiliar superior .....	31
Auxiliar superior de 1ª .....	29,50
Auxiliar superior de 3ª .....	28,50
Auxiliar superior de 6ª .....	26
Auxiliar superior de 7ª .....	24,50
Juez de paz .....	24,50
Auxiliar principal .....	23
Auxiliar principal de 2ª .....	22
Auxiliar principal de 3ª .....	21
Auxiliar principal de 4ª .....	20
Auxiliar principal de 5ª .....	19
Auxiliar principal de 6ª .....	18
Auxiliar principal de 7ª .....	17,50
Auxiliar .....	16
Auxiliar de 7ª .....	14

#### Personal de obrero, maestranza y servicio

Oficial superior de 8ª .....	33
Oficial superior de 9ª .....	32,50
Auxiliar superior .....	30
Auxiliar principal .....	27,50
Auxiliar principal de 1ª .....	26
Auxiliar principal de 2ª .....	24,50
Auxiliar principal de 3ª .....	23
Auxiliar principal de 4ª .....	20,50
Auxiliar principal de 5ª .....	19,50
Auxiliar principal de 6ª .....	19
Auxiliar principal de 7ª .....	18,50
Auxiliar principal de 8ª .....	17,50
Auxiliar principal de 9ª .....	17
Auxiliar .....	16,50
Auxiliar de 1ª .....	16
Auxiliar de 2ª .....	15,50
Auxiliar de 3ª .....	14,50
Auxiliar de 4ª .....	14
Auxiliar de 5ª .....	13,50
Auxiliar de 6ª .....	13
Auxiliar de 7ª .....	12,50

## 2

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de aumentar el margen de independencia del Poder Judicial, ya que propicia delegar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación la facultad de fijar sus propias remuneraciones y las de los demás jueces, así como las de los agentes que se desempeñan en dicho poder.

Asimismo, propone delegar en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de fijar su remuneración y la de quienes prestan servicios en su esfera, eliminando de este modo las relaciones que diversas leyes han establecido entre las remuneraciones de los jueces y ciertos agentes administrativos.

Esas relaciones carecen de fundamento lógico, ya que no tienen en cuenta la índole de las tareas judiciales y la de aquellos cuyas remuneraciones se hicieron

depender de las de los jueces, distorsionando la política salarial del sector público y produciendo injustificables anomalías.

La delegación que se propicia tiene carácter temporario y se funda en la necesidad de corregir de modo frecuente el monto de las remuneraciones para compensar en la medida de lo posible la depreciación del valor de la moneda.

Mediante el sistema que establece el proyecto adjunto, todas las vinculaciones que la legislación vigente establece de modo directo o indirecto entre la remuneración de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y agentes administrativos, quedarán establecidas con relación a la que perciba el presidente de la Nación.

Con respecto a los empleados y funcionarios del Poder Judicial, se mantiene la vinculación existente, pero se modifican sus coeficientes, a fin de que este proyecto no implique la alteración de sus actuales niveles salariales.

Como consecuencia de las nuevas vinculaciones que se propician, deben modificarse también las normas que establecen haberes de jubilación, retiro, pensión y asignaciones mensuales vitalicias, para que guarden coherencia con las remuneraciones que percibirán quienes se encuentran en actividad.

Finalmente, y en atención a razones de política remunerativa, se propicia que las nuevas normas rijan desde el 1º de octubre de 1984.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.939

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto para la fijación de las remuneraciones de los funcionarios no pertenecientes al Poder Judicial de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1984, toda vinculación mediante coeficientes, índices u otro tipo de referencia con las retribuciones que perciben los magistrados judiciales de la Nación, en su reemplazo, tal vinculación quedará establecida con la remuneración del presidente de la Nación, manteniéndose las relaciones porcentuales existentes que, a la fecha mencionada precedentemente, se encontraban referidas directa o indirectamente al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será aplicable a la determinación de haberes jubilatorios, retiros y pensiones que correspondan a funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo nacional quedando modificadas a ese sólo efecto las normas que las prevén y los artículos 1º, 2º y 5º de la ley 21.540.

Art. 3º — Facúltase transitoriamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fijar la remuneración mensual total de sus miembros y al Poder Ejecutivo nacional a determinar la correspondiente al presidente

de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1984 y hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio 1986.

Art. 4º — Sustitúyense las planillas anexas a la ley 22.969 por las que se anexan a la presente ley de la que forman parte integrante.

Art. 5º — Derógase el primer párrafo del artículo 57 de la ley 23.110, a partir de la fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haga uso de la facultad que se le delega en el artículo 3º.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Bernardo Grinspun.

ANEXO

Nomenclador de funciones y porcentajes.  
Justicia nacional

*Personal administrativo y técnico*

	%
Prosecretario jefe de 2ª .....	50,50
Jefe de departamento .....	49,50
Jefe contador de la cámara comercial .....	47
2º jefe de departamento .....	47
Oficial superior .....	41,50
Prosecretario administrativo .....	41,50
Jefe de despacho de 1ª .....	41,50
Oficial superior de 1ª .....	41,50
Oficial superior de 2ª .....	41
Oficial superior de 3ª .....	40,50
Oficial superior de 4ª .....	40
Oficial superior de 5ª .....	39,50
Oficial superior de 6ª .....	38
Jefe de despacho de 2ª .....	38
Oficial superior de 7ª .....	38,50
Oficial superior de 8ª .....	33
Oficial superior de 9ª .....	32
Auxiliar superior .....	31
Auxiliar superior de 1ª .....	29,50
Auxiliar superior de 3ª .....	28,50
Auxiliar superior de 6ª .....	26
Auxiliar superior de 7ª .....	24,50
Juez de paz .....	24,50
Auxiliar principal .....	23
Auxiliar principal de 2ª .....	22
Auxiliar principal de 3ª .....	21
Auxiliar principal de 4ª .....	20
Auxiliar principal de 5ª .....	19
Auxiliar principal de 6ª .....	18
Auxiliar principal de 7ª .....	17,50
Auxiliar .....	16
Auxiliar de 7ª .....	14

*Personal de obrero, maestranza y servicio*

Oficial superior de 8ª .....	33
Oficial superior de 9ª .....	32,50
Auxiliar superior .....	30
Auxiliar principal .....	27,50
Auxiliar principal de 1ª .....	26

	%
Auxiliar principal de 2ª .....	24,50
Auxiliar principal de 3ª .....	23
Auxiliar principal de 4ª .....	20,50
Auxiliar principal de 5ª .....	19,50
Auxiliar principal de 6ª .....	19
Auxiliar principal de 7ª .....	18,50
Auxiliar principal de 8ª .....	17,50
Auxiliar principal de 9ª .....	17
Auxiliar .....	16,50
Auxiliar de 1ª .....	16
Auxiliar de 3ª .....	14,50
Auxiliar de 2ª .....	15,50
Auxiliar de 4ª .....	14
Auxiliar de 5ª .....	13,50
Auxiliar de 6ª .....	13
Auxiliar de 7ª .....	12,50

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: corresponde analizar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el cual se produce el desenganche horizontal de las remuneraciones de los funcionarios no pertenecientes al Poder Judicial y se autoriza a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fijar la remuneración mensual total de sus miembros y al Poder Ejecutivo nacional a determinar la correspondiente al presidente de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1984 y hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio 1986.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Baglini.** — Este proyecto tiene ya —como ningún señor diputado lo desconoce— un muy largo trámite desde aquella primera oportunidad en que esta Cámara lo consideró a fines de 1984. Luego de ser aprobado tal cual el Poder Ejecutivo lo enviara, pasó a la Cámara de Senadores en la que tras un dilatado y trabajoso trámite, con intervención —en muchas ocasiones— de partes interesadas, se aprobó la iniciativa introduciéndole algunas modificaciones.

Frente a este proyecto con modificaciones que nos devuelve el Senado hay tres caminos a seguir. En primer lugar, en su carácter de iniciadora, esta Cámara puede insistir en su sanción originaria. Por otra parte, puede aceptar integralmente las enmiendas introducidas por la Cámara de Senadores y convertir el proyecto en ley. Por último, la tercera posibilidad consiste en aceptar parcialmente las modificaciones in-

troducidas, tal como se ha hecho en ocasiones anteriores; el caso más reciente lo constituye el tratamiento de la ley de violencia en el deporte.

Estas tres opciones condicionan la consideración de este asunto. Lo que no podemos hacer —eso surgió claramente de la mecánica constitucional— es introducir a esta altura de la tramitación nuevas modificaciones con respecto a nuestra primera sanción. Esto obliga, por ejemplo, a que tengamos que considerar en el artículo 3º una remuneración fijada sobre la base del mes de abril. Entonces, cuando manejemos cifras, será conveniente que lo hagamos en función de esas remuneraciones del mes de abril, aun cuando ya hayan variado.

Frente a los tres caminos que señalamos, las comisiones que estudiaron este tema produjeron dos despachos. En el que nos toca fundar se aceptan las enmiendas introducidas por el Senado en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º. Cabe señalar que el artículo 2º tiene virtualmente, salvo una cuestión de puntuación, la misma redacción que la del proyecto que enviamos a la Cámara de Senadores. Por su parte, la única modificación introducida en el artículo 1º consiste en excluir los gastos de representación de la remuneración del presidente de la Nación a efectos de tomar esta remuneración como referencia en el sistema de enganche para los funcionarios y empleados no pertenecientes al Poder Judicial.

En el artículo 4º el Senado de la Nación agregó una cláusula limitativa a la facultad del Poder Ejecutivo nacional de determinar provisoriamente la remuneración correspondiente al presidente de la Nación hasta tanto se promulgue el presupuesto general correspondiente al ejercicio 1986. Esto motivó en el Senado un largo debate acerca de las atribuciones o posibilidades de este Congreso de delegar facultades que le son propias y de si esta cuestión llegaba a constituir un caso de delegación. Subsannando y clarificando este tema, en virtud de la modificación que recibimos se agregó que esta facultad del Poder Ejecutivo nacional debe ser ejercida dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes. Se introduce así un marco que será dado en su integridad por la potestad del propio Congreso al sancionar el presupuesto.

El artículo 6º del proyecto a cuya consideración nos hallamos abocados fue incorporado por el Honorable Senado, pues su texto no figuraba en el proyecto que aprobáramos en esta Cámara. Esta norma tiende a establecer la fecha de vigencia de la ley e impedir que su aplicación pueda implicar rebajas nominales en las remuneraciones del personal comprendido. En

sí, éstas son las modificaciones introducidas por la Cámara alta y que el despacho de la mayoría sugiere sean aceptadas por esta Honorable Cámara.

Pero, por otro lado, la Cámara revisora reformó integralmente el concepto del artículo 3º que oportunamente sancionáramos en este recinto. Además, aquel cuerpo adicionó un artículo 7º en su sanción.

El artículo 3º del proyecto venido en revisión, luego de tomar el concepto genérico —que ya figuraba antes en nuestra sanción— en el sentido de que se facultara a la Corte para fijar la retribución de sus miembros hasta la promulgación del presupuesto del ejercicio de 1986, o sea que allí se remarcaba la solución transitoria, añade que la remuneración individualmente no podrá exceder de un tope que está dado en función de las posibilidades y marcos presupuestarios; tal tope se fija en la suma de cuatrocientos treinta mil pesos argentinos según valores al mes de abril del año en curso. Posteriormente, tras ardua discusión, la Cámara revisora incorporó una compensación funcional variable —es decir, no necesariamente un monto fijo en todos los casos—, con un tope insuperable del 25 por ciento de la retribución total que vaya a otorgar la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La sanción del Senado estipula que este adicional se reconoce en carácter de compensación funcional y se lo establece para magistrados y/o funcionarios y/o empleados; además, se establece en forma expresa que esta compensación variable no es computable a los fines de la aplicación de las escalas porcentuales del régimen de enganche salarial vigente.

Sobre este particular el dictamen de la mayoría de la comisión aconseja la supresión de la expresión "...y/o empleados...", que consta en el artículo 3º de la sanción del Senado. El informe destaca que lo que la Cámara revisora incorporó es una compensación de tipo funcional.

En realidad el Senado adoptó dos determinaciones, frente al hecho de que esta Cámara —al considerar la iniciativa en los últimos días de diciembre— modificó también el anexo que estipula los porcentuales de enganche para el personal administrativo y técnico y para el obrero y de maestranza; así quedaron determinados porcentuales que resultan inferiores a los que han regido hasta el presente. Esto motivó la movilización de los sectores interesados y obviamente el reclamo de los empleados judiciales, a efectos de asegurarse que por vía de

este proyecto que consideramos —que tiene carácter transitorio, por otra parte— no fuera a alterarse o malograrse una conquista gremial de muchos años de data, pues se interpretaba que por vía de este régimen circunstancial se pretendía reformar la escala porcentual que ya venía rigiendo desde antes. El Senado aceptó esto y mantuvo la porcentualidad originaria, lo cual nosotros por supuesto ratificamos en el despacho de la mayoría. Es decir, compartimos la idea de que en un sistema netamente provisional como éste tal vez no resulte conveniente reformular esos porcentuales que han sufrido en la historia de la aplicación de la ley distintos avatares —desde aquella originaria ley sancionada en 1964 que instrumentó el porcentual—, sin un estudio profundo, que deberá hacerse con participación de todos los interesados.

El Senado, además de retomar esta escala, es decir, de eliminar la modificación que el proyecto de ley tenía como anexo, estableció una compensación funcional que según nuestro criterio excede el marco de lo que debe entenderse por ese concepto. A nuestro juicio, la compensación funcional tiene que aplicarse al tramo de magistrados y funcionarios, que presenta algunas diferencias que debemos remarcar con respecto a los demás miembros que conforman el personal del Poder Judicial de la Nación en cuanto a la labor, responsabilidad, naturaleza de las tareas y régimen de incompatibilidad.

Sin entrar en detalles —estos conceptos los podremos ampliar posteriormente—, hay que destacar que los magistrados y funcionarios no tienen la misma responsabilidad que el personal administrativo y técnico. Así, el magistrado puede ser sometido a juicio político y además el Código Penal establece sanciones por conductas en que sólo una persona que cumpla esa función puede incurrir: retardo y denegación de justicia y las demás responsabilidades penales que establece el Código respecto de los magistrados o de quienes cumplen ciertas funciones específicas, como los secretarios de los juzgados por la documentación y demás efectos que obren en ellos.

El tramo de magistrados y funcionarios tiene una responsabilidad eventual por las costas del proceso, ya que pueden ser aplicadas no sólo a la parte sino también al juez que falle contra el derecho o con notorio desconocimiento del mismo, en cuyo caso el tribunal superior está autorizado, en los trámites de una apelación, a aplicar las costas al juez sentenciante que se apartó del derecho. Esta es una posibilidad de la cual está absolutamente excluido el personal que conforma el sector administrativo y técnico.

Sobre el tramo de magistrados y funcionarios recaen asimismo responsabilidades que derivan de las leyes tributarias nacionales y provinciales. Las leyes impositivas que rigen en el orden nacional establecen la responsabilidad de los secretarios por el control de la recaudación del impuesto de sellos, del cual están encargados.

Dijimos que el tramo de magistrados y funcionarios tiene incompatibilidades distintas a las de los restantes agentes del Poder Judicial. El juez sólo puede ser docente; le está vedado el ejercicio de otra actividad. Su dedicación es absolutamente integral, y si bien huelga reconocer que hay empleados ubicados en el tramo del personal administrativo que también deben acompañar a los magistrados a veces fuera de los horarios normales, no es menos cierto que la jerarquía de los cargos y el tiempo de dedicación son sustancialmente distintos. Ningún juez puede negarse a recibir fuera de horario, hasta en su propio domicilio, un recurso de amparo presentado por un interesado. La dedicación funcional es completa, es integral, abarca los días feriados, los laborables, las mañanas, las tardes y las noches.

Además, hay una diferencia que no puede desconocerse y que no menoscaba la situación de quienes se encuentran en el tramo del personal administrativo y técnico, porque a veces éstos también gozan de la misma situación y tienen en ese caso su premio mediante un adicional por capacitación. Se trata del título que necesariamente deben poseer los magistrados o la capacitación especial que requieren los otros funcionarios incluidos en ese primer tramo del escalafón del Poder Judicial.

Hay además requisitos para desempeñar el cargo que son exclusivos tanto de los magistrados como de los funcionarios; no quiero dejar de citar el acuerdo del Senado en el caso de los magistrados, necesario para el acceso al cargo y que distingue su situación del tramo del personal administrativo y técnico.

Qué decir, por último, de la distinta naturaleza de las funciones que unos y otros cumplen. Todos estos hechos indican que esta compensación funcional, si ha de ser fiel a la acepción del término, debe reservarse como porcentual variable para el primer tramo del escalafón, que es el de los magistrados y funcionarios.

Se podrá responder a esto, señor presidente —y tenemos la obligación de anticiparnos a hechos que pueden surgir en el debate, si bien no pretendemos agotarlo—, que esta solución de suprimir la posibilidad de que la compensación funcional alcance a los empleados deriva en una

violación del enganche, ya que se trata de una remuneración especial que no entra en consideración para el cómputo de los porcentuales de las leyes de enganche. Estamos en este momento en un callejón que tiene pocas salidas. Una es volver a nuestro proyecto original con porcentuales de enganche incluidos en una ley transitoria y disminuidos, sin posibilidad de consultar y estudiar profundamente el tema. Otra es aceptar integralmente la reforma del Senado, desvirtuando de esta manera las consideraciones diferenciales que estoy exponiendo. La tercera es la solución por la que nos hemos inclinado. El enganche quedaría vigente porque mantendríamos la decisión del Senado de no alterar los porcentuales actualmente vigentes y contenidos como planillas anexas a la ley 22.969. En este caso digamos que cuando se incorporó esta compensación funcional de hasta el 25 por ciento, se estableció expresamente que no era computable a los fines de la aplicación de los porcentuales. Es decir que en todo caso el enganche nos deviene violado desde la cámara revisora, que nos impulsa a tomar una de las salidas del callejón.

Este plus variable que incorpora el Senado de hasta el 25 por ciento tiene objetivos que nosotros tratamos de atender ante la situación crítica por la que atraviesa no sólo el Poder Judicial, sino también la administración pública en general, y que en el caso de ese poder reflejan a diario nuestros medios informativos.

El informe de la minoría también expresa que esta solución que estamos proponiendo violaría la igualdad constitucional. Entendemos que no es así; que la igualdad estaría vulnerada si no existiera igual remuneración por igual tarea.

No es una solución fácil; tampoco es agradable arribar a ella. Para entender cómo se da todo esto hay que remontarse a los antecedentes del problema. El enganche o la escala porcentual tiene por objeto resguardar las remuneraciones de los miembros, funcionarios y empleados del Poder Judicial, del fenómeno inflacionario, garantizándose una adecuación de los sueldos de aquellos que pertenecen a categorías escalafonarias más bajas.

Esta adecuación —en principio automática— resulta de mayor importancia cuando estos trabajadores prestan un servicio esencial a la comunidad, debiéndose evitar por todos los medios conflictos o huelgas que afecten tal prestación. No obstante este fundamento lo cierto es que en períodos largos —como en los últimos años en que fuimos gobernados por autoridades de facto— no rigieron estos porcentuales; y de he-

cho se produjo el cierre de un abanico de retribuciones, entre las máximas y las mínimas. Digo esto porque los sueldos superiores de la magistratura mantuvieron un ritmo inferior de crecimiento en comparación con el de los últimos cargos administrativos. En este sentido, el régimen se vio obligado a aumentar más los sueldos de los bajos cargos administrativos, cuyos titulares estaban casi por debajo de la línea de supervivencia. A esto hay que sumarle el hecho de que en los últimos tiempos del proceso militar, los sueldos de los empleados administrativos del Poder Judicial recibieron aumentos fijos que no fueron otorgados a los funcionarios y magistrados de ese poder, lo que trajo aparejada una mayor compresión del abanico salarial.

Debe destacarse, por otra parte, que existen numerosos empleados ajenos a la estructura del Poder Judicial que están enganchados con los sueldos de la Corte; y este enganche no sólo tiene incidencia en las remuneraciones, sino también en cuestiones conexas como pensiones y jubilaciones. Todo esto ha conspirado para lograr en un determinado momento la recomposición de los salarios judiciales, habiendo dado como resultado una disminución de su entidad real durante el período de facto; aunque debemos también aceptar que resultó menos marcada que en otros sectores de la administración pública. Pero lo cierto es que hay un deterioro de ese salario real.

Entonces, estamos enfrentando la imagen de un árbol al que le han ido creciendo ramas gigantescas y sobre las cuales se ha depositado una copiosa nevada que estaría representada por el número de agentes que van sumados a este tronco en el enganche horizontal de otras reparticiones, que ninguna vinculación tienen con el Poder Judicial. Por efecto de su peso, estas últimas están aplastando el árbol, impidiendo su crecimiento y desarrollo normal. Esa inmensa copa de funcionarios enganchados no posibilitaba el despegue del tronco central del árbol, que representa al Poder Judicial.

El objetivo del proyecto es subsanar el problema que hemos mencionado. Por eso corta las ramas del árbol; es decir que concreta el desenganche horizontal. Elimina la nieve, que está dada por todos los funcionarios que no tienen ninguna relación con la estructura del tronco central. De esta manera lograremos su despegue y crecimiento.

Al margen de haber cortado las ramas inertadas indebidamente al tronco, las que no posibilitaban el crecimiento de las remuneraciones del Poder Judicial, el proyecto no puede

renunciar a otro objetivo: subsanar en la medida de lo posible el aplastamiento de este abanico que hemos comprimido durante años. Esto se va a lograr mediante la aplicación de una asignación variable. Por eso el proyecto no se refiere a un porcentaje fijo; sólo dice: "hasta el 25 por ciento".

La finalidad es permitir la apertura del abanico conforme con las diferencias de jerarquía, naturaleza, función, responsabilidad, incompatibilidad y actividad que caracterizan a cada uno de los tramos y cargos del Poder Judicial.

No quisiera dejar de dar un ejemplo de la aplicación del proyecto, tal como lo propone el despacho de mayoría. La norma implica un mejoramiento actual de las retribuciones del Poder Judicial. No se trata de que sumerjamos a un sector y privilegiemos a otro. Todo el tronco, liberado del peso de las ramas, goza de un beneficio. Forzosamente debemos transitar por el callejón que crea la redacción del artículo 3º. En consecuencia, nos referiremos a los sueldos del mes de abril. Un auxiliar principal de 6ª, que constituye virtualmente el último cargo administrativo cubierto en el Poder Judicial, cobra 78.596 pesos argentinos; un secretario de un Juzgado, 237.600; y el juez de la Corte, 374.269. De acuerdo con la aplicación de este proyecto, en la forma en que propone el despacho de mayoría, ese auxiliar de 6ª va a percibir 90.300 pesos; el secretario, 273.050; y el juez de la Corte, 430.000. Por lo tanto, se observa una mejora en la situación actual de todo el personal.

No nos deja de llamar la atención la falta de superación del achatamiento del abanico, que es evidente. A un magistrado de la Corte no sólo le exigimos una conducta y una antigüedad en el ejercicio de su profesión, sino también un compromiso político, que no es de carácter partidario, sino que se vincula con la política que ha de desarrollar la sociedad en su conjunto dentro del sistema democrático y bajo la aplicación de la Constitución.

Un juez de la Corte no se fabrica, señor presidente. No obstante, ésta es la escala y no resulta lógico que la remuneración correspondiente a la cabeza de dicho poder, que incluso nos controla a nosotros y al Poder Ejecutivo y resuelve las diferencias, no alcance a ser cuatro veces y media superior respecto de la del último empleado que integra el tronco del Poder Judicial.

No hace falta recurrir a los libros referidos a la administración pública para descubrir que no es la distancia lógica que debería existir entre quienes recién ingresan al Poder Judicial

y quienes constituyen su tramo superior. Pero lo cierto es que a esta situación hemos llegado por la fuerza de los hechos y por los regímenes de facto que causaron grave daño a la economía del país, colocando a muchos por debajo de la línea de supervivencia.

No deberíamos renunciar —y esto es lo que propone el despacho de la mayoría— a que esta compensación funcional esté destinada a un sector del Poder Judicial que no percibe, por ejemplo, adicionales por título, pero que es justo que obtenga una retribución por esa mayor responsabilidad y capacitación, por esa incompatibilidad del cargo, por esa naturaleza diferencial y por ese distinto rango decisorio propio de su función, permitiéndole de un modo transitorio y hasta tanto sancionemos el presupuesto de 1986 —el que deberá ser objeto de un profundo estudio para el que, desde ya, quedamos comprometidos por medio del dictamen— ayudarlos a paliar ambas situaciones: lograr un mejoramiento de todos y salvar esta reconstitución —que necesariamente tenemos que hacer— del achatamiento salarial.

Reitero que no creemos haber encontrado la solución perfecta. Es muy difícil lograrla en el marco económico actual y en el de las leyes de enganche sin producir ínsulas privilegiadas con respecto al resto de los poderes, sobre todo en éste que está carente de recursos y que exige un esfuerzo superior de imaginación y de solidaridad de todos los sectores para hallar una solución satisfactoria y estable. En definitiva, ésta es la filosofía que impulsa el dictamen de mayoría con relación al artículo 3º.

Por último, el Senado incorporó al proyecto del Poder Ejecutivo un nuevo artículo, que es el 7º, que no fue aprobado por unanimidad en el debate pertinente. Esa norma trasunta la preocupación de los señores senadores por la situación de las provincias, situación que ningún argentino deja de compartir y tampoco los diputados, que si bien no representamos a los estados provinciales nos hallamos consustanciados con la población de las provincias.

Ese artículo dispone que “el Tesoro nacional aportará los fondos necesarios para atender las mayores erogaciones que se originen en jurisdicción de las provincias, por la adecuación que se produzca en las remuneraciones de los magistrados y agentes que se desempeñen en los respectivos poderes judiciales, como consecuencia de la sanción de la presente ley y en la medida de su incidencia. El mencionado aporte tendrá carácter de no reintegrable y el crédito

necesario será incorporado al presupuesto general de la administración nacional, con cargo al resultado del ejercicio”.

El dictamen de mayoría propone la supresión del artículo 7º porque entendemos que viola el artículo 5º de la Constitución Nacional, que exige a las provincias organizar su administración de justicia. Viola, además, uno de los distingos principales que la Constitución Nacional estableció cuando separó dos órdenes jurisdiccionales en virtud de los artículos 94, 104 y 105, que son el federal y el provincial. Es éste uno de los puntos que con más pulcritud trata nuestra Constitución para dirimir las distintas jurisdicciones, expresando con claridad cuáles son las facultades que las provincias no quisieron delegarle a la Nación; entre ellas, ésta de la administración de justicia ocupa este capítulo especial integrado por esos tres artículos de la Constitución.

La solución que propone el artículo 7º del proyecto que nos llega en revisión del Senado desconoce además el hecho de que existen recursos provinciales que, si bien pueden ser insuficientes, están específicamente afectados a la prestación de este servicio que es la justicia. Entre ellos está la tasa de justicia o impuesto de sellos, que incluso ha permitido que en muchas provincias —antes de que estas ideas empezaran a trascender en el orden nacional— se gestara la posibilidad, el concepto o la idea de llegar a un autofinanciamiento del Poder Judicial sobre la base de estos y otros tributos, lo cual es precisamente el reclamo acerca de la organización federal de las provincias.

Por último, tal como está redactado ese artículo 7º, entendemos que desordena el sistema de subsidio de los déficit de las provincias, tal cual lo establece el artículo 67, inciso 8º, de la Constitución Nacional. Textualmente, el mencionado inciso dice: “Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios”.

Es decir, aquí hay un juego de rentas propias de las provincias y uno de gastos ordinarios. Si adoptamos la solución de trasladar mayores gastos —por así decirlo— en forma automática del orden provincial al Tesoro nacional, no estaríamos cumpliendo con el recaudo de que exista un balanceo entre los recursos ordinarios de las provincias —que en algunos casos tienen afectación específica a la administración de justicia— y los gastos corrientes.

En oportunidades, la Nación tiene que concurrir a salvar las economías provinciales acor-

dando estos subsidios por medio de disposiciones del Congreso de la Nación, pero ello no se da en forma automática ni en toda oportunidad, porque equivaldría a borrar la diferencia de poderes que establece la Constitución, así como la diferencia entre los tributos provinciales y los nacionales.

Por otra parte, me pregunto si en caso de adoptarse esta solución no tendríamos que hacerla extensiva a todos los órdenes similares que las administraciones provinciales puedan tener respecto de la administración nacional. Por ejemplo, ¿no tendría el director de Bosques de una provincia que ganar lo mismo que el director de Parques Nacionales? ¿No tendría que ser así también para el caso de aquellos funcionarios que puedan equipararse con otros en el nivel nacional? Creo que éste no es el sistema que previó la Constitución.

Es cierto que la situación de las provincias es difícil. En particular, mi provincia acaba de atravesar por muy difíciles circunstancias. Lo mismo puedo decir de la provincia de Entre Ríos. Pero también es cierto que los sistemas de enganche establecidos por ley o por decreto en las provincias pueden ser susceptibles de modificación o de nueva regulación con el concurso de todos los interesados, si es que todos están dispuestos a prestar un servicio solidario frente a la magnitud de la crisis que vive la Nación.

Esta es la solución que proponemos. En primer lugar, es una solución que se adapta a esos carriles a los que nos vemos obligados por el juego de las idas y venidas de este proyecto entre ambas Cámaras del Congreso; en segundo lugar, se adapta a dos objetivos liminares: hemos duplicado el tronco y permitido que crezca todo el árbol pero, además, hemos hecho posible que el abanico de sus ramas se despliegue y ostente toda la majestad que deseamos para la justicia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: el proyecto que ocupa la atención de este cuerpo en el día de hoy ha tenido a esta Cámara como iniciadora, debido a la incitación que ha provocado en ella el Poder Ejecutivo en su oportunidad. Sancionado así, se remitió al Senado, que ha producido una serie de enmiendas que hoy ocupan nuestra atención.

De dichas enmiendas el despacho mayoritario ha rechazado dos, que se constriñen fundamentalmente a la supresión en el artículo 3º de la facultad de extender a los empleados judiciales

el complemento salarial de que habla dicho artículo, y en segundo lugar a la eliminación del artículo 7º, que disponía la ayuda del Tesoro nacional a las provincias, tendiente a financiar las mayores erogaciones representadas por los aumentos salariales en sus respectivos presupuestos, en consonancia con lo preceptuado en el inciso 8) del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Hemos producido un despacho de minoría aprobando *in totum* las reformas del Senado porque no compartimos la decisión del bloque mayoritario. No la compartimos con relación al primer tema de los rechazos producidos, porque marginar a los empleados judiciales de dicho complemento implica no sólo echar por tierra una conquista por la cual los empleados judiciales han venido bregando desde hace tiempo —conquista valiosa porque lleva intrínseco el sentido de justicia social, ya que hace a los salarios dignos y a la dignidad del trabajador, derecho fundamental de la persona— sino porque diferenciar, sin una motivación plausible, entre magistrados y funcionarios por un lado y empleados judiciales por el otro, carece de razonabilidad y por tanto significa una discriminación por la condición social de los agentes judiciales.

No se han dado motivos razonables, propios de una sociedad democrática, para limitar el derecho a una retribución justa que desvirtúe la mutilación propuesta, ya que las razones aducidas no conciernen a la seguridad, ni a la moral, ni al orden público, etcétera.

Se comprueba así que el despacho mayoritario usa la retribución del trabajador, en este caso del agente judicial, como una variable de ajuste de la economía. Pero como el trabajador es un ser humano, comprobamos además que se ha adoptado una filosofía económica que pone al hombre al servicio de la economía. Dado que ello es diametralmente opuesto a nuestra concepción, no podemos compartirlo en absoluto.

Asimismo, en tanto procura que jueces y funcionarios alcancen retribuciones justas, anula esa posibilidad respecto a los agentes. Campea luego una diferenciación por la condición social de unos y otros que no representa de ninguna manera la realización del valor solidaridad.

No creo que los jueces y funcionarios tengan el propósito de salvarse sólo ellos, con total indiferencia de cuanto les ocurre a sus auxiliares en la magna función de administrar justicia. Mucho menos puede estar en nosotros ese propósito, como componentes del órgano creador y regulador del derecho por excelencia.

Por último, anoto una circunstancia indicativa de que esta Cámara, o mejor dicho el oficialismo, ha vuelto sobre sus propios actos, siéndole aplicables por ende las reglas del *estoppel*, lo que viene a dar por tierra con todas las argumentaciones que acabamos de oír.

Efectivamente, en el curso del debate parlamentario del presupuesto de 1984 se introdujo por parte de la bancada oficialista y en el mismo debate en el recinto, un artículo de características similares a las del presente proyecto, leyéndose inclusive un acta-acuerdo suscrito en la Secretaría de Justicia entre funcionarios de dicha secretaría y los representantes de los agentes judiciales. En dicho acuerdo se reconoció a favor de estos últimos un aumento del 19 por ciento de sus salarios, que se correspondía con el incremento de un 19 por ciento de las remuneraciones de los jueces y magistrados, es decir un "enganche", si me permiten la expresión. Los argumentos dados en aquella oportunidad son semejantes a los que venimos sosteniendo. Ahora, a un año vista, se niega ese "enganche" con razones que son simples excusas.

La supresión del artículo 7º incorporado por el Senado es otra confirmación de lo que sostuvimos en oportunidad del tratamiento del presupuesto de 1984 acerca de la distribución del crédito entre la Nación y las provincias. Los créditos para estas últimas son usados como simples variables de ajuste, al igual que las remuneraciones. Esto representa una política económica suicida que sumirá a los estados provinciales en total impotencia para satisfacer en su ámbito los incrementos salariales que se produzcan como consecuencia de esta ley. No nos hacemos responsables por las tensiones sociales que esto traerá aparejado.

Por estas razones y las otras que se exponen en el informe del dictamen de minoría, mi bloque va a rechazar el despacho de mayoría y aprobará *in totum* las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: he escuchado con atención las excelentes intervenciones del señor miembro informante del dictamen de mayoría, diputado Baglini, y del representante del bloque justicialista, doctor Fappiano. Debo reconocer que la primera de ellas tiene sustento en una ortodoxia interpretativa de la norma jurídica en cuestión y la segunda en un reclamo a la sensibilidad social vinculado específicamente al régimen de los trabajadores del Poder Judicial y a las obligaciones que asumirán las provincias

como consecuencia de las mayores erogaciones provenientes de la aplicación de este nuevo sistema.

Desde un punto de vista ortodoxo acerca de lo que debe ser la economía de la ley en el encuadre constitucional, sin duda son acertadas muchas de las opiniones del vocero del dictamen de mayoría. Si nos atenemos a la emergencia social que atraviesa la Nación —y que sin duda afecta al personal del Poder Judicial— son también incuestionables los razonamientos formulados por el representante de la primera minoría.

Antes de dar una opinión definitiva sobre las tesis en cuestión quiero hacer algunas referencias sobre otros aspectos aún no mencionados, que se relacionan con el proyecto en tratamiento sobre remuneraciones del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo.

Los artículos 3º y 4º de la sanción del Honorable Senado plantean una ardua cuestión cual es el tema de la delegación de competencias atribuidas por la Constitución a los poderes de la Nación. Sobre el punto, la doctrina tradicional claramente expuesta por Linares Quintana, al oponerse a las delegaciones, señala que éstas importan vulnerar el fundamental principio de separación de poderes. Así lo menciona en el tomo VIII, página 129, de su *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*. Han coincidido con esta opinión el doctor Manuel Diez en *El acto administrativo*, Marienhoff en su *Tratado de derecho administrativo* y Villegas Basavilbaso en los tomos I y II de su obra sobre la materia.

La jurisprudencia de la Corte Suprema no ha sido siempre muy precisa en este tema, sobre todo en el curso del presente siglo. Por ejemplo, en materia impositiva nuestro alto tribunal ha considerado que no mediaba delegación de atribuciones legislativas cuando se faculta a un órgano administrativo dependiente del Poder Ejecutivo a la fijación de un impuesto dentro de determinados topes y reglas. Así, las citas de *Fallos*, tomo 184, página 139.

La Corte ha aceptado también la constitucionalidad de leyes que confieren al poder administrador, o a ciertas reparticiones, la facultad de fijar normas de policía y establecer las sanciones correspondientes dentro de los límites fijados por la misma ley.

A juicio del tribunal, no hay delegación sino ejercicio de la facultad reglamentaria del artículo 86, inciso 2º. No obstante, a pesar de que la Corte ha declarado que el legislador no puede simplemente delegar en el Poder Ejecutivo o en reparticiones administrativas la total configuración de delitos ni la libre elección de pe-

nas, la jurisprudencia del tribunal ha sido cambiante en cuanto al tema de las leyes penales en blanco.

Entre los años 1927 y 1957 la Corte se inclinó por la amplitud. A partir de ese momento, durante el desempeño del doctor Sebastián Soler como procurador general, su posición fue más restrictiva. Con posterioridad, este alto tribunal se inclinó nuevamente por la tesis de la amplitud, llegando al extremo de convalidar delegaciones de facultades que describían conductas punibles, en dependencias tales como el Banco Central.

Mucho más podría agregarse sobre este tema, pero al margen de los cambios en la jurisprudencia de la Corte lo cierto es que una correcta exégesis republicana obliga a ser sumamente cautelosos en materia de delegación de competencias. Si se lleva la delegación a ciertos extremos, efectivamente podría desnaturalizarse la esencia del régimen establecido por nuestra Constitución.

El texto del artículo 3º del despacho en análisis contraría, en principio, la letra del artículo 96 de nuestra Constitución Nacional, que declara expresamente que los jueces de la Nación recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley —naturalmente mientras dure su buena conducta—, la que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permaneciesen en sus funciones. Empero, podría considerarse que la delegación no es total y que, por ende, el recaudo constitucional estaría cubierto al fijarse un tope legal.

De cualquier manera, más allá de lo estrictamente jurídico, la cuestión plantea complejos problemas políticos. Tal vez sería más ortodoxo desde el punto de vista constitucional, y de mayor o mejor resultado político, asignar a los jueces de la Corte un haber equivalente —por ejemplo— al que por todo concepto perciben los legisladores nacionales.

Otro tema, también de naturaleza política y presupuestaria, es la propuesta supresión de los empleados del régimen de compensación funcional fijado en el mismo artículo 3º. Se trata de una supresión —a la que se refiriera el señor diputado Fappiano— de dudosa justicia, máxime si se advierte la delegación de funciones que suele prevalecer en casi todas las áreas del Poder Judicial.

La delegación en el Poder Ejecutivo de la atribución de fijar el sueldo del presidente de la Nación también resulta objetable porque en este caso no se fija tope ni parámetro legal. Incluso, parece bastante reñido con la forma re-

publicana de gobierno el hecho de que existiendo el Congreso el presidente deba fijar su propia remuneración.

Un último tema, también complejo, al que se refirieron los señores diputados Baglini y Fappiano, es atinente a las economías provinciales y a las facultades que tendrían la Nación y las provincias respecto de los aportes relacionados con los mayores egresos derivados de la aplicación de esta ley. En este sentido, no resultan desdeñables los argumentos expuestos. Me refiero a las reflexiones insertas en el informe suscrita, a la reciente exposición del diputado Fappiano y a las consideraciones formuladas en el informe de la mayoría, explicitadas por el diputado Baglini, todo lo cual conlleva un sustento técnico normativo.

Me inclino a pensar que en tiempos de normalidad, teniendo en cuenta el texto constitucional del artículo 67, inciso 8º, es evidente que es facultad del Congreso acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios. Una anacrónica deformación del sistema federal argentino ordenado por nuestra Constitución ha ido determinando que la excepción se transforme en regla, que los Estados provinciales aleguen fundamentalmente sobre expresiones localistas de sus intereses propios y que no se hayan concretado —ya sea por responsabilidad de la Nación o de las provincias; no es ésta la oportunidad para dirimirlo con claridad— las reales proyecciones del federalismo, mirado desde los mismos Estados provinciales, para así allegar a sus propias economías los recursos que realmente les fija la propia Ley Fundamental.

Dudas ha ofrecido el sistema de coparticipación federal impositiva, y no menos el tema de las facultades concurrentes o privativas de la Nación y las provincias para determinar contribuciones directas o indirectas. Estas tienen como finalidad aumentar en modo sustancial la autonomía y hasta la propia autarquía en el manejo de los recursos de los Estados provinciales.

Lo cierto es que por las crisis del federalismo y por la situación de emergencia económica que vive la Nación las provincias no cuentan con los recursos fundamentales e indispensables para hacer frente a erogaciones como las que derivan de circunstancias de esta naturaleza.

El señor diputado Baglini afirma que la sanción del Senado podría traer aparejada la necesidad de extender estos regímenes especiales hacia otras áreas del quehacer provincial y, por

lo tanto, que el manto protector de la Nación alcanzara a funciones que son privativas de los Estados provinciales. En situaciones de normalidad quizá debiera ser así: las provincias deberían contar con recursos propios y decidir acerca de las respectivas aplicaciones de fondos; incluso darse hasta su propio régimen legal, sin que —por ejemplo— una innovación en la normativa para el Poder Judicial de la Nación deba necesariamente producir efectos o repercutir en los Estados provinciales. Pero como estamos en situación de emergencia es evidente que parece caber la hipótesis prevista por el inciso 8º del artículo 67 de nuestra Carta Magna; allí se autoriza al Congreso de la Nación para que acuerde subsidios del Tesoro nacional a las provincias cuando las rentas de éstas según sus presupuestos no alcancen a cubrir sus gastos ordinarios.

Quiero dejar perfectamente establecido que el que nos ocupa debe ser un régimen sólo de excepción y que en aras de la vigencia plena de normalidad institucional para con la vida económica en los Estados provinciales debe revertirse la tendencia, pasando éstos a gobernar sus propios recursos, sin necesidad de recurrir permanentemente a los fondos del Tesoro nacional, que así agiganta constantemente sus arcas y actúa salvando situaciones de bache, pero en definitiva no termina de conjurar la causa determinante, que es la inflación; siempre serán coberturas parciales.

Valoro en su debida dimensión el exhaustivo análisis que sobre el tema realizara la bancada mayoritaria por vía de su miembro informante, al igual que la exposición del señor diputado Fappiano en nombre de la primera minoría de esta Cámara.

Con salvedades que ya señaláramos, nos inclinamos a compartir la opinión de la primera minoría, aceptando el texto sancionado por el Senado y formulando expresa reserva en el sentido de que en los respectivos artículos se supriman las delegaciones de competencia —ya sea al Poder Ejecutivo o a la Corte Suprema de Justicia—, a fin de que en cada caso particular la fijación de las remuneraciones quede asignada al Parlamento, sin perjuicio de establecerse mecanismos de ajuste y la necesaria interrelación que debe haber en las retribuciones de magistrados, personal superior y restantes empleados bajo su dependencia, para que mantengan un nivel de porcentualidad o proporcionalidad que asegure el decoro y la digna compensación pecuniaria de los emplea-

dos del Poder Judicial, comenzando obviamente por los magistrados de mayor jerarquía.

Por estas consideraciones, y con las salvedades expuestas en sentido contrario a todo lo que importe una delegación de competencia no deseada por el espíritu de la Constitución, apoyamos el dictamen de minoría.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en nombre del bloque intransigente adelanto nuestra oposición al dictamen de mayoría fundado por el diputado Baglini en su carácter de miembro informante. Expreso, en cambio, nuestra posición favorable al dictamen de minoría.

Cuando por primera vez se consideró este tema en la Cámara —el 20 de diciembre de 1984— recibió un tratamiento en el que entiendo faltó un estudio previo y adecuado, y no se explicitó debidamente que se estaba modificando la escala o nomenclador de funciones y porcentajes, es decir que se alteraba el mecanismo denominado de "enganche", en perjuicio del personal administrativo del Poder Judicial. Esta sanción provocó una protesta generalizada de los trabajadores de ese poder. Consideramos que fue un reclamo justo, porque se trataba de la desnaturalización de una legítima conquista de los agentes judiciales.

En el tratamiento posterior se logró en el Senado de la Nación superar este problema, conciliando las distintas posiciones contrapuestas que se habían planteado. Es interesante destacar que en esa oportunidad se tomó en consideración y se escuchó a todos los sectores involucrados. Por eso se asignó a la Corte Suprema la facultad de aplicar un adicional de hasta el 25 por ciento como compensación funcional, adicional que no sólo comprendía a los magistrados judiciales sino también al personal administrativo. Para atender la difícil situación por la que atraviesan los Estados provinciales también se dispuso un aporte del Tesoro nacional.

No compartimos los argumentos del oficialismo en el sentido de eliminar la referencia a los empleados en la última parte del artículo 3º y el artículo 7º, lo cual precisamente constituye la base de la solución alcanzada en el Senado y que mereció el apoyo de los sectores involucrados que hemos señalado.

No compartimos la eliminación hecha en la última parte del artículo 3º porque implica una discriminación social que consideramos injusta y absolutamente irrazonable, y no compartimos la eliminación del artículo 7º porque entendemos que en este momento no se trata de hacer di-

quisiciones de carácter constitucional sobre este punto sino de contemplar la realidad de la situación en que se debaten las administraciones provinciales, que están totalmente imposibilitadas de atender estas mayores erogaciones para el personal del Poder Judicial.

Lo que propicia el oficialismo implica volver a plantear el tema de manera conflictiva, cosa que en nada va a contribuir al normal desenvolvimiento del Poder Judicial y que, por el contrario, lo perturbará seriamente.

Por estas razones es que votaremos negativamente el dictamen de la mayoría. Nuestra posición está en favor de la sanción que hiciera el Honorable Senado de la Nación.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. Perl.** — Está de más decir que apoyo lo manifestado por mi compañero de bancada, el diputado Fappiano; pero quiero hacer alguna aclaración con respecto al dictamen de minoría.

Acá se habló del achatamiento del abanico de las distintas funciones y de los sueldos correspondientes. Yo creo que el achatamiento es lo que en general sufren los asalariados de todo el país. Lo que me preocupa es que justamente se haga recaer la carga sobre los más necesitados, que son los que reciben las menores remuneraciones, las que sólo alcanzan para satisfacer las necesidades más primarias.

Es entonces absurdo que planteemos cuestiones meramente académicas cuando el bolsillo de todos y cada uno es el que está requiriendo una reparación para permitir una vida digna.

Por otra parte, no podemos dejar de defender al interior, ya que conocemos las falencias de las provincias en materia de recursos. Con el dictamen de mayoría estamos atacando a los de más abajo y a las provincias. Ojalá los argumentos sirvan para revertir esta posición que parece, desgraciadamente, irreductible.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: hemos estudiado con todo detenimiento las dos propuestas y ninguna de ellas termina de satisfacernos. Pero esto no ocurre por motivos jurídicos, sino simplemente porque el villano no mencionado hasta ahora en este tema es el cuadro de recesión del país y su estado inflacionario que hace, como muchas veces, que lo que se trae como solución de fondo sea en realidad un simple parche. No solucionaremos éste ni ninguno de los inúmeros problemas menores del país si no resolvemos su problema de fondo.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Gutiérrez.** — Señor presidente: el dictamen de mayoría aprueba la desafectación del personal judicial de los beneficios logrados en largas discusiones por sus organizaciones representativas. La no aplicación del beneficio de la ley deenganche traerá serias perturbaciones a la administración de justicia.

Además, si no se transfieren fondos a las provincias se crearán evidentes situaciones de desigualdad; a iguales funciones en la Capital Federal o en los juzgados federales con las justicias provinciales, no se darán iguales retribuciones, ya que las administraciones provinciales no podrán atender una adecuada remuneración de sus jueces. Estos necesitan ser pagados de acuerdo con la delicada tarea que desarrollan, que, como se ha dicho aquí, es de tiempo completo. Para ellos no hay día ni hora fuera de la función; una orden de allanamiento debe ser extendida en el momento en que se pide. Es por esto que debemos llamar la atención sobre la situación que se creará en las provincias a la administración de justicia.

Además, las provincias siguen aportando las diferencias de sueldos de los servicios de salud y obras sanitarias que la Nación les endilgara sin consultarlas. En consecuencia, no voy a apoyar el dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — La Presidencia advierte a los señores diputados que no habiendo más diputados anotados para hacer uso de la palabra debe pasarse a la votación; pero como no hay número en el recinto para cumplir con ello, se procederá a llamar a tal efecto.

—Mientras se llama para votar:

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Solicito que se pase lista, señor presidente.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — La Presidencia sugiere que se continúe llamando por cinco minutos más, y en caso de que no se logre quórum, se procederá a pasar lista.

**Sr. Bisciotti.** — De acuerdo, señor presidente.

—Se continúa llamando para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Vanossi).** — En ejercicio de sus atribuciones la Presidencia va a disponer el pase de lista.

—Mientras se pasa lista:

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Habiendo quórum, se va a votar el dictamen de mayoría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se hará la comunicación pertinente al Honorable Senado.

**Sr. Pedrini.** — ¿La Presidencia no pondrá a votación en particular el proyecto de ley?

**Sr. Presidente (Vanossi).** — La Presidencia considera que, tal como se acostumbra en estos casos, basta con una sola votación porque se trata de pronunciarse sobre lo aconsejado por las comisiones con respecto a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. De todos modos, si hubiera algún pedido expreso por parte de cualquier legislador, la Presidencia pondría a votación cada uno de los tres puntos que integran el dictamen de mayoría.

## 12

### MOCION

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: solicito que se invierta el orden en que debían tratarse los dos próximos temas. En consecuencia, pido que el proyecto que declara zona de desastre a las áreas afectadas por las precipitaciones en la provincia de Buenos Aires se trate antes que el Orden del Día N° 930.

En segundo lugar, espero que la Presidencia vigile el quórum en forma estricta. El proyecto relativo a las inundaciones cuenta con la aprobación de la totalidad de las bancadas de la Cámara y es imprescindible la incorporación de los señores legisladores a este comité de emergencia. La situación por la que atraviesan los inundados es de público conocimiento y en este momento estamos trabajando con un quórum ajustado.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — La Presidencia tiene conciencia de la importancia de todos los temas que tiene que tratar la Cámara en el día de hoy. Entiende que todos los legisladores po-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1300.)

seen esa misma conciencia, pero no puede convertirse en un preceptor de grado, por más digna que sea esa función.

Como en este momento no hay número para votar la proposición del señor diputado, la Presidencia se permite sugerir —si no se formulan observaciones— que continuemos la sesión considerando el asunto que sigue en orden en el plan de labor.

## 13

### JUZGADO FEDERAL EN JUNIN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 930)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ginzo y René Pérez sobre sustitución del artículo 18 de la ley 21.161, trasladando a la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, el juzgado federal creado en la ciudad de 9 de Julio y modificando su competencia territorial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 21.161 por el siguiente:

Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Nueve de Julio, General Pinto, General Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivadavia, Hipólito Yrigoyen y Salliqueló. Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las respectivas causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial que se le asigna, previa vista a las partes, quienes podrán manifestar su oposición dentro de los cinco días.

Art. 2º — Créase el ministerio público ante el Juzgado Federal de Junín.

Art. 3º — Créanse los cargos de magistrado, fiscal, defensor, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo de la presente.

Art. 4º — La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ejercerá la superintendencia y entenderá por vía de apelaciones en los autos que correspondan al Juzgado Federal de Junín.

Art. 5º — Establécese en 360 días el plazo para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley.

Art. 6º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto, se atenderán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 7º — Modifícase la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires, que abarcará a partir de la sanción de la presente, los partidos de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Rodríguez, Luján, Mercedes, Navarro, Pilar, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Suipacha.

Art. 8º — Modifícase la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, que abarcará a partir de la sanción de la presente, los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Capitán Sarmiento, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 1985.

*Ricardo M. Colombo. — Próspero Nieva. — Carlos E. Ferré. — Luis S. Casale. — Juan C. Castiella. — Ricardo J. Cornaglia. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Víctor C. Marchesini. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

#### ANEXO

##### Magistratura

Juez de primera instancia .....	1
Secretario de juzgado .....	2

##### Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (oficial de justicia)	1
Prosecretario administrativo (oficial 1º) .....	2
Auxiliar superior (1 habilitado) .....	3
Auxiliar superior de 3ª (notificador) .....	1
Auxiliar superior de 6ª (1 archivo) .....	4
Auxiliar principal de 5ª .....	4
Auxiliar principal de 6ª .....	2

##### Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª .....	2
--------------------------------	---

##### Fiscalía

Fiscal de primera instancia .....	1
Prosecretario administrativo (oficial 1º) .....	1
Auxiliar superior de 6ª .....	2

##### Defensoría

Defensor oficial .....	1
Prosecretario administrativo (oficial 1º) .....	1
Auxiliar superior de 6ª .....	2

#### INFORME

##### Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia —al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ginzo y Pérez sobre el

traslado a la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, del Juzgado Federal de la ciudad de 9 de Julio, creado por la ley 21.161 en su artículo 18— ha creído conveniente, respondiendo a una mejor técnica legislativa, ampliar el mismo, incluyendo el número de magistrados, funcionarios y empleados que integrarán dicho juzgado, su tribunal de alzada, el plazo dentro del cual deberá comenzar a funcionar y la modificación de la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de las ciudades de Mercedes y San Nicolás, que ven alterada la misma a través de la creación del Juzgado Federal de Junín.

Se debe hacer notar que el Juzgado Federal de 9 de Julio no fue nunca puesto en funcionamiento, y que el establecimiento del mismo en la ciudad de Junín, sede de tribunales judiciales provinciales, organismos administrativos nacionales y que cuenta además con la infraestructura necesaria para su inmediata instalación, es un paso importante para el mejoramiento de la organización del Poder Judicial.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Justicia hace suyos los fundamentos que acompañan al proyecto y propone su sanción.

*René Pérez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de ley se viene a sustituir el artículo 18 de la ley 21.161, el cual creara un juzgado federal en la ciudad de Nueve de Julio, con competencia territorial en varios partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires por un nuevo artículo 18 de esa misma ley que establece la sede del juzgado federal en la ciudad de Junín y modifica en parte el ámbito de competencia territorial del mismo. Esta modificación obedece a las razones que seguidamente se fundamentan: resulta a todas luces de vital trascendencia, para determinar la sede de asiento de un juzgado federal, escrutar el número de dependencias nacionales y sus respectivas jerarquías y estructuras. Y ello es y debe ser así para posibilitar un mayor servicio de justicia y un más adecuado derecho de defensa, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En un estado moderno, las relaciones entre éste y sus administrados es cada vez mayor y más compleja, generándose una serie de derechos y obligaciones recíprocas que cada uno debe respetar y cumplir, salvaguardando los intereses legítimos y los derechos subjetivos a través de procedimientos administrativos y judiciales adecuados. Ello ha hecho de la instancia judicial una alzada respecto de los actos y/o resoluciones administrativas que determinan tributos, aplican sanciones, generan obligaciones previsionales, etcétera. No desconoce vuestra honorabilidad que la Dirección General Impositiva es la repartición nacional con mayor litigiosidad en la jurisdicción propuesta y ello es también lo que acontece en todo el país. Pues bien: dicha Dirección General tiene en Junín la sede de la región que lleva su mismo nombre y que tiene bajo su jurisdicción y control la misma jurisdicción que proponemos para el juzgado federal a crearse, con más toda la provincia de La

Pampa. De ello se puede inferir la importancia a nivel nacional que posee la región Junín de la DGI. En la provincia de Buenos Aires son solamente cabeceras de regiones La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Mercedes y Junín, y en el resto del país solamente lo son Córdoba, Rosario, Santa Fe, Resistencia, Tucumán, Mendoza, Río Cuarto y Comodoro Rivadavia. Ello incide obviamente en la determinación del territorio porque se constituye en un dato objetivo, real y concreto que no puede apreciarse con indiferencia. La coincidencia de la jurisdicción administrativa con la judicial es sin duda el ideal para toda organización institucional porque posibilita una mayor intermediación y un mejor ejercicio de los derechos por parte de los administrados en defensa de sus propios intereses al contar, en el mismo lugar de donde emanan los actos y/o resoluciones que afectan sus intereses legítimos o sus derechos subjetivos, con el órgano judicial competente ante quienes deben formular sus demandas y deducir sus recursos. Ello no representa un privilegio o beneficio exclusivo para el particular, sino que también lo es para el Estado, porque también éste, sin mudar de territorio, cuenta allí con las asesorías y servicios jurídicos adecuados para asumir su defensa y representación. La economía, concentración y seguridad que se logra con ello es recíproca y beneficiosa a todas las partes en pugna. Pero siendo la DGI la repartición con mayor litigiosidad (en el período 1979/82 ha promovido unas 4.000 ejecuciones), no es por cierto su único sustento. Son varios e importantes los organismos nacionales con delegaciones de jerarquía y expertos departamentos jurídicos con aquilatada experiencia que tienen sede en Junín. Corresponde enunciar los mismos: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Ferrocarriles Argentinos, Comando en Jefe del Ejército, Distrito Militar Junín Nº 17 (Sede del Grupo de Artillería 901), YPF, Dirección Nacional de Vialidad, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Ministerio de Trabajo de la Nación, Encotel, ENTEL, etcétera. Cada una de ellas justificaría por sí un vasto desarrollo sobre su importancia y su jurisdicción. Será suficiente, a modo de ejemplo, decir que en los talleres del Ferrocarril General San Martín, uno de los más grandes del país, trabajan más de 2.500 agentes, o que el Distrito Militar Nº 17 tiene jurisdicción sobre la casi totalidad de los partidos propuestos para integrar el juzgado federal que nos ocupa, o que YPF ha emplazado una muy importante planta en el cruce de las rutas nacionales 7 y 188 y que concentra un extraordinario tráfico de cisternas que convergen desde los más variados puntos del país. Es también necesario destacar que la ciudad de Junín cuenta con la Unidad Penitenciaria Nº 13. Ello es relevante pues hace a la infraestructura penal imprescindible para el asiento de un juzgado federal que contará con dos secretarías penales, al sustentarse similar planta funcional que la del juzgado federal de Mercedes.

Por todo lo expuesto debemos agregar algo sustancial. Junín cuenta con el privilegio de tener su propio foro, forjado con la experiencia no transmisible de las prácticas intensivas a que obliga la circunstancia de contar con tribunales propios, con un departamento

judicial conformado por las más altas jerarquías judiciales (dos cámaras de apelaciones, una en lo civil y comercial y otra en lo penal) y con jurisdicción en todos los fueros. Es decir, Junín cuenta con los hombres, la experiencia, la infraestructura adecuada, las instituciones y la necesidad de integrar o completar su servicio de administración de justicia con un órgano jurisdiccional con competencia en el fuero federal.

Todos estos elementos de juicio, puramente afirmativos, son los que aconsejan la modificación del artículo 18 de la ley 21.161, reemplazando la sede de asiento del Juzgado Federal de la ciudad de Nueve de Julio por la ciudad de Junín.

Habida cuenta que se mantienen las razones de excesivas distancias existentes entre Mercedes y los límites de su competencia territorial y que perjudica tanto a las reparticiones públicas como a los particulares, se modifica en este proyecto de ley esa misma competencia en cuanto a la incorporación de algunos partidos y la exclusión de otros. A estos efectos se han tenido en cuenta dos grandes aspectos: 1º Coincidencia de las jurisdicciones judiciales locales con las federales; y 2º Coincidencia respecto a la jurisdicción administrativa, tomando como ejemplo la DGI, repartición nacional con mayor índice de litigiosidad. Es por ello que:

a) Se restituye el partido de Bolívar a la jurisdicción del Juzgado Federal de Azul, dado que también en lo provincial pertenece al Departamento Judicial de Azul (artículo 14, ley provincial 5.827).

b) Bragado, Alberti y Veinticinco de Mayo se restituyen a Mercedes, dado que también pertenecen al Departamento Judicial Mercedes en lo provincial (ley 5.827, artículo 8º) y administrativamente a la estructura de la Región Mercedes de la DGI.

c) Chacabuco y Rojas deben incorporarse necesariamente a Junín por razones de vecindad, ser componentes del Departamento Judicial Junín y pertenecer a la estructura administrativa nacional con sede en esta ciudad.

d) Salliqueló, partido no incluido en la redacción original del artículo 18 de la ley 21.161, presumiblemente por olvido, dado que sería absurdo dejar una "isla" en el ámbito de otro departamento judicial y en los límites con la provincia de La Pampa dependiendo del Juzgado Federal de Mercedes, se incluye en este proyecto por pertenecer a la Región Junín de la DGI y además porque se incorpora completo todo el Departamento Judicial Trenque Lauquen creado por ley provincial 7.164.

e) Por último, el partido de Salto se incorpora en razón de su dependencia administrativa con la DGI, si bien en lo provincial pertenece al Departamento Judicial Mercedes, atento que siendo las distancias a ambas cabeceras de departamentos aproximadamente iguales, la mayoría de las causas federales de dicho partido se originan por interrelaciones entre la Dirección General Impositiva y sus habitantes, y como ya quedó dicho, Salto depende de la Región Junín de la DGI.

Julio J. O. Ginzo. — René Pérez.

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 18 de la ley 21.161 por el siguiente:

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, 9 de Julio, General Pinto, General Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivadavia, Hipólito Yrigoyen y Salliqueló, con la misma competencia, número de funcionarios y personal que el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Instalado este nuevo juzgado le serán remitidas por las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata y Rosario, las respectivas causas pendientes que les correspondan según la jurisdicción territorial que se le asigna y siempre que hubiera conformidad de partes. Se entenderá que media esa voluntad si dentro de los cinco (5) días de instalado el juzgado éstas no expresan su voluntad de que las causas permanezcan en el tribunal en que estuvieren radicadas.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio J. O. Ginzo. — René Pérez.*

**Sr. Presidente (Vanossi).**— En consideración en general.

Si ningún diputado hace uso de la palabra, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Fappiano).**— Habiendo quórum, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).**— En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 8º.

—El artículo 9º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).**— Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 14

AYUDA A LAS ZONAS AFECTADAS  
POR LAS RECIENTES PRECIPITACIONES

**Sr. Presidente (Fappiano).**— Corresponde considerar el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Guelar y otros señores diputados por el que la Honorable Cámara declara que vería con agrado que se proceda a declarar zona de desastre a la afectada por las recientes precipitaciones y por el desborde de los ríos Reconquista y Matanza (expediente 760-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).**— Dice así:

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado se declare zona de desastre a la afectada fundamentalmente por las intensas precipitaciones y el desborde de los ríos Reconquista y Matanza desde las primeras horas del día 31 de mayo de 1985, en especial a la comprendida por los partidos bonaerenses de San Martín, San Fernando, San Isidro, Tigre, General Sarmiento, Pilar, Escobar, 3 de Febrero, Morón, Moreno, Quilmes, Luján, La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús, Florencio Varela, La Plata, Esteban Echeverría, Avellaneda, Berazategui y Almirante Brown.

Que el Poder Ejecutivo nacional utilice para paliar las desgraciadas derivaciones de lo expuesto, todos los instrumentos que tenga a su arbitrio, y que se faculte al Comité de Emergencia recientemente constituido con los recursos presupuestarios necesarios, a coordinar todas las tareas que se encaminen a resolver la situación alimentaria, sanitaria y habitacional de los afectados en cuestión. Que dicho comité sea integrado asimismo por los legisladores nacionales bonaerenses, legisladores provinciales e intendentes de las zonas afectadas.

Que se consideren recursos adicionales referidos al denominado Programa Alimentario Nacional y al Fondo de Asistencia de Medicamentos para ser aplicados en esta emergencia.

Que el Poder Ejecutivo nacional haga uso en la medida que resulte necesario de las atribuciones que le confieren los artículos 2º y 26 de la denominada Ley de Abastecimiento, 20.680, modificada por la ley 23.110 en el artículo 40.

Que el Poder Ejecutivo nacional disponga de los recursos que le son propios, incluidos los correspondientes a las fuerzas armadas, al efecto de socorrer y asistir a las

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1300.)

víctimas como por ejemplo los recursos humanos y todo medio de transporte ya sea terrestre, aéreo o fluvial apropiado para la ayuda en esta oportunidad<sup>1</sup>.

*Diego R. Guelar. — Julio A. Migliozi. — Luis M. Urriza. — Lorenzo A. Pepe.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: la catástrofe sufrida por la provincia de Buenos Aires, que se iniciara el 31 de mayo del corriente año con los trescientos milímetros de lluvia que cayeron en aquel día indudablemente excepcional, ha provocado serias consecuencias en grandes sectores de la población bonaerense.

La precipitación no sólo inundó vastas extensiones, sino que provocó el desborde de los ríos Reconquista y Matanza, cuyas aguas se sumaron a las que ya anegaban esas extensiones de terreno. Dicha situación produjo, además de una emergencia temporal, cuyos efectos inmediatos en alguna forma ya han sido solucionados, un problema angustiante como el de que aguas altamente contaminadas hayan provocado focos infecciosos cuyos resultados están dolorosamente a la vista: once menores de edad han fallecido por culpa de esos focos de contaminación.

Creemos que se hace necesario fortalecer el accionar del Comité de Emergencia que preside el Ministerio del Interior con la presencia de legisladores nacionales y provinciales y de intendentes de las zonas afectadas, lo cual permitirá hacer un balance de los daños sufridos y programar la asistencia a las familias más carenciadas, cuyas actuales dificultades se suman, por supuesto, a las que ya sufrían al momento de la catástrofe.

Por estas consideraciones, solicito la inmediata aprobación de este proyecto de declaración.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: hay varios proyectos que tratan sobre esta misma cuestión y que han tenido entrada en esta Honorable Cámara, pero no insistiré para que se unifiquen en su tratamiento con el que consideramos en este momento. En la próxima sesión solicitaré que se trate sobre tablas un proyecto presentado por mi bancada referente al otorgamiento de subsidios a las municipalidades afectadas y al control del estado sanitario del sistema hídrico del Gran Buenos Aires.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 5/6 de junio de 1985, página 1244.

Por lo demás, adelanto nuestro voto favorable al proyecto en consideración y llamo la atención acerca de la grave situación que se está gestando, porque las once muertes a que hiciera mención el diputado preopinante tuvieron lugar bajo condiciones climáticas de particular bonanza y sin que mediaran excepcionales fríos, pero esa cifra podría incrementarse si la situación se agravara.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Migliozi.** — Señor presidente: deseo apoyar esta iniciativa porque como legislador de la provincia de Buenos Aires, procedente de una de las zonas dañadas por el desastre, la de General San Martín, he visto con angustia la situación de los sectores afectados.

Además de las consideraciones efectuadas por mis compañeros quiero señalar que cada día se agrava el problema, ya que quienes volvieron a sus casas encontraron sus viviendas en un estado que las hace bastante difíciles de habitar. A su vez, los niños requieren alimentos, sobre todo leche y aquellos otros elementos fundamentales cuya carencia hace peligrar permanentemente su salud.

La falta de recursos de los sectores más afectados, que son los que sufren, pone de manifiesto la necesidad de una pronta sanción de este proyecto a fin de que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para proveer los fondos destinados a aliviar en alguna medida la grave crisis producida por las inundaciones.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Brito Lima.** — Señor presidente: El bloque 17 de Octubre va a apoyar esta declaración de la Cámara, siempre y cuando se incluya un artículo por el que se solicite a la autoridad correspondiente la inmediata libertad de los ciudadanos y vecinos del partido de Quilmes, concretamente de San Francisco Solano, y también tres de Esteban Echeverría, que fueron detenidos bajo el cargo de disturbios públicos al solicitar de las autoridades competentes abrigos para sus familias.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia solicita al señor diputado que acerque al estrado el texto cuyo agregado propone.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bielicki.** — Señor presidente: la bancada radical adhiere expresamente a este proyecto. En un sentido personal, quiero señalar que he vivido estas experiencias, tanto de los desbordes

del río Reconquista como los del río Matanza —en particular del primero—, en calidad de secretario de Gobierno de la comuna de Morón.

Los acontecimientos de estas jornadas dramáticas son, evidentemente, la multiplicación de aquellos vividos en el año 1959 y que alcanzaron proporciones en áreas que no estaban habitadas en la magnitud y con la influencia económica y demográfica que en la actualidad ofrece esta importante zona del Gran Buenos Aires.

Lo que quiero señalar es que la importancia del episodio que vivimos nos ha planteado una circunstancia muy grave y aguda, que nos debe hacer revisar con seriedad y responsabilidad las causales del fenómeno.

El tema de la cuenca del río Reconquista tiene una significación especial en la medida en que no se ha logrado poner en marcha un estudio serio. En cambio, se está desarrollando un estudio de la cuenca del río Matanza que nos permitirá con toda seguridad aliviar el drama que padece esa zona.

Nosotros hemos puesto en este caso y con esta observación un elemento que creemos útil para la consideración de un análisis de fondo sobre el problema.

Reiteramos nuestro apoyo al proyecto de la bancada justicialista, avalando las exposiciones de los legisladores de dicho sector, que han efectuado manifestaciones vinculadas con áreas como las de Morón —mi distrito—, en este momento gravemente afectadas por las inundaciones.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: adelanto nuestro voto favorable a esta iniciativa y quiero efectuar dos consideraciones. En primer lugar, recuerdo que hemos pedido el pronto despacho de un proyecto de carácter ecológico con el que buscábamos resolver los problemas de las inundaciones y sobre todo el saneamiento de las cuencas de los ríos Reconquista y Matanza, por lo que coincidimos con el proyecto que estamos considerando.

En segundo término, consideramos que en casos de catástrofes nacionales el país es uno solo y que todos los diputados acá presentes debemos estar decididos a apoyar a las zonas y personas necesitadas. Por estos motivos, votaremos favorablemente.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Para un mejor conocimiento de los señores diputados, pido que el agregado propuesto por el señor diputado Brito Lima se lea por Secretaría.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Así se hará, señor diputado.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así: “Solicitar la inmediata libertad de los ciudadanos que por haber vivido situaciones de extrema necesidad han participado en hechos que ocasionaron su detención”.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical votará el proyecto en su redacción original y sin ninguna modificación.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: tal cual lo anticipara el señor diputado Bisciotti, la bancada de la Unión Cívica Radical va a votar el proyecto de declaración en su versión original por cuanto el agregado propuesto por el señor diputado Brito Lima —esto sin desconocer los hechos que puedan haberse producido— significa incursionar en cuestiones que son atribución del Poder Judicial. El estado de necesidad es una causal de inimputabilidad contemplada en el Código Penal que debe ser resuelta por los jueces en cada caso en particular. Por lo tanto, vamos a votar el texto original del proyecto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkner.** — Señor presidente: las palabras del señor diputado Zubiri hacen obvias las que pensaba pronunciar. Simplemente, quiero señalar que el agregado propuesto por el señor diputado Brito Lima —no obstante la buena intención que lo haya inspirado— significa avanzar sobre facultades privativas y excluyentes del Poder Judicial, lo que en el estado de derecho no es aconsejable.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar en general el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular.

Se va a votar el texto del proyecto original.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar si se aprueba el agregado propuesto por el señor diputado Brito Lima.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Solicito que se levante la sesión.

Sr. Gurioli. — En razón de que el bloque mayoritario ha rechazado el agregado propuesto

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1301.)

por el señor diputado Brito Lima voy a retirarme del recinto, aunque la Cámara quede sin quórum.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia advierte a los señores diputados que no deben retirarse del recinto en virtud de que la Cámara está sesionando con quórum estricto. Se ha formulado moción de orden de que se levante la sesión.

No habiendo número para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 42.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 15

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto, para la fijación de las remuneraciones de los funcionarios no pertenecientes al Poder Judicial de la Nación, toda vinculación mediante coeficientes, índices u otro tipo de referencias con las retribuciones que perciben los magistrados judiciales de la Nación. En su reemplazo, tal vinculación quedará establecida con el sueldo del presidente de la Nación —excluidos los gastos de representación— manteniéndose las relaciones porcentuales existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que estuvieran referidas directa o indirectamente al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º también será aplicable a la determinación de haberes jubilatorios, retiros y pensiones que correspondan a funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo nacional, quedando modificadas, a ese solo efecto, las normas que las prevén y los artículos 1º, 2º y 5º de la ley 21.540.

Art. 3º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta la promulgación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio 1986, a fijar la remuneración total de sus miembros. Esta remuneración no podrá exceder, en el mes de abril del año en curso, la cantidad de pesos argentinos cuatrocientos treinta mil (\$a 430.000).

Con la misma limitación temporal, se faculta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a establecer adicionalmente, para los magistrados y/o funcionarios, una compensación funcional, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración

total sujeta a aportes correspondientes a su categoría y no será computada a los fines de la aplicación de las escalas porcentuales de la ley de facto 22.969.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, hasta la promulgación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio 1986, a determinar la remuneración correspondiente al presidente de la Nación dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — Derógase el primer párrafo del artículo 57 de la ley 23.110 a partir de la fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haga uso de la facultad que se le delega en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º — Esta ley se aplicará a partir del mes de su sanción y en ningún caso implicará una rebaja nominal en las remuneraciones del personal a que se refiere.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

###### 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 21.161 por el siguiente:

Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, General Via monte, Nueve de Julio, General Pinto, General Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquén, Pellegrini, Rivadavia, Hipólito Yrigoyen y Salliqueló. Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las respectivas causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial

que se le asigna, previa vista a las partes, quienes podrán manifestar su oposición dentro de los cinco días.

Art. 2º — Créase el ministerio público ante el Juzgado Federal de Junín.

Art. 3º — Créanse los cargos de magistrado, fiscal, defensor, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo de la presente.

Art. 4º — La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ejercerá la superintendencia y entenderá por vía de apelaciones en los autos que correspondan al Juzgado Federal de Junín.

Art. 5º — Establécese en 360 días el plazo para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley.

Art. 6º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto, se atenderá de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 7º — Modifícase la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires, que abarcará a partir de la sanción de la presente los partidos de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Rodríguez, Luján, Mercedes, Navarro, Pilar, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Suipacha.

Art. 8º — Modifícase la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, que abarcará a partir de la sanción de la presente los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Capitán Sarmiento, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ANEXO**

**Magistratura**

Juez de primera instancia .....	1
Secretario de juzgado .....	2

**Personal administrativo y técnico**

Prosecretario administrativo (oficial de justicia) .....	1
Prosecretario administrativo (oficial 1º) .....	1
Auxiliar superior (1 habilitado) .....	3
Auxiliar superior de 3ª (notificador) .....	1
Auxiliar superior de 6ª (1 archivo) .....	4
Auxiliar principal de 5ª .....	4
Auxiliar principal de 6ª .....	2

**Personal de servicio**

Auxiliar principal de 7ª .....	2
--------------------------------	---

**Fiscalía**

Fiscal de primera instancia .....	1
Prosecretario administrativo (oficial 1º) .....	1
Auxiliar superior de 6 .....	2

**Defensoría**

Defensor oficial .....	1
Prosecretario-administrativo (oficial 1º) .....	1
Auxiliar superior de 6ª .....	2

**2. DECLARACIONES**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado se declare zona de desastre a la afectada fundamentalmente por las intensas precipitaciones y el desborde de los ríos Reconquista y Matanza desde las primeras horas del día 31 de mayo de 1985, en especial a la comprendida por los partidos bonaerenses de San Martín, San Fernando, San Isidro, Tigre, General Sarmiento, Pilar, Escobar, Tres de Febrero, Morón, Moreno, Quilmes, Luján, La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús, Florencio Varela, La Plata, Esteban Echeverría, Avellaneda, Berazategui y Almirante Brown.

Que el Poder Ejecutivo nacional utilice para paliar las desgraciadas derivaciones de lo expuesto, todos los instrumentos que tenga a su arbitrio, y que se faculte al Comité de Emergencia recientemente constituido con los recursos presupuestarios necesarios, a coordinar todas las tareas que se encaminen a resolver la situación alimentaria, sanitaria y habitacional de los afectados en cuestión. Que dicho comité sea integrado asimismo por los legisladores nacionales bonaerenses, legisladores provinciales e intendentes de las zonas afectadas.

Que se consideren recursos adicionales referidos al denominado Programa Alimentario Nacional y al Fondo de Asistencia de Medicamentos para ser aplicados en esta emergencia.

Que el Poder Ejecutivo nacional haga uso en la medida que resulte necesario de las atribuciones que le confieren los artículos 2º y 26 de la denominada Ley de Abastecimiento, 20.680, modificada por la ley 23.110 en el artículo 40.

Que el Poder Ejecutivo nacional disponga de los recursos que le son propios, incluidos los correspondientes a las fuerzas armadas, al efecto de socorrer y asistir a las víctimas como por ejemplo los recursos humanos y todo medio de transporte ya sea terrestre, aéreo o fluvial apropiado para la ayuda en esta oportunidad.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

## I

## Mensajes del Poder Ejecutivo

## I

Buenos Aires, 5 de junio de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de dichas entidades con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Mediante esa cooperación técnica y financiera se persigue alcanzar un mejor funcionamiento del citado organismo, la modernización de sus métodos operativos y el pleno cumplimiento de la misión y funciones que las leyes y demás normas que reglan el sistema registral de la propiedad del automotor y de las prendas sobre bienes generales atribuyen a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor es uno de los más importantes del país en cuanto a la cantidad de bienes inscritos. El parque automotor registrado supera los 5.500.000 vehículos, y su crecimiento sigue el ritmo de expansión de la industria nacional en esa actividad.

Sin contar con medios modernos que transformen sus procedimientos operativos, el cumplimiento de los fines de la referida repartición se torna prácticamente imposible o, cuando menos, se ve notablemente dificultado.

Las circunstancias de la hora exigen buscar soluciones que permitan superar los problemas indicados, sin que ello importe un aumento de las erogaciones a cargo del Tesoro nacional.

Por cierto que la tarea enunciada no es fácil, y requiere un particular esfuerzo para encontrar salidas novedosas, que se aparten de los sistemas clásicos aplicables en épocas de economía de abundancia.

Por tal razón, recurrimos a los convenios de cooperación técnica y financiera, que reconocen su antecedente en la ley 17.050, que posibilitó la transformación y la modernización del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, también dependiente de la Secretaría de Justicia.

Este sistema ha sido aplicado, además, por distintas provincias para sus Registros de la Propiedad Inmueble, y su adopción para los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios significa aprovechar una interesante experiencia.

En el proyecto que se eleva a consideración de vuestra honorabilidad se han seguido las pautas de los aludidos antecedentes, buscando su perfeccionamiento y adecuación a la materia.

El ente que preste la cooperación técnica y financiera aportará gratuitamente al organismo la infraestructura material y humana necesaria para alcanzar sus objetivos. Por otra parte, la prestación de determinados servicios y la adquisición de elementos a cargo del ente cooperador producirán una reducción del presupuesto de gastos de la Secretaría de Justicia, aspecto éste, que de por sí solo justifica la sanción de la ley que se propone.

Por su parte, el ente cooperador queda autorizado a suministrar servicios y elementos a los encargados de Registro y a los usuarios y, por tanto, a percibir de ellos la correspondiente retribución por tales suministros. Con esas retribuciones se formará el fondo de cooperación técnica y financiera, con el cual, una vez sufragados los gastos causados por el aludido suministro de servicios y elementos a los encargados de Registro y a los usuarios, se hará frente a las inversiones y erogaciones que demande la cooperación de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Como puede advertirse, el sistema propuesto permite la incorporación de bienes a la repartición mencionada, como asimismo el pago de gastos y servicios esenciales para su funcionamiento, sin que ello importe erogación alguna para el Estado ni incremento del costo de los trámites a los usuarios del Registro.

En suma, los convenios de cooperación técnica y financiera permitirán:

a) Reducir gastos e inversiones que hoy pesan sobre el Tesoro nacional;

b) Operar la transformación y modernización de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dotando de mayor eficiencia al sistema, sin que ello importe erogación alguna a cargo del Estado;

c) Aumentar las recaudaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, como consecuencia de los nuevos servicios que podrá brindar a sus usuarios, al contar con un sistema operativo más moderno y eficaz;

d) Contribuir al perfeccionamiento de otros organismos y de la industria nacional, al poder suministrarles información de particular utilidad para su organización y planificación.

La clave del sistema radica en encontrar uno o varios entes que en orden al cumplimiento de sus fines propios tengan interés en el perfeccionamiento y optimización del régimen registral automotor y prendario y, por lo tanto, asuman las tareas que el convenio de cooperación técnica financiera les imponga, resignando las ganancias propias de una operatoria específicamente mercantil, quedando así convertida su acción en esta materia en una actividad sin fines de lucro.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 996

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 2º — La cooperación técnica y financiera mencionada en el artículo anterior tendrá como finalidad promover al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, así como también contribuir al cumplimiento de la misión y funciones que la ley y las demás normas que reglan el sistema registral de la propiedad del automotor y de las prendas sobre bienes generales le atribuyen al citado organismo.

Art. 3. — Los convenios aludidos en el artículo 1º deberán ajustarse a las pautas que se fijan en la presente ley.

Sin perjuicio de los demás recaudos y previsiones que se exigen en los artículos siguientes, el convenio expresamente contemplará:

- a) Su plazo de vigencia y posibilidades de prórroga;
- b) La facultad de la Secretaría de Justicia para proceder a su rescisión unilateral, sin cargo alguno para el Estado nacional;
- c) El destino de los saldos del fondo de cooperación técnica y financiera, para el caso de conclusión o de rescisión del convenio.

En lo sucesivo se utilizará la denominación de "ente cooperador" para referirse a la entidad pública o privada que preste cooperación técnica y financiera con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Esta última será denominada "la Dirección Nacional".

Art. 4º — La cooperación técnica y financiera será sin cargo para el Estado nacional y se hará efectiva mediante las prestaciones que se enuncian a continuación:

- a) Adquisición, locación, comodato o usufructo de inmuebles, automotores, maquinarias, equipos, programas de computación, muebles y elementos de trabajo en general. Los bienes que se adquieran quedarán incorporados sin cargo al Estado nacional con afectación a la Dirección Nacional;
- b) Locación de obras o de servicios;
- c) Contratación de seguros respecto de los bienes y del personal de la Dirección Nacional, como asimismo por responsabilidad civil emergente de errores registrales u otros hechos u omisiones de sus dependientes;
- d) Contratación de personal especializado;

- e) Otorgamiento de incentivos a los agentes permanentes de la Dirección Nacional, a través de estímulos pecuniarios o becas para la asistencia a cursos, convenciones, congresos o jornadas científicas, mediante las cuales se propenda a su capacitación o perfeccionamiento;
- f) Pagos de gastos de publicidad, transporte, correspondencia, mensajería, movilidad, viáticos y representación;
- g) Pago de toda otra inversión o gasto que sea conducente para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 2º de esta ley.

Art. 5º — Las prestaciones aludidas en el artículo anterior y toda otra que pueda comprender la cooperación técnica y financiera, serán contratadas por el ente cooperador de acuerdo a las normas o modalidades que rijan para sus contrataciones. Dichas prestaciones deberán ajustarse a los requerimientos que efectúe la Dirección Nacional, quien podrá modificarlos o alterar su orden de prioridad cuando las circunstancias o la política del organismo lo hagan necesario.

En ese orden de cosas, y sin que ello importe limitar las facultades precedentemente otorgadas, la Dirección Nacional determinará:

- a) Los bienes, obras o servicios a adquirir o locar, indicando sus especificaciones y calidad;
- b) Las personas a contratar y el monto de su remuneración. Las personas así contratadas actuarán bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, quien podrá solicitar, sin expresión de causa, la rescisión del contrato.

El personal contratado quedará sujeto al régimen laboral y previsional correspondiente al personal del ente cooperador, quien como empleador será responsable de todas las consecuencias que se deriven de esa relación, incluidas las indemnizaciones por despido y accidentes de trabajo, como asimismo las que pudieren corresponder a terceros por sus actos u omisiones en el desempeño de las tareas que se les encomienden. Los agentes permanentes de la Dirección Nacional sólo podrán ser contratados cuando el servicio u obra sea ejecutado fuera de su horario legal de servicio en el organismo;

- c) Los incentivos para los agentes de la Dirección Nacional, especificando sus condiciones, montos y beneficiarios;
- d) Las condiciones que deberán contener los contratos que el ente cooperador celebre con terceros para el cumplimiento de las prestaciones;
- e) De modo general, la forma, oportunidad y requisitos a los que deberán ajustarse las prestaciones a cargo del ente cooperador.

Art. 6º — La dirección nacional controlará que las prestaciones se ajusten a sus requerimientos, pudiendo negarse a aceptarlas en caso contrario.

Cuando la naturaleza de la prestación así lo permita, la Dirección Nacional podrá exigir en forma previa a la contratación o a la entrega la presentación de muestras o de pruebas para su aprobación.

Art. 7º — El ente cooperador queda autorizado a suministrar servicios y elementos a los encargados de registro, a los usuarios de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y a cualquier otro interesado en recibirlos, siempre que esos suministros se adecuen a las disposiciones de esta ley y a lo que se acuerde en el convenio respectivo.

Los títulos de propiedad y las cédulas de identificación del automotor, las placas identificatorias, las boletas de depósito, los recibos de pago de aranceles y las solicitudes tipo para formular peticiones en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios podrán ser suministrados, por razones de orden y seguridad registral, en forma exclusiva por el ente o entes cooperadores con los que la Secretaría de Justicia convenga el suministro de esos elementos. Idéntica exclusividad podrá ser acordada para otros elementos o servicios que deban recibir los registros seccionales.

En todos los casos, el convenio deberá prever:

- a) Los servicios y elementos que el ente cooperador podrá suministrar;
- b) La oportunidad, cantidad, forma y modo de efectuar cada suministro;
- c) Las especificaciones y calidad que deberán revestir los servicios y elementos a suministrar;
- d) El precio a percibir por los servicios y elementos a suministrar y el procedimiento y oportunidades en que se practicará su reajuste;
- e) La exclusividad del ente cooperador para suministrar los servicios y elementos a que se hace referencia en el segundo párrafo de este artículo;
- f) La Secretaría de Justicia podrá limitar la autorización conferida para suministrar algún servicio o elemento, o la exclusividad para hacerlo con esa modalidad, cuando lo exijan las necesidades de la Dirección Nacional. Se notificará de ello al ente cooperador, fijándosele el plazo en que se efectivizará la medida.

En ningún caso la contribución al ente cooperador por el suministro de los servicios y elementos precedentemente aludidos excluye el pago por parte del usuario de los aranceles que perciben los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 8º — Las contribuciones que perciba el ente cooperador en concepto de contraprestación por los servicios y elementos que suministre, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, integrarán el fondo de cooperación técnica y financiera.

El fondo de cooperación técnica y financiera también se integrará con las sumas que sean donadas o legadas con ese fin y con los intereses de las mencionadas contribuciones y liberalidades.

Art. 9º — El ente cooperador designará las personas que constituirán el consejo de administración del fondo de cooperación técnica y financiera.

El consejo de administración tendrá a su cargo la organización y ejecución del suministro de los servicios y elementos aludidos en el artículo 7º y la adopción de las medidas conducentes para hacer efectiva la cooperación técnica y financiera con la Dirección Nacional.

Art. 10. — Las sumas que integren el fondo serán depositadas o invertidas en el banco o bancos oficiales que determine el convenio, dentro del plazo que en éste se establezca.

Con dichas sumas y con sus intereses, una vez cubiertos los costos producidos por el suministro de los servicios y elementos previstos en el artículo 7º, se atenderán los gastos e inversiones que demande la cooperación técnica y financiera con la Dirección Nacional. Para hacer frente a gastos menores y urgentes, cuyo monto se establecerá en el convenio, el ente cooperador habilitará un agente de la Dirección Nacional que procederá a su contratación y pago, con cargo de rendición de cuentas.

El convenio determinará los montos que podrá retener para sí el ente cooperador en concepto de administración del fondo, que en ningún caso excederán del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales obtenidos por aquél, una vez deducidas las sumas insumidas por la cobertura de los costos producidos por el suministro de los servicios y elementos aludidos en el artículo 7º. Asimismo establecerá la oportunidad y forma de proceder a las mencionadas retenciones.

Art. 11. — Sin perjuicio de la rendición de cuentas que deberá practicar el ente cooperador a la Secretaría de Justicia en forma anual, o en períodos más breves si ésta última así lo requiere, la Dirección Nacional efectuará un control permanente de la administración del fondo. A ese efecto designará una comisión fiscalizadora que estará integrada por no menos de tres (3) personas, que tendrá a su cargo las tareas de verificación contable, contralor de gestión, e informe periódico del estado de cuentas a la Dirección Nacional.

La comisión fiscalizadora, además de sus facultades generales de contralor, verificará:

- a) Que los procedimientos de contratación para el cumplimiento de la cooperación técnica y financiera y para el suministro de servicios y elementos se ajusten a las normas o modalidades que reglan las contrataciones del ente cooperador, y a las que eventualmente fije en forma especial la Dirección Nacional;
- b) Que los costos de las contrataciones mencionadas en el inciso a) sean adecuados a los valores de mercado para productos de igual calidad;
- c) Que los bienes, obras o servicios, adquiridos o locados, se ajusten a los requerimientos de la Dirección Nacional;
- d) Que los requerimientos de la Dirección Nacional se cumplimenten con la mayor diligencia;

- e) Que las contribuciones por los servicios y elementos suministrados ingresen al fondo ajustándose a los montos vigentes y a los plazos acordados;
- f) Que los servicios y elementos que se suministren a los encaragdos de registro, a los usuarios y demás interesados, se ajusten a lo convenido o a lo establecido por la Dirección Nacional, tanto en cuanto a su calidad y especificaciones como a los plazos de entrega;
- g) Que los movimientos del fondo, en cuanto a sus ingresos y egresos, se ajusten a sus respectivos respaldos documentados.

Art. 12. — La Procuración del Tesoro de la Nación actuará como árbitro de las divergencias que puedan surgir entre la Secretaría de Justicia y el ente cooperador, o entre este último y la Dirección Nacional, en la aplicación o interpretación del convenio o de la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación General.

2

Buenos Aires, 5 de junio de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional remite el adjunto proyecto de ley inspirado en la necesidad de facilitar la continuidad de estudios universitarios y de nivel terciario de aquellos ciudadanos que por imperio de la ley deben cumplir con el servicio militar obligatorio.

De acuerdo con las disposiciones legales en vigencia (artículo 16 de la ley 17.531 de servicio militar), todo ciudadano que debe ser convocado para cumplir el servicio de conscripción está facultado para solicitar su incorporación uno o dos años después de la convocatoria de su clase, siendo obligatoria su incorporación al término de esta prórroga.

Otra disposición legal de la misma ley (artículo 17) establece un régimen, limitado a los estudiantes universitarios, otorgando una prórroga para la iniciación de su servicio de conscripción, fijando como límite la iniciación del año siguiente al de la finalización de sus estudios, no pudiendo exceder el 31 de diciembre del año en que cumplan 26 años de edad.

Ambas prescripciones de la ley 17.531 de servicio militar fueron oportunamente ajustadas por la ley 20.428 en lo que respecta al artículo 16 y por la ley 22.944 en lo referente al artículo 17.

Ello hace que cuando un alumno de nivel secundario ha obtenido la prórroga inicial de uno o dos años, y en ese lapso ingresa a establecimientos donde se cursan estudios universitarios, esté impedido de obtener los beneficios de la prórroga (artículo 17).

Es evidente que al cumplir el ciudadano 17 o 18 años de edad, oportunidad en que debe solicitar su prórroga por el artículo 16, en su mayoría, no alcanzó a ingresar a establecimientos de estudios universitarios,

en particular aquellos ciudadanos que han cursado carreras secundarias cuya duración alcanza los seis años.

Esta situación se agrava, aún más, al no haber sido contemplados aquellos ciudadanos que ingresen al nivel terciario (no universitario), incurriéndose en una evidente injusticia.

El gobierno nacional considera una necesidad impostergable poder conceder el beneficio previsto de las prórrogas enunciadas modificando la ley en vigencia en forma tal que pueda permitir pasar de la prórroga general que puede solicitar todo ciudadano, de 1 a 2 años, a la prórroga para estudiantes universitarios o de nivel terciario no universitario sin interrumpir sus estudios.

Las dificultades actuales se originan en oportunidad en que se establece la edad de 18 años, y se deja sin efecto la edad de 20 años, para el cumplimiento del servicio de conscripción, es decir que las modificaciones que se propician no varían la filosofía inicial aplicada en oportunidad en que se dio solución al problema planteado.

En la búsqueda de una modificación integral se propone la inclusión de los estudiantes de carreras de nivel terciario no universitario (estudios superiores), con dependencia del Ministerio de Educación y Justicia o debidamente incorporados a la enseñanza oficial, en razón de las diversas carreras que necesidades docentes y/o técnicas han impuesto para un desarrollo armónico y beneficioso del país, así como también la elevada cantidad de ciudadanos que últimamente se han volcado hacia estas carreras.

La modificación de los artículos 16 y 17 de la ley 17.531 (de servicio militar) que permitirá pasar de los beneficios de una prórroga a otra, sin interrupción de sus estudios, permitirá satisfacer una justificada demanda del estudiantado argentino contribuyendo al bien general e impidiendo la violación del principio constitucional de la igualdad ante la ley.

Por las consideraciones que anteceden y a fin de dar una solución al problema planteado por los estudiantes universitarios y de nivel terciario no universitario que por imperio de la ley deben cumplir con su servicio de conscripción obligatorio, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley que merecen aquellos ciudadanos que con gran esfuerzo personal aspiran a alcanzar los más elevados conocimientos técnicos y científicos, que no dudamos contribuirán al mejor desarrollo de nuestra Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.002

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Roque G. Carranza.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 16 y 17 de la ley 17.531 (de Servicio Militar), sustituidos a su vez por las leyes 20.428 y 22.944, respectivamente, por los siguientes:

Artículo 16. — Los argentinos podrán solicitar, ante la autoridad militar competente, ser convo-

cados uno o dos años después de la convocatoria de su clase, en la forma y oportunidad que determine la reglamentación de la presente ley.

Aquellos que durante el lapso en que se encuentren cumpliendo la prórroga ingresen a cursar estudios universitarios, o de nivel terciario no universitario, podrán optar por los beneficios que otorga el artículo 17 de la presente ley.

Se sortearán con su clase y la fuerza armada en que harán efectiva la incorporación será la misma que le corresponda a aquellos ciudadanos de la clase con la que se incorporarán que hayan obtenido igual número de sorteo.

Si en el sorteo de su clase obtuvieran un número incorporable, cumplirán el servicio de conscripción aun cuando dicho número resultara excedente en el sorteo de la clase con la que se incorporarán. En tal caso serán destinados a la fuerza Ejército.

Artículo 17.— Los ciudadanos estudiantes universitarios o de nivel terciario no universitario podrán requerir ante el jefe del distrito militar de su domicilio, dentro de los treinta días siguientes al sorteo de su clase o de clases posteriores, en los casos de haberse acoigido previamente a los beneficios del artículo 16, la prórroga del comienzo de su servicio de conscripción.

Dicha prórroga no podrá exceder el 31 de diciembre del año en el cual cumplan veintiséis años de edad.

Comprobado que el peticionante es estudiante universitario o de nivel terciario no universitario, en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley, el jefe del distrito militar concederá la prórroga solicitada.

La fuerza armada a la que deberán ser oportunamente incorporados será la misma que se le asignó a los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

A los fines de su oportuna incorporación, se tendrá en cuenta:

- a) De los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga y hubieran logrado título universitario, o de nivel terciario no universitario, cada fuerza armada podrá seleccionar aquellos que se consideren necesarios para integrar sus cuadros como oficiales en comisión, por un lapso no superior al tiempo fijado para el servicio de conscripción en cada fuerza. La reglamentación de la presente ley establecerá las carreras universitarias o de nivel terciario no universitario que interesen a cada fuerza y el procedimiento de selección. Aquellos que no resulten seleccionados cumplirán servicio de conscripción en la fuerza armada correspondiente como soldados conscriptos o equivalentes, siendo para éstos de particular aplicación el artículo 21, o en su defecto el empleo de los mismos en funciones afines con su especialidad profesional;
- b) Los que al 31 de diciembre del año en que cumplan veintiséis años de edad no

hubieran obtenido dicho título universitario, o de nivel terciario no universitario, se incorporarán en el año inmediatamente siguiente para cumplir, como mínimo, doce meses de servicio de conscripción como soldados conscriptos o equivalentes, debiendo ser dados de baja con el último licenciamiento de la clase con la cual han sido incorporados y conforme con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley;

- c) En caso de que los ciudadanos abandonen los estudios universitarios o de nivel terciario no universitarios antes de cumplir los veintiséis años de edad, o que el desarrollo de los mismos haga previsible que no lo finalizarán dentro del plazo de la prórroga, perderán el beneficio acordado y serán incorporados como soldados conscriptos o sus equivalentes, debiendo cumplir como mínimo doce meses de servicios de conscripción y siendo dados de baja con el último licenciamiento de la clase con la cual han sido incorporados, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. Quedan asimismo comprendidos en los alcances del presente inciso los ciudadanos que desistieron voluntariamente de la prórroga;
- d) Son aplicables a los ciudadanos comprendidos en la prórroga las causales de excepción determinadas en los artículos 32 y 33 de la presente ley;
- e) Los ciudadanos que luego de ser seleccionados y promovidos a oficiales en comisión se coloquen en las situaciones previstas en el artículo 713 del Código de Justicia Militar, y los que evidencien falta de aptitudes militares u otras carencias que afectan su desempeño como oficiales, perderán el grado que ostenten y deberán completar el período correspondiente al servicio de conscripción como soldados conscriptos o sus equivalentes;
- f) Los ciudadanos incorporados como aspirantes a oficiales o aspirantes a suboficiales de reserva, que se coloquen en las situaciones previstas en el artículo 716 del Código de Justicia Militar, perderán su condición de aspirantes y deberán completar el período correspondiente al servicio de conscripción como soldados conscriptos o sus equivalentes;
- g) Los estudiantes universitarios o de nivel terciario no universitario, en uso de la prórroga establecida por el presente artículo, que desistiesen de ello o que finalizasen o abandonasen sus estudios, deberán presentarse a dar cuenta de tal circunstancia al distrito militar donde se les concedió el beneficio y dentro de los quince días de producida la misma. Los que hubieran finalizado sus estudios obteniendo títulos universitarios o de nivel terciario no universitario

antes del 1º de septiembre de cada año serán convocados para el reconocimiento médico general que deba realizarse ese año, siendo incorporados el año siguiente conforme a lo previsto en el inciso a);

- h) Los ciudadanos beneficiarios de la prórroga que al ser convocados estuvieran casados cumplirán su servicio de conscripción por un período de seis (6) meses, debiendo asignárseles, en lo posible, el destino más próximo a su domicilio. El mismo lapso cumplirán los casados "no presentados en tiempo con causa justificada" o con "excepción denegada", a partir de la fecha de su incorporación;
- i) Todos los ciudadanos que se hayan acogido a la prórroga de que se trata serán beneficiarios de la misma y quedarán comprendidos en el régimen determinado en el presente artículo y en los concordantes de la reglamentación de la presente ley, cualquiera sea el tiempo durante el cual usufructuaron el beneficio y la causa por la que cesaren de usufructuar el mismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.

## II

### Comunicaciones de la Presidencia

En los términos de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Imbelloni y Ruiz, Osvaldo C.: pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre la responsabilidad de la Cancillería en la organización, auspicio o colaboración prestada a la II Conferencia Internacional de la Política Económica de la República Argentina 1946-1983, realizada entre el 20 y el 24 de mayo de 1984 en Toledo, España. (782-D.-84 y 752-D.-84.)

—Gurioli y Ferré: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Tratado de Yacyretá, en especial referente al Protocolo de Trabajo y Seguridad Social y cuestiones conexas. (4.853-D.-84.)

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre la concertación de un tratado pesquero entre España y Gran Bretaña, en zonas adyacentes a las islas Malvinas y Georgias del Sur, y el procesamiento de las capturas en las propias islas Malvinas. (4.221-D.-84.)

—Briz de Sánchez: pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre distintas cuestiones relacionadas con el apoyo y/o autorizaciones otorgadas a las unidades navales norteamericanas que intervienen en el operativo Unitas XXV. (2.461-D.-84.)

—Sabadini: pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre el estado actual de las tramitaciones en torno al

cumplimiento de la ley 23.027 de creación de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y el Comité Hídrico de la Cuenca del Plata. (2.880-D.-84.)

—Raubert: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre la distribución y aplicación de los fondos recaudados con destino al Fondo Especial del Tabaco durante los últimos 10 años. (125-D.-85.)

—Riutort de Flores y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre el grado de contaminación ambiental existente en la ciudad de Ensenada, del partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y otras situaciones conexas. (5.006-D.-84.)

—Riutort de Flores y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre la contaminación ambiental producida por las llamadas lluvias ácidas y otras cuestiones conexas. (5.005-D.-84.)

—Flores y Ghiano: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales de la empresa Obras Sanitarias de la Nación que se encuentra en Aldo Bonzi, partido de Esteban Echeverría, de la provincia de Buenos Aires, y otras situaciones conexas. (5.002-D.-84.)

—Riutort de Flores y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre el grado de contaminación de las costas atlánticas y en especial en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas. (5.001-D.-84.)

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre la política implementada en materia de poda y plantación de árboles en zonas del Gran Buenos Aires. (4.227-D.-84.)

—Unamuno y Maya: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con el robo de árboles del Parque Nacional El Rey en la provincia de Salta. (3.106-D.-84.)

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación de las aguas frente a las costas del río de la Plata (Punta Lara). (2.909-D.-84.)

—Casa'e: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con el entubamiento del arroyo Cordero, ubicado en la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires (3.447-D.-84.)

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre las firmas consultoras contratadas por Vialidad Nacional, desde el 1º de enero de 1984 al 30 de abril de 1985, y otras cuestiones conexas (497-D.-85.)

—Castiella: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la posible transferencia, a la provincia de Entre Ríos, de rutas, equipos, instalaciones y personal, de la Dirección Nacional de Vialidad y cuestiones conexas (4.864-D.-84.)

—Bonino: solicitar informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Subterráneos de Buenos Aires, referidos a su aspecto económico-financiero, situación del personal, estado del parque rodante, sistema de seguridad y planificación de mantenimiento y renovación de materiales. (4.663-D.-84.)

## III

## Comunicaciones del Honorable Senado

## PROYECTOS EN REVISIÓN:

Establecer como prestación de las cajas de subsidios y asignaciones familiares, para el personal comprendido en sus regímenes legales, la garantía del pago de salarios o remuneraciones e indemnizaciones (6-S.-85). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.)

## SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Modificación de la ley 14.005 que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Construcción en el tramo ferroviario que prolongue la vía del Ferrocarril General Julio A. Roca desde la punta del riel Zapala hasta el límite con la República de Chile (1.075-D.-84). (A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

## SANCIONES DEFINITIVAS:

Régimen penal y contravencional para la violencia en espectáculos deportivos (123-S.-84). Ley 23.184.

—Modificación de la ley 18.017, incorporando la asignación familiar por preescolaridad (194-D.-84). Ley 23.185.

—Mensaje 2.239 y proyecto de ley por el que se modifican los artículos 1º y 2º de la ley 22.613, elevando los porcentajes de los aportes previsionales establecidos sobre los haberes del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina en actividad, así como también sobre las prestaciones que se atienden por el régimen de pasividades a su cargo (22-P.E.-84). Ley 23.186.

## RESOLUCIONES DEL HONORABLE SENADO:

Remite en devolución el proyecto de ley sobre fijación, por el Poder Ejecutivo, de una única fecha para la realización simultánea de las elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales en todo el país, manifestando que el Honorable Senado no puede tratarlo por existir un proyecto de ley similar girado en revisión a la Honorable Cámara de Diputados, pendiente de tratamiento (69-P.E.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Remite en devolución el proyecto de ley sobre formas a los regímenes de patria potestad y filiación que fuera remitido en revisión, manifestando que el Honorable Senado no puede tratarlo por cuanto ha sancionado con anterioridad dos proyectos de ley con similar contenido que fueron remitidos en revisión a la Honorable Cámara de Diputados, y se encuentran pendientes de tratamiento (72-P.E.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

## IV

## Dictámenes de comisiones

En los términos de las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

## ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En las peticiones efectuadas por los ciudadanos Manuel Cornejo Torino, Mario Antonio Martino, Antonio Comba, Luis Esteban Schroter y Juan Manuel Tito para aceptar las condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros (53, 54, 97, 102 y 108-P.-85). (Al orden del día.)

## ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION PENAL:

En el mensaje 2.779 y proyecto de ley por el que se prohíbe y sanciona la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas (37-P.E.-84). (Al orden del día.)

## LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración presentado por el señor Bielicki sobre colocación de una placa de bronce en la Plaza de la República en recordación del cincuentenario de la muerte de Carlos Gardel (5.225-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Radonjic y Rodríguez, por el cual se propone la creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial sobre juventud (4.252-D.-84). (Al orden del día.)

## LEGISLACION GENERAL Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bielicki sobre colocación de una placa de bronce en la calle Azul 92, en el barrio de Floresta, en recordación de la memoria de don Gabino Ezeiza (2.568-D.-84). (Al orden del día.)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se propone aprobar el acuerdo de sede entre la República Argentina y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (126-S.-84). (Al orden del día.)

## PRESUPUESTO Y HACIENDA, JUSTICIA, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre la delegación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la facultad para fijar sus propias remuneraciones y las de los demás jueces (60-P.E.-84). (Al orden del día.)

## PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Serralta y Matzkin por el que se solicita al Poder Eje-

cutivo la adopción de las medidas tendientes a instalar en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, una repartición de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (4.195-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Y LEGISLACION PENAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el incendio producido en el Instituto Neuropsiquiátrico Saint Emilien el 26 de abril de 1985 (5.171-D.-84). *(Al orden del día.)*

**OBRAS PUBLICAS, RECURSOS NATURALES Y  
CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, AGRICULTURA  
Y GANADERIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Cantor por el cual solicita se declare de prioridad e interés nacional las obras de los bajos submeridionales del plan de manejos de excedentes hídricos, elaborado por el Consejo Federal de Inversiones y adopción de medidas para su realización (857-D.-84). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo, por el que solicitan la modificación por el Poder Ejecutivo del artículo 3º del decreto 1.085/74, incorporando la obligación de las emisoras de hacer mención expresa del título de la obra propalada y del nombre y apellido de sus autores (1.386-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Zubiri por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la instalación y habilitación de una sucursal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en la localidad de Cacharí, partido de Azul, provincia de Buenos Aires (4.041-D.-84). *(Al orden del día.)*

**TRANSPORTES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Lencina y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo proceda a normalizar la situación irregular en que se encuentran los servicios del coche comedor y confiterías de todas las líneas de Ferrocarriles Argentinos (504-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vanossi, por el cual solicita al Poder Ejecutivo disponga la rehabilitación del ramal ferroviario del Ferrocarril General Roca, que unía la Capital Federal y General Madariaga, provincia de Buenos Aires (65-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dussol y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dar prioridad en la asignación de recursos con destino a la reparación de las rutas provinciales 94, 95 y 90 de la provincia del Chaco (5.217-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Romero, A., por el que se solicita al Poder Ejecutivo

declare de interés público la implantación del servicio de transporte de pasajeros entre Corrientes y Buenos Aires y viceversa por las rutas 12, 14 y 9 (5.162-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instruir las medidas necesarias para que los jubilados y pensionados de todo el país, a la sola presentación que los acredite como tales, viajen libres de cargo en los medios de transportes públicos que prestan servicios en la Capital Federal y Gran Buenos Aires (5.138-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano, por el cual solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para reforzar los servicios que brinda la empresa Ferrocarriles Argentinos desde Zapala, provincia del Neuquén, hacia Buenos Aires (5.050-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de los tramos faltantes de la ruta 16 en el departamento de Anta, provincia de Salta (5.097-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Faleari, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales en la provincia de Jujuy y el proyecto de declaración del señor diputado Suárez, L., por el que se solicita al Poder Ejecutivo la señalización y/o reseñalización de la totalidad de las rutas nacionales y provinciales en la provincia de Santiago del Estero (4.837 y 5.105-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga en el curso del presente año la construcción del tercer tramo de la ruta nacional 81, que abarca el recorrido entre el kilómetro 60 al 90, inclusive, de la mencionada ruta (4.911-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo se procure la reimplantación por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas de un vuelo nocturno semanal desde el aeroparque de Buenos Aires a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (372-D.-85). *(Al orden del día.)*

**ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS  
NACIONALES:**

En el proyecto de ley del señor diputado Unamuno por el cual se designa con el nombre de Luis Alberto de Herrera, a la actual calle Nankin de la ciudad de Buenos Aires (353-D.-85). *(Al orden del día.)*

**JUICIO POLITICO:**

En la presentación del señor Federico Alberto de la Villa, en la que solicita la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, doctor Omar Cancela (1.110-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Osvaldo Ismael Martínez, en la que solicita la formación de causa contra

la señora jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, doctora Isabel Miguez (1.109-P.-84). (*Al orden del día.*)

—En la presentación del señor Próspero Germán Fernández Alvaríño, en la que solicita la formación de causa contra el señor ex secretario de la Corte Suprema y actual juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal doctor Andrés José D'Alesio (184-P.-84). (*Al orden del día.*)

—En las presentaciones del señor Luis Spagnoletti, solicitando la formación de causa contra miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y varios jueces del trabajo (1.018-P.-84, 1.164-P.-84, 46-P.-85 y 75-P.-85). (*Al orden del día.*)

En los términos del artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara y con plazo vencido:

#### OBRAS PUBLICAS —ESPECIALIZADA—:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre otorgamiento a la provincia de La Rioja, de un subsidio de \$a 150.000.000 para la construcción del acueducto Sanagasta, La Rioja, Capital (425-D.-84). (*Al orden del día.*)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Jesús González por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo y remisión de documentación sobre diversas cuestiones relacionadas con la United States Shipping Act 1984. Se remita igual copia de los Dockets 84-33 que se tramitaron por ante la Federal Maritime Commission —United States of America— durante el año 1984 (4.237-D.-84). (*A la Presidencia.*)

#### OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el entubamiento del arroyo Cordero, ubicado en la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires (3.447-D.-84). (*A la Presidencia.*)

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Castiella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre la posible transferencia a la provincia de Entre Ríos, de rutas, equipos, instalaciones y personal de la Dirección Nacional de Vialidad y cuestiones conexas (4.864-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Subterráneos de Buenos Aires, referidos a su aspecto económico-financiero, situación del personal, estado del parque rodante, sistema de seguridad y planificación de mantenimiento y renovación de materiales, etcétera (4.663-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre firmas consultoras contratadas por Vialidad Nacional desde el 1º de enero de 1984 al 30 de abril de 1985 y otras cuestiones conexas (497-D.-85). (*A la Presidencia.*)

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Landín y Reggera, por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la extracción de arena en playas marítimas y terrenos colindantes, ubicados a la altura de la ruta provincial 11 y Diagonal Vélez Sarsfield, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, en violación a lo establecido por la ley provincial 8.758 (2.940-D.-84). (*A la Presidencia.*)

### V

#### Dictámenes observados

Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al expediente 2.275-D.-84 del señor diputado Vanossi, publicado en el Orden del Día N° 902 (1-D.O.-85). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y al orden del día.*)

### VI

#### Comunicaciones de comisiones

##### AGRICULTURA Y GANADERIA:

Solicita el retiro de los expedientes 4.596-D.-84 del señor diputado Silvero (O.D.-823) y 4.700-D.-84, del señor diputado Elizalde (O.D.-822), de acuerdo con lo establecido por el artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara (771-D.-85). (*Sobre tablas.*)

##### LEGISLACION PENAL:

Solicita que los expedientes 1.128-P.-84, 1.201-P.-84 y 1.202-P.-84, correspondientes a presentaciones del ciudadano García Leone, Bernardo E., sean girados exclusivamente a la Comisión de Juicio Político (842-D.-85). (*Sobre tablas.*)

##### OBRAS PUBLICAS:

Remite nómina de los expedientes que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (845-D.-85). (*Al archivo.*)

##### COMISION ESPECIAL DEL RIO BERMEJO:

Hace conocer su informe sobre el funcionamiento de la comisión especial (848-D.-85). (*Al archivo.*)

—Solicita la ampliación en 180 días del plazo establecido para que se expida (853-D.-85). (*Sobre tablas.*)  
Anteproyectos de dictamen:

##### LEGISLACION GENERAL:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Saldu-

na sobre el otorgamiento de un subsidio de \$a 20.000.000 al Cuerpo de Bomberos de Concordia, Entre Ríos, destinado a la adquisición de una autobomba (4.303-D.-84) (884-D.-84). (*Al archivo.*)

## VII

### Comunicaciones de señores diputados

Vanossi: presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (878-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Daud: presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (879-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—González Cabañas: denuncia que concejales del Partido Justicialista fueron agredidos en la vía pública el día 31 de mayo de 1985, en la ciudad de Corrientes, al finalizar la sesión del Honorable Concejo Deliberante de ese municipio (880-D.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Fino: solicita se incluya al diputado Rodríguez, Manuel; como firmante del proyecto presentado bajo expediente 2.804-D.-84, caratulado "Régimen Legal para los servicios de Radiodifusión", que fuera girado a las comisiones de Comunicaciones, Legislación General, Educación y Presupuesto y Hacienda (904-D.-85). (*Sobre tablas.*)

## VIII

### Comunicaciones oficiales

#### PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Intendente municipal de El Carmen, provincia de Jujuy: denuncia la toma del municipio durante quince horas el día 29 de mayo de 1985 por elementos juveniles de la UCR (126-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Municipio de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén: remite el Boletín Municipal N° 4 correspondiente al mes de mayo de 1985 (127-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bartolomé Mitre, Arrecifes: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su adhesión a la elaboración de una ley que propicie la repatriación de los restos mortales de don Juan Manuel de Rozas (128-O.V.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz: adhiere a la declaración promovida por el municipio de Los Antiguos, de la misma provincia, mediante la cual peticiona una legislación que contemple el reconocimiento de la ciudadanía para los hijos cuyos padres tuvieron que emigrar por razones políticas durante el último gobierno de facto (129-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite un informe elaborado por esa Sindicatura sobre la evolución de la ejecución monetaria de los estados de

fuentes y usos de fondos. IV trimestre de 1984 (430-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo sobre distintos aspectos relacionados con el destino y distribución de los fondos recaudados mediante el sistema de concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) y otras situaciones conexas (132-O.V.-85). (*A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Senado de la provincia de Córdoba: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual estima que debe declararse no laborable el día 7 de junio, Día del Trabajador de Prensa, para los trabajadores integrados en esa actividad (133-O.V.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Municipalidad del partido de General Pueyrredón: remite las actas del Honorable Concejo Deliberante de ese municipio correspondientes a la 28 y 29 reunión del 4 y 12 de diciembre de 1984 (134-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos: remite copia de la resolución sancionada el 28 de marzo de 1985, donde expresa el apoyo al proyecto de ley del diputado Elizalde y otros sobre impuesto a la tierra libre de mejoras (135-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual se solicita la restitución de la prohibición para la venta pública de diarios, revistas y afines el 7 de junio de cada año, Día del Periodista (136-O.V.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General San Martín (provincia de Buenos Aires): hace conocer la resolución 12/85 la cual expresa repudio por los actos terroristas a la planta emisora de Radio Belgrano y contra distintos locales de partidos políticos (137-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: solicita la designación de dos legisladores para concurrir a la Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer, que se reunirá en Kenya del 15 al 26 de junio de 1985 (138-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara del 28-9-84, referida a la instalación en los centros urbanos de importancia, de planchadas que faciliten el desplazamiento de personas discapacitadas (131-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de agosto de 1984, en la que se solicita información sobre rehabilitación y reimplantación de ramales ferro-

viarios de la línea del Ferrocarril General Belgrano (139-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

## IX

### Peticiones particulares

Larraenetta, Inés viuda de: hace conocer su adhesión al proyecto de ley por el cual se eximiría a miembros de los Testigos de Jehová de cumplir con las obligaciones del servicio militar (119-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Comisión Salarial Docente de Catamarca: petición para el personal docente nacional (120-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Adrogué de Sarivieri, Teresa y otros: hacen conocer su adhesión al proyecto de ley presentado por el señor diputado Adrián Alvarez sobre la creación del Parque Nacional Chuanisín (Isla de los Estados). Marquine, Diego y otros (121-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante: remite fotocopia de la carta documento dirigida al Estado Mayor de la Armada y solicita la intervención de la Honorable Cámara a fin de evitar un conflicto de carácter gremial (122-P.-85). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Defensa Nacional.)

—Caro, Luis Ramón: hace conocer su situación personal como becario de investigación de la Universidad Tecnológica Nacional y formula petición (123-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Asociación de Productores Hortícolas de La Plata: hace conocer la situación por la que atraviesan los productores hortícolas de La Plata, provincia de Buenos Aires y formula diversas consideraciones sobre la puesta en marcha del Mercado Central (124-P.-85). (A la Comisión de Comercio.)

—Centro de Estudiantes de Agrimensura de la Universidad Nacional del Nordeste: petición para la derogación de la ley 22.963 de cartografía (125-P.-85). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Asociación Vecinal City Bell: hace conocer su opinión relacionada con el asentamiento en esa localidad del Batallón de Comunicaciones 601 y la Compañía de Operaciones Electrónicas 602 del Ejército (126-P.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Federación Agraria Argentina Guaminí y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley del que es autor el diputado Elizalde sobre pronto pago de hacienda. Federación Agraria Argentina, filial Guaminí; Federación Agraria Argentina, filial San Cayetano; Federación Agraria Argentina, filial Casbas; Federación Agraria Argentina, filial Garré; Federación Agraria Argentina, filial Monte Buey; Cooperativa Monte Buey, Cooperativa de Agricultores Federales de Necochea y Cooperativa Agrícola Ganadera de Dudignac Limitada (127-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación Ecológica Esperancina y otros: manifiestan su apoyo al proyecto de ley presentado por el señor diputado Alvarez, Adrián Chuanisín sobre la creación del Parque Nacional (Isla de los Estados). Asociación Ecológica Esperancina; Müller, Norberto H. G. y otros (128-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Doval, Fernando Mariano: hace conocer un ensayo sobre la recaudación impositiva sobre bienes inmuebles y patrimoniales en general (129-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Pérez Codesal, Juan R.: promueve modificaciones a la legislación sobre Pronósticos Deportivos (PRODE) con el fin de allegar fondos a la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos y mejorar el haber mínimo de los jubilados (130-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Federación de Bancos Cooperativos de la República Argentina: hace conocer su anteproyecto de ley de entidades financieras (131-P.-84). (A la Comisión de Finanzas.)

—Sindicato Obreros y Empleados Marítimos y Embarcados (SOEME): denuncia por intimidatoria la comunicación del Poder Ejecutivo en oportunidad del paro y movilización decretados por la CGT (132-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Roger, Jean y otros: solicitan el tratamiento de un proyecto sobre modificaciones a la ley 23.070 de libertad condicional. Odru, Pierre y otros (133-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Castro, Juan Carlos: solicita la tramitación de juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 26, doctor Oscar Rawson Paz (134-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: acompaña fotocopias de presentaciones anteriores (135-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Directora de la Escuela Nº 12 Hipólito Yrigoyen, de Chivilcoy, y otros: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Antonio Matías García por el cual se otorga un subsidio a ese establecimiento para efectuar reformas y compra de material didáctico (136-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares: hace conocer su preocupación por el tiempo transcurrido entre la presentación y el presente sin que se haya tratado el proyecto de ley sobre régimen jurídico destinado a regir las relaciones laborales en el ámbito doméstico (137-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Riega, Gilberto Julián: hace conocer su petición con el fin de que se impida la salida del país del avión "Plus Ultra" (138-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación Personal Legislativo (APL): hace llegar un anteproyecto para la creación del Instituto de Capacitación para la Asistencia de la Labor Legislativa (139-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación Personal Legislativo (APL): hace conocer su anteproyecto del Estatuto del Personal Legislativo del Congreso de la Nación de Planta Permanente (140-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—García Leone, Bernardo E.: formula consideraciones sobre una presentación anterior (141-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el tratamiento a su solicitud de juicio político al doctor José N. Dibur (142-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: formula consideraciones relacionadas con presentaciones anteriores (143-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: formula consideraciones sobre presentaciones efectuadas con anterioridad (144-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: amplía presentaciones anteriores y formula petición (145-P.-85). (A las comisiones de Legislación Penal y de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: hace saber que el Banco de la Nación Argentina le adeuda la suma equivalente a u\$s 25.000.000 desde fines de julio de 1980, y formula consideraciones sobre la cuestión (146-P.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—Bastos, Omar Luis: hace conocer su situación personal y formula diversas denuncias sobre presuntos delitos económicos (147-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Bellettini, Antonio: hace conocer la situación de los productores ganaderos de San Luis y peticiona la derogación de la ley de revalúo y la disminución de los índices del impuesto a los capitales (148-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Federación Agraria Argentina, Filial Bolívar, y otros: peticionan urgente tratamiento al proyecto presentado por el señor diputado Elizalde sobre pronto pago de hacienda (149-P.-85). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Curvetto, Néstor R. y otros: hace conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Adrián Alvarez sobre la creación del Parque Nacional Chuanisín (Isla de los Estados) (150-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Maurel, Joseph y otros: peticiona la modificación de la ley 23.070 sobre libertad condicional (151-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Luna de Granillo, Estaurófila: peticiona el pronto despacho del proyecto presentado por el señor diputado Herrera, por el cual se otorga una pensión a la vejez e invalidez (152-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopias de las presentaciones realizadas ante la Corte Suprema de Justicia sobre pedido de juzgamiento al doctor José N. Dibur, y otras cuestiones (153-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: formula consideraciones sobre todas sus presentaciones (154-P.-85). (A las comisiones de Legislación Penal y de Juicio Político.)

—Orsi, Osvaldo: amplía presentación anterior (expediente 604-P.-81) (155-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario: hace conocer las conclusiones a las que arribó el Instituto de Derecho Civil de esa casa de altos estudios, relacionadas con los temas de derecho de familia y sucesiones, respecto de los cuales se encuentran proyectos de reforma en trámite ante la Honorable Cámara (156-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Lazarte, Elsa: formula petición y efectúa consideraciones sobre la carrera de enfermería a nivel nacional (157-P.-85). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.)

—Fantini de Diz y Pilquil, Reinaldo: expresan su adhesión al proyecto del señor diputado García, Antonio M., sobre el otorgamiento de un subsidio de pesos argentinos 1.000.000 a las escuelas N° 18 y 26 de la tribu de Coliqueo en la zona rural de General Viamonte, provincia de Buenos Aires (158-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Sindicato de Empleados y Obreros del Ingenio Ñuñorco, provincia de Tucumán: peticiona el apoyo de los señores diputados al proyecto del señor diputado Austerlitz sobre expropiación del Ingenio Ñuñorco (159-P.-85). (A sus antecedentes.)

## X

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Quedan sujetas a las normas de la presente ley las personas de existencia visible o ideal, dedicadas a la administración de inmuebles sometidos al régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal.

Están comprendidas todas aquellas personas a las que, sin ser uno de los propietarios de las unidades del edificio, se les otorga la representación de los mismos, con facultades para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin.

Art. 2º — Estos representantes deberán inscribirse obligatoriamente en un registro especial que será llevado en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — Son requisitos indispensables para la inscripción en el registro, los siguientes:

- a) Individualización del titular;
- b) Agregación de los documentos societarios, designándose los administradores, directores y gerentes del ente social, en caso de tratarse de personas jurídicas;

- c) Habilitación municipal de sus locales u oficinas;
- d) Acreditar las inscripciones impositivas y previsionales que correspondan;
- e) Constituir la garantía a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 4º — Al momento de solicitarse la inscripción en el registro especial deberá efectuarse un depósito de garantía en valores o títulos públicos nacionales equivalentes a treinta (30) salarios mensuales, mínimos vitales.

Dichos valores quedarán caucionados a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

Art. 6º — El depósito de garantía en títulos o valores podrá ser sustituido por aval otorgado por una entidad financiera oficial de carácter nacional, provincial o municipal, por el mismo monto.

Las formalidades del aval serán determinadas por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — El Ministerio de Educación y Justicia autorizará la restitución de los títulos o valores depositados en caución y, en su caso, liberará de responsabilidad al avalista cuando se acredite el cese de la actividad disponiéndose la cancelación de la inscripción.

Art. 8º — Antes del 28 de febrero de cada año los inscritos en el registro especial deberán presentar una declaración jurada, actualizando los datos consignados en el artículo 3º.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas que pretendiesen actuar como administradores de consorcios de propiedad horizontal sin ajustar su ejercicio a las normas de habilitación y reconocimiento determinadas por este decreto, serán sancionadas con una multa no inferior a cinco (5) salarios mínimos, vitales y móviles, y no superior a diez (10) salarios de igual naturaleza.

Art. 10. — Sin perjuicio de la acción civil resarcitoria que compete al propietario o propietarios afectados, por los daños y perjuicios emergentes del mal desempeño del representante del consorcio, podrán también formular denuncia ante las autoridades del registro especial, las que en procedimiento sumarísimo que asegure el derecho de defensa, determinarán si ha existido violación o extralimitación de los términos del mandato.

Art. 11. — Acreditado el incumplimiento de las condiciones previstas en esta ley, o a las obligaciones emergentes de la ley 13.512 y normas reglamentarias, o del derecho común, o del reglamento de copropiedad, se dejará sin efecto el reconocimiento para funcionar, disponiéndose la cancelación de la inscripción en el registro especial. Tal situación implicará la indisponibilidad del depósito de garantía, durante el plazo de dos (2) años, sin perjuicio de los derechos de los acreedores.

Art. 11. — Los representantes de consorcios deberán abrir cuentas corrientes y/o de ahorro bancarias por cada uno de ellos y sólo podrán mantener en dinero efectivo no depositado los fondos imprescindibles para asegurar

el desenvolvimiento normal de la administración, para abonar gastos menores u otros cuyo pago no sea posible efectuar mediante la emisión de cheques.

Cuando existan fondos de reserva o similares, o dinero inmovilizado por períodos superiores a treinta (30) días, los mismos deberán ser transformados en valores o títulos públicos nacionales de inmediata realización.

Art. 12. — Finalizado el mandato del representante del consorcio, por cualquier motivo que sea, éste deberá efectuar una rendición de cuentas y entregar los libros y documentación del consorcio en un plazo no mayor de quince (15) días. El incumplimiento injustificado de esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código Civil fue sancionado el 29 de septiembre de 1869 y sus disposiciones no podían prever las situaciones que plantearía la masiva construcción de edificios de propiedad horizontal. Sus normas sobre dominio, condominio, derechos reales, etcétera, resultaban insuficientes para aprehender un fenómeno nuevo en las relaciones entre los hombres.

Fue por ello que, transcurridos casi ochenta años desde aquella fecha, se dictó la ley 13.512, sancionada el 30 de septiembre de 1943, la que reconoció expresamente que los distintos pisos de un edificio, o distintos departamentos de un edificio de una sola planta, que sean independientes y que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podían pertenecer a propietarios distintos (artículo 1º). Se aclaraba también que cada propietario era dueño exclusivo de su piso o departamento y copropietario del terreno y de las cosas de uso común (artículo 2º).

Esta comunidad de bienes e intereses obligó a contemplar el problema de su administración, previéndose en la ley la designación de un representante de los condóminos, el que puede ser uno de ellos o un tercero (artículo 9º), facultado para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin. Además, se establece que el administrador es quien actúa en todas las gestiones ante las autoridades administrativas, "como mandatario legal y exclusivo" de los propietarios (artículo 11).

El ritmo de la vida moderna fue llevando, lenta pero paulatinamente, a una profesionalización de esta función, ya sea por la cada vez mayor complejidad de las tareas a realizar, como por la falta de tiempo libre por parte de los propietarios para encararlas eficientemente. Actualmente existen auténticas empresas dedicadas a la administración de consorcios.

El desarrollo de esta actividad ha tomado un auge tal, que nuevamente nos encontramos con el fenómeno de la desactualización de la legislación y con la necesidad de reglamentar algunos requisitos mínimos, de forma tal de otorgar seguridad a las partes interesadas.

Son suficientemente conocidas las dificultades que se le presentan a los consorcios y a los propietarios, en sus relaciones con los administradores. La ausencia de una regulación legal específica de la actividad ha permitido que se produzcan algunas irregularidades y abusos, como también que la misma haya sido encarada por personas que no reúnen los requisitos mínimos de solvencia y organización necesarios para un eficiente servicio.

Es por ello que he estimado necesario que se lleve un registro especial en el que deberán inscribirse todas las personas que pretendan ejercer como administradores de edificios de propiedad horizontal. Para su inscripción se ha establecido la exigencia de formalizar un depósito de garantía, el que servirá como demostración de la solvencia del representante y para responder ante eventuales perjuicios ocasionados a sus representados.

El mal desempeño de sus funciones es causal de eliminación del referido registro, estableciéndose que la sanción deberá ser aplicada mediante un procedimiento sumarísimo pero que garantice el derecho de defensa.

Como corresponde a toda legislación de fondo, el proyecto que elevo a consideración de esta Honorable Cámara trae los lineamientos generales, dejándose los aspectos secundarios o procedimentales a la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 275 de la ley 20.094 por el siguiente:

**Exoneración de responsabilidad del transportador**

Artículo 275. — Ni el transportador ni el buque son responsables de los daños o pérdidas ocasionados a la carga, que tengan su origen en:

- a) Culpas náuticas donde en forma conjunta sufran daños el buque y la carga;
- b) Casos donde se acredite que la avería de la carga fue causa directa de un hecho imprevisible e inevitable;
- c) Casos donde se demuestre que la causa directa y efecto de la avería de la carga fue culpa del cargador;
- d) Casos de vicio propio de la cosa;
- e) Vicios ocultos del buque que no puedan ser descubiertos empleando una diligencia razonable;
- f) Salvamentos de bienes o personas en el agua, tentativa de ello o cambio razonable de ruta que se efectúe con el mismo fin, pues no son causales de incumplimiento de contrato.

Art. 2º — Deróganse los artículos 850, 852, 853, 854 y 855 del Código de Comercio y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La ley 20.094, sancionada el 15-1-73, más conocida como ley de la navegación, reemplaza el tomo III del Código de Comercio. Las prescripciones exonerativas a la responsabilidad armatorial en relación con las cargas transportadas son regladas por el tomo II de dicho código y no fueron anuladas por esa ley. Es decir que los artículos 850, 851, 852, 853, 854 y 855 y las modificaciones introducidas por la ley 11.718 están en vigencia. Por lo tanto, pese a que la ley de la navegación tiene su sistema propio, en este tema también está en pie el régimen determinado por el Código de Comercio debido a una inexplicable omisión que pone de relieve una acción que justifica la crítica, pues no dispone ningún artículo la derogación de las normas que se opongan a las mismas.

Este proyecto de ley distingue a las faltas náuticas según sea su origen, en dos tipos diferentes: las vinculadas a la navegación y las que corresponden a la administración del buque y que se vinculan con la seguridad y conducción del mismo en las condiciones de artefacto flotante o navegatorio, así como también al uso inadecuado de los elementos y mecanismos del buque.

La estiba de las mercaderías también tiene una consideración especial donde se separa la culpa náutica de la culpa comercial, considerando como exoneración de responsabilidad únicamente al caso en que los daños lo sufran el buque y la carga como consecuencia directa de un accidente náutico.

En este proyecto de ley que presento a consideración de mis pares se tiene en cuenta que para resarcir un daño se establece la pertinencia de imputar al autor de un hecho, culpa o negligencia en su ejecución, como lo señala el artículo 1.109 del Código Civil. Su artículo 1.113 señala la presunción de culpa en relación con el autor del daño, es decir que al damnificado sólo se le exige la justificación del daño y la magnitud del perjuicio. El proyecto presentado se enraíza en un tratamiento más justo y equitativo entre el cargador y el transportista marítimo.

Nuestro país necesita vender más, pero también necesita transportar más en buques de matrícula nacional. El actual artículo 275 de la ley 20.094, a pesar de otorgar ventajas al transportador, no consiguió aumentar en forma evidente el tonelaje de la Marina Mercante Argentina.

No creo necesario abundar con más fundamentos este cuerpo legal proyectado, pues viene a llenar una incompatibilidad jurídica entre el libro II del Código de Comercio y la ley nacional de la navegación.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Servicio Cartográfico Nacional (SCN). Será un órgano autárquico del Estado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio de la Secretaría de Planificación de la Nación.

Art. 2º — Son objetivos del Servicio Cartográfico Nacional:

- a) La ejecución de una cartografía que deberá satisfacer las necesidades del país en su planificación integral para el desarrollo del territorio nacional;
- b) Delinear y ejecutar la política cartográfica nacional, coordinando su accionar con las provincias y organismos estatales;
- c) Confeccionar, corregir, actualizar y perfeccionar la cartografía oficial del territorio nacional;
- d) Organizar el archivo de la documentación cartográfica del país;
- e) Publicar y difundir la cartografía oficial del territorio nacional.

Art. 3º — El Servicio Cartográfico Nacional contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo directivo;
- b) Consejo Federal Cartográfico.

Art. 4º — El consejo directivo estará integrado por ocho (8) miembros designados por el presidente de la Nación, en la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente, un (1) vicepresidente y seis (6) vocales, designados estos últimos a propuesta de: uno (1) del Ministerio de Defensa, uno (1) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, uno (1) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dos (2) del Ministerio del Interior en representación de las provincias y uno (1) del Ministerio de Economía;
- b) Los miembros del consejo directivo deberán ser argentinos, poseer título universitario y experiencia profesional en política de desarrollo cartográfico;
- c) El consejo directivo funcionará con un quórum de seis (6) miembros con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 5º — Los directores técnicos de los departamentos a que se refiere el artículo 7º, inciso j,) serán miembros natos del consejo directivo con voz pero sin voto. Deberán ser argentinos y accederán a los cargos por concurso público de título y antecedentes.

Art. 6º — El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los fondos que por cualquier concepto integre el presupuesto y los bienes e ins-

talaciones confiados a la repartición, en las condiciones establecidas en el Código Civil y con las responsabilidades que él determina; pudiendo representarla en juicio, sea como demandante o demandada y transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales;

- b) Proyectar y proponer a la Secretaría de Planificación los planes anuales de trabajos y el presupuesto y sus reajustes;
- c) Celebrar contratos para la adquisición y arrendamiento de equipos o materiales y ejecución de obras o servicios, con arreglo a la ley de contabilidad;
- d) Organizar los servicios de la repartición;
- e) Nombrar, ascender o remover al personal. La designación y organización de los mismos se hará en base al escalafón que se establecerá, asegurando la selección de los más idóneos y la formación de cuadros permanentes de profesionales técnicos y empleados en los diferentes aspectos de la cartografía. El ingreso y ascenso del personal se hará por concurso;
- f) Contratar técnicos nacionales o extranjeros; estimular el perfeccionamiento del personal técnico del servicio o de otras entidades oficiales intervinientes en el Consejo Cartográfico mediante el otorgamiento de becas; destacar técnicos y científicos al exterior del país, cuando ello sea necesario, para mantener a la Nación en un alto nivel acorde al desarrollo mundial en la materia. Estas designaciones serán hechas mediante una selección rigurosa;
- g) Llevar a cabo el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la institución;
- h) Aceptar donaciones y celebrar convenios;
- i) Disponer las ventas o donación a las universidades nacionales de los materiales y equipos fuera de uso en la repartición;
- j) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria de la labor realizada y rendición de cuentas de ley.

Art. 7º — Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y las resoluciones del directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio, informarle de todas las disposiciones que puedan interesar a la institución, proponer los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la marcha de la repartición y para el mejor logro de sus fines;
- c) Ejercer la representación legal de la repartición en todos los actos y contratos inherentes a la misma. Podrá conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias;
- d) Será miembro nato de las comisiones que el directorio resuelva constituir;
- e) Autorizar el movimiento de fondos;

- f) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones de directorio, y todo otro documento que requiera su intervención;
- g) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al directorio en la primera reunión que éste celebre;
- h) Proponer al directorio la designación, ascenso y remoción del personal;
- i) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueran necesarios, dictando en cada caso la resolución e instrucciones correspondientes;
- j) Proyectar la organización de los departamentos técnicos de la repartición llamados a concurso para cubrir los cargos ejecutivos de los mismos y proponer los planes de trabajo.

Art. 8º — Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en ausencias temporales;
- b) Cumplir las funciones que competen en la estructura de tareas que le asigne el directorio o el presidente, según el caso.

Art. 9º — Créase el Consejo Federal Cartográfico que tendrá como objetivo coordinar la labor cartográfica nacional y provincial. Estará integrado por un representante de cada provincia, uno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y uno de los territorios nacionales, todos profesionales idóneos que pertenezcan a servicios cartográficos oficiales locales y a falta de éstos por delegados designados por los gobiernos provinciales.

Art. 10. — La Presidencia del Consejo será ejercida por el presidente del Servicio Cartográfico Nacional.

Art. 11. — Son funciones del Consejo realizar la coordinación necesaria para lograr la racionalización de los trabajos geotopofotocartográficos que realicen los organismos nacionales, las provincias y los municipios, evitando la superposición de tareas similares en una misma zona del país.

Los aspectos a coordinar, entre otros, serán:

- a) Las metodologías de ejecución, alcance de los trabajos, precisión, simbología, formatos, formas de publicación, escalas, etcétera;
- b) Adquisición y utilización de instrumental especializado de uso exclusivo o compartido por el Servicio Cartográfico Nacional y las provincias;
- c) Capacitación y perfeccionamiento de los profesionales y técnicos en el país o en el extranjero;
- d) Formalización de convenios entre el Servicio Cartográfico Nacional y las provincias o entre las mismas, a los efectos de concretar las tareas objeto de la presente ley;
- e) Convenir las formas para que las publicaciones cartográficas y otros documentos del Servicio Cartográfico Nacional se puedan consultar y/o adquirir en las provincias.

Art. 12. — Todas las publicaciones cartográficas que edite el Servicio Cartográfico Nacional serán propiedad de la Nación y tendrán carácter oficial a todos los fines de su utilización.

Art. 13. — Los trabajos ejecutados por el Instituto Geográfico Militar y los realizados por entes nacionales y provinciales constituirán el basamento fundamental de la acción a desarrollar por el Servicio Cartográfico Nacional.

Art. 14. — Los trabajos de incumbencia del Servicio Cartográfico Nacional podrán ser realizados por administración, por contrato con profesionales, grupos de profesionales, por convenio con organismos nacionales, por convenio con los gobiernos de provincias o por convenio con las universidades nacionales o privadas.

Art. 15. — Los trabajos cartográficos requeridos para la defensa nacional y problemas de límites internacionales serán considerados prioritarios y en caso de hipótesis de conflictos se adoptarán las medidas que se estimen necesarias para satisfacer los requerimientos del Poder Ejecutivo en tiempo mínimo.

Art. 16. — En lo que atañe a situaciones no definidas en los límites internacionales y en los límites interprovinciales, el Servicio Cartográfico Nacional deberá coordinar su labor con las indicaciones que emanen, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio del Interior.

Art. 17. — A partir de la vigencia de la presente ley, deberá ser remitido al archivo del Servicio Cartográfico Nacional los antecedentes y todo nuevo trabajo cartográfico producido en los organismos estatales y privados.

Art. 18. — Las marcas o señales que se establezcan en el terreno, de carácter permanente o transitorio, serán consideradas como obras públicas nacionales y se castigará, conforme a lo establecido en el Código Penal, a quien las destruya o causare daño internacional.

Art. 19. — Declárase de utilidad pública a las pequeñas fracciones de tierra que deban utilizarse para la fijación de marcas, contra indemnización por expropiación o por eventuales daños.

Art. 20. — Si la urgencia de la ejecución de los trabajos lo exigiera, se depositará o afianzará lo que se considere importante de dichas indemnizaciones, pudiéndose efectuar de inmediato los trabajos.

Art. 21. — Los operadores o delegados del Servicio Cartográfico Nacional debidamente autorizados, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas, al solo efecto del cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. — Todo el instrumental, vehículos y material con destino al cumplimiento de la presente ley que deba adquirirse en el extranjero por no fabricarse o producirse en el país quedan liberados de derecho de aduana.

Art. 23. — El activo, bienes muebles e inmuebles, equipos, instrumental, archivos y toda otra documentación y antecedentes con que cuenta el Instituto Geográfico Militar pasará a depender del Servicio Cartográfico Nacional.

Art. 24. — El personal que revista en el Instituto Geográfico Militar podrá ser transferido total o parcialmente al nuevo organismo que se crea por esta ley. Siendo en todos los casos optativos.

Art. 25. — Para atender los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de la presente ley, el Servicio Cartográfico Nacional contará con los siguientes recursos:

- a) La totalidad de los gastos y recursos previstos en el presupuesto general de la administración nacional para el Instituto Geográfico Militar, serán imputados al Servicio Cartográfico Nacional;
- b) Los ingresos provenientes de trabajos realizados por el Servicio Cartográfico Nacional a terceros;
- c) Las donaciones y legados;
- d) El producido de la venta de los elementos en desuso o rezago y de las publicaciones y otros documentos que edite el mencionado servicio.

Art. 26. — Los gastos que demande el funcionamiento del servicio que se crea, serán atendidos durante el corriente ejercicio con cargo a los créditos que por el presupuesto general, tiene autorizado el Instituto Geográfico Militar.

Art. 27. — Las provincias podrán adherirse al régimen de la presente ley e integrar el Consejo Federal Cartográfico. La adhesión de las provincias se formalizará en cada caso, mediante un convenio especial que deberá ser confirmado por el Poder Ejecutivo.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 29. — Derógase la ley 22.963 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge V. Chehin.*

#### ANEXO I

#### Glosario

**Atlas:** colección o conjunto de mapas, cartas, planos organizados en forma independiente o como anexo de una obra generalmente geográfica.

**Carta:** pieza cartográfica confeccionada a mayor escala que un mapa, a fin de incluir gran cantidad de datos geográficos. Existen diversos tipos: topografía, náutica, del tiempo o meteorológica, en relieve, fotocarta, planimetría, etcétera.

**Cartografía:** arte y técnica que tiene por objeto el levantamiento, la redacción y publicación de mapas y que acompaña a la geografía en todas sus actividades.

**Escala:** relación numérica o cociente entre la medida de una longitud en el mapa, carta o plano y la misma longitud medida en el terreno; por ejemplo, una escala 1:2.500 significa que un centímetro en el mapa corresponde a dos mil quinientos centímetros (25 metros) en el terreno.

**Fotogrametría:** técnica que obtiene mediciones de la tierra por medio de fotografías aéreas o terrestres tomadas con cámaras métricas especiales, debidamente calibradas.

**Geodesia:** ciencia matemática cuyo objeto es determinar la figura y magnitud del globo terrestre o de una parte de él. La constituyen cuatro metodologías: la gravimetría, la triangulación, la nivelación y la astronomía geodésica.

**Mapa:** representación plana reducida y simbolizada de la superficie terrestre o parte de ella, donde se vuelca la situación y distribución de uno o más fenómenos naturales y/o culturales localizables en el espacio. Para su confección se toman en cuenta la escala y la proyección. Según el fenómeno, tema, o relación de factores a representar.

**Plano:** pieza cartográfica confeccionada a escala muy grande, por lo general apropiadas para representar áreas urbanas. Los signos trazados se consignan a escala, no contemplándose ningún tipo de licencia cartográfica.

**Topografía:** parte de la geodesia que tiene por objeto representar el terreno sobre el papel de la manera más exacta posible. Los dibujos que representan un terreno se llaman planos topográficos y el conjunto de operaciones se llaman levantamientos topográficos considerando la tierra como un plano.

**Toponimia:** estudio del origen y significación de los nombres propios de un lugar.

*Jorge V. Chehin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país que no conoce su geografía no podrá jamás encarar un verdadero programa de desarrollo integral, sufrirá los problemas de la improvisación, de la falta de datos, de todas las carencias que hacen a los gobiernos cometer errores.

Creo, señor presidente, que este es el caso de nuestro país, que en los albores del siglo XXI no conoce acabadamente su geografía. ¿Cómo pensar en rutas, diques, escuelas, fábricas, etc.? cuando hay provincias íntegras que no poseen un solo mapa en escala 1:50.000 y, por supuesto, menos aún en un plan de defensa nacional, ya que existen grandes áreas de frontera sin una sola carta en la escala apropiada.

Es por eso, señor presidente, señores legisladores, que pongo a vuestra consideración este proyecto que dará pautas para un ordenamiento y realización de esta herramienta vital para nuestra auténtica base de libertad.

Este proyecto de ley tiene el propósito de poner en funcionamiento un sistema cartográfico nacional que constituya el elemento básico en el que conste la información territorial de nuestro país, tan necesario para que se apoyen las auténticas aspiraciones del pueblo argentino en todo lo que hace a la planificación y desarrollo en lo que respecta a los siguientes aspectos fundamentales: la información territorial, la colonización, la organización del catastro, la defensa y seguridad del territorio, las obras públicas, el desarrollo agrario,

el riego, el control de inundaciones, el desarrollo regional, el saneamiento, la política tributaria, el turismo, la división política administrativa, la navegación aérea, marítima y fluvial, las comunicaciones terrestres, el inventario, exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, promocionar la política poblacional, la energía y la política toponímica, entre otros.

El nivel de desarrollo de los pueblos se suele medir por su riqueza cartográfica y esta es una verdad de la cual han dado testimonio los antiguos pueblos de la humanidad. Las obras cartográficas grabadas en arcilla, anteriores a la era cristiana, indican que el hombre necesitó desde sus orígenes describir el territorio en que habitó. Todos los años, después de las crecidas del Nilo, los habitantes ribereños apelaban a su rudimentaria cartografía para volver a ocupar y explotar sus parcelas de tierra.

Los países más desarrollados y adelantados de la Tierra exhiben hoy cartas a las más diversas escalas y dando énfasis a los temas básicos para el desarrollo. Estas cartas temáticas se producen cuando se dispone de cartas topográficas básicas.

Los trabajos cartográficos en la República Argentina dan inicio en dos entidades fiscales en los albores de nuestra nacionalidad, el 26 de junio de 1826 y el 5 de diciembre de 1879.

El primero, siendo presidente de la Nación don Bernardino Rivadavia, se instituyó por decreto del Poder Ejecutivo el Departamento Topográfico con el objeto de ir confeccionando los planos y mapas necesarios al conocimiento de límites y subdivisión del territorio nacional, incluyendo en ello informaciones a tribunales de justicia cuando se produjeran conflictos originados por diferencias entre agrimensuras realizadas; en el segundo, el presidente don Nicolás Avellaneda, también por decreto, puso en funcionamiento —unos cincuenta y tres años después— la Oficina Topográfica Militar, que produciría los planos topográficos necesarios al Ejército, modestísima precursora del actual Instituto Geográfico Militar.

La creación de Rivadavia, funcionando para satisfacer necesidades de carácter civil, mientras que la de Avellaneda concreta la consolidación de un anhelo exclusivamente militar.

Estos comienzos fueron endeble, dada la precariedad de ambas oficinas cartográficas. Los primeros resultados se produjeron en 1840 y luego en 1864 con las publicaciones de dos excelentes registros gráficos de la provincia de Buenos Aires, con sus accidentes topográficos y subdivisión de la tierra para explotaciones agropecuarias; en cambio los de la Oficina Topográfica Militar comenzaron a surgir en 1893 —cincuenta años más tarde— cuando la misma se incorporó al Estado Mayor del Ejército, iniciando entonces, hacia 1900, una serie de trabajos preparatorios para llevar a cabo posteriormente los primeros planos topográficos de carácter "regular" que comenzaron a publicarse como planchetas hacia 1907.

En 1904 la oficina militar pasó a denominarse Instituto Geográfico Militar. El Departamento Topográfico se transformó en 1876 en la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires.

Pero en 1891, un acreditado profesional, el agrimensor Carlos de Chapeaurouge inició con un modesto grupo de colaboradores la ejecución de una obra monumental, el plano catastral de la República Argentina a escala 1:500.000, al que dio término en 1901. Se publicó impreso en cuatro colores, en 119 hojas de 50 por 60 centímetros. Esta gran obra no ha sido superada en muchos años y ha servido de base a otros que aparecieron después.

En 1907, el Instituto Geográfico Militar decidió reorganizarse creando una "Comisión de la Carta" e incorporando algunos profesionales y técnicos extranjeros contratados, los cuales, si bien no muy numerosos, permitieron con instrumental y equipos adquiridos al efecto, incrementar la producción discretamente.

La Primera Guerra Mundial interfirió en forma adversa al rendimiento previsto, llegándose en 1918 a ejecutarse unos 10.000 kilómetros cuadrados de cartas a tres escalas diferentes.

En 1919 se le asigna el carácter de gran repartición del Ministerio de Guerra y se le transformó en organismo autónomo dentro de dicho ministerio. Se reforzaron los elementos de trabajo, instrumentos y equipos y se aumentó el número de su personal.

Hacia 1925, por iniciativa del general e ingeniero civil Ladislao M. Fernández —el director del Instituto Geográfico Militar que duró catorce años en sus funciones— se preparó un proyecto de "Ley de la Carta" para encarar su ejecución sobre bases firmes, proyecto que aún cuando fue elevado al Poder Ejecutivo, no llegó a sancionarse por haber diferido su presentación al Congreso. Pero el Instituto Geográfico Militar siguió actuando y llegó a producir a fines de 1927, año en que el general Fernández se retiró de la Dirección del Instituto Geográfico Militar, unos 70.000 kilómetros cuadrados, o sea un 2,5 por ciento de la zona continental del país (2.800.000 kilómetros cuadrados).

De seguirse este rendimiento se hubieran necesitado unos 1.100 años para completar el país. Pero las cosas fueron mejorando y a fines de 1940 la superficie con trabajos topográficos llegó a ser de unos 200.000 kilómetros cuadrados, de los cuales 160.000 kilómetros cuadrados se califican "de regulares" aptos para la carta general, lo que representaba un poco más del cinco por ciento de todo el país, arrojando un promedio anual entre 1927 y 1940 de 12.000 kilómetros cuadrados, el cual reducía a 230 años el tiempo para cubrir la zona continental del suelo patrio. Pero esto sin computar las necesarias tareas de actualización permanente que exigen las cartas.

Se siguió insistiendo en la sanción de una ley, hasta que el 3 de octubre de 1941 se sancionó una ley 12.696, por la que se encarga al Instituto Geográfico Militar realizar los trabajos geodésicos fundamentales y el levantamiento topográfico de todo el territorio de la Nación, ordena al Poder Ejecutivo a reglamentar la ley fijando el orden y desarrollo de las operaciones a realizarse. En el artículo 19 se establece que el trabajo se ejecutará en treinta años.

Por otro lado y fuera de estos organismos que se vienen citando, las provincias argentinas también realizaron tareas cartográficas propias, ya sea por administración o por contrato con profesionales o entes pri-

vados. Estos trabajos se hicieron dadas las necesidades de contar con una descripción de los territorios provinciales para los más variados fines, fundamentalmente los catastrales, hídricos, viales y de planificación y administración del territorio. Con el uso de las fotografías aéreas se suplió y suple la falta de cartas a escalas adecuadas y actualizadas. En los archivos cartográficos y de mensuras de las provincias se pueden apreciar los esfuerzos de las mismas por cartografiar sus respectivos territorios, destacándose varias obras de relevancia.

La obra realizada en virtud de la ley 12.696/41 se puede sintetizar en el siguiente resumen:

a) Cartas a escala 1:25.000 sólo se disponen de algunas hojas en la zona del Gran Buenos Aires;

b) Cartas a escala 1:50.000:

—Con más de 32 años de antigüedad el 10 % de la superficie continental.

—Entre 22 y 31 años de antigüedad el 8 % de la superficie continental.

Es decir que este último porcentaje se considera útil por cuanto el 18 % más antiguo necesita de actualizaciones y reelaboraciones, mientras que el 75 % restante carece totalmente de cartografía a esta escala;

c) Cartas a escala de 1:100.000:

—Con más de 32 años de antigüedad el 26 % de la superficie continental.

—Entre 22 y 31 años de antigüedad el 9 % de la superficie continental.

—Y de 21 años hasta hoy, sólo el 4 % de la superficie continental.

El panorama a esta escala es aún más desalentador puesto que el 35 % de la superficie continental necesita una urgente actualización o reelaboración, mientras que el 61 % del territorio nacional carece de cartas a esta escala.

Es dable observar además la distribución irregular de los trabajos cartográficos por hallarse dispersos en distintas regiones del país sin solución de continuidad.

Hoy, a 44 años de la sanción de la ley 12.696, si se tiene en cuenta que para las necesidades básicas elementales del país (planificación, desarrollo agropecuario, vías de comunicación, riego, defensa contra las inundaciones, catastro inmobiliario, defensa nacional, etcétera) la escala adecuada suele ser la de 1:50.000, observamos la exigua área cubierta con cartografía actualizada con menos de 20 años de antigüedad, sólo se llega al 7 % del territorio nacional.

Esta situación hace impostergable la sanción de una ley que posibilite la incorporación de las provincias a un sistema cartográfico nacional, donde los esfuerzos humanos y financieros se sumen racionalmente para lograr las cartas a escalas adecuadas y actualizadas permanentemente. La participación de los profesionales universitarios idóneos y con incumbencia para estos trabajos, diplomados en distintas universidades de la Re-

pública, posibilitará que las cartas del territorio nacional se vayan ejecutando, actualizando, manteniendo y perfeccionando en la forma necesaria para satisfacer todos los requerimientos de las provincias y la Nación en su conjunto.

La creación de un servicio cartográfico nacional, dependiente de la Secretaría de Planificación de la Nación, sobre la base del actual Instituto Geográfico Militar, asistido por un consejo federal cartográfico dará la estructura adecuada dentro del marco constitucional de respeto por las autonomías provinciales, pero a su vez evitando la superposición de esfuerzos humanos y económicos entre la Nación y dichos Estados.

Las provincias integrarán esta estructura mediante organismos locales que a la vez que satisfacen las necesidades propias, contribuirán eficazmente a la cartografía nacional.

Desde el punto de vista económico las ventajas serán positivas, toda vez que si se suman todas las inversiones aisladas que realizan los entes nacionales, provinciales y municipales en trabajos geotopofotocartográficos y en ejecución de cartas temáticas, se arribará a valores importantes, los que si son realizados en forma racional y coordinada darán mejores resultados sin aumentar mayormente las inversiones públicas.

Este esfuerzo mancomunado redundará en la obtención de la información fidedigna que posibilitará el desarrollo armónico de las distintas regiones del país. El ordenamiento territorial se podrá encarar sobre bases científicas y técnicas satisfactorias y en poco tiempo el total de la Nación podrá contar con bancos de datos en ordenadoras electrónicas. Esto colocará a nuestro país en niveles mejores de planificación, en la explotación y administración de sus recursos.

Otro aspecto que será altamente favorable para la obtención de los objetivos propuestos es la participación de la actividad privada, la que mediante contratos y contralor oficial contribuirá a ir cubriendo cartográficamente el suelo patrio y evitará las estructuras técnicas administrativas y burocráticas superdimensionadas.

Toda esta política participativa de los recursos humanos que posee el país en la elaboración cartográfica, contribuirá notablemente al conocimiento y desarrollo sostenido de nuestro territorio y la defensa nacional.

Señor presidente, señores diputados, por todos los fundamentos expuestos solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y la aprobación de este proyecto.

*Jorge V. Chehin.*

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 3 Manuel Belgrano de la ciudad de San Luis, un subsidio por la suma de pesos argentinos dos millones (\$a 2.000.000), el que se destinará a la adquisición y renovación de muebles y conclusión de la reparación del edificio.

Art. 2º — La beneficiaria deberá rendir cuenta ante la Honorable Cámara de Diputados, de la obra realizada con el subsidio recibido.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo J. Negri.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enseñanza es factor fundamental en el desarrollo de los pueblos. Es en la escuela primaria, donde germina la semilla del futuro y por ende la sociedad no puede ser indiferente, porque ello implicaría ser indiferente a su propio destino.

Es necesidad de estos días encauzar la ayuda pública hacia los buenos propósitos, y una manera de concretarlos es acercar el subsidio objeto de este proyecto.

La Escuela Nº 3 Manuel Belgrano, de cuya fundación se han cumplido cien años, ha servido de cuna de la formación de numerosos maestros puntanos que se han diseminado por todo el territorio de la República, hecho que ratifica la vocación histórico-docente de la provincia de San Luis, que le ha servido para ganar un lugar de privilegiado reconocimiento dentro del espectro educativo nacional.

El subsidio que solicito, consiste en una suma equivalente a la que se necesita para paliar, tan siquiera parcialmente, las deficiencias y carencias existentes en la infraestructura del establecimiento.

Son razones bastantes, atender a los fundamentos expuestos y a los principios constitucionales que cobijan los mismos fines, esto es, asegurar la educación primaria y las libertades inalienables de enseñar y aprender, como debe ser en una sociedad democrática.

Por ello se descarta que la sensibilidad de mis colegas, dará su voto favorable a la iniciativa que guarda el presente proyecto de ley.

*Arturo J. Negri.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En todo contrato de seguros, cuyas primas y/o premios hayan sido establecidos con índices de ajuste, posteriormente eliminados de las estadísticas oficiales o con índices de cotizaciones de valores comerciales eliminados del mercado, se aplicará automáticamente en su sustitución, en todas las obligaciones pendientes, el índice de precios al consumidor de la Capital Federal que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º — Las contrataciones que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren en la situación precedente quedarán incluidas en el régimen establecido en el artículo primero si la asegurada hiciere conocer su voluntad de acogimiento al mismo dentro de los sesenta

días por medio fehaciente. En tal supuesto se reajustarán las obligaciones pendientes desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta la del efectivo pago.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo J. Cortese.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proceso inflacionario desencadenado en la Argentina a partir de los últimos años de la década del cuarenta produjo efectos altamente negativos no sólo desde el estricto análisis económico, sino llegando a alterar las relaciones contractuales en curso de ejecución o de ejecución diferida, transformando en altamente onerosa la de una de las partes, con un enriquecimiento injusto para la restante.

Esta situación afectó los contratos de seguro. De manera especial los seguros de vida. El monto se vio afectado hasta quedar reducido —por el mantenimiento inalterable del monto nominal— a suma irrelevante.

Las aseguradoras reintegraban sumas mínimas, comparativamente con los montos percibidos como contraprestación.

Se desnaturalizó el seguro como institución comercial. Perdió su confianza. Desapareció el interés en su contratación.

Ante esta situación se produjo una alternativa de recomposición de estas contrataciones mediante la incorporación de cláusulas de ajuste. Al desaparecer los índices que se utilizaron en algunos contratos (verbigracia, Valores Nacionales Ajustables) ciertas empresas aseguradoras pretenden cristalizar los montos, retornándose a los injustos supuestos ya señalados. Los premios volverán a ser monedas comparados con las primas abonadas. Esta situación no debe perdurar; tan siquiera se trata de un hecho imprevisto y extraordinario, si no un hecho realmente posible, cuyo aprovechamiento por una de las partes torna inmoral la postura.

Este proyecto de ley tiende a poner fin a esta situación mediante la sustitución del índice eliminado por el de precios al consumidor confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El proyecto tiende a dar respuesta legal que cubra equitativamente estas situaciones y, por otro lado, mantener el prestigio de la institución comercial del seguro, que no puede quedar comprometida por los hechos actuales señalados precedentemente.

*Lorenzo J. Cortese.*

—A la Comisión de Finanzas.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate al Colegio Secundario Nº 19 Gobernador Costa, departamento Tehuelches, en la provincia del Chubut un subsidio de pesos argentinos cinco millones (\$a 5.000.000).

Art. 2º — El subsidio que se otorga por el artículo 1º de la presente ley será actualizado al momento de ser entregado con el índice de la construcción que pro-

porciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dicho subsidio tendrá como destino final concluir el edificio de la institución que permitirá dar comienzo al período escolar del citado establecimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Secundaria Nº 19 Gobernador Costa, del departamento Tehuelches, en la provincia del Chubut fue creada por la ley 2.398 del año 1984.

El hecho de contar con un establecimiento escolar en la localidad constituyó un hecho importantísimo no solamente para los pobladores de Gobernador Costa, sino para la región toda, la que recibió con suma esperanza la posibilidad de que los jóvenes pudieran cursar sus estudios secundarios en el establecimiento creado.

El objetivo inmediato de las autoridades y de la población toda, estuvo centrado en adaptar el edificio a los fines específicos que el mismo debía cumplir, lo cual pese a los esfuerzos denodados de todos los habitantes no ha podido aún lograrse produciendo un perjuicio enorme, debido a que aún no han podido comenzar el año lectivo en el establecimiento.

El hombre del sur realiza denodados esfuerzos para hacer que el país crezca, haciendo soberanía en las fronteras, y poblando todas las regiones, tarea ardua y dura que muchos argentinos enfrentan día a día, tratando en lo posible de desarrollar la comunidad que lucha para sobrevivir.

En esta tarea la cultura cumple un rol fundamental ya que permite a los jóvenes instruirse en su lugar de origen sin tener que trasladarse a las grandes urbes para buscar aquello que es indispensable que obtengan, que es la posibilidad de estudiar.

La Escuela Nº 19 y especialmente las autoridades que la representan, anhelan obtener las mínimas condiciones que permitan poder brindar la instrucción a sus alumnos, y para ello es indispensable, Honorable Cámara, que se le conceda este subsidio el cual abrirá la posibilidad de comprar los elementos y materiales que se requieren para finalizar la obra.

No me cabe duda que cualquiera de ustedes comprenderá, a través de lo expuesto, lo vital que resulta la compra de estos materiales, indispensables en todo lugar en el que deben convivir durante varias horas al día, jóvenes que anhelan tener la posibilidad de realizar sus estudios secundarios, y aprovecho la oportunidad permítaseme la licencia para brindar un homenaje a estos habitantes de nuestra Patagonia argentina, que brindan su esfuerzo diario al engrandecimiento de la República.

Confiado en la sensibilidad de esta Honorable Cámara, y seguro de saberme interpretado de los motivos que convocan el pedido, apoyado en un sentimiento

federalista que es la base del desarrollo de las futuras generaciones y del país todo, aseguro a ustedes que medidas como las que nos convoca ayuda a integrar a esta localidad en el contexto de la cultura argentina.

*Miguel H. Medina.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Escuela Provincial Nº 81 El Hoyo, departamento de Cushmanen en la provincia del Chubut, un subsidio de \$a 1.000.000 (pesos argentinos un millón).

Art. 2º — El subsidio que se otorga por el artículo 1º de la presente ley, será actualizado al momento de ser entregado con el índice de la construcción que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dicho importe será destinado a satisfacer impostergables necesidades de ese establecimiento educacional.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consciente de que la educación es un elemento fundamental del progreso del país, y que la misma debe ser ofrecida a los alumnos en condiciones que les permitan por lo menos contar con los elementos mínimos e indispensables que hacen a la enseñanza de los jóvenes, y visto que los pedidos realizados por la dirección de la escuela a los organismos correspondientes no han obtenido respuestas favorables, me veo obligado a plantear a esta Honorable Cámara el pedido de asistencia que el proyecto convoca.

La situación de la citada institución es de suma precariedad, haciendo resaltar al mismo tiempo los inconvenientes que traen aparejados las condiciones climáticas, haciendo que el esfuerzo que realizan estos maestros y niños argentinos por la instrucción alcance mercedamente el reconocimiento del país todo como verdaderos forjadores del sentir nacional.

El sentimiento federalista que debe embargar a todo argentino nos obliga a que pongamos mayor énfasis en la solución de los problemas de aquellos que desde el Sur argentino custodian nuestra soberanía, como al mismo tiempo se debe incentivar a los educandos en la tarea que les cabe como habitantes de la Patagonia argentina.

Honorable Cámara: sabedor de su alta capacidad de comprensión de los problemas sociales que aquejan a la

población toda, fundamento mi pedido que es el pedido de muchos jóvenes que desean educarse en el Sur argentino.

No agregaré más palabras, Honorable Cámara, concluiré diciendo que federalizar es construir, y medidas como el otorgamiento de un subsidio para la instrucción de los futuros hombres de nuestra Patagonia es pensar en el futuro desarrollo del Sur del país y en el presente de la difícil realidad argentina.

*Miguel H. Medina.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Escuela Nº 25, de Los Alerces, departamento de Futaleufú, en la provincia del Chubut, un subsidio de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000).

Art. 2º — El subsidio que se otorga por el artículo 1º de la presente ley será actualizado al momento de ser entregado con el índice de la construcción que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos; el importe consignado se afectará a los gastos de reparación y mantenimiento del edificio escolar.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debo expresar a esta Honorable Cámara la honda preocupación que me embarga, la cual es motivada por la educación y específicamente por las condiciones en que se brinda la misma en la zona sur del país.

Hemos dicho reiteradas veces que la educación es el sinónimo del progreso, porque a través de ella las generaciones futuras se perfeccionarán posibilitando que el país desarrolle toda su capacidad cultural, la cual es postergada desde hace mucho tiempo.

Somos conscientes de la realidad que vive el país, pero debemos tener presente el enorme esfuerzo que realizan los niños que asisten a esta escuela, ya que los mismos son de escasísimos recursos, y es imperiosa la necesidad de contar con la ayuda de este subsidio, el cual servirá para paliar las malas condiciones en que se encuentra el inmueble escolar.

Mucho hablamos de poblar nuestra Patagonia, pero pocas son las posibilidades de bienestar que se brindan a los pobladores del sur argentino. A través de este subsidio que confío, conociendo la sensibilidad de la Ho-

norable Cámara, será concedido, se podrá brindar a los alumnos de esta escuela, mínimas condiciones para poder instruirse adecuadamente.

*Miguel H. Medina.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Todo empleado u obrero que acredite inscripción y asistencia de hijos menores de 3 a 4 años en institutos escolares denominados pre-jardín, sean particulares o privados tendrán derecho a percibir asignación familiar por escolaridad primaria.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Próspero Nieva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una modalidad que tiene pocos años en la Argentina, pero que se ha convertido en una institución, es la que tienen las familias, especialmente de clase media y alta, que es la de enviar a los hijos de 3 a 4 años al llamado pre-jardín, es decir a institutos privados de aprendizaje y/o guarderías, para niños que no tienen edad escolar o sea que no pueden concurrir a la escuela primaria en razón de su edad.

Estos institutos tienen por fin preparar a los niños para su futura vida escolar y para aprender reglas de convivencia en sociedad.

Varias son las causas u orígenes de estos institutos, y la más importante evidentemente es la económica. Antaño, la madre se dedicaba enteramente al hogar y por lo tanto a la educación y crianza de los hijos, pero ahora se vio en la obligación de trabajar para poder vivir dignamente, motivando de esa manera la ausencia del hogar durante varias horas del día.

Y la constante superación de la mujer en la sociedad, ha permitido que desempeñe cada vez más tareas y/o profesiones, como por ejemplo alguna de las llamadas "liberales" (abogacía, arquitectura, etcétera), confirman esta realidad.

Los niños de las familias de clase media y alta son los que concurren a estos establecimientos, y cuando ingresan a la escuela primaria ya poseen una base mínima de conocimientos y una experiencia de disciplina y trabajo, que los diferencian de los niños de familias de escasos recursos, y que por no contar sus padres con ingresos suficientes para abonar las cuotas mensuales, no pueden concurrir a esos institutos, creándose así una injusta desigualdad en cuanto a las oportunidades, repugnando de este modo a la clara disposición del artículo 16 de la Constitución Nacional y al espíritu de igualdad que el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín pregonó como propuesta a la ciudadanía argentina.

La realidad actual nos hace notar la existencia de privilegiados y no privilegiados, consecuencia de desi-

igualdades económicas y sociales que el Estado debe suprimir y otorgar posibilidades a las familias más carenciadas para que sus hijos tengan igualdad de oportunidades o posibilidades frente a las otras clases más pudientes.

*Próspero Nieva.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública la totalidad de lo producido por las plantas de producción de las denominadas “agua de mesa” y/o “agua mineral” ubicadas en la provincia de Buenos Aires, durante un lapso de sesenta días corridos posteriores a la promulgación de esta ley.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, a través de la reglamentación pertinente, las formas de comercialización de los productos mencionados en el artículo anterior, como así también las indemnizaciones que se abonarán a los propietarios de los establecimientos comprendidos por lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se dispondrán de “Rentas generales” del presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Norberto Imbelloni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende poner orden en la comercialización de un producto de primera necesidad, cuya comercialización se halla profundamente distorsionada a raíz de la catástrofe ocurrida la semana anterior en grandes zonas de la provincia de Buenos Aires.

Millones de personas carecen de agua potable para su consumo básico, y el consumo de las llamadas aguas minerales o aguas de mesa se ha incrementado notablemente, razón por la que su adquisición por parte de particulares se ha transformado en casi imposible, y cuando la consiguen deben abonarla a precios exorbitantes.

No hay ningún motivo valedero para que esos precios se hayan incrementado en cinco o diez veces a los de la semana anterior, y es en casos como éstos cuando el Estado debe intervenir enérgicamente para poner orden en el mercado, y al mismo tiempo para proteger los intereses y la salud de vastos sectores de la población.

Por todas estas razones y por las que exponemos en su oportunidad, es que reclamamos el apoyo de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Norberto Imbelloni.*

—A las comisiones de Legislación General, de Comercio —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese que, a través de Obras Sanitarias de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional realizará semestralmente un análisis químico y bacteriológico del agua que se consume en escuelas primarias y secundarias, universidades oficiales y privadas, hospitales, centros asistenciales de todo tipo, establecimientos médicos privados, clubes deportivos y de esparcimiento, y toda otra institución habilitada para reuniones públicas; que se encuentren ubicadas en la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Como consecuencia de la catástrofe ocurrida a partir del 31 de mayo de 1985 en Capital Federal y Gran Buenos Aires, la primera campaña de análisis deberá llevarse a cabo a partir de los quince días de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Si como consecuencia de los análisis químicos y bacteriológicos realizados se determinara que el agua no es apta para el consumo humano en alguno de los lugares inspeccionados, el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que correspondiere, procederá a su inmediata clausura y dispondrá las medidas pertinentes para la solución del problema.

Art. 4º — Cuando se tratare de organismos o dependencias oficiales, aquellas donde se constate que el agua no es apta para consumo humano, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará los medios para que se la provea de agua potable en forma permanente.

Art. 5º — Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a “Rentas generales” del presupuesto vigente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Norberto Imbelloni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo, el problema de la contaminación del agua para consumo humano preocupa por igual a autoridades oficiales y particulares, especialmente cuando ese hecho se produce, como es común, en establecimientos asistenciales y de enseñanza pública.

Pero, a raíz de las últimas inundaciones en Capital Federal y Gran Buenos Aires, lo que antes era un problema que comenzaba a aparecer, hoy es una realidad generalizada.

Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que gran porcentaje del agua para consumo en ese tipo de establecimientos se halla contaminada. El Estado nacional, por los medios de que dispone, es el único que puede acudir en auxilio del resto de las jurisdicciones, para poner fin a tan grave anomalía y asegurar la salud de la población.

Por estas razones, y por las que expondremos oportunamente, es que solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Norberto Imbelloni.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase con carácter de subsidio al Museo Arqueológico Dr. Eduardo Casanova de la localidad de Tilcara, provincia de Jujuy, la suma de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) con destino a la ampliación y reparación de su edificio y en apoyo a las tareas de investigación arqueológica en la zona.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una síntesis expresada por el doctor Guillermo Madrazzo, director del Museo Arqueológico Dr. Eduardo Casanova, nos señala que el mismo depende del Instituto Interdisciplinario Tilcara (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires) al igual que el Pucará de Tilcara y el Jardín Botánico de Altura.

Todas estas secciones del Instituto Interdisciplinario tienen un carácter regional y complementan la investigación antropológica del Instituto con la exhibición y la difusión.

El hecho que el Museo Arqueológico tenga un carácter regional significa en primer lugar que sus vitrinas y paneles constituyen una muestra de la actividad cultural de la época prehispánica en la región, especialmente en Jujuy. En este sentido se intenta dar satisfacción del mejor modo posible, a la curiosidad de los visitantes que proceden de diversos puntos del país y del exterior, y cuyo número oscila entre 20.000 y 30.000 por año.

Pero esta exhibición hacia afuera no es la única función del museo. Hay otro aspecto —agrega el doctor Madrazzo— tanto o más importante, que es el de vincular a la comunidad local y regional con su rico pasado milenario, mostrando las raíces más antiguas de su identidad cultural. Ningún pueblo puede tener un proyecto de futuro realmente válido, si no cuenta con el sentimiento de su pertenencia a una región, a un paisaje, a una tradición propia. Si no cuenta, en suma, con todo aquello que lo identifica y lo singulariza. A eso quiere contribuir el museo arqueológico, y para eso se ha programado, por iniciativa del ya nombrado director del Instituto Interdisciplinario Til-

cara, doctor Guillermo B. Madrazzo, la reforma total de la actual exhibición. La idea es brindar al museo un sentido didáctico por medio de una distribución de materiales que muestre aspectos fundamentales de la historia de la región.

Los múltiples gastos exigidos por el Instituto Interdisciplinario Tilcara y por las tareas de investigación y la falta de apoyo económico externo motivan la solicitud del presente subsidio que, con ser insuficiente, cubriría al menos las necesidades más prioritarias y perentorias de esta valiosa organización cultural.

Cabe recordar que el museo arqueológico se inauguró en Tilcara en 1968 gracias al esfuerzo tenaz del doctor Eduardo Casanova y en virtud de un compromiso de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires con la provincia de Jujuy, que en 1948 había donado a aquella las tierras donde se encuentran el Pucará y las zonas bajas adyacentes.

La importantísima tarea que desarrolla el museo justifica plenamente la ayuda que puede brindársele con el presente subsidio, para lo que solicito la aprobación de esta Honorable Cámara.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Prohíbese a los deportistas argentinos el uso de los símbolos patrios en todo evento deportivo dentro y fuera de la Nación, cualesquiera fueran su característica, representatividad o motivación.

Art. 2º— La reglamentación de la presente ley será propuesta por la Secretaría de Deportes de la Nación, en el término de 120 días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los símbolos patrios encarnan el espíritu de la nacionalidad. En ellos todos nos sentimos representados porque a todos representan.

Los símbolos son la síntesis de pueblo, Nación, Estado. Sirven para eso: para expresar el todo patrio más allá de los segmentos comunitarios de los tiempos, de las parcialidades o intereses de sector.

A todos unen por sobre las mezquinas diferencias temporales o localistas. Duran tanto como la Nación misma y aún le sobreviven. Son puntos de convergencia, encrucijada final de todos los caminos de la nacionalidad. Son la referencia obligada de la soberanía popular. En su veneración se unen las generaciones, las que ya no están, las que conviven con ellos, las que vendrán.

Los símbolos patrios no son, no deben ser, estandartes bastardos de facciones ni es posible enajenarlos en la representación de apetencias personales o grupales por más legítimas que ellas fueren.

Los símbolos patrios no fueron creados, sostenidos y prestigiados con la sangre, el talento, el trabajo y la vida argentina para ser homenajeados y humillados alternativamente, en estadios, cuadriláteros pugilísticos y otros escenarios deportivos de acuerdo a la suerte que corran en la confrontación, los que ponen su habilidad física al servicio de su prosperidad económica.

Nuestra bandera cubierta de gloria, nuestro himno de las estrofas literarias, no pueden estar al servicio del melodramatismo competitivo con menoscabo al buen gusto y la dignidad que les compete. Son símbolos de un país, no lo son de un equipo ni de un lanzador de puñetazos por más brillantemente que se desempeñen en su profesionalismo, por más respeto que nos merezcan sus condiciones naturales o adquiridas, individuales o de conjunto.

El deporte es una sana y deseable actividad que cultiva el cuerpo y fortalece el espíritu. Pero es solamente eso: una actividad. No representa al país; surge de él como surgen los artistas y los servidores públicos, los labradores y los arquitectos, como surgen los héroes cotidianos e ignotos, como surgen las madres y los literatos, los bancarios y los mineros, los hombres todos y las mujeres todas, que no serán tan veloces ni tan fuertes pero sí tan nobles, tan dignos y tan útiles a su comunidad como cualquiera. A veces tanto como cualquiera, a veces más, que todos los cualquiera.

Yo ciudadano, no he autorizado a ningún deportista, a ningún equipo, que usen los símbolos de mi patria, que son tan de ellos como lo son míos, para medir sus fuerzas por diversión o comercio con otros que hacen lo propio. Porque esos símbolos que tengo yo en custodia, como lo tienen ellos, no fueron generados para perder por goles o ganar por puntos. Fueron generados para en ellos respetarnos, respetándolos. Fueron creados para en ellos unirnos y ser dignos de los ideales que le dieron vida.

Debe ponerse coto al chauvinismo de individuos o grupos que pretenden demostrarnos que somos mejor país cuando ganan en la cancha o en el ring y somos víctimas de la injusticia cuando allí mismo pierden los que pierden.

Debe ponerse coto a esta crisis conceptual donde se mezclan lo profano y lo sagrado por obra y gracia de los sacerdotes de la publicidad y la propaganda masiva y donde se confunde un resultado deportivo con los más elevados intereses de la Nación.

Y para ello se propone el presente proyecto de ley.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Pereyra.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Ana Margarita Porra de Vicentela, libreta

cívica 7.898.681, con domicilio en 20 de Junio 153, ciudad capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación física y la condición económica de la señora Ana Margarita Porra de Vicentela obligan a reparar en el orden de la justicia social su impedimento de lograr una asignación mensual por propio esfuerzo. Al encuadrarla dentro de la ley respectiva ayudamos a dar cumplimiento al derecho de una vejez con un nivel mínimo de protección económica.

Por todo ello solicito de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia al señor Antonio Noemí Herrera documento nacional de identidad 4.620.146; con domicilio en Chacabuco 651, Barrio Los Filtros, ciudad capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona que se encuentra en una difícil situación económica y que, además, carece de recursos para poder sobrevivir y por estar incapacitada para trabajar.

Conociendo la sensibilidad de esta Honorable Cámara, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, para así remediar en parte la grave situación por la que está atravesando el señor Antonio Noemí Herrera y así poder encontrar una solución que al menos ayude a paliar esta situación.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Eugenia Mercedes Rodríguez, libreta cívica 7.896.960, con domicilio en continuación avenida Leandro N. Alem s/n., Ciudad Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma sin posibilidad de recuperación; por su actual estado la beneficiaria no puede atender a sus menores y mínimas necesidades; con la pensión solicitada atenderá los gastos derivados de sus dolencias como de sus necesidades para subsistir, teniendo en cuenta que la misma no puede acceder a ninguna clase de otros beneficios previsionales con motivo de los requisitos formales que no puede cumplir.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, no dudando desde ya el apoyo favorable de la Honorable Cámara.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Gregoria Fariás, libreta cívica 7.887.399, con domicilio en Banda Florida, Villa Unión, departamento de General Lavalle, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona de 80 años de edad, viuda, que se encuentra imposibilitada y está atravesando una difícil situación socio-económica.

La triste realidad que vive esta comprovinciana, a la cual ha dedicado los esfuerzos de toda una vida, la coloca en una situación de total desamparo. Corresponde en consecuencia reparar esta injusticia, y por lo tanto me permito someter a la sensibilidad de mis pares este proyecto de ley que pretende, aunque sea en parte, solucionar el caso de una vida que ofende el sentido ético de nuestra comunidad.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Sofia Justina Tapia de Martínez, libreta cívica 9.468.073, con domicilio en la calle Bazán y Bustos 208, de la ciudad capital de la provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propicia el otorgamiento de una pensión graciable a doña Sofia Justina Tapia de Martínez. La citada señora se encuentra con problemas de salud y carece de recursos económicos, y dada la apremiante situación por la que está atravesando es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Juana de Momi, cédula de identidad número 1.456.146, con domicilio en la calle Mitre 1228, de Campana, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que someto a consideración de mis pares responde a un estricto sentido de justicia, ya que la pensión que solicito es para una señora de edad avanzada y carente de recursos económicos.

Es en razón de esta realidad que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto de referencia.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Lorenza Rosalba Salvatierra de Quinteros, liberta cívica 7.881.715, con domicilio en la calle Guido 691, departamento Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condiría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido

una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Luisa Rosario Vega, matrícula individual 624.994, con domicilio en calle España 766, barrio Evita, ciudad Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidad de recuperación, padece paraplejia de origen poliomiéltico e invalidez del 70 por ciento de su cuerpo, pese a los tratamientos, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzo físico, agravado por carencia de recursos económicos.

Por lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Sofia Fízl viuda de Lewin, cédula de identidad 5.546.325, con domicilio en Alvarez Jonte 2705, piso 2º, departamento C, Capital Federal, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para una persona de edad avanzada que ha dedicado toda su vida al trabajo y que actualmente su subsistencia está librada prácticamente a la caridad de sus semejantes.

Al volver a surgir la democracia en nuestro país, los legisladores hemos podido tomar contacto nuevamente con este tipo de problemas que afectan a un amplio sector de la comunidad.

Es por ello que solicito de mis colegas que se dé curso al presente pedido, para dar cumplimiento en el marco de la justicia social y muy especialmente para esta persona que ha dado todo de su vida para el engrandecimiento de la patria.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Elvira Grieco De Maciel, documento nacional de identidad 2.003.673, con domicilio en 25 de Mayo 1234, Campana, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que presento a la consideración de esta Honorable Cámara tiende a favorecer a doña Elvira Grieco De Maciel, quien padece de una enfermedad de largo tratamiento y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no tener la mínima posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia al señor Humberto Ramón Noroña, documento nacional de identidad 16.152.759, con domicilio en Perito More-

no s/n., barrio El Chacho, ciudad Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona incapacitada para trabajar y con problemas en uno de sus miembros superiores y carente de recursos.

Lo expuesto y la apremiante situación económica en la que se encuentra evita todo tipo de redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis pares.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Yolanda Valentina Villegas de Asís, documento nacional de identidad 7.882.389, con domicilio en Belgrano 410, ciudad capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de tender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia que le permitan acceder a algún tipo

de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condiría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados: el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Bernardo E. Herrera.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reconócese, en todo el territorio de la República, a los legisladores de las provincias y demás magistrados integrantes de los tres poderes de los estados provinciales, las inmunidades de que cada uno goce en el territorio de su provincia, de conformidad con las disposiciones de la respectiva constitución provincial.

Art. 2º — El régimen de prerrogativas consagrado en el artículo 1º de la presente ley entrará en vigor a partir de un año de su promulgación, siempre que las provincias no hubieren establecido a esa fecha un régimen análogo en ejercicio de su autonomía local, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur. — Jorge R. Vanossi. — Alfredo M. Mosso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La subsistencia del régimen democrático presenta múltiples dificultades, como lo demuestra nuestra historia remota y reciente. Por ello es necesario robustecer las normas constitucionales destinadas a preservar el normal funcionamiento de los poderes del Estado, que contribuyen a garantizar todo el sistema.

La Constitución Nacional en los artículos 60, 61 y 62 contempla una serie de inmunidades a los legisladores, destinadas a afianzar al Poder Legislativo, a través del otorgamiento a sus miembros, de aquellas que les permitan desarrollar el mandato sin persecuciones o presiones ajenas.

Estos privilegios individuales son la inmunidad de opinión y expresión en el ejercicio del mandato y la inmunidad de arresto.

Los mismos, son recogidos en forma similar por las constituciones provinciales, al organizar sus propios gobiernos, que deben cumplir los requisitos de la forma republicana, entre ellos el de garantizar el funciona-

miento de las legislaturas provinciales, acorde con lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.

De conformidad con la opinión de García Flores y Miguel Romere, entre otros, los artículos 5º y 103 de la Constitución Nacional transforman a las constituciones provinciales en normas (leyes) aplicables en toda la Nación, dado que han sido dictadas dentro del marco que dicha constitución establece como obligatorio para las provincias, con el objeto de asegurar el funcionamiento de la forma democrática de gobierno en todo el territorio y ámbito del país.

Al respecto dice García Flores: "...al violarse una inmunidad parlamentaria de un legislador provincial, ya sea dentro o fuera del territorio de su provincia, se viola la garantía acordada por la Constitución Nacional a esa provincia, cuya organización constitucional se ve resentida. Por eso mismo, la garantía no debe ser para hacerla valer únicamente ante la justicia provincial u otra autoridad provincial cualquiera, sino que debe regir en todo el territorio de la República". Agrega que "...teniendo su origen en la Carta Magna nacional, no puede limitarlos ni restringirlos ley alguna nacional o provincial, sea o no la segunda, de la provincia a la que pertenezca el legislador provincial". (Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, año 1960, tomo 1/2, página 131 y 135, respectivamente).

En relación con este tema, debe recordarse el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que desconoció la inmunidad invocada por Ezequiel Tabanera, senador provincial de Mendoza, cuya prisión preventiva había decretado un magistrado de la Capital Federal. Sostuvo la Corte que los privilegios o inmunidades provinciales no tienen efecto fuera de los límites de la respectiva provincia, ya que los "privilegios e inmunidades" de que habla el artículo 8º de la Constitución Nacional son los inherentes al título de ciudadano argentino, no a los de los legisladores.

A la luz del antecedente del artículo 8º de la Constitución Nacional, esto es el artículo 10 del Pacto Federal de 1831, el criterio de la Corte en el caso Tabanera parece errado, porque si una provincia reconoce inmunidades a sus legisladores, debe necesariamente reconocer ese mismo privilegio a los de otras provincias.

El proyecto que se presenta a la consideración de la Honorable Cámara tiende a fijar la interpretación auténtica de los textos constitucionales citados, evitando que una jurisprudencia contraria pudiera desconocer los privilegios de los legisladores y magistrados provinciales.

Por último, cabe señalar que en respeto de las autonomías locales (artículos 5º, 104 y siguientes, Constitución Nacional) el artículo 2º del proyecto de ley que propiciamos consagra la iniciativa propia de cada provincia con el sentido de salvaguardar la individualidad política de los pueblos del interior, razón por la cual sólo en su defecto se aplicará el régimen de la presente ley.

*Alejandro Manzur. — Jorge R. Vanossi. — Alfredo M. Mosso.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase a la señora María Victoria Baravalle, domiciliada en la zona rural de la localidad de Humberto I, provincia de Santa Fe, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al monto mínimo que perciben los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilados y Pensionados del Personal con Relación de Dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos encontramos en el presente fundamento con el caso de una señora sexagenaria, que carente de recursos económicos debe atender a su subsistencia y que, precisamente por la edad que cuenta (68 años), no se halla en condiciones de trabajar para lograr los ingresos mínimos que le permitan vivir dignamente.

Por estos motivos elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto, mediante el cual solicito la aprobación del otorgamiento de una pensión graciable para esta señora María Victoria Baravalle, a fin de que con la misma pueda atender a su normal subsistencia.

Sabiendo que los señores legisladores son conscientes de la necesaria equidad que debe reinar en el país, sólo me resta esperar de los mismos la correspondiente aprobación.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase al señor Hugo Avila, domiciliado en la zona rural de la localidad de Humberto I, provincia de Santa Fe, una pensión graciable, cuyo monto será equivalente al mínimo que perciben los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilados y Pensionados del Personal con Relación de Dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El caso que nos ocupa es el de un joven de 29 años que, afectado por la epilepsia, se encuentra impedido de conseguir trabajo que le permita la subsistencia.

Sabemos la gravedad de la crisis que atraviesa el país, por lo cual entendemos la dramática situación

que debe afrontar este joven y su familia, quienes apenas logran los mínimos ingresos y se ven seriamente acuciados al no poder contar con ayuda de este joven, haciéndose así más seria la situación familiar.

Conociendo y comprendiendo la justicia social que los argentinos deseamos que reine en nuestro suelo, estimamos que este caso que nos preocupa se encuentra dentro de los que merecen ser beneficiarios de una pensión graciable, por lo que solicitamos de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto y para lo que adjuntamos en estos fundamentos el certificado médico que comprueba la enfermedad de quien sería beneficiario de la pensión solicitada.

Luego de lo expresado sólo resta esperar de mis estimados colegas diputados la correspondiente aprobación.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a subsidiar a los grupos familiares o convivientes, que careciendo de capacidad económica se encuentren ante una crítica situación habitacional.

Art. 2º— Considérase como situación habitacional crítica a:

1. Carecer de cualquier tipo de alojamiento;
2. Encontrarse en virtual estado de perder el habitado;
3. Todo otro tipo de casos similares, cuyas naturaleza permita a la autoridad de aplicación su inclusión en la presente.

Art. 3º— Determínase que los grupos familiares o convivientes cuyos ingresos no superen mensualmente el monto de tres salarios mínimo vital y móvil carecen de capacidad económica a los efectos de la presente ley.

Art. 4º— Establécese que el subsidio otorgado en virtud de la presente se efectivizará por un solo acto y a favor del solicitante del grupo beneficiario, fijándose como monto máximo del mismo una cantidad equivalente a seis salarios mínimo vital y móvil. Dicho máximo podrá ser reconsiderado y modificado con carácter excepcional por la autoridad de aplicación atendiendo a las situaciones particulares del caso. El subsidio deberá aplicarse indefectiblemente a resolver el problema que lo motivara por medio de una solución inmediata.

Art. 5º— Dispónese que las erogaciones que se realicen en virtud de la presente ley serán atendidas con los recursos provenientes de:

- a) El veinte por ciento de lo que se recauda por medio de la ley 22.916, sus modificaciones y prórrogas;
- b) Los créditos presupuestarios que se establezcan en el presupuesto nacional para la administración nacional.

Art. 6º — Desígnase al Banco Hipotecario Nacional como agente financiero, el cual canalizará los recursos establecidos, teniendo a su cargo la efectivización de los subsidios otorgados.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel O. Ramos.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es por todos conocido, nuestro país padece un alto déficit habitacional, prácticamente constante a lo largo de su historia y especialmente agravado en estos últimos años como consecuencia de distintos factores, entre los que merece destacarse una política económica que fue erosionando paulatinamente el poder adquisitivo de vastos sectores sociales y con ello alejando las posibilidades de acceder a una vivienda digna.

El gobierno constitucional está empeñado en revertir firmemente esta situación deficitaria a través de distintos programas de vivienda, que tienen su límite en los recursos lamentablemente escasos que nos impone la crítica realidad económica heredada.

Como complemento de los distintos planes en marcha que a mediano y largo plazo irán revirtiendo esta situación deficitaria y con un carácter fundamentalmente asistencial, resulta imperioso dar respuesta a quienes se encuentren atravesando por una situación crítica en materia habitacional, especialmente en momentos como el actual, en que las recientes inundaciones de grandes zonas de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires provocaron un cuadro de grave emergencia social con miles de familias en virtual estado de desamparo por la pérdida de sus ya precarias viviendas.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad brindar una inmediata ayuda a quienes carezcan de cualquier tipo de alojamiento o estén por perder el que poseen, mediante el otorgamiento de un subsidio que contribuirá a mejorar su situación habitacional, mientras los planes ya en marcha concurren a dar las soluciones de fondo al problema.

La vía prevista para la obtención de los fondos necesarios resulta idónea para esta eventualidad, toda vez que la ley 22.916 es una eficaz fuente generadora de esos recursos y con fondos ya disponibles en la actualidad, todo lo cual evita tener que recurrir a erogaciones adicionales agravantes del déficit fiscal o a la creación de otro tipo de gravamen también de difícil viabilidad.

Por las razones dadas entendemos que el presente proyecto de ley encuentra sólido fundamento en razones de solidaridad social y crea un mecanismo de implementación del subsidio que se prevé con fondos genuinos y de inmediata utilización conforme a la urgencia del caso.

*Daniel O. Ramos.*

—A las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Efectúese la transferencia por comodato, por parte del FONAVI, vía Ministerio de Educación y Justicia, al Consejo Nacional de Educación Técnica, del predio delimitado por las calles 2, 29, 4 y 33, del actual Complejo Habitacional Don Orión, de Claypole, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comprendiendo dentro de la misma, la actual edificación para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Claypole, provincia de Buenos Aires, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 3º — El tratamiento de este proyecto de ley, para lo cual se solicita su inclusión en el orden del día, y su tratamiento sobre tablas, pidiendo su sanción inmediata y posterior ejecución en un plazo no menor ni superior a los 45 días de su sanción definitiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera.  
— Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a que el derecho inobjetable de cada ciudadano de ejercer libremente sus funciones y obligaciones, y apuntando al deseo máximo del señor presidente de la Nación, quien en pos de una mejor integración tiende siempre hacia el desarrollo de nuestro potencial educativo y, sobre todo, cuando ésta propone mejorar aquellas pautas ya prefijadas, es que hoy nos dirigimos enfocando en este proyecto de ley la creación de un nuevo establecimiento educacional.

Este proyecto tiene por objeto la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Claypole (Buenos Aires), a la que acompaña documentaciones de trámites pertinentes, seguidos ante organismos del Estado, no acusando aún, hasta la fecha, respuesta concreta a nuestro requerimiento.

Por lo cual adjuntamos la ubicación del terreno solicitado, y a su vez los petitorios realizados al intendente de Almirante Brown, donde queda demostrada la existencia de un edificio construido en el predio de una manzana destinada a la escuela, sin usar, en el Complejo Habitacional Don Orión (Buenos Aires), que serviría para abrir de inmediato la ENET Nº 1 pedida.

La misma deberá ser cedida al CONET, vía Ministerio de Educación y Justicia.

Los resultados que de ello surgieren en el futuro inmediato son absolutamente positivos, ya que con ello propiciamos el beneficio a miles de chicos que se interesarían en una carrera técnico-práctica, que les sirvan para manejarse en un posterior empleo. Pero no solamente miremos este punto, sino abarquemos un espectro más amplio, que es el del beneficio para los lugares circunvecinos, como por ejemplo Rafael Calzada y alrededores, quienes convergerían a ella con menor dificultad en el traslado.

Siempre con el objetivo de propender al mejoramiento de lo que beneficiaría al pueblo, que depositó

su confianza en nosotros, y ajustándose al viejo pero nunca perimido esquema de que la justicia social vuelva al pueblo en hechos concretos, traerá como resultado un legado patrimonial de nuestra cultura hacia nuestra tan castigada juventud, a quien va destinado.

Por ello damos por descontada su aprobación de parte de mis colegas, los señores diputados, del proyecto que propiciamos hoy.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Raúl A. Druetta. — Luis V. Cabello.*

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Educación.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Natividad Anastasia Maldonado, libreta cívica 14.271.828, con domicilio en Navarro 1024, de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso; por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Venancia Ravenna, libreta cívica 2.114.646, con domicilio en Alvear 2539 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que, por distintas circunstancias, se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Estado de Energía, iniciará todos los actos necesarios y útiles para que Agua y Energía Eléctrica transfiera a la provincia de Mendoza las fuentes de generación energética El Nihuil I, II y III; dique Valle Grande; línea 132 kilovatio Nihuil, Cruz de Piedra, dentro de las provisiones legales que establece la ley 18.586 y decreto 602/70.

Art. 2º — La transferencia tiene fundamento y encuadre legal en la ley 18.586 y decreto 602/70 que también definen las condiciones, plazos y toda otra precisión útil.

Art. 3º — Con respecto al sistema El Nihuil, la adquisición por parte de la provincia se encuentra prevista en la opción de compra establecida en el artículo 16 del convenio que en 1941 celebraron la provincia y la Dirección Nacional de Irrigación, hoy Agua y Energía Eléctrica, oportunidad en que se pactó la realización de las obras del hoy denominado sistema El Nihuil, por parte de la Nación y que comprende la central hidroeléctrica Nihuil I, central hidroeléctrica Nihuil II, central hidroeléctrica Nihuil III, Dique Valle Grande y línea 132 kilovatio Nihuil, Cruz de Piedra.

Art. 4º — La transferencia a que aluden los artículos precedentes deberá efectivizarse de común acuerdo entre las partes en un plazo no mayor de 360 días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo M. Mosso.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se pone a vuestra consideración tiene por objeto el traspaso a la provincia de Mendoza del sistema El Nihuil, siendo un derecho inalienable e imprescindible que tiene Mendoza sobre la propiedad de los recursos energéticos existentes en su territorio, el que tiene sustento en claras prescripciones constitucionales.

Es de destacar que en oportunidad en que la Nación efectuó las obras hidroeléctricas, en el año 1940, por convenio firmado con la provincia ésta se reservó la opción de comprar las obras "en cualquier tiempo", conforme el artículo 16 del mismo y dadas las circunstancias en que se celebró el convenio y que se construyeron las obras, se extiende a todo el sistema El Nihuil.

Apreciamos como legisladores que la provincia, conforme lo pactado en el artículo 16 del convenio, podrá adquirir las obras formulando una propuesta a Agua y Energía Eléctrica que preserve los intereses y derechos de ambas partes. Mediante la transferencia por parte de Agua y Energía, la Nación recuperará el capital invertido, previa deducción de las amortizaciones realizadas, y la provincia de Mendoza obtendrá el volumen de energía necesario como para reducir sustancialmente la compra que hoy debe realizar a Agua y Energía Eléctrica.

La provincia de Mendoza genera el 20 % de la energía que consume, por lo que en la actualidad le compra a Agua y Energía Eléctrica el resto, es decir el 80 %. La transferencia significará que la provincia de Mendoza reduzca sustancialmente el desembolso anual por compra de energía.

Con la energía que producen las tres centrales de El Nihuil, Mendoza cubrirá el 80 % de su consumo. En el presente, Energía Mendoza Sociedad del Estado, mediante las centrales Alvarez Condarco, Cacheuta y

General San Martín, genera 350 millones de kilovatios-hora por año y la necesidad de consumo de la provincia es de 1.500 millones de kilovatios-hora anuales, por lo que debe adquirir a Agua y Energía Eléctrica de la Nación 1.150 millones de kilovatios-hora. Esta energía, que la provincia debe pagar a la Nación, se genera en fuentes energéticas de propiedad provincial.

Mediante la presente transferencia se logrará que una empresa provincial como Energía Mendoza, participe en todas las fases de la prestación del servicio eléctrico, es decir en la generación, transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica, alcanzándose también una federalización económica en beneficio de un desarrollo equilibrado y armonioso del país.

*Alfredo M. Mosso.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación General.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres millones y medio de pesos argentinos (§a 3.500.000) a la Unión Vecinal Villa Rosario, de San José, Guaymallén, Mendoza.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º será reajustado de acuerdo al índice de aumento del costo de la construcción que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) durante el lapsus que medie entre la presentación del presente proyecto y su efectiva entrega a la entidad.

Art. 3º — Este subsidio será destinado a ampliación y refacción de las instalaciones sociales, las que resultaron dañadas como consecuencia del sismo del 26 de enero próximo pasado. La institución deberá rendir cuentas de la aplicación de las partidas en un plazo no mayor de 120 días de producidas las erogaciones.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo M. Mosso.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el distrito de San José, Guaymallén, de la provincia de Mendoza, distante dos kilómetros de la ciudad, en un lugar densamente poblado por familias de clase media y baja, existe una entidad dedicada a fomentar el desarrollo moral y físico de la población. Me refiero a la Unión Vecinal Villa Rosario, que tiene sede propia en la calle Fray Luis Beltrán 377 y que cuenta con personería jurídica (decreto 1.105/55) desde el año 1955, con casi 35 años de actuación en la zona de influencia.

La jerarquía de las funciones que presta, hizo que los vecinos realizaran todo lo que hay en la entidad, con lo que ha ganado prestigio y ha visto colmada su capacidad, por lo que el local resulta chico para desarrollar las múltiples actividades sociales que debe cumplir una institución de este carácter. Esta situación ha empeorado a raíz de la destrucción de parte de sus instalaciones por el sismo del 26 de enero próximo pasado.

El presente subsidio se solicita con el fin de evitar que esta institución, que honra a la provincia, se vea impedida de continuar sus actividades, que son muchas y variadas, realizándose sin ningún tipo de sectarismos y que tiene como finalidad únicamente el progreso cultural y espiritual de los habitantes de la zona.

Por las razones expuestas y en la seguridad que se habrá comprendido el espíritu que informa este proyecto de ley solicito su aprobación.

*Alfredo M. Mosso.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión pro Construcción de la Casa Parroquial de la Catedral de la ciudad de Santa Fe, un subsidio por la suma de \$a 1.000.000.

Art. 2º — El monto del presente subsidio, sólo podrá ser utilizado para las obras de construcción de la casa parroquial mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Los responsables de la comisión beneficiaria del presente subsidio, deberán rendir cuentas ante esta Honorable Cámara, de lo actuado con el monto recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la cuenta de "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los inicios de la colonización española en el territorio de América, la Iglesia católica acompañó a quienes vinieron a poblar este continente trayendo consigo no sólo la doctrina religiosa, sino los conocimientos que habrían de permitir el desarrollo intelectual de los futuros pobladores, al punto que las primeras escuelas y universidades de América son de origen eclesiástico. Y así observamos también como en las reducciones indígenas aportan a los oriundos dueños de la tierra esos conocimientos que la civilización europea traía, educándolos y también por qué no decirlo en muchas ocasiones protegiéndolos de los mismos españoles.

Cuando nace la patria, la iglesia vuelve a estar al lado de nuestros próceres, no sólo por las propias convicciones de los patriotas, también los eclesiásticos intervienen directamente en la emancipación argentina.

Por ello, nuestra Constitución Nacional reconoce como religión del Estado, a la Iglesia Católica Apostólica Romana, y el mismo pueblo es en su mayoría de esa profesión religiosa, de lo que ha dado muestra en cuanta ocasión se le ha presentado.

Por todos estos motivos, entendemos que colaborar con la difusión de la fe católica se halla inserto de nuestras más rancias tradiciones, sin que por ello menoscabemos a otras creencias a las cuales reconocemos

su derecho a ser profesadas por quienes lo deseen, como la define nuestra Carta Magna al referirse a la libertad de cultos.

Pero siendo nuestra religión oficial precisamente la católica, es consecuente que aportemos nuestra ayuda, y en el caso que nos ocupa se hace realmente necesaria. El tema a que nos referimos es a la necesidad de construcción de la Casa Parroquial de la Catedral de Santa Fe, tarea a la que se ha abocado una comisión pro construcción y para la cual solicito la ayuda de la Honorable Cámara mediante un subsidio.

Esta catedral, es el centro del arzobispado de Santa Fe, que cuenta con una extensión que abarca casi 40.000 kilómetros cuadrados, en el que hay una población de aproximadamente 400.000 habitantes sólo en la misma ciudad de Santa Fe, sin contar la de los pueblos aledaños y que se hallan dentro de la jurisdicción de ese mismo arzobispado.

Por todo esto, entendemos como lógico acudir en ayuda de esa comisión, y por lo tanto solicito de mis pares la correspondiente aprobación al presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Institúyese el Premio Cámara de Diputados de la Nación al mejor trabajo realizado sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas.

Art. 2º — Podrán participar del concurso correspondiente, todos los alumnos de la enseñanza media, cualquiera sea la especialidad que cursen, y dicho concurso se realizará anualmente.

Art. 3º — El premio consistirá en una beca de estudio que permita al alumno la finalización de sus estudios y/o la continuación de estudios terciarios hasta la finalización de los mismos.

Asimismo se premiará al ganador del concurso con un viaje por la zona antártica argentina e islas del Atlántico Sur.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se incluirán dentro del presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos tenemos en nuestra memoria el recuerdo de los intentos imperialistas de la Gran Bretaña, la que en dos oportunidades pretendió invadir nuestro territorio cuando aún éramos colonia de España. Y por dos veces el pueblo de Buenos Aires hizo retroceder al invasor peleando hasta casa por casa.

Esto, que configura una de las páginas gloriosas de nuestra historia se entronca muchos años después con la gesta del 2 de abril de 1982, en que nuestro ejército

realiza el heroico gesto de recuperación de las islas Malvinas, usurpadas por ese mismo imperialismo hace más de 150 años.

Desgraciadamente, no pudimos retenerlas en nuestras manos porque ellos tenían las posibilidades armamentísticas que nosotros no tenemos por ser un país de tradición pacifista, pero no por ello hemos dejado los argentinos de seguir sintiendo que las islas son de soberanía nacional, por el contrario, ahondamos ese sentimiento y así lo ha demostrado nuestra Cancillería en cada foro en que tiene oportunidad de hablar, y así lo demuestra cada argentino cada vez que se le presenta la ocasión.

Por ello, y en recuerdo de aquellos que ofrendaron su vida en aras de la recuperación del territorio patrio, no podemos menos que seguir en la senda que nos trazaran, y una forma de hacerlo es la de incentivar en cada joven esa seguridad en cuanto a los derechos que nos asisten.

Por esto propongo a la Honorable Cámara se otorgue un premio al mejor trabajo que realicen los alumnos de escuelas medias sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas, y que este premio se otorgue anualmente y se lo difunda para que todos los jóvenes estudiantes del país tengan posibilidad de presentar sus trabajos, incentivando así la investigación histórica de los hechos, acrecentando de esta manera el conocimiento de la juventud.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase en carácter de subsidio a la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), filial Neuquén, la suma de pesos argentinos cinco millones (\$a 5.000.000).

Art. 2º— El importe señalado será destinado exclusivamente a la finalización de las obras de construcción de la Casa de Salud Amunche Ruca, sita en la calle Islas Malvinas y Río Bermejo de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre.

Art. 3º— La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º— El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Reynaldo P. Gutiérrez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer, filial Neuquén, viene cumpliendo una encomiable labor destinada a la atención y alojamiento de pacientes neoplásicos de escasos recursos económicos, en especial pro-

venientes del interior de la provincia, costeadando el funcionamiento de la Casa de Salud Amunche Ruca de la ciudad de Neuquén.

Ello obliga a llevar a cabo prestaciones gratuitas no sólo en materia de alojamiento y alimentos sino también en provisión de medicamentos, material de curaciones, traslados, etcétera.

LALCEC, además, ha encarado la construcción de su casa propia, lo que constituye una obra de relevancia tanto por sus características edilicias como por su capacidad, ya que una vez finalizada podrá alojar a sesenta y cuatro pacientes, al personal para su funcionamiento y, además, contará con un departamento destinado a las religiosas que lo dirigirán.

La obra se viene realizando con el aporte de la comunidad, pero su terminación no podrá alcanzarse si no se destina una suma de cierta envergadura que permita encarar la etapa final de su construcción.

La provincia del Neuquén necesita de esta obra, la que vendrá a cubrir una necesidad imperiosa dentro del sistema de asistencia de salud de la población.

Lo avanzado de la construcción permite afirmar que, con la suma requerida en el proyecto que se propicia, la obra estará terminada y en condiciones de cumplir con los fines para los cuales ha sido proyectada. Su demora no sólo mantendría sin solución una grave carencia sino que, además, haría multiplicar los costos, con riesgo de arruinar lo ya edificado con tanto sacrificio.

*Reynaldo P. Gutiérrez.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones (\$a 2.000.000) a la Escuela Nº 752 de la localidad de Tacañitas, departamento de Taboada, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º— El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 752 de la localidad de Tacañitas, departamento de Taboada, en la provincia de Santiago del Estero, tiene en su cuerpo docente y directivo un inmenso caudal humano, ejemplo de laboriosidad y patriotismo, que se traduce, a más de la enseñanza pedagógica, en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus humildes educandos.

En la actualidad se hallan abocados al mejoramiento del edificio escolar, y carecen de los medios suficientes para la compra de los materiales imprescindibles para la construcción,

Es por ello que solicito el presente subsidio, que de otorgarse habrá llenado una sentida necesidad de este humilde rincón de nuestro suelo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos quinientos mil (\$a 500.000) a la Escuela N° 845 Juana Dominga Roldán, de la localidad de Taco Atun, departamento Taboada, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 845 Juana Dominga Roldán, categoría segunda "D" inhóspita, de la localidad de Taco Atun, departamento Taboada, de la provincia de Santiago del Estero, se encuentra enclavada en un lugar verdaderamente desierto y de naturaleza francamente hostil.

Pese a ello, con tesón y voluntad, el personal directivo y docente del establecimiento mantiene el nivel pedagógico, con lo que brinda un futuro mejor a sus humildes educandos.

Sólo el que conoce la zona puede dar fe de la forma cruda de vida y la desesperanza que anida en los pechos de los pobres habitantes de la región.

Atento, en la actualidad, a la falta total de medios para proveerse de útiles, remedios, cuadernos, lápices, láminas, guardapolvos y zapatillas, los educandos asisten a la escuela desde enormes distancias con el solo bagaje de su entusiasmo y su deseo de aprender.

Es por ello que el subsidio que solicito cubrirá, en gran parte, la necesidad más inmediata que puede tener un pueblo, la de educarse, y el de hacerlo con dignidad y con los medios más imprescindibles para lograr tal cometido.

Los representantes del pueblo tienen la palabra y la decisión que, a no dudarlo, será positiva.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdese a la señora Rosa del Carmen Toranzo, libreta cívica 365.443, con domicilio en la calle Grito de Alcorta 1348, de Morón, provincia de Buenos

Aires, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El otorgamiento de la pensión graciable que solicito se hace de imperiosa necesidad, pues la beneficiaria es una persona que se encuentra padeciendo una total insolvencia, agravada por un estado de salud que no le permite realizar esfuerzo alguno.

Todo ello configura un cuadro realmente preocupante, ya que no puede afrontar ningún problema económico por más pequeño que sea, estando la solución hasta la fecha en manos de sus parientes.

Pero considero que es el Estado el que debe paliar en gran medida esta situación, por ello el subsidio debe ser otorgado conforme a lo pedido.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones (\$a 2.000.000) al Centro Vecinal Pro Fomento Barrio Rivadavia de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Rivadavia de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, consta de 28 manzanas, cuyas calles son todas de tierra, por lo que en días de lluvia se tornan en lodazales, imposibles de transitar, con el consiguiente perjuicio, tanto económico como social de toda esa barriada.

A ello se suma el hecho de que en los alrededores de la ciudad existen bañados permanentes, lo que ha hecho elevar la napa freática, lo que transforma a las calles en verdaderos bañados aun con poca lluvia, cuando ésta se produce.

El Centro Vecinal Pro Fomento Barrio Rivadavia de dicha ciudad es una institución de bien público que

ha esbozado un plan comunitario de vasto alcance, que ya ha comenzado a ejecutarse con el producido de la actividad constante de sus esforzados integrantes.

Pero el problema fundamental, el enripiado de las calles, es un objetivo imposible de cumplirse si la Nación no acude en su ayuda.

Es por ello que solicito el presente subsidio para el mejoramiento de las calles de dicho barrio, con el sistema de enripiado, con lo que la Nación habrá contribuido en gran parte a lograr la felicidad de ese pueblo.

La Municipalidad de la ciudad de Añatuya colaborará con sus maquinarias en la colocación y mantenimiento del ripio.

Los representantes del pueblo, con el otorgamiento de este subsidio que solicito, estarán a la altura de nuestro pueblo en la medida que satisfaga sus necesidades.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de dos millones pesos argentinos (§a 2.000.000) al Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Nacionales Ferroviarios y Civiles, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Nacionales, Ferroviarios y Civiles, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, es una institución sin fines de lucro, integrada por personas jubiladas, de avanzada edad, que han dado todo su esfuerzo en beneficio de la comunidad, y que siguen fervorosos en sus loables propósitos de mejorar los destinos de nuestra patria.

Ahora se encuentran abocados a la ampliación del panteón social de dicho centro, en el cementerio de la ciudad de Añatuya.

La intendencia de la Municipalidad de Añatuya ha hecho entrega, para tal fin, en carácter de donación, de una fracción de terreno en el cementerio local.

Es por ello, y para ser destinado a la ampliación del panteón referido, que se solicita el subsidio, lo que de otorgarse seguramente redundará beneficiosamente en toda la comunidad, ya que el servicio a prestarse quizás nunca pueda ser satisfecho individualmente por los integrantes, ya que carecen de recursos para ello.

Los representantes del pueblo deberán satisfacer lo reclamado, porque es un acto de verdadera justicia y

reconocimiento de los esfuerzos de nuestros padres y abuelos, que con su esfuerzo han contribuido a sustentar los destinos de nuestra patria.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## Modificación parcial de la ley 13.273 (con sus modificaciones), conocida como Ley de Defensa Forestal

Artículo 1º — Declárase de interés público la defensa, la regeneración, el mejoramiento y la ampliación de los bosques. El aprovechamiento racional de los productos y subproductos forestales, así como el desarrollo e integración de la industria forestal.

El ejercicio de los derechos sobre bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, y sobre frutos y/o productos, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en la presente ley.

Art. 2º — Establécese las siguientes definiciones a los efectos de esta ley:

- a) Bosques: Toda formación leñosa natural o implantada, que cumpla separada o conjuntamente funciones de producción, protección, experimentación, conservación, recreación y preservación ambiental;
- b) Tierra forestal: Aquella donde existen bosques nativos o aquella donde hubieran existido y es factible su regeneración, así como las necesarias para la implantación de bosques portectores y/o permanentes y aquellas destinadas a la implantación de bosques de producción con especies exóticas y/o nativas.

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, cualquiera sea su lugar de ubicación, los bosques clasificados como protectores y/o permanentes y los inmuebles necesarios para realizar obras de forestación y reforestación, tendientes al mejor aprovechamiento de las tierras. La expropiación será ordenada en cada caso por el Poder Ejecutivo, en cualquier tiempo que lo estime oportuno, previo los informes pertinentes y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la ley de expropiación.

Art. 3º — Quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los bosques y tierras forestales que se hallen ubicados en jurisdicción federal;
- b) Los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública ubicados en las provincias que se acojan al régimen de la presente ley;
- c) Los bosques protectores y tierras forestales que respondan a alguna de las condiciones especificadas en el artículo 8º, ubicadas en territorio

provincial, siempre que a los efectos de esa calidad incidan sobre intereses que se encuentran dentro de la esfera de competencia del gobierno federal, sea porque afecten al bienestar general, al progreso y prosperidad de dos o más provincias o de una provincia y el territorio nacional.

Art. 4º — Las provincias que se acojan a la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Derecho a percibir anualmente los cupos asignados por el Consejo Federal Forestal con recursos del Fondo Forestal Federal, que serán destinados al fomento de la actividad forestal provincial, municipal o privada enunciada en el artículo 1º, dentro del territorio provincial;
- b) Apoyo técnico que cubra todos los aspectos del quehacer forestal.

Art. 5º — El acogimiento al régimen de la presente ley comporta, correlativamente, las siguientes obligaciones:

- a) Recomendar la adecuación de los organismos provinciales del sector, de modo que todas las provincias tengan organismos forestales de similar jerarquía, de acuerdo a lo que resuelva en el plenario del Consejo Federal Forestal que se crea por esta ley;
- b) Hacer extensivo a la jurisdicción provincial el régimen forestal federal y administrar sus bosques con sujeción al mismo, en un todo de acuerdo con la presente ley y a las disposiciones que en cumplimiento de ella dicte el mencionado consejo;
- c) Conceder exenciones impositivas, tasas y gravámenes que afecten al sector forestal, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley;
- d) Coordinar con el Consejo Federal Forestal todas las actividades en el orden provincial;
- e) Creación de un fondo provincial de bosques, en base a los aportes anuales del Fondo Forestal Nacional, los provenientes del presupuesto general de la provincia y el producido de los derechos adicionales y tasas de los aforos de explotación de los bosques fiscales, de las guías forestales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales, de acuerdo a la reglamentación a dictarse.
- f) Adoptar en su jurisdicción el régimen del capítulo V de esta ley para los bosques fiscales.

Art. 6º — Los bosques y tierras forestales ubicados en zonas de seguridad y zonas militares se hallan sometidos a las disposiciones previstas en la presente ley y a las específicas por razón de ubicación.

Art. 7º — Clasifícanse los bosques en:

- a) Protectores;
- b) Permanentes;

- c) Experimentales;
- d) Montes especiales;
- e) De producción.

Art. 8º — Decláranse bosques protectores aquellos que por su ubicación sirvieran conjunta o separadamente para:

- a) Fines de defensa nacional;
- b) Proteger el suelo, caminos, las costas marítimas, riberas pluviales y orillas de lagos, lagunas, islas, canales, acequias y embalses, y prevenir la erosión de las planicies y terreno declive;
- c) Proteger y regularizar el régimen de las aguas;
- d) Fijar médanos y dunas;
- e) Asegurar condiciones de salubridad pública;
- f) Defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes e inundaciones;
- g) Albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.

Art. 9º — Decláranse bosques permanentes todos aquellos que por su destino, constitución de la arboleda y/o formación de su suelo deban mantenerse, como ser:

- a) Los que formen los parques y reservas nacionales, provinciales o municipales;
- b) Aquellos en que existieren especies cuya conservación se considere necesaria;
- c) Los que se reserven para parques o bosques de uso público. El arbolado de los caminos y los montes de embellecimiento anexo disfrutarán del régimen legal de los bosques permanentes.

Art. 10. — Serán considerados bosques experimentales:

- a) Los que se designen para estudios forestales de especies indígenas;
- b) Los de forestería destinados a estudios de acomodación, aclimatación, naturalización y mejoramiento de especies indígenas o exóticas.

Art. 11. — Se entenderán por montes especiales los de propiedad privada creados con miras a la protección u ornamentación de extensiones agrícolas o mixtas.

Art. 12. — Se consideran bosques de producción los naturales o artificiales de los que resulte posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante aprovechamientos adecuados.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen forestal común*

Art. 13. — Queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales, y la utilización irracional de productos forestales.

Art. 14. — Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no

podrán iniciar trabajos de aprovechamiento del producto forestal de los mismos sin la previa conformidad de la autoridad forestal competente a cuyo efecto, al solicitar el permiso correspondiente, deberán acompañar el plan desocrático cuyo contenido y modalidad serán fijados por vía reglamentaria.

No se requerirá autorización para los trabajos de desmonte o de forestación que se realicen dentro de los límites máximos de superficie y en las zonas que determinen los reglamentos, siempre que no se trate de bosques protectores, permanentes o experimentales y en la medida que los mismos no impliquen peligro de que se produzca o favorezca la erosión y siempre y cuando ellos fueren necesarios para:

- a) Construir mejoras y/o viviendas;
- b) Para implementar bosques con especies exóticas y/o nativas en los casos en que fundamentos técnicos silviculturales y económicos sociales así lo aconsejen;
- c) Cuando el bosque estuviera en zona de regadío, o susceptible de ser regada y la tierra desmontada fuere destinada a la agricultura bajo riego, con la obligación en este caso de implementar una superficie igual al diez por ciento (10 %) de la desmontada, con cortinas forestales.

Art. 15. — Las autoridades o aprobaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser otorgadas o denegadas dentro del término de treinta días de la presentación del pedido y reputarán tácitamente acordadas transcurridos quince días desde la fecha de reiteración de la solicitud.

Art. 16. — Toda persona física o jurídica que por cuenta propia se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o comercio de productos forestales o recolección y venta de semillas y plantas forestales u obras de forestación y reforestación o quienes habitualmente realizan gestiones administrativas por cuenta de terceros, deberán inscribirse en los registros correspondientes y queda obligada a llevar y exhibir los libros y documentos que determinan los reglamentos respectivos.

Art. 17. — Si un bosque considerado de producción no fuese objeto de explotación racional, previa audiencia de su propietario podrá intimársele a la presentación del plan desocrático, la decisión que se dicte será susceptible de recurso jerárquico por ante la autoridad de aplicación jurisdiccional superior a la actuante, o ante el juez competente, según el caso dentro de los treinta días de su notificación. Si el propietario no presentara el plan y/o realizara la explotación del bosque dentro de los plazos que se le fijen podrá expropiársele su usufructo y se procederá con arreglo a lo previsto en el Capítulo V.

Art. 18. — El transporte de productos forestales fuera del bosque, dentro del territorio provincial, o fuera de él, no podrá realizarse sin que los mismos estén marcados, perfectamente individualizados y/o definidos, de modo que se correspondan con las guías parciales

de cada carga, emitidas en formularios al efecto, iguales para todo el país y expedidas por la autoridad forestal competente del lugar de origen:

- a) La guía a que hace referencia en el párrafo precedente será considerado un instrumento público y se confeccionará de acuerdo a lo que resuelva en el plenario del Consejo Federal Forestal, que se crea por esta ley;
- b) Los transportistas no podrán aceptar ni transportar cargas de productos forestales, elaborados o no si ellas no están acompañadas por la guía correspondiente mencionada en esta ley, bajo pena de sufrir las siguientes penalidades:
  1. Pagar una multa equivalente al doble del valor en plaza del valor transportado.
  2. Retención, decomiso o incautación, según correspondiere, de la carga transportada, hasta que se acredite fehacientemente propiedad y origen de la misma.

#### *Prevención y lucha contra incendios*

Art. 19. — Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio de bosques está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán transmitir sin previo cargo y con carácter urgente las denuncias que se formulen.

Art. 20. — En caso de incendio de bosques las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo.

Art. 21. — La autoridad forestal o la más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente, entre los 15 y 50 años de edad, que habiten o transiten dentro de un radio de 40 km del lugar del siniestro, para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizados que serán indemnizados en caso de deterioro. Estas obligaciones son carga pública.

Art. 22. — Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán inmediata cuenta a la correspondiente más cercana de la zona que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo gestionará la reciprocidad internacional.

Art. 23. — En el interior de los bosques y en una zona circundante, cuya extensión fijarán los reglamentos sólo podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las condiciones que se determinen reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación del carbón, rozados y quemas de limpieza sin autorización administrativa.

Art. 24. — Queda prohibida la instalación, sin autorización administrativa previa de aserraderos, hornos de cal, yeso, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.

*Forestación y reforestación*

Art. 25. — Los planes de forestación y reforestación serán aprobados por la autoridad forestal en base a los estudios técnicos y económicos respectivos y la resolución será notificada al interesado cuando sea conocido su domicilio o en su defecto será notificada por edictos o publicidad adecuada, pudiendo los interesados interponer recursos jerárquicos dentro de un plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, sin que se formulen observaciones, quedará firme la resolución adoptada.

Art. 26. — Los trabajos de forestación y reforestación en los bosques protectores serán ejecutados por el Estado con el consentimiento del propietario de las tierras forestales o directamente por éste, con la supervisión técnica de la autoridad forestal. En caso contrario o siendo necesario, se realizarán los trabajos previa expropiación del inmueble.

Art. 27. — Toda superficie de condición forestal ubicada en las zonas especificadas en el artículo 8º que se encuentre abandonada o inexplorada por un término mínimo de diez años, queda sujeta a forestación o reforestación, pudiendo el Estado realizarla sin necesidad de expropiación, procediéndose de conformidad con los artículos 17 y 25. Si el propietario enajenare la tierra o explotare el bosque, el importe de los trabajos realizados por el Estado deberá ser reintegrado al fondo forestal.

Art. 28. — Los trabajos de forestación o reforestación que realice el Estado en tierras forestales, fuera de la zona de bosques protectores, con consentimiento del propietario, serán a costa de éste.

Art. 29. — Se fomentará la formación y conservación de masas forestales en los inmuebles afectados a la explotación agrícola ganadera y podrá ser declarada obligatoria por el Poder Ejecutivo la plantación y conservación de árboles en tierras de propiedad particular o fiscal para la fijación de médanos y en las zonas de las mismas linderas con caminos, manantiales, márgenes de ríos, arroyos, lagos y lagunas, islas, acequias, embalses canales y demás cuerpos y cursos de agua, en la cantidad, plazos y condiciones que de acuerdo con las modalidades de cada región establezca la Secretaría de Agricultura y Ganadería previos los informes y estudios técnicos y económicos pertinentes. Si el propietario, concesionario, en el caso de las tierras fiscales, no cumpliera esas obligaciones dentro del término del emplazamiento, la autoridad forestal podrá ejecutarlas a su costo.

Art. 30. — La autoridad nacional, provincial o municipal competente, podrá declarar obligatoria por su ubicación, edad o por razones de índole científica, estética o histórica la conservación de determinados árboles mediante la indemnización si ésta fuere requerida.

Los planes de forestación y reforestación que deseen gozar de los beneficios que otorgue la presente ley o disposiciones emanadas en su cumplimiento, deberán ser presentados y aprobados con el procedimiento y ante las autoridades que fije la reglamentación respectiva.

## CAPÍTULO IV

*Régimen forestal especial*

Art. 31. — El procedimiento para la inscripción en el registro de bosques protectores se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada. La declaración respectiva se formulará en base a los planos y estudios técnicos y será notificada al interesado cuando se conozca su domicilio y en su defecto publicada y registrada. Notificada la iniciación del procedimiento no podrá innovarse en el estado del bosque sin autorización administrativa, hasta tanto recaiga resolución. La misma será susceptible de los recursos de reconsideración y jerárquico, dentro de los tres meses de su notificación o publicación. Igual procedimiento se seguirá con la demanda de exclusión del registro de bosques protectores.

Art. 32. — La declaración de bosques protectores comporta las siguientes cargas y restricciones a la propiedad:

- a) Dar cuenta en caso de venta o de cambio en el régimen de la misma;
- b) Conservar y repoblar el bosque en las condiciones técnicas que se requieran, siempre que la repoblación fuere motivada por explotación o destrucción, imputable al propietario;
- c) Realizar el posible aprovechamiento con sujeción a las normas técnicas que a propuesta del interesado se aprueben;
- d) Recabar autorización, previa para el pastoreo, en el bosque o para cualquier género de trabajo, en el suelo o subsuelo, que afecte su existencia;
- e) Permitir a la autoridad forestal la realización de las labores de forestación y reforestación.

Art. 33. — Las normas contenidas en los dos artículos precedentes son aplicadas a los bosques permanentes. Los dueños de bosques protectores o permanentes, de propiedad privada, podrán solicitar una indemnización que se fijará administrativamente si hubiere acuerdo, y pagará en cuotas anuales, susceptibles de reajustes, por la disminución efectiva de la renta del bosque que fuera consecuencia directa e inmediata de la aplicación del régimen forestal federal especial, dentro del límite máximo de rentabilidad producido por una explotación nacional. Para graduar la indemnización se computará el mayor valor resultante de los trabajos ejecutados y/o las medidas adoptadas por la administración, así como todos los beneficios que dicho régimen reportare a los titulares del dominio, sin perjuicio de los derechos de la administración de optar por la expropiación del inmueble, fijándose la indemnización de acuerdo a las bases especificadas y a las que determina la ley de expropiación.

## CAPÍTULO V

*Régimen de los bosques fiscales*

Art. 34. — Los bosques y tierras forestales, especificados en el artículo 2º, que formen el dominio privado del Estado son inalienables, salvo aquellas tierras que por motivos de interés social y previos los estudios téc-

nicos pertinentes, se considere necesario destinar para la ampliación de la actividad forestal, colonización o formación de los pueblos de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 35. — Los bosques protectores, permanentes y de experimentación de la Nación, provincias adheridas, municipios y entidades autárquicas quedan sujetos al régimen forestal común en cuanto no resulten incompatibles con el régimen forestal especial y con las disposiciones del presente capítulo.

Art. 36. — Los bosques de producción y tierras forestales de la Nación, provincias adheridas, municipios y entidades autárquicas, quedan sometidos a las disposiciones del régimen forestal común y a las que integran el presente capítulo.

Art. 37. — Los bosques protectores y permanentes solamente podrán ser sometidos a prácticas silvícolas mejoradoras.

El aprovechamiento de los bosques de experimentación está condicionado a los fines de estudios e investigación a que los mismos se encuentren afectados.

Art. 38. — El aprovechamiento de los bosques fiscales de producción no podrá autorizarse hasta que se haya ejecutado previamente su relevamiento forestal, la aprobación del plan desocrático y el deslinde, la mensura y amojonamiento del terreno, en la medida que las circunstancias lo permitan.

Art. 39. — El aprovechamiento forestal de bosques fiscales de producción se realizará:

- a) Por concesión, previa adjudicación en licitación pública;
- b) Por administración;
- c) Por intermedio de empresas del Estado con capital privado o no;
- d) Y/o por otras formas asociativas entre el Estado y el particular. A propuesta de la autoridad forestal competente el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, determinará el procedimiento a adoptar en cada caso;
- e) La autorización del aprovechamiento de los bosques, cualquiera sea su forma, se hará previo cumplimiento de las siguientes pautas:

1. Que surja de un detenido estudio de factibilidad técnico-económico y financiero que asegure la persistencia de la masa forestal en lo relativo a su extensión y calidad.
2. Que el aprovechamiento cumpla una función social.
3. Que el aprovechamiento de las materias primas forestales sea integral, dando a las mismas el mayor valor agregado, in situ.

La autoridad de aplicación aconsejará al Poder Ejecutivo nacional y provincial, según corresponda, las superficies y plazos máximos de los permisos o adjudicarse.

Art. 40. — La autoridad forestal competente podrá acordar directamente permisos de extracción de produc-

tos forestales hasta el máximo de dos mil quinientas toneladas (2.500 t) o metros cúbicos por persona y por año, en parcelas delimitadas o en superficies de hasta doscientos cincuenta hectáreas (250 ha) ajustadas a las normas de aprovechamiento que rijan para las concesiones mayores.

Art. 41. — Las concesiones y permisos forestales obligan al titular a realizar el aprovechamiento bajo su directa dependencia y responsabilidad. Son intransferibles, sin previa autorización administrativa, bajo pena de caducidad.

Art. 42. — Todo usufructuario de cualquier título de un bosque fiscal deberá oblar un aforo que se fijará en cada caso en relación directa con el valor comercial de los diversos productos forestales que él puede y debe producir; de hecho el mismo variará en función de las variaciones de mercado y será actualizado trimestralmente según las variaciones de los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censos para estos productos.

Art. 43. — Podrán acordarse a personas carentes de recursos, permisos limitados y gratuitos para la recolección de frutos y productos forestales.

Art. 44. — Excepcionalmente podrán acordarse, por adjudicación directa de la autoridad forestal competente, permisos en las condiciones del artículo 40 para la extracción de leña y madera libre de pago o aforo especial a reparticiones públicas y entidades de beneficencia o asistencia social condicionadas a la utilización de los productos forestales para las necesidades del titular y con prohibición de comercializarlos.

Art. 45. — Queda prohibida la ocupación de bosques fiscales y pastoreo en los mismos sin permiso de la autoridad forestal competente. La misma queda facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública para desalojar a los intrusos y/o los ganados que apacenten en ellos ilegalmente. La simple ocupación de las tierras y bosques fiscales no servirá de título de preferencia para su concesión, ni menos para ejercer la usucapión. La caza y la pesca no podrán realizarse en ellos sin el permiso de la autoridad forestal competente, el que se concederá respetando las leyes vigentes en la materia.

## CAPÍTULO VI

### Fondo Forestal

Art. 46. — Créase el Fondo Forestal Federal, de carácter acumulativo, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente para atención del sector forestal en el presupuesto general de la Nación, o en las leyes especiales, y en los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;
- b) El producido por la venta de productos y sub-productos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones, publicaciones, avisos, fotografías, muestras, alquiler y/o venta de películas cinematográficas y de televisión, entradas a

exposiciones y similares que produjere o realizare el órgano forestal federal;

- c) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares nacionales y/o extranjeras, así como sus gobiernos interesados en la actividad forestal, y las donaciones y legados de los mismos;
- d) Las ventas e intereses de títulos, acciones, inmuebles, depósitos en efectivo, etcétera, que formen el patrimonio del Fondo Forestal Federal;
- e) El producido de la colocación de bonos forestales;
- f) El retorno de los préstamos para fomento de la forestación.

Art. 47. — De los ingresos generados por aplicación de los incisos b), c) y d) del artículo 46 de la presente ley podrá destinarse hasta un máximo del 10 % de ellos para gastos administrativos.

Art. 48. — La importación de maderas, productos forestales en bruto, semielaborados o elaborados y artículos y artefactos en todo o en parte originados en productos forestales que tuvieren sustitutos adecuados en la producción o elaboración del país, será gravado, a propuesta de la autoridad forestal federal, con un recargo adicional en concepto de defensa y/o fomento de la producción nacional. El establecimiento de este recargo deberá ser tenido en cuenta en todos los convenios internacionales en la materia, los que deberán ajustarse a ella, tanto los existentes como los que en el futuro se formaren.

*De la percepción de tasas, aforos, etcétera, y de las multas y penalidades*

Art. 49. — Todo aquel que con falsas declaraciones u acto voluntario o involuntario u omisión dejare de abonar cualquiera de los impuestos, tasas, derechos, aforos, reintegros o cualquier otro tipo de gabela a la que obliga el articulado de la presente ley será penado con una multa de hasta veinte (20) veces el monto de la suma que no se ha abonado o que se ha pretendido eludir. Toda mora en el pago de las sumas especificadas por esta ley devengarán los intereses que establezcan los reglamentos.

Art. 50. — La autoridad forestal determinará la forma de percepción de las distintas contribuciones que integran el Fondo Forestal Federal, pudiendo convenir con terceros el que éstos adquieran la calidad de agentes de retención con las obligaciones y responsabilidades del sujeto pasivo de la obligación tributaria. Todas las sumas adeudadas a la autoridad forestal federal serán cobradas por la vía ejecutiva.

Art. 51. — El Consejo Federal Forestal determinará anualmente las sumas que percibirán cada una de las provincias adheridas, en un todo de acuerdo con el artículo 4º de esta ley, las que se cubrirán con recursos del Fondo Forestal Federal.

CAPÍTULO VII

*Fomento*

Art. 52. — Decláranse exentos de impuestos los bosques y montes implantados, y su existencia no será computada para la determinación del valor imponible de la tierra a cualquiera de sus efectos, a saber: pago de la contribución inmobiliaria, pago del impuesto a los capitales y patrimonio neto, etcétera.

Art. 53. — Las tierras con bosques protectores o permanentes y las tierras forestales situadas en las zonas especificadas en el artículo 8º sometidas a trabajos de forestación o reforestación quedarán exceptuadas del pago de la contribución inmobiliaria en la parte pertinente, y en las condiciones que especifique la reglamentación, si estuvieren ubicadas en jurisdicción nacional, y del 50 % la cantidad que especifiquen los respectivos convenios, leyes si pertenecieren a jurisdicción de las provincias.

Art. 54. — Los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y oficiales de las provincias adheridas acordarán a los particulares créditos de carácter especial para trabajos de forestación y reforestación, industrialización integral de productos forestales y su comercialización, en un todo de acuerdo con la letra y el espíritu de la presente ley, adecuando a las necesidades respectivas y los plazos y tipos de intereses.

Art. 55. — Periódicamente, y de acuerdo con la reglamentación que se dicte, se podrán conceder premios y primas de estímulo a las actividades forestales, técnicas, científicas y de fomento y de industrialización de los nuevos productos y subproductos. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios a fin de que el transporte de simientes, estacas y plantas forestales se realice a tarifas reducidas.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Consejo Forestal Federal, deberá proceder a:

- a) Promover a través de desgravaciones, subsidios y/o créditos especiales y cualquiera otra medida de fomento:
  1. La forestación o reforestación con especies nativas o exóticas.
  2. La ordenación, el enriquecimiento y/o la clausura de formaciones leñosas nativas.
  3. La producción de simientes, estacas y/o plantas forestales.
  4. La creación de empresas de aprovechamiento y/o servicios forestales.
  5. La industrialización de productos y subproductos forestales;
- b) Crear mercados de concentración de productos forestales para facilitar operaciones, tipificar calidades y dimensiones, individualizar procedencia y atender las necesidades de consumo a precios razonables;
- c) Reglamentar el tráfico de productos forestales de modo tal que, en lo posible, tengan la mayor elaboración industrial en la zona de producción;

- d) Fomentar la instalación de secaderos y aserraderos de madera en distintas regiones del país, así como también las industrias poco conocidas o inexistentes destinadas al aprovechamiento de los productos forestales, pudiendo a esos efectos formar sociedades estatales o mixtas;
- e) Crear centros de investigación y enseñanza con la colaboración de organismos que actúen dentro de la materia de esta ley, preferentemente en las zonas de producción;
- f) Crear un banco de datos de los recursos forestales;
- g) Promover la suscripción de póliza de seguro contra incendios de bosques;
- h) Proveer materia prima y apoyo crediticio y técnico en favor de las explotaciones forestales o industrias forestales que desarrollan sus actividades mediante el sistema de cogestión con su personal técnico y obrero en la forma y de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 57. — Decláranse liberados de derechos aduaneros los equipos, útiles, drogas, semillas, estacas forestales y demás elementos necesarios para desarrollar prácticas silvícolas, de aprovechamientos forestales, protección general y trabajos de investigación que debe introducir la autoridad forestal. El beneficio de este artículo en favor de particulares queda condicionado a una previa aprobación de los planes respectivos.

Art. 58. — El Consejo Federal Forestal queda facultado para emitir bonos forestales con el destino de engrasar el Fondo Forestal Federal, cuyas características serán determinadas anualmente por la Asamblea General del Consejo Federal Forestal.

### CAPÍTULO VIII

#### *Infracciones y penalidades*

Art. 59. — Constituyen contravenciones forestales toda infracción a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia, y la desobediencia al cumplimiento de órdenes impartidas por la autoridad forestal jurisdiccional en consecuencia de aquéllas.

Art. 60. — Las multas por incumplimiento de órdenes o por cualquier otra contravención serán fijadas por la autoridad forestal federal, ya sea para la primera infracción como para la reiteración de las mismas y serán proporcionales al perjuicio ocasionado.

Art. 61. — Cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, éstos serán comisados donde se encuentran y quienes los tuviese o los hubiere consumido indebidamente será pasible de las sanciones aplicables al infractor si se probara que conocía o tenía motivo para conocer su procedencia.

Art. 62. — La suspensión de hasta tres años o la eliminación de los registros establecidos en el artículo 16 podrá aplicarse como sanción principal o accesoria de acuerdo a las circunstancias del caso. Transcurridos cinco

años, podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso. Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.

Art. 63. — El plazo de la prescripción de la acción penal y de la pena es de cinco años.

Art. 64. — Cuando la contravención forestal haya sido cometida por agentes representativos de una persona jurídica, asociación o sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad penal de éstos, podrá además responsabilizarse a la persona jurídica, asociación o sociedad.

### CAPÍTULO IX

Art. 65. — Todas las multas y suspensiones originadas en el cumplimiento de esta ley serán aplicadas por la autoridad forestal jurisdiccional y quedarán firmes si no fueren apeladas dentro de los treinta días ante juez competente.

Art. 66. — En todos los casos de presunta infracción, los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales deberán denunciar el hecho a la autoridad más cercana y tratándose de empleados forestales adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar la prueba de los hechos que la configuran y evitar que continúe la transgresión. Dentro de las veinticuatro horas deberán, además, dar cuenta a la oficina forestal más cercana, remitiéndole las actuaciones producidas.

Art. 67. — Recibidas las actuaciones, si la comisión de la infracción no hubiese podido documentarse mediante acta, se procederá a la instrucción del sumario. El funcionario instructor designado tendrá facultad para requerir la comparecencia de testigos, disponer secuestros, nombrar depositarios, recabar órdenes judiciales de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias del sumario.

Realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables, la autoridad sumariante correrá vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables por el término de 15 días para tomar intervención en los autos.

Art. 68. — Clausurado el sumario, será elevado al juez competente por razón del lugar de comisión del hecho, quien continuará el trámite pertinente de acuerdo al estado de la causa, con sujeción a la ley procesal respectiva.

#### *Organos de aplicación*

Art. 69. — El Consejo Forestal Federal que se crea por la presente ley será un organismo autárquico del Estado y tendrá a su cargo el cumplimiento integral de las normas de esta ley.

Art. 70. — Serán miembros del consejo:

- a) La Nación;
- b) Los Estados provinciales que adhieran;
- c) El territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur;

- d) Los plantadores forestales;
- e) Los productores forestales primarios;
- f) Los industriales de la celulosa y el papel;
- g) Los sindicatos obreros de las industrias forestales;
- h) Los sindicatos agrarios de obreros forestales.

Art. 71. — El consejo actuará a través de tres órganos: la asamblea general, la junta de administración y el cuerpo asesor.

Art. 72. — Cada miembro designará a un representante titular y uno alterno a la asamblea general. La Nación detendrá la presidencia y la vicepresidencia de la asamblea general, y sus representantes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Los poderes ejecutivos provinciales designarán a sus respectivos representantes y el gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur al suyo. Los representantes de los plantadores forestales serán elegidos por la Asociación Forestal Argentina; los de los productores forestales primarios, los industriales de la madera, y los de la celulosa y el papel, surgirán por elección a simple mayoría de los delegados al cuerpo asesor, de cada uno de los sectores mencionados. Los representantes de los sindicatos agrarios de obreros forestales y de las industrias forestales surgirán por la elección a simple mayoría entre los representantes sindicales al cuerpo asesor, de cada uno de los sindicatos mencionados.

Art. 73. — La asamblea tendrá a su cargo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley presente y su reglamentación;
- b) Administrar el fondo forestal y los bienes e instalaciones que se le asignen de conformidad con las leyes y reglamentos;
- c) El dictado y modificación del reglamento del consejo;
- d) La definición de las pautas básicas de política del consejo y la creación de políticas nacionales para el sector inspiradas en la presente ley, promoviendo el dictado de las leyes, decretos, resoluciones, etcétera, tanto nacionales como provinciales, así como disponiendo las resoluciones y directivas propias que completen la presente ley y que conformen el marco de aplicación de aquéllas;
- e) La consideración y aprobación del presupuesto anual de gastos del consejo;
- f) La fijación e instrumentación de los planes nacionales de fomento de la actividad forestal, proveyendo los recursos necesarios a tal fin y disponiendo que sean ejecutados por cada uno de los Estados provinciales de acuerdo a la previa concertación a tal fin, y siempre y cuando ellos se hayan adherido a la presente ley. También tendrá a su cargo la reglamentación referida a la forma en que se pondrán a disposición de las provincias los fondos votados para el cumplimiento de los referidos planes, su aplicación;

- g) El análisis y su aprobación del estudio y fundamentación de la asignación de recursos del fondo forestal atento a las disposiciones de la presente ley;
- h) Aprobar lo actuado por la junta de administración en el período inmediato anterior transcurrido desde la última sesión ordinaria del consejo;
- i) Ejercer, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos, la administración de los bosques y tierras forestales del Estado y de las provincias, municipios y entidades autárquicas que le sean conferidas y también las de propiedad particular cuyo usufructo se expropie.
- j) Proponer al Poder Ejecutivo las declaraciones formales acerca de los bosques, tierras forestales y tierras de aptitud forestal que hayan de quedar sometidas al régimen de aplicación de la ley, así como también la nómina de los que deberán ofrecerse para su explotación;
- k) El estudio y fundamentación de la emisión de bonos forestales, su costo fiscal y la distribución de fondos entre los estados provinciales adheridos.

Art. 74. — La asamblea tomará decisiones por mayoría simple y sesionará en forma ordinaria una vez por semestre como mínimo y en forma extraordinaria cada vez que la convoque la junta de administración o a requerimiento de dos tercios de sus componentes.

Art. 75. — La asamblea general elegirá una junta de administración presidida por el presidente del consejo y compuesta además por cinco estados miembros, dos por la actividad privada y uno por la sindical, a simple mayoría de votos de los representantes de las provincias y el territorio nacional. Se elegirán los cinco estados miembros, cada uno de los cuales designará un funcionario, que pasará a prestar servicios en el consejo, como integrante de la junta de administración. Los representantes de la actividad privada y el representante sindical se elegirán a simple mayoría de votos de sus pares miembros de la asamblea general.

Los cargos en la junta de administración tendrán una duración a determinar por el reglamento.

La junta de administración tomará decisiones por simple mayoría de miembros presentes y sesionará como mínimo una vez por mes.

Art. 76. — La junta de administración detendrá la representación política del consejo y será la autoridad máxima de la corporación forestal federal que se crea por esta ley, de acuerdo con la reglamentación y estructura que para ella apruebe la asamblea general a propuesta de la junta de administración.

Art. 77. — La junta de administración tendrá a su cargo las siguientes tareas sin perjuicio de las que le asigne el reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las resoluciones, disposiciones y directivas emanadas de la asamblea general;

- b) La asignación de fondos de acuerdo a lo reglamentado por la asamblea general;
- c) El destino de los fondos transitoriamente no utilizados;
- d) Convocar a la asamblea general y confeccionar el temario y la agenda de las reuniones;
- e) Confeccionar el presupuesto anual de gastos.

Art. 78. — La corporación forestal federal tendrá a su cargo las siguientes tareas sin perjuicio de las que le asigne el reglamento:

- a) Estudiar y aprobar técnicamente los proyectos o programas a asistir conforme a los criterios fijados por la asamblea general y a las pautas reglamentarias;
- b) Confeccionar el mapa forestal nacional y mantenerlo actualizado;
- c) Realizar estudios de técnicas y economía forestal de los bosques, tierras forestales para la defensa y mejoramiento de los productos y subproductos, así como el aprovechamiento racional del patrimonio forestal, fiscal y privado;
- d) Realizar estudios especiales para la adaptación de especies indígenas y exóticas, planificando la formación de tres cortinas de norte a sur del país, a saber: 1) precordillera, 2) central, 3) atlántica;
- e) Llevar a cabo todo lo relativo al fomento de estudio de problemas forestales, difundir la educación forestal, instalando viveros y estaciones experimentales, cursos especiales y publicaciones, etcétera;
- f) Llevar estadística forestal completa, publicada periódicamente;
- g) Gestionar y asesorar a la asamblea general respecto de las medidas de política económica que corresponda adoptar en lo concerniente al comercio exterior.

Art. 79. — El cuerpo asesor de carácter honorario será integrado por representantes de universidades nacionales, organizaciones profesionales con competencia en el sector, organizaciones empresariales y obreras con competencia en el sector, representantes de asociaciones agrarias, forestales e industriales vinculadas a la actividad forestal y reparticiones públicas que la asamblea general determine.

La cantidad de asesores será establecida por la asamblea general tomando en cuenta aquellos criterios que garanticen representatividad institucional, sectorial y regional.

Art. 80. — El cuerpo asesor designará un presidente y un vicepresidente, un secretario y un prosecretario honorarios. El consejo facilitará el personal y material indispensables para que el cuerpo asesor cumpla con sus funciones.

Art. 81. — El presidente, o en su defecto el vicepresidente del cuerpo asesor, participará sin voto pero con voz de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.

Art. 82. — El cuerpo asesor tendrá la función, sin perjuicio de las que le asigne el reglamento, de asesorar y emitir opinión sobre los temas de competencia del consejo.

Art. 83. — El desempeño de los cargos de representantes en la asamblea general, junta de administración y cuerpo asesor no demandará gastos para el consejo, los que estarán a cargo de los organismos u organizaciones que los designen. Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones del consejo se sufragarán con recursos del Fondo Forestal Federal, en función del presupuesto aprobado anualmente por la asamblea general.

Art. 84. — El personal, bienes y todo lo afectado al actual Instituto Forestal Nacional pasan por esta ley a formar parte del Consejo Forestal Federal.

Art. 85. — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas para que paulatinamente todas las reparticiones del Estado nacional vinculadas al sector forestal, con su personal, equipos y bienes y los fondos provenientes del presupuesto o de las leyes especiales, se incorporen al Consejo Forestal Federal, siempre que se trate de actividades similares o concurrentes a las previstas en esta ley. Esta previsión se cumplirá en el término de un año.

Art. 86. — Deróganse todas las leyes y decretos en cuanto se opongan a la presente ley.

Art. 87. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 13.273/48, conocida como Ley de Defensa de la Riqueza Forestal, base del presente proyecto de ley, es de reconocida solvencia en la materia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, ya que ha sido tomada por Chile como antecedente para la elaboración y planificación de su política forestal, convirtiéndose en uno de los principales exportadores de materia prima. Dada la importancia de esta ley 13.273 es que se impone historiar brevemente sobre ella.

Fue el gobierno peronista, a partir de sus planes quinquenales y de la sanción de dicha ley en el año 1948, el pionero en América latina en la instrumentación de un plan racional integral de aprovechamiento de los recursos, signado por un concepto doctrinario que tiene como premisa fundamental la identificación del pueblo argentino como destinatario y a su vez como actor de la política que dicho plan importaba ejecutar.

Esta premisa, válida para todos los sectores de la realidad nacional, adquiere relevante importancia en todo lo que se refiere a los recursos forestales. Hasta la sanción de esta Ley de Defensa de la Riqueza Forestal nuestras reservas forestales eran víctimas de una política de tala indiscriminada, a la merced de los grandes intereses foráneos. El general Perón, en su mensaje a los pueblos y gobiernos del mundo, enviado en marzo de 1972 al Congreso Internacional que debatía en Estocolmo los problemas referidos al medio ambiente humano, nos dice: "Creemos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren con-

ciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente, la dilapidación de los recursos naturales, la sobreestimación de la tecnología y de la necesidad de invertir de inmediato la dirección de esa marcha a través de una acción mancomunada y en el conocimiento de que la concientización debe originarse en los hombres de ciencia, pero sólo puede transformarse a través de los dirigentes políticos". Y continúa diciendo el general Perón: "...El ser humano, cegado por el espejismo de la tecnología, ha olvidado las verdades que están en la base de su existencia".

Señor presidente: la República Argentina debe contar con una definida política respecto del manejo de sus recursos naturales, y en especial para el de los renovables. Política que deberá contemplar su promoción, su desarrollo y la utilización al máximo de su potencial, garantizando su conservación, mejoramiento y acrecentamiento, procurando mantener el equilibrio de los ecosistemas.

El objetivo de la política forestal nacional deberá tener en cuenta el déficit del país y del mundo en materia de productos forestales y la función social del bosque en el mundo moderno.

Y dado que el ámbito del desarrollo forestal está inserto a lo largo y a lo ancho del país, una política forestal nacional coherente deberá ser conformada con la activa y amplia participación de las provincias, de tal forma que contemple e integre las realidades y particularidades de las mismas, en ejercicio de un auténtico y efectivo federalismo, y que los destinatarios finales de esta política sean el hombre y su comunidad, sin lo cual cualquier esfuerzo carece de sentido.

Las características de los sistemas biológicos e industriales permiten y obligan a la regionalización del país, de tal manera que se agrupen problemáticas similares y desarrollos conjuntos, optimizando los factores silviculturales, industriales y económicos, sin que esta regionalización afecte las decisiones políticas soberanas de los estados provinciales sino que resulta de la coordinación armónica de voluntades federales en pro del bien común.

Establecida la política forestal federal, las provincias deberán ser las encargadas de la ejecución de las mismas, de acuerdo con sus propias problemáticas y características.

En los aspectos económicos y sociales es innegable que las actividades forestales y sus aprovechamientos permiten importantes asentamientos humanos, maximizando la creación de fuentes de trabajo, determinando la plena ocupación territorial y elevando los niveles generales de vida. Este importante aspecto está estrechamente relacionado con uno de los grandes objetivos nacionales, el de reducir las importaciones de productos forestales, que podemos producir ventajosamente en el país y alcanzar el autoabastecimiento, revirtiendo la situación y transformándonos en un país exportador con industrias forestales provinciales que generan un mayor valor agregado, mejorando así el nivel económico y social del lugar de producción.

#### *El sector forestal y los objetivos nacionales*

El sector forestal puede jugar un importante rol en la concreción de los objetivos nacionales, especialmente

por el hecho de que su localización geográfica en general tiende a ubicarse en las zonas perimetrales del país, las que por otra parte son aquellas donde existen los mayores requerimientos de creación de empleos y de mejoramiento de las condiciones de vida de la población. El desarrollo del sector forestal contribuye así a la integración nacional.

Las prioridades, estrategias y políticas deben ser explicitadas para maximizar la contribución del sector forestal al desarrollo e integración nacional. Así, por ejemplo, la posibilidad de que la industria celulósico-papelera compita a nivel internacional con la de los países industrializados del hemisferio norte depende, en gran medida, de que sus insumos de materias primas se obtengan a precios inferiores a los de esos países. Ello se puede lograr por un aprovechamiento integral de las posibilidades ecológicas, mediante el uso de simientes genéticamente superiores y reduciendo los costos de implantación con tecnologías más ajustadas, pero a su vez el Estado debe favorecer e incentivar la introducción de esas tecnologías y el desarrollo de programas de mejoramiento forestal, tecnología dirigida a la preservación de las reservas naturales.

La definición de una política para el sector forestal se relaciona básicamente con cuatro aspectos de la realidad nacional: el económico, el social, el político y el ecológico.

A) *El aspecto económico*: incremento de la productividad y abastecimiento fluido y permanente de materia prima forestal a las industrias demandantes, permitiendo la expansión y diversificación de las mismas y la creación de canales de comercialización dentro y fuera del país.

B) *El aspecto social*: creación de empleos y elevación de los niveles de vida, desarrollando asimismo la contribución del sector a la solución del problema de la vivienda.

C) *El aspecto político*: promoviendo el desarrollo de las áreas periféricas mediante el uso integrado de los recursos del suelo y del bosque, favoreciendo la instalación de industrias de transformación en áreas económicamente deprimidas y asegurando la presencia real de la Nación en las zonas de frontera.

D) *El aspecto ecológico*: conservando, creando y renovando una cubierta arbórea que proteja el suelo con el objeto de evitar los procesos de desertización y erosión, al propio tiempo que mantener las variadas influencias que las masas forestales ejercen sobre el medio ambiente, todo ello dentro de su factibilidad ecológica y técnico-económica.

Reiteramos, la ley fundamental del sector forestal es la ley 13.273/48, pero evidentemente el tiempo transcurrido y las modificaciones sufridas en el país hacen necesario una revisión y actualización de la misma, para brindar un marco legal que permita concretar una política forestal nacional con claridad, coherencia y que sea permanente para el mejor uso y desarrollo del potencial forestal, teniendo siempre en cuenta que la política forestal debe ser un medio para obtener un fin social.

En el mundo se va estrechando la oferta de productos forestales, al mismo tiempo que se incrementa la demanda, razón por la cual puede suponerse que para

fin del siglo que vivimos las regiones en desarrollo de Asia, Africa y sobre todo Latinoamérica habrán de incrementar su participación en el comercio mundial de productos derivados de materia prima forestal. Frente a esta perspectiva, no sólo podemos tener como objetivo en materia forestal el autoabastecimiento, pues en relación con nuestro potencial ecológico debemos incluir entre los objetivos de una política forestal la generación de saldos exportables.

Se hace necesario para el logro de dichos objetivos elaborar y ejecutar un plan orgánico que establezca líneas de trabajo en el área de las investigaciones científicas y tecnológicas, coordinando y potenciando la acción de los diversos organismos involucrados en el tema.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos que la actualización, modificación y coordinación de la legislación vigente forma un todo coherente con la necesidad de reordenamiento institucional en el área, y creemos del caso reafirmar, a través de la presente propuesta incorporada a este proyecto de ley, la estructura federal de nuestro país, instituida a las claras por nuestra Constitución, por medio de la formación del Consejo Federal Forestal, donde se convoca tanto a las provincias como a los representantes de la producción y de la industria del sector forestal, a efectos de proponer y coordinar medidas y propuestas que sean centralizadas a través de este Consejo Federal que establecerá una programación general con la participación de todas las jurisdicciones, respetando la ejecución local de las medidas concretas.

Para la formulación de esta propuesta institucional se ha tenido en consideración que la existencia del Instituto Forestal Nacional, como organismo de aplicación de la ley 13.273 y su modificatoria, ha quedado desactualizada, en razón de la provincialización de los territorios nacionales, en cuya consecuencia se transfirieron los bosques del Estado nacional a las provincias, y por lo tanto deben ser los estados provinciales los que, unidos en un ente federal, coordinen las políticas de aplicación con el Estado nacional y las entidades intermedias que representan al sector.

Señor presidente:

Hoy más que nunca tenemos la imperiosa obligación de organizar la defensa de nuestros recursos naturales, bregando a través de una legislación adecuada a las necesidades presentes, arbitrando una política nacional forestal coherente y participativa de todo el sector, implementando métodos de desarrollo que contemplen nuestros intereses nacionales, pues de nada nos sirve que evitemos el éxodo de nuestros recursos naturales, si seguimos aferrados a métodos de desarrollo preconizados por esos mismos monopolios que significan la negación de un uso racional de los mismos y que son los constantes enemigos de la elaboración y de la aplicación de una auténtica política nacional forestal.

Si bien la ley de defensa de la riqueza forestal ha sido una avance inestimable en lo relativo al aprovechamiento racional de nuestro potencial forestal, no podemos dejar de resaltar que debido a su incorrecta

aplicación por parte de los organismos pertinentes no se ha podido frenar la explotación destructiva de nuestros bosques, como era del espíritu de dicha ley.

En esta difícil coyuntura social y económica por la que atraviesa nuestro país, y teniendo en cuenta la voluntad de todos para superar la crisis de este importante sector productor de riqueza, solicito de esta Cámara de Diputados de la Nación el voto favorable para el presente proyecto de ley.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Créase el juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, integrado con una secretaría en lo civil y una secretaría en lo penal y con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso-administrativo, cuya jurisdicción será el departamento San Justo: Pedanías: Juárez Celman, Libertad, Concepción, Sacanta, Arroyito y San Francisco; departamento Río Seco: Pedanías: Candelaria Norte y Candelaria Sur —en sus porciones Este—; departamento Tulumba: Pedanía Mercedes en su porción Este—; departamento Río I: Pedanías: Castaño, Suburbios y Quebracho; departamento Río II: Pedanías: Oratorio de Peralta, Arroyo de Alvarez y Calchín.

Art. 2º— El juzgado que se crea por esta ley tendrá igual competencia y rango que el juzgado federal con sede en la ciudad de Bell Ville (Córdoba), para lo cual se modifica la jurisdicción del mismo, y corresponderá a la Cámara Federal de Córdoba conocer en grado de apelación de sus causas.

Art. 3º— Una vez instalado el nuevo juzgado, se le remitirán por la Cámara Nacional en lo Federal de Córdoba, y el juzgado federal de la ciudad de Bell Ville las causas pendientes que en razón de su competencia le correspondan de acuerdo a la jurisdicción territorial con arreglo y conformidad de las partes, en tanto no expresen su voluntad en el sentido de que dichas causas permanezcan en el tribunal en que se hallaban.

Art. 4º— El juzgado federal de San Francisco, Córdoba, que se crea por esta ley comenzará a funcionar en el término de sesenta (60) días, contados desde su sanción.

Art. 5º— El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de la Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para la instalación de dicho juzgado y para el cumplimiento de los demás efectos causados por su creación.

Art. 6º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Carlos E. Ferré.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Francisco, por su conjunción de factores económicos, culturales, sociales y humanos, es cabecera de la región polarizada del Este de Córdoba.

Tan prominente rol ha sido alcanzado por ser productora y prestataria de bienes y servicios, en creciente integración con su región de influencia —que podemos situar en los 20.000 kilómetros cuadrados—, tal cual lo asignan los distintos sistemas de planeamiento en la provincia de Córdoba, que adjudican a esos centros un preponderante papel en la descentralización y desarrollo armónico de todo el territorio provincial.

En este ámbito territorial cerca de 300.000 habitantes reciben prestaciones de los servicios nacionales que se concentran en las ciudades de San Francisco, Morteros, Las Varillas y Arroyito.

La relación entre habitantes y sus actividades consecuentes es amplia y permanente, con los problemas judiciales que ello puede traer aparejado, cuya competencia correspondiente a la justicia federal recae en el juzgado federal de Bell Ville, que por su distancia e incomodidades de traslados en más de una ocasión ha dejado en estado de indefensión o de no ejercicio de sus derechos a los damnificados.

Este proyecto tiene sus antecedentes en la opinión favorable a la creación de un juzgado federal con asiento en la ciudad de San Francisco, por parte de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Córdoba, con fecha 15 de marzo de 1972, criterio que esa Cámara actualmente comparte. Además, esta Honorable Cámara de Diputados, con fecha 30 de septiembre de 1984, aprobó el proyecto de declaración favorable a la creación del requerido juzgado, produciéndose la respectiva comunicación al Poder Ejecutivo nacional.

La creación de un juzgado federal en la región este de Córdoba, con sede en San Francisco, tiene como principio fundamental la mejor administración de la justicia en ese orden, reconociendo las razones geográficas, poblacionales, de accesibilidad y de medios de transporte que una concepción moderna y racional de los fenómenos regionales no puede desconocer ni soslayar.

Los hombres a quienes les corresponden los niveles de decisión y planeamiento en la materia deben comprender la importancia y proyección que la regionalización de las actividades básicas y de servicios reviste en el presente, y con más razón aún en el futuro.

Creaciones de este tipo suponen la asignación de roles y funciones en procura de una racional y más eficiente prestación de servicios a una sociedad que demanda atención cualitativa de los organismos competentes.

Mariano J. Planells. — Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórese a las localidades de Sacanta, El Tío, Brinkmann, y la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, al Plan Nacional de Almacenamiento de Granos; procediendo a localizar en las mismas elevadores de campaña con capacidad de 10.000 toneladas en las tres primeras y 50/60.000 toneladas en la última, atendiendo los volúmenes productivos de sus respectivas áreas de siembra y la disponibilidad de transporte ferroviario masivo con que cuentan para el ingreso y salida de granos, en relación directa a puertos de embarque.

Art. 2º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a través de la Junta Nacional de Granos, procederá a designar una comisión encargada de realizar los estudios de localización, sistema y montaje constructivos, equipamiento y sistema de operaciones; asimismo a viabilizar las líneas crediticias de orden nacional e internacional actualmente en curso.

Art. 3º — Junta Nacional de Granos priorizará las ofertas e intereses de entes de productores del área y cooperativos, como entidades intermedias, en la búsqueda de ampliar los beneficios al productor directo de la región.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento San Justo, se destaca en importancia en la provincia de Córdoba, en orden a sus producciones agrícolas que rondan el millón y medio de toneladas de granos anuales.

Esa producción encuentra directa salida vía exportaciones por los puertos de Santa Fe y Rosario, llevada a esos puertos de embarque por el transporte automotor de cargas que se constituye en el más importante medio en la actualidad.

No obstante, existe una infraestructura ferroviaria que es preciso reactivar y aprovechar, conociendo las ventajas comparativas que este medio puede ofrecer en el transporte de cargas a granel.

Es marcado el déficit que acusa la región Este de Córdoba con el almacenamiento de sus producciones cerealeras. Su capacidad instalada se sitúa sólo en el orden de las 480.000 toneladas anuales, si se suma la infraestructura a cargo de la Junta Nacional de Granos, ferrocarriles, cooperativas, acopiadores partículas y silaje en campo a cargo del mismo productor.

Señor presidente, como verá, existe un tremendo déficit en la capacidad de almacenamiento en la materia en esta región cordobesa, que es necesario reducir aceleradamente por lo imperioso de ganar precios finales, traducidos en divisas, con calidad lograda en base al almacenamiento adecuado y el correcto acondicionamiento de los cereales.

La conjunción de factores expuestos, hacen necesaria la incorporación de esta gran región productiva al plan nacional de almacenamiento de granos, a fin de

implementar elevadores de campaña en la misma, integrando toda una red para el almacenamiento, transporte, embarque y comercialización de nuestros cereales.

Las localidades de Sacanta, El Tío, Brinkmann y San Francisco, están insertas en áreas de gran volumen de cosecha y cuenta con innmejorables ventajas en cuanto a disponibilidad de infraestructura ferroviaria y relación a puntos de embarque, que son decisivos en los patrones de asentamiento y localización.

No se nos escapa, señor presidente, el rol a jugar por los entes intermedios, empresarios y cooperativos, para la canalización de las líneas de créditos que hagan posible este proyecto. Créditos cuya disponibilidad hoy es alentada por los organismos de financiamiento de orden nacional y aun entes financieros internacionales.

En el camino de lograr para nuestra Nación la integración de su capacidad de almacenaje y acondicionamiento de su cosecha anual, como corresponde a todo país que se precie de tal, es que aspiramos a la incorporación de estos centros del Este de la provincia de Córdoba al plan actualmente en implementación.

Daremos así respuesta a las aspiraciones de los productores sanjustinos, ampliando su margen de beneficios al participar en otro eslabón más del sistema cerealero, sabiendo que de esta forma contribuimos a la consolidación de las regiones productivas, tan caras a los anhelos federalistas y de progreso de nuestro pueblo.

*Mariano J. Planells.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la región del tramo medio del río Segundo, provincia de Córdoba, a los fines de promover en la misma la constitución de un área frutihortícola y productiva de tubérculos comestibles e industrializables, atendiendo a la óptima conjunción de factores representados por suelos, climatología y recursos hídricos que se dan en esa área.

Art. 2º — Créase en la región de referencia una Estación Experimental Regional Agropecuaria (EERA), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con orientación frutihortícola y tubérculos, a los fines de brindar la experiencia investigativa de ese ente para la selección y tipificación de las variedades genéticas adecuadas considerando las particulares condiciones del área en cuestión.

Art. 3º — Promuévase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación la constitución de una comisión encargada de realizar los estudios de factibilidad y evaluación del potencial agrícola de la región.

Art. 4º — Otórguese a los entes empresarios y cooperativos del quehacer productivo nacional, y a productores independientes con interés en la actividad, líneas de

créditos promocionales, franquicias impositivas y, también, provisión de semillas y equipos, con pago reembolsable, para el fomento inicial de la producción.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región del tramo medio del río Segundo (Manasés), en la provincia de Córdoba, resume especiales factores climáticos, de suelo, y disponibilidades hídricas para riego. Esta conjunción la constituye en una potencial área de excepción para el desarrollo frutihortícola y cultivos de tubérculos destinados a la industrialización y el consumo.

La región pertenece a la gran cuenca cerrada de Mar Chiquita, y sus suelos responden a la característica de "limo-arenoso fino", producto de la sedimentación ocurrida en épocas geológicas pasadas.

La climatología responde a las características de: una estación seca (invierno), y una estación de lluvias (verano), con precipitaciones promedio de 700-750 mm anuales, coincidentes con los valores de pampa alta, las heladas son escasas (25-25 anuales) en el período mayo-agosto.

En recursos hídricos es factor preponderante el río Segundo. Este presenta un módulo de aproximadamente 18 m<sup>3</sup> por segundo, cuyo destino es la laguna de Mar Chiquita en el extremo nordeste de la provincia de Córdoba.

El aludido curso de agua se constituye en el elemento estructurante de la región, y presenta en forma apriorística dos excepcionales zonas de desarrollo: la primera a partir de la ciudad de Villa del Rosario (departamento Río Segundo), donde el río se divide en dos cursos de agua que vuelven a unirse apenas pasa la localidad de Villa del Tránsito (departamento San Justo). Allí el decurso se presenta fácilmente aprovechable con tomas directas, por correr con escaso encajamiento (el lecho es poco profundo).

La segunda zona se define a partir del paraje Las Cañitas, donde el río fue desviado con rumbo nordeste hacia el arroyo Plujunta (año 1923), para acotar su recorrido en busca de su nivel de base (Mar Chiquita). Ello produjo la desactivación de los antiguos cursos que presentaba el Segundo entre las localidades de Villa Concepción y El Tío. Estos cursos brindan hoy la enorme posibilidad de ser manejados con aportes de agua, en forma controlada a partir de un azud nivelador, a construir en el aludido paraje de Las Cañitas.

El cultivo frutihortícola y de tubérculos es en nuestra región de referencia de antigua data, y se realiza en forma no sistemática con óptimos resultados y calidades; encuentra excepcionales condiciones, además, el cultivo de forrajeras de alto valor biológico (alfalfa y maíz), principales cultivos en la actualidad; el desarrollo forestal con especies de fibra corta, y los cultivos florísticos a escala comercial, para el abasto a los mercados del centro del país.

La puesta en valor y producción de esta rica área requiere obras de infraestructura y apoyo, que no implican inversiones cuantiosas. Sólo dos azudes niveladores sobre el río Segundo, en los parajes de Oratorio de Rosales y Las Cañitas.

Estas obras estarán destinadas a definir las tomas de agua para el riego, y contribuirán a optimizar el funcionamiento del sistema hídrico.

La localización de una Estación Experimental Regional Agropecuaria (EERA) del INTA se constituiría en pilar fundamental, promotor del desarrollo de esta rica zona.

Señor presidente: en el camino y búsqueda de poner de pie a nuestra economía, es que abogamos por la promoción y puesta en marcha de esta notable región productiva del centro del país, apuntando al uso intensivo de nuestras riquezas, y creando nuevos mercados de trabajo.

*Mariano J. Planells.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

## XI

### Proyectos de resolución

#### 1

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, toda la información correspondiente a la supuesta amenaza recibida por estudiantes de la Facultad de Psicología, especialmente dos miembros del centro de estudiantes del mencionado establecimiento, y que aparentemente se habrían extendido al delegado normalizador de la casa de altos estudios.

*Alberto C. Bonino.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocemos con bastante acierto la labor desarrollada por el área correspondiente del actual gobierno en procura de eliminar los residuos del aparato represivo heredado de la época de la dictadura militar, y si bien no concordamos totalmente con las medidas implementadas por considerarlas insuficientes o inadecuadas, no por ello dejamos de reconocer lo difícil de la tarea que se debe llevar a cabo.

Sabemos que se ha progresado muchísimo en el tema, con algunos logros de importancia, y que han dejado lo que se ha dado en llamar "mano de obra desocupada" de la represión, que escapa al control que puedan realizar el Ministerio del Interior y demás autoridades pertinentes, pero no por ello podemos dejar de preocuparnos cuando suceden hechos que nos retrotraen en la memoria a tiempos pasados como es el caso que nos ocupa, y que es el de las supuestas amenazas recibidas por alumnos de la Facultad de Psicología de

la Universidad de Buenos Aires, especialmente dos miembros del centro de estudiantes de esa casa de estudios, y que habrían sido extensivas al propio delegado normalizador.

Entiendo que el problema es de suma importancia, y no olvidando que de esa legión de desaparecidos durante el proceso militar, luego de los obreros ocupaban el segundo lugar los estudiantes, hoy nos encontramos ante un hecho que seriamente nos obliga a preocuparnos de averiguar quién o quiénes se dedican a realizar estas amenazas, que más allá de estar dirigidas en lo personal a quienes las recibieron, con actitudes de ese tipo lo que se pretende es golpear al normal desenvolvimiento de la democracia y a su crecimiento.

Por estos motivos, elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto solicitando de mis colegas la aprobación correspondiente.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Educación.

## 2

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva elevar a esta Honorable Cámara la información pertinente que permita analizar los resultados que se van obteniendo en la aplicación de los ciclos básicos de primer año, en las distintas facultades dependientes de las universidades nacionales, tanto desde el rendimiento de los alumnos como de las enseñanzas impartidas por los respectivos docentes.

*Alberto C. Bonino.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La normalización de los estudios superiores, ya fueran universitarios o simplemente terciarios, fue una de las tareas a que debió abocarse el actual gobierno constitucional, con todo el desorden dejado en esa área por los gobiernos de facto que lo precedieron. Sabemos y tenemos conciencia de que no es una empresa de fácil resolución, máxime si tenemos en cuenta la gran cantidad de alumnos que habían quedado en el camino por no poder acceder al ingreso a las facultades nacionales merced a los cupos de ingreso instrumentados por los gobiernos del proceso.

Pese a ello, también los legisladores esperamos que la aplicación del actual sistema de ingreso que se ha instrumentado facilite el acceso a los estudios superiores, a todos aquellos que así lo deseen, y precisamente por estos motivos y en procura de lograr la mejor metodología posible, solicitamos la remisión a esta Honorable Cámara de la información que permita evaluar los resultados que se obtienen de la aplicación del actual sistema de ciclos básicos, para que una vez que contemos con esa información podamos elaborar si es necesario, medidas que perfeccionen el sistema, brindando así una mayor colaboración con las autoridades del área desde nuestra función parlamentaria.

Pero para que esto suceda, es decir para poder desarrollar medidas en apoyo o mejoramiento del sistema implementado en las facultades nacionales, es necesario que contemos con esa información que se solicita, y en virtud de esto, propongo a mis estimados colegas diputados la aprobación del presente proyecto elevado ante la consideración de la Honorable Cámara.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que, a través del Ministerio de Economía de la Nación y los organismos competentes (Dirección General Impositiva y otros), se informe sobre la recaudación impositiva de las empresas que comercializan sus productos a través de la venta domiciliaria, dado que han proliferado en forma alarmante y qué medidas se han tomado para evitar esa gigantesca evasión.

*Antonio M. García. — Aníbal E. Flores.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran mayoría de los ciudadanos de la Nación que viven en zonas urbanas observan cómo algunas empresas eluden sus obligaciones con el fisco utilizando el sistema de venta domiciliaria. La alarmante proliferación del sistema acotado hace perder recaudación impositiva y disminuye el erario público.

Este tipo de "ventas domiciliarias", aumenta día a día en el país y advertimos asombrados que no se le regimienta ni se establecen reglas de recaudación que los incluya, convirtiéndose en una evidente competencia desleal para empresas y comerciantes que utilizan las formas transparentes y por lo tanto sujetas al contralor estatal. Sabemos todos que estos métodos aprovechan la crisis laboral que castiga al pueblo argentino, pero no por ello, podemos dejar pasar por alto tan escandalosa situación.

Por lo antedicho considero absolutamente necesario que esta Honorable Cámara apruebe el presente proyecto de resolución.

*Antonio M. García. — Aníbal E. Flores.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º — Resuélvese declarar zonas de catástrofe y de emergencia nacional las de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, afectadas por las precipitaciones pluviales producidas en los meses de mayo y junio del corriente año y sus consecuencias.

Art. 2º — Recomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, al gobierno de la provincia de Buenos Aires y a los de las Municipalidades afectadas, a SEGBA, Obras Sanitarias de la Nación y Gas del Estado a disponer la eximición del pago de impuestos y tasas y retribuciones de servicios por el período que se estime conveniente a los efectos de paliar la situación económica de los afectados por las inundaciones y sus consecuencias.

Art. 3º — Solicítase del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del ministerio correspondiente, disponga por un plazo adecuado a las circunstancias la suspensión de despidos y la eliminación de retenciones por inasistencias de trabajadores afectados por las inundaciones y sus consecuencias.

Art. 4º — Recomiéndase al Poder Ejecutivo de la Nación que, juntamente con el de la provincia de Buenos Aires y los de las Municipalidades afectadas, procuren la constitución de los entes coordinadores necesarios para paliar, solucionar y prevenir el problema de las inundaciones con medidas de urgencia inmediatas mediante el asesoramiento y participación de los organismos competentes.

Art. 5º — Reclámase del Poder Ejecutivo nacional y del gobierno de la provincia de Buenos Aires la retención de un porcentaje sobre todos los juegos de azar, loterías, casinos e hipódromos cuyo monto y lapso determinarán, los que serán imputados a una partida especial, con destino a paliar las consecuencias de las inundaciones.

Art. 6º — Solicítase se disponga la aplicación de la ley de abastecimiento para investigar y evitar el acaparamiento y el alza de los precios de los productos de primera necesidad por quienes aprovechan la situación de emergencia señalada.

*Florencio Carranza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más, diversas zonas de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires se ven afectadas por el grave problema de las inundaciones y sus consecuencias.

Extensas zonas han resultado anegadas con los consiguientes perjuicios para sus pobladores, no sólo en el orden económico sino también en lo que se refiere a su salud.

Estos acontecimientos, que por su reiteración no pueden considerarse ya imprevisibles, muestran la carencia de medidas para prevenir, enfrentar y solucionar los graves daños generados, lo que no hace difícil suponer que si no se encara el tema con responsabilidad, el drama se reiterará sin duda alguna, en el futuro.

La situación que ello ocasiona, en particular en los sectores más carenciados, obliga a adoptar medidas inmediatas, urgentes, paliativas de los males actuales, y mediatas y posteriores para encontrar soluciones definitivas, tomando y concretando los estudios técnicos efectuados en la materia.

Existen obras hidráulicas paralizadas, drenajes obstruidos y un manejo no coordinado de las compuertas y de elementos de salvamento.

Para superar esas falencias es necesario el concurso coordinado del gobierno de la Nación, del de la provincia y los de los municipios afectados junto con los organismos competentes en la materia.

Otro de los fenómenos que se ha detectado es el de la especulación a través del aprovechamiento de las necesidades vitales de algunos productos, debiendo promoverse la investigación del caso y aplicar la ley de abastecimiento correspondiente.

El presente proyecto de resolución, haciéndose eco de la situación señalada, propone la declaración de la zona de catástrofe y de emergencia nacional, esbozando algunas medidas que, entre otras, podrían adoptarse.

*Florencio Carranza.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo y de Comercio.

## 5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE:

1º — Reconociendo respetuosamente esfuerzos cumplidos por las autoridades nacionales, provinciales, comunales y otros servicios involucrados para afrontar las consecuencias de las trágicas inundaciones que han sobrevenido en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, esta Cámara exhorta al Poder Ejecutivo nacional a redoblar dichos esfuerzos —aun contrariando las limitaciones que en materia presupuestaria, monetaria y crediticia que se derivan de las imposiciones de los poderes financieros externos que imponen a nuestro país restricciones especiales como consecuencia fundamentalmente de la presencia de una voluminosa deuda externa que, como trágico legado, nos dejara la dictadura militar— a fin de paliar en la mayor medida posible los daños que en miles de hogares ha producido la aludida calamidad pública.

2º — Formular una exhortación similar con respecto a los daños experimentados por las inundaciones ocurridas en la provincia de Formosa y por las consecuencias del sismo que asoló a la de Mendoza.

3º — Hacer saber al Poder Ejecutivo que los miembros de este cuerpo han acordado contribuir con el 10 % del importe de sus dietas o, en su caso, de los gastos de representación para aquellos de sus miembros que perciben sólo esta forma de retribución, a fin de contribuir en alguna modesta medida a atender las grandes necesidades que se han originado para tantas familias argentinas.

*Augusto Conte.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acontecimiento meteorológico sobrevenido en los días recientes en Capital y Gran Buenos Aires ha constituido lo que el propio presidente de la Nación calificó como una calamidad pública. Un gran número de familias debió abandonar transitoriamente sus hogares, con

la consiguiente zozobra y angustia y muy frecuentemente con un margen nada desdeñable de daños en sus casas por la entrada de agua en las mismas aun por un breve período.

Otras muchas permanecen aún fuera de sus hogares, ante la imposibilidad total o parcial de retornar a los mismos. Hemos estado en algunas de las zonas afectadas y la realidad que allí se vive es claramente perceptible. Algunas casas han quedado grave e irreparablemente dañadas. En muchas otras el ingreso de las aguas ha destruido o deteriorado mobiliaje, enseres, ropas y los objetos varios que son tan vitales en cada ámbito familiar. El retorno no es fácil. Es preciso aguardar un cierto retiro de las aguas, extraer las mismas del interior o de los alrededores de cada casa, tratar de ordenar el mobiliaje, secar colchones, ropa, etcétera.

Han aparecido, además, los consiguientes problemas de orden sanitario: aguas servidas, efecto de la interrupción de servicios, contaminación de desechos industriales que salen de cauce, secuelas de deficiencia en la alimentación; mojaduras, etcétera.

Felizmente, la reacción de las instituciones públicas y de la comunidad ha sido muy positiva. Las autoridades municipales han empeñado en general notorios esfuerzos. Servicios tales como los de Defensa Civil, bomberos voluntarios, personal policial, que han actuado con notable dedicación y eficacia. Buena parte de la comunidad en general ha evidenciado también su contribución solidaria.

Sin embargo, resta mucho por hacer. Es urgente la disponibilidad de vacunas, medicamentos, alimentos, ropa. Además, algo hay que hacer para facilitar la reparación de inmuebles y la reconstitución del mobiliaje de los hogares. Frente a estas necesidades no es posible dejar de lado las hondas dificultades económicas por las que atraviesa buena parte de nuestra población, la estrechez de los salarios, la disminución de la ocupación, la suspensión y la reducción en general del ritmo de trabajo.

Por otra parte, nuestros amigos de las provincias de Formosa y Mendoza nos hacen notar, con justa razón, que las tragedias que se experimentan en la zona metropolitana conmueven al país, pero que en cambio solemos olvidarnos de sus propias tragedias, como son la inundación que ha asolado, y aún asuela, a la primera y el gravísimo sismo que afectó a decenas de miles de familias en la segunda.

Nadie puede ignorar las limitaciones presupuestarias que hoy se viven, fundamentalmente como consecuencia de la miserable herencia que nos legara la dictadura militar y de las imposiciones de la banca externa y sus representantes del Fondo Monetario Internacional. Pero a la vez ningún esfuerzo debe ser ahorrado cuando a las malas condiciones por las que atraviesan nuestras clases más populares se agregan los efectos de estas calamidades imprevistas.

Por ello este cuerpo debe poner de manifiesto la honda preocupación con que vive estos hechos, dirigiéndose respetuosamente al Poder Ejecutivo nacional y a los Poderes Ejecutivos provinciales y municipales, alentándolos a empeñar los máximos esfuerzos en esta ocasión, aun a despecho de las restricciones y, sobre todo, de las imposiciones externas a que hemos aludido.

Y para que ello tenga adecuado sentido es oportuno también que los miembros del cuerpo produzcan un gesto que, aun teniendo escasa significación desde el punto de vista económico, sirva como aliento para el esfuerzo demandado a los poderes públicos que tienen la administración y la ejecución presupuestaria, y también para todos aquellos sectores de la comunidad que estén en condiciones de producir una contribución adicional.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al presidente del Banco Nacional de Desarrollo:

La suspensión del remate de bienes de la firma ex Coofrucco (departamento de Tupungato, provincia de Mendoza).

*José L. Manzano. — César F. Masini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Coofrucco, con reactivación en Tupungato posibilitaría un importante impulso para la economía de la zona, con el consecuente impacto social positivo, ve amenazadas sus posibilidades de reapertura por la inminencia del remate de sus bienes.

El grave deterioro de las economías regionales operado en los últimos años se ve acentuado cuando problemas como el planteado, en lugar de ser tratados bajo la óptica de las soluciones deseables y posibles —como sería el arrendamiento por parte de Giol— continúan afectados por decisiones que sólo coadyuvan a la continuidad de una política destructiva, regresiva y rechazada por la totalidad del pueblo argentino.

Los compromisos asumidos por los partidos populares mayoritarios hacen necesaria la revisión de procedimientos que, como el que motiva la presentación del presente proyecto, sólo llevan a convalidar decisiones políticas nefastas, anteriores a la vigencia de las instituciones democráticas.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de resolución.

*José L. Manzano. — César F. Masini.*

—A la Comisión de Finanzas.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo correspondiente disponga la suspensión de todas las tratativas destinadas a lograr la venta de aviones Pucará al Estado de Irak.

*José L. Rodríguez Artusi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido una constante en nuestra política exterior el fomentar las relaciones pacíficas entre todos los miembros de la comunidad internacional y el mantenimiento de relaciones amistosas con todas las naciones del mundo; y el sostenimiento de los principios de no intervención y el de arreglo pacífico de las controversias. Son éstos los principios éticos y morales que inspiran el pensamiento de Hipólito Yrigoyen que constantemente recuerda el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín. Nuestro país repudia la carrera armamentista y en todos los foros auspicia el desarrollo del desarme universal como manera efectiva de terminar con ese flagelo que es la guerra. No podemos contradecirnos vendiendo aviones a una nación que está en guerra con otro Estado, con el que mantenemos relaciones amistosas.

Pero, independientemente de las fundamentales razones éticas y morales, las razones prácticas del comercio exterior mostrarán los resultados negativos de esta gestión para nuestro país. Es de esperar que la República del Irán no vea con agrado la venta de estos aviones y ello resienta nuestro comercio próspero de venta de cereales y compra de petróleo. Como dato ilustrativo, Irán nos compra 1.000.000 de toneladas de maíz, 1.000.000 toneladas de trigo, importantes cantidades de expeller de soja, aceite de girasol, soja y 60.000 toneladas de arroz, lo que lo convierte en nuestro segundo comprador de granos después de la URSS.

A nadie escapa que los Estados Unidos de América amenazan con una "guerra" en el comercio de granos y la Comunidad Económica Europea protege de tal modo su producción primaria que sólo podemos competir en países de Oriente, Medio Oriente y África. Tal vez como ejemplo valga decir que Irán importa aproximadamente 1.000.000 de toneladas de arroz anuales, que el año pasado hicimos la primera exportación de 60.000 toneladas, lo que prácticamente es todo nuestro saldo exportable de arroz, que en estos momentos se está negociando un contrato por una mayor cantidad y que, de seguir incrementando nuestras ventas podremos aumentar sustancialmente la producción en zonas que son marginales para otro tipo de producción. Esto permitiría desarrollar economías regionales seriamente resentidas en los momentos actuales.

*José L. Rodríguez Artusi.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar sobre las siguientes cuestiones vinculadas a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1º— Si algún funcionario de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables inte-

gra la Comisión Mixta Administradora del Río Uruguay (CARU).

2º — En caso afirmativo, quiénes son los funcionarios de dicha repartición que integran actualmente la CARU, así como quiénes lo han hecho con anterioridad, indicando sus respectivos períodos de actuación.

3º — Qué gastos ha demandado hasta la fecha, la participación de la DNCP y VN en la CARU en todo concepto, indicando cada ítem por año y persona.

4º — Qué tiempo de dedicación demanda a los representantes de la DNCP y VN, el ser integrantes de la CARU.

5º — Si la DNCP y VN, en especial el Departamento Río Uruguay, ha facilitado a la CARU, instrumentos de precisión tales como niveles, telémetros, sondas, etcétera, y qué destino tiene en la actualidad dicho material.

6º — Si se realiza o se ha realizado alguna actuación administrativa vinculada a la desaparición o uso indebido de instrumentos de medición, pertenecientes a la DNCP y VN. En caso de haberse concluido, qué resultados arrojó.

*Jesús J. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de resolución dirigido al Ejecutivo nacional, la presunción, generada en informaciones extraoficiales pero altamente confiables que indicarían un manejo dispendioso e indebido de fondos de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, destinados a solventar la participación de funcionarios de esa repartición en la Comisión Mixta Administradora del Río Uruguay, tales como viáticos, gastos operativos y de traslado, etcétera, así como la disposición de valiosos instrumentos de precisión para usos ajenos a los específicos, sin el adecuado control.

El cuestionario incluido en la parte resolutive de este proyecto exime de mayores abundamientos para fundamentar la conveniencia y necesidad de su aprobación y posterior cumplimiento.

*Jesús J. González.*

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle informe sobre los siguientes puntos:

1º — Listado a la fecha, de los bienes inmuebles donados o cedidos al Estado nacional, en áreas urbanas y rurales, cuyos mandatos o propósitos se relacionen con la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.

2º — En cada caso se haga mención de la fecha en que tuvo lugar la donación, ubicación precisa del bien, el mandato expreso o el propósito establecido por el donante; características del bien donado (campo o terreno: superficie; construcción: superficie cubierta, etcétera); posibilidades o conveniencia de dar cumplimiento al mandato establecido por el donante.

3º — Situación actual individualizada de los bienes: en explotación o inexplorados, ocupados o desocupados, cedidos en uso (especificar nombre y características del beneficiario).

4º — Si es posible estimar el valor económico actual e individual de los bienes listados.

*María C. Guzmán.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que tanto el Estado nacional, como los provinciales y aun las administraciones municipales, reciben de personas privadas donaciones de bienes inmuebles para que sean destinados a la realización de obras de bien público como escuelas, hospitales, asilos, etcétera. La precisión en los mandatos sin que aparentemente medie una consulta previa a los fines de establecer las verdaderas necesidades o posibilidades de concreción de los mandatos o la mora de las autoridades en llevarlos a cabo, han hecho que en la actualidad el Estado cuente con un número posiblemente grande de propiedades de la más diversa índole y ubicación, que permanecen improductivas en muchos casos y siempre sin cumplir con los deseos de los donantes.

A lo comentado debe agregarse que la evolución de los problemas que se pretendían remediar con la donación o la ubicación particular en que han quedado los bienes como consecuencia de los desarrollos urbanos que han tenido lugar con el correr del tiempo, hacen que los mandatos impuestos por los donantes resulten desaconsejables o imposibles de realizar.

Con el fin de elaborar medidas que puedan aportar soluciones al problema comentado sobre bases ciertas se solicita al Poder Ejecutivo que informe los puntos que se adjuntan.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle que por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, invierta todo lo necesario correspondiente a rutas transferidas a la provincia de Catamarca, y el cumplimiento de convenios firmados desde el año 1980.

*Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a lo convenido a través de sendos convenios entre la Dirección Nacional de Vialidad y Vialidad Provincial de la provincia de Catamarca, suscrito por los responsables de ambos organismos, Vialidad Nacional se comprometía a devolver y/o reconocer la inversión en conservación de unos 1.400 kilómetros de la red vial catamarqueña, que significa un incremento de más de un 50 por ciento de la misma. Además, la construcción de varias rutas, a saber: ruta 60, tramo quebrada La Cébila; ruta 62, tramos 2º y 3º (Pajonal-Colpes y Colpes-Mollecito); reconstrucción de obras básicas y pavimentación de la ruta nacional 62, tramo Andalgalá-Belén; ruta 60, tramo Fiambalá-Paso San Francisco.

Las citadas rutas son de vital importancia para el desarrollo de la provincia, por ser la primera una ruta de acceso a una extensa región agrícola y minera e integración de la misma a la capital provincial y la segunda, por las características del trazado y el hecho de que frente a los demás pasos internacionales, es el que ofrece mayor seguridad para el tránsito y más bajo costo de construcción y conservación por sus reducidas pendientes, ausencia de aludes o rodados, sin ríos caudalosos, ni cuevas ni quebradas, resultando para nuestro país como para Chile, la alternativa de más bajo costo.

Transferencia de equipos: el convenio de fecha 15-5-80, contemplaba en su artículo 9º, que para atender la conservación de las rutas en jurisdicción de la provincia de Catamarca, Vialidad Nacional se comprometía a transferir a la provincia el equipo necesario. Empero el equipo que fue transferido y/o pendiente de transferencia, es antiguo, paralizado y con graves desperfectos; por lo tanto no satisface lo convenido y luego de transcurrido cinco años no se puede considerar cumplido con lo acordado a través del convenio firmado en la fecha mencionada anteriormente.

Por lo expuesto, solicitamos a este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Donar a la biblioteca de la Honorable Legislatura de la provincia de Jujuy un juego de las colecciones de los *Anales de legislación argentina*, de *Jurisprudencia* y de *Legislación laboral* como aporte solidario a la tarea legislativa de los representantes del pueblo jujeño.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez  
Ferreira.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades del pueblo de la Nación son obviamente idénticas a la de los pueblos de las provincias

que la componen. Pero las posibilidades de satisfacerlas son también, obviamente, muy desiguales.

El Congreso nacional y las legislaturas provinciales son un ejemplo elocuente y descarnado de la afirmación precedente.

La Nación y la provincia tienen destino común pero no se manejan en común las herramientas para forjarlo.

Satisfacer con una ley un aspecto de la problemática nacional no es más importante que elaborar una ley provincial que encarrile las soluciones de una parte constitutiva de la Nación.

Sin embargo es bien sabido que elaborar leyes en el Congreso nacional es mucho más fácil que hacerlo en el ámbito de las legislaturas provinciales porque lo que se obtiene en el primero con un simple memorándum, es tarea de cíclopes investigadores en las segundas.

Porque, además de su pobreza original, las legislaturas provinciales padecieron —Jujuy al menos— de un saqueo o vaciamiento bibliográfico en los prolongados períodos autocráticos, que dejaron sin aliento archivos y bibliotecas y anémica a la organización de apoyatura legislativa.

Recomponer lo debilitado no es fácil ni barato. De ahí nuestra solicitud de solidaria colaboración.

Dados los escasos y limitados recursos del Poder Legislativo provincial venimos a pedir el voto favorable de nuestros pares para obtener en donación a la biblioteca de la Honorable Legislatura jujeña de un juego de las colecciones de *Anales de legislación argentina*, de *Jurisprudencia* y de *Legislación laboral* en la convicción de que, por otro medio, más que difícil será obtenerlo y que, de obtenerlo acaso, serán de sumo provecho como material de trabajo a los representantes del pueblo jujeño y en última y principal instancia al pueblo mismo, el directo beneficiado.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez  
Ferreira.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Economía, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Junta Nacional de Carnes, disponga el pronto otorgamiento de las respectivas autorizaciones para la exportación de treinta mil (30.000) cabezas de ganado vacuno en pie, marca líquida de productores de la provincia de Formosa, con destino a los países limítrofes, en especial Brasil y Paraguay.

Alberto R. Maglietti.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que debemos ocuparnos en un proyecto de la situación de los productores primarios

de la provincia de Formosa. La crisis que viene experimentando ese sector, que se ha visto agravada últimamente, hace que volvamos a llamar la atención sobre la misma e insistamos en proponer las vías de solución que consideramos adecuadas.

En este sentido el caso de los productores ganaderos es uno de los más dramáticos. A la crítica situación de la economía formoseña —a esta altura por todos conocida— y que los afecta de manera particular, debe agregarse el hecho de que el precio del ganado en pie viene registrando niveles sumamente bajos desde hace ya un largo período, que no compensan ni siquiera mínimamente las inversiones que requiere su producción. Esta situación provoca la paulatina descapitalización de los productores y un creciente endeudamiento a elevadísimas tasas de interés, que va tornando insostenible su situación.

Este panorama hace imprescindible el dictado de urgentes medidas que tiendan a revertir la crisis. Estas últimas pueden dividirse en dos grupos: las de fondo —de las que sin pretender agotar todas las posibilidades, nos ocupamos en otros proyectos— y las coyunturales, que motivan el que hoy presentamos.

En este contexto la decisión de autorizar la exportación de 30.000 cabezas de ganado en pie, criadas por productores formoseños, con destino a países limítrofes —en especial Paraguay y Brasil—, se transforma hoy en una de esas medidas imprescindibles y que deben aplicarse de inmediato. Su implementación provocará una descompresión de la atosigada situación de los productores al posibilitarles un ingreso adicional con el que hacer frente al actual estado de emergencia. De este modo se paliará momentáneamente una situación gravemente crítica mientras se estudian en profundidad las medidas de fondo que el caso requiere.

*Alberto R. Maglietti.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Abonar en forma extraordinaria, por única vez y sin carácter remuneratorio, la suma de pesos argentinos cincuenta mil (\$a 50.000) al personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación comprendido entre las categorías siete y catorce inclusive y que hayan sido afectados en sus bienes muebles o inmuebles por el meteoro acaecido el 31 de mayo próximo pasado.

*Raúl Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que el temporal abatido sobre la Capital Federal y Gran Buenos Aires el pasado 31 de mayo ha dejado secuelas de destrucción agravadas por la existencia de víctimas fatales.

Que ha afectado la ya grave situación de desprotección social de los sectores económicamente más desposeídos, condenados de antemano por las políticas implementadas por la dictadura y que aún no han podido ser corregidas.

Que es condición necesaria de las relaciones laborales el ejercicio efectivo de la solidaridad, ante las situaciones extremas como la acaecida, y en las que se encuentra comprendido el personal de la Honorable Cámara en sus categorías más bajas.

Que ante lo expuesto, es obligante paliar mínimamente —y sin desconocer que la solución de fondo debe provenir de un mejoramiento en el salario real y de una planificación centralizada del desarrollo urbanístico que prevenga este tipo de situaciones— las condiciones en que se encuentran los empleados del Congreso con la suma de cincuenta mil pesos argentinos (\$a 50.000), que se abonará por única vez y sin carácter remuneratorio.

*Raúl Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a través del Ministerio del Interior sobre la agresión y violencia física ejercida a concejales del Partido Justicialista de la ciudad de Corrientes, en la vía pública, al finalizar la sesión del Concejo Deliberante del 31 de mayo próximo pasado, por miembros de la Policía provincial vestidos de civil.

*Tomás W. González Cabañas.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 31 de mayo de 1985, luego de finalizar la sesión del Concejo Deliberante de la ciudad de Corrientes, una banda de agresores castigó violentamente a concejales del Partido Justicialista.

En la agresión participó personal policial de la provincia de Corrientes, vestido de civil.

Este incalificable hecho resulta inconcebible dentro de un estado de derecho en donde las instituciones deben funcionar armónicamente y los integrantes de dichas instituciones deben contar con toda la protección que el Estado le debe brindar a través de sus organismos.

Pero en Corrientes es difícil hablar de estado de derecho, ya que el proceso genocida que azotó al país aún mantiene sus tentáculos en el gobierno provincial, pues las máximas autoridades políticas y administrativas de la misma fueron conspicuos dirigentes y funcionarios de esa dictadura.

Corrientes no puede ser una isla dentro del país, y por imperio de la Constitución Nacional las provincias están obligadas a garantizar el régimen municipal.

Pues bien, señor presidente, ¿cómo puede funcionar el régimen municipal cuando sus representantes son agredidos en la vía pública por las fuerzas del orden, cuya obligación es precisamente protegerlo y no castigarlo?

A raíz de estos graves y lamentables episodios, es que solicito que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicite al Poder Ejecutivo nacional, vía Ministerio del Interior, un informe detallado y minucioso sobre estos hechos para que de allí en más entren a funcionar los mecanismos que la Constitución Nacional garantiza para todos los argentinos.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que se sirva informar a través de los organismos pertinentes:

1º—Si se ha dado efectivo cumplimiento al artículo 13 de la ley 19.227 por el cual se dispone la constitución del Consejo Asesor del Mercado Central, a efectos de que desarrolle sus funciones específicas en ese marco normativo y junto a los directores de la corporación, caso contrario cuáles son las razones de la demora.

2º—Si se tiene conocimiento del sistemático incumplimiento de las normas vigentes sobre el perímetro de protección al mercado y en caso afirmativo qué providencias se han adoptado para lograr su cesación.

3º—Si es cierto que se ha disminuido en forma notoria el número de operadores, fundamentalmente en el sector de cooperativas de producción frutihortícola, ante el desmesurado aumento de los costos operativos en el ámbito del mercado.

4º—Si se vienen registrando fuertes decrecimientos en los valores de producción de frutas y hortalizas en todo el país, con el consecuente efecto negativo para las economías regionales.

5º—Si se piensan adoptar medidas, y de qué carácter, para proteger especialmente a los pequeños productores, poniendo especial énfasis a los organizados cooperativamente.

6º—Si se ha tomado contacto con las organizaciones que nuclean a las cooperativas de productores frutihortícolas, a efectos de encontrar las medidas proteccionistas más eficaces para el sector.

*Miguel J. Serralta. — Raúl A. Druetta. — Luis M. Urriza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la presente semana han tomado estado público diferentes reclamos de organizaciones representativas de

los productores frutihortícolas, en relación con los desfasajes que se vienen registrando en el sistema de comercialización del sector, dentro del Mercado Central.

Este sistema, formalmente organizado a través de la ley 19.277, se ha visto seriamente perturbado —según manifiestan los propios interesados— por una compleja burocracia que ha desnaturalizado en los hechos el espíritu de creación del mercado como herramienta de promoción y desarrollo.

Cabe tener en cuenta que a través de un número no muy elevado de operadores, canalizan su producción una gran cantidad de pequeños productores de diferentes puntos del país, los que han visto mermados sus márgenes de rentabilidad a niveles irrisorios.

A la grave recesión que registra el mercado interno, por la retracción en el consumo, debe sumarse ahora la ineficiencia de esta superestructura que no ha pasado de ser “una mera administración de espacios de alquiler”, como lo sostiene el pronunciamiento de un dirigente de la Federación Agraria Argentina.

Ante este cuadro de situación, el día 17 de mayo, en las instalaciones de la sede administrativa del Mercado Central, se realizó una asamblea convocada por la Asociación de Cooperativas Hortícolas y Frutícolas y la Comisión Interooperativa del Mercado Central, en la que se resolvió movilizarse para la concreción de una serie de reivindicaciones.

Entre los aspectos abordados en la reunión plenaria figuran:

—La necesidad de que se apliquen estrictamente las normas vigentes sobre el perímetro de protección al Mercado Central, cuya violación permite que una porción importante de la producción frutihortícola se comercialice a nivel mayorista fuera del ámbito del mercado.

—El canon que deben abonar los titulares de los puestos, proponiendo su congelamiento, y un índice de incrementos relacionado con los valores obtenidos por la producción frutihortícola.

—La puesta en marcha en zonas anexas de instalaciones para frigoríficos, maduraderos, lavaderos, etcétera.

—La integración del Consejo Asesor del Directorio, tal como lo prevé su ley de constitución.

Todas estas reivindicaciones han tenido eco en el seno de la Federación Agraria, quien oficialmente se ha pronunciado a través del dirigente Daniel Boo.

En declaraciones recogidas por el matutino “Tiempo Argentino”, en su edición del 1º de junio, el precitado dirigente sostuvo: “la burocracia y el despilfarro deben ser removidos a la brevedad, para así permitir que el complejo construido a un costo de 500 millones de dólares se convierta en un instrumento eficaz para una política frutihortícola”.

Más adelante señaló que “la frutihorticultura se maneja con estructuras atomizadas, desconexión con los mercados internacionales, escasa participación cooperativa e inadecuada estructura empresarial”.

Finalmente, señor presidente, esta demanda debe ser debidamente atendida y tener en este honorable cuerpo el cauce institucional efectivo para hacer eficaz el de-

recho de petición que consagra nuestra Constitución. Es por ello que solicito para esta iniciativa el voto favorable de los señores diputados.

*Miguel J. Serralta. — Raúl A. Druetta. — Luis M. Urriza.*

—A la Comisión de Comercio.

16

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que arbitre todas las medidas inmediatas indispensables para que, por intermedio del ministerio correspondiente y en comunicación directa con las municipalidades afectadas por el reciente meteoro, se provea, dentro de las 24 horas, de colchones, frazadas y alimentación básica a las poblaciones que las necesitan.

2º — Solicitar al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación sea portavoz ante el Poder Ejecutivo nacional de esta decisión del cuerpo, teniendo en cuenta la emergencia que vive la población afectada.

*Florencio Carranza. — Julio C. Aráoz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario abundar en fundamentos para solicitar la aprobación inmediata de este proyecto que tiende a paliar las más urgentes y graves situaciones creadas por las inundaciones, tal la provisión de colchones, frazadas y alimentación básica, circunstancia que ha hecho se adopte el mecanismo de la resolución para evitar demoras que pueden y deben evitarse.

*Florencio Carranza. — Julio C. Aráoz.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

17

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — El Estado nacional, a través de los organismos pertinentes, dispondrá que los centros hoteleros, albergues, colonias de vacaciones, etcétera, de su propiedad sean puestos de inmediato a disposición de niños entre dos (2) y trece (13) años de edad pertenecientes a familias que debieron abandonar sus hogares a raíz de las recientes inundaciones o cuyas viviendas sufrieron deterioros o perdieron muebles indispensables de las mismas.

2º — Se encomendará a los intendentes de las municipalidades afectadas por el temporal que organicen a la brevedad a los niños comprendidos en las previsiones del artículo 1º en contingentes que deberán comenzar a trasladarse de inmediato a los lugares antes señalados.

3º — Para el traslado, se utilizarán los servicios ferroviarios y automotores de diversas reparticiones.

4º — Se solicitará el concurso de madres de los niños a trasladar, a razón de diez (10) cada cien niños, para que ejecuten o colaboren en las tareas de cuidado, alimentación e higiene de los mismos.

5º — Se solicitará al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires que dicte un período de vacaciones en las zonas afectadas, compensándose las clases perdidas con la prolongación del curso lectivo al final del año.

6º — Los docentes comprendidos en estas vacaciones podrán colaborar y/o reemplazar a las madres mencionadas en el punto 4º.

7º — Se asegurará con recursos propios y/o solicitudes a empresas de alimentos, medicamentos y entidades médicas, el aporte de las comidas, los remedios y la atención profesional necesaria.

8º — El presente proyecto entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con especial recomendación de trato urgente en todas las instancias.

*José C. Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dramático temporal y su secuela de desbordes han ocasionando problemas gravísimos que sólo en parte pudieron ser enfrentados con éxito por el Estado en todos sus niveles. Pero, más allá de conclusiones que en su momento deberán ser analizadas por eventual perfeccionamiento, nadie puede ignorar que después de estos sucesos que conmovieron a todo el pueblo argentino sobreviene una etapa tanto o más difícil caracterizada por enfermedades, epidemias y la carencia de mínimas condiciones habitacionales, situaciones de las que deben ser alejados los niños de las familias afectadas. De tal forma, además, se posibilitará a los padres y hermanos mayores cumplimentar con mayor tranquilidad y facilidad las tareas de reconstrucción.

El Estado nacional, así como los provinciales y municipalidades, cuentan con lugares como el complejo de Chapadmalal, los hoteles de turismo, etcétera, que en la eventualidad pueden prestar un aporte invaluable si se ponen a disposición de los niños, para que aguarden allí, en un ambiente con todas las garantías en los más diversos sentidos, la normalización de la vida familiar y la erradicación de enfermedades y epidemias.

Como no escapará a su criterio, el proyecto que corresponde a estos fundamentos no sólo requiere un inmediato tratamiento y una resolución también inmediata, sino su más urgente implementación, porque el problema se profundiza a cada hora que pasa y sus consecuencias, en caso de no evitarlas, podrían llegar a ser imprevisibles.

*José C. Blanco.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Transportes y de Educación.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Economía, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Junta Nacional de Carnes, disponga el pronto otorgamiento de las respectivas autorizaciones para la exportación de sesenta mil (60.000) cabezas de ganado vacuno en pie, marca líquida, de ellos, treinta mil (30.000) animales de productores de la provincia de Formosa y treinta mil (30.000) animales de productores de la provincia del Chaco.

*Alberto R. Maglietti. — Abdol C. M. Peche.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que debemos ocuparnos en un proyecto de la situación de los productores primarios de las provincias de Formosa y Chaco. La crisis que viene experimentando ese sector, que se ha visto agravada últimamente, hace que volvamos a llamar la atención sobre la misma e insistamos en proponer las vías de solución que consideremos adecuadas.

En este sentido el caso de los productores ganaderos es uno de los más dramáticos. A la crítica situación de la economía de ambas provincias —a esta altura por todos conocida— y que los afecta de manera particular, debe agregarse el hecho de que el precio del ganado en pie viene registrando niveles sumamente bajos desde hace ya un largo período, que no compensan ni siquiera mínimamente las inversiones que requiere su producción. Esta situación provoca la paulatina descapitalización de los productores y un creciente endeudamiento a elevadísimas tasas de interés, que va tornando insostenible su situación.

Este panorama hace imprescindible el dictado de urgentes medidas que tiendan a revertir la crisis. Estas últimas pueden dividirse en dos grupos: las de fondo —de las que sin pretender agotar todas las posibilidades, nos ocupamos en otros proyectos— y las coyunturales, que motivan el que hoy presentamos.

En este contexto la decisión de autorizar la exportación de sesenta mil (60.000) cabezas de ganado en pie, criados por productores formoseños y chaqueños, con destino a países limítrofes —en especial Paraguay y Brasil— se transforma hoy en una de esas medidas imprescindibles que deben aplicarse de inmediato. Su implementación provocará una descompresión de la atisgada situación de los productores al posibilitarles un ingreso adicional con el que hacer frente al actual estado de emergencia. De este modo se paliará momentáneamente una situación, gravemente crítica mien-

tras se estudian en profundidad las medidas de fondo que el caso requiere.

*Alberto R. Maglietti. — Abdol C. M. Peche.*

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1. — Dirigirse al Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de que se sirva informar las razones por las cuales la firma Roche S.A.C.I. dejó cesante el 28 de mayo de 1985, al A.P.M., delegado del personal, señor Horacio J. Cárdenas Rivarola.

2. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de este proyecto es muy simple: saber las causales del despido de un delegado obrero.

El señor Horacio J. Cárdenas Rivarola, que trabajaba como A.P.M. en los laboratorios Roche S.A.C. e I. de esta Capital, ingresó a la firma el 7 de noviembre de 1980, y el 29 de marzo de 1983 fue elegido por sus compañeros delegado. El 28 de mayo próximo pasado, por telegrama colacionado, es despedido.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo nacional disponga la eliminación de las restricciones aduaneras sobre el ingreso de equipos radiotransmisores, receptores, antenas y repuestos utilizados por radioaficionados, que acrediten dos años como mínimo en el ejercicio de la licencia.

*Felipe Zingale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, con el apoyo de todos los bloques, ha solicitado una medida similar al Poder Ejecutivo. He creído necesario que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación insista en este pedido, atendiendo al invalorable aporte a la comunidad que realizan los radioaficionados en el interior del país. Los gestos de solidaridad, los caminos que se acortan entre hermanos alejados, la siempre dispuesta atención a todos los problemas que necesitan de

las comunicaciones para ayudar a resolverlos, han dignificado al radioaficionado. Hoy el aumento considerable de los instrumentos y repuestos necesarios para mantener los equipos se ven agravados por aranceles altos, restricciones y prohibiciones que surgen de las normas aduaneras. En este aspecto, es que se solicita la intervención del Poder Ejecutivo nacional para ayudar a quienes ayudan desinteresadamente.

*Felipe Zingale.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Comercio y de Industria.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Cantidad y tipo de vehículos que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adquirió desde el 1º de enero de 1984 al 1º de junio de 1985.

2º — Destino que se dio a dichos vehículos.

3º — Si se destinaron vehículos adquiridos últimamente al Programa Alimentario Nacional (PAN).

4º — De haberse destinado dichos vehículos al PAN, lo fue para cumplir tareas específicas o para uso general.

5º — Se remita copia de la resolución por la cual se destinaron dichos vehículos al PAN.

6º — Si existe resolución por la cual los vehículos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires lleven propaganda del PAN.

7º — Con qué autorización circulaba uno de los vehículos recientemente adquiridos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por avenida 9 de Julio y Sarmiento el 8 de junio de 1985 a las 12.30 horas, con propaganda del PAN y con un grupo familiar en la cabina del mismo. Quién solventa los gastos de gas oil o nafta de dicho vehículo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Somos conscientes de la utilidad que en sí pueda prestar el PAN. También sabemos que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con recursos brindados por los vecinos de esta metrópoli a través de los impuestos y tasas que pagan, adquirió una partida de dichos vehículos pintados con color azul, entre otros, con el objeto

de que la Municipalidad pueda cumplir con sus tareas específicas. La camioneta a que nos referimos en el día de la fecha indicada estaba identificada con las siglas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con identificación al PAN, y por ende en la cabina, en franco tren de diversión, menores, mujeres y el conductor. Los vehículos que se adquieren con los dineros de los contribuyentes deben, si no cumplen funciones específicas, permanecer en los lugares que se les asignen. A ello agreguemos el valor del combustible y notaremos que la contribución que se le exige a la ciudadanía en esta crisis económica debe empezar con el ejemplo de los funcionarios públicos, en este caso los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en la responsabilidad del señor intendente, cabeza del municipio.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º Si en virtud de un acuerdo bilateral con Ecuador, dentro del intercambio compensado, se importan máquinas de coser de uso doméstico.

2º Si las empresas argentinas dedicadas a la fabricación de máquinas de coser de uso comercial abastecen el consumo interno.

3º Si las empresas dedicadas a la fabricación de tales máquinas ofrecen trabajo a más de 1.000 personas, solamente en la provincia de Córdoba.

4º Se remita copia de la nomenclatura arancelaria, emanada por resolución ministerial 117/85.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inquietud del trabajador y sus representantes se manifiestan cuando decisiones gubernamentales podrían afectar sus fuentes de trabajo. Es por ello que, de ser cierta la importación de máquinas de coser, de la República del Ecuador, en virtud de un intercambio compensado, podría afectarlos. Por ello, y ante la inquietud planteada por el trabajador, es que se motiva este pedido de informes.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1. Si el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría General de la Presidencia, impartió instrucciones para que se comuniquen respecto a la ausencia colectiva al trabajo el día 23-5-85 de los trabajadores, con motivo de las reclamaciones que realizaron masivamente en Plaza de Mayo.

2. Si el gabinete económico y social propuso al señor presidente de la Nación que los funcionarios dieran parte de asistencia de cada unidad orgánica a sus superiores jerárquicos dentro de los 30 minutos de la hora de iniciación del trabajo, el nombre de los ausentes, el horario que debieron cumplir, causa de su inasistencia e incluso si algún agente hizo posterior abandono de sus tareas o se ausentó el día 23-5-85, para concurrir a Plaza de Mayo.

3. Si se dispuso para que, sin demora alguna, se realice la información pertinente que debía ser elevada a las respectivas oficinas de personal para que, después de verificada, sea entregada a la autoridad superior del organismo correspondiente, se traten ellos de organismos centralizados, descentralizados y empresas.

4. Si se estableció que incurrirían en falta disciplinaria grave los funcionarios que no dieran cumplimiento a la verificación ordenada y que se puntualizó precedentemente.

5. Si como consecuencia de ello se confeccionó acta alguna; caso afirmativo se individualicen fehacientemente tales actas indicándose número de las mismas, fecha y organismos que las produjeron y nómina del personal afectado.

6. Si el Poder Ejecutivo nacional o algún organismo correspondiente autorizó fehacientemente para que se emplace un palco en Plaza de Mayo para que los oradores, representantes de los trabajadores e integrantes de la CGT, pudieran hacer uso de la palabra el día 23-5-85, como consecuencia de la convocatoria que realizaron, de conformidad con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

7. Si se han aplicado sanciones disciplinarias a los trabajadores que concurrieron a dicha concentración popular el 23-5-85 convocada por la CGT, así como también si se dispuso descontar ese día laboral en los salarios de los asistentes a ese acto.

8. Si tal actitud asumida por el Poder Ejecutivo nacional no es atentatoria contra el derecho de los trabajadores a la huelga, consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

9. Si dicho acto popular del 23-5-85 celebrado en Plaza de Mayo atentó contra la estabilidad del gobierno nacional o si fue la reafirmación de la democracia, y

reclamaciones justas y dignas de los trabajadores por un mejor salario y justicia social, para el logro de la protección de las fuentes de trabajo, así como también de mejoras económicas para todos los sectores.

*Lorenzo A. Pepe. — Miguel J. Serralta. — Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ejercicio pleno de sus derechos, los trabajadores convocados por la Confederación General del Trabajo el día 23 de mayo de 1985, realizaron pacíficamente la concentración popular en Plaza de Mayo, como acto de reafirmación de la democracia, ya que en el disenso se nutre la misma, reclamando salarios dignos, protección de las fuentes de trabajo, mayor estabilidad económica en todos los sectores para evitar mayores aflicciones en la que se encuentra inmersa la población por el desquicio heredado en el ámbito económico y social.

Tal concentración popular ni siquiera llegó a inquietar la estabilidad democrática del gobierno nacional, simplemente fue dar "presente" a justas reclamaciones para todos los sectores y para ello se valió de la única herramienta que los faculta a ejercer el "derecho de huelga" consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Negar tales facultades por el gobierno democrático atentaría contra la estructura jurídica lograda su plena vigencia, a través del sufragio, el 30 de octubre de 1983, del cual surgió la voluntad popular de instalar un gobierno constitucional y por medio del cual recobraba aplicación la Carta Magna que se pretende vulnerar con medidas antipopulares e intimidatorias, como serían, la verificación de presentismo, ausentismo y posterior abandono de sus lugares de tareas de los trabajadores para concurrir ese 23 de mayo de 1985 a Plaza de Mayo.

Es por ello que urge que el actual gobierno constitucional no trabe las justas reclamaciones de los trabajadores, concretada en la fecha indicada, ya que en la misma Plaza de Mayo se instaló un palco para los oradores representantes de la CGT, por autorización de organismos oficiales, y castigar a los concurrentes al acto con sanciones disciplinarias, incluso con el descuento en sus salarios, por el solo hecho de haber asistido, arrimaría mayores aflicciones en vez de dar respuestas y soluciones concretas y positivas al problema económico y social.

Con justicia social sí se come, también se educa y se cura, que será uno de los pilares fundamentales para sostener la democracia del actual gobierno nacional y sucesivos gobiernos a los que todos los argentinos estamos comprometidos a mantener.

*Lorenzo A. Pepe. — Miguel J. Serralta. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1.—Cuál es la actual situación que presenta la flota petrolera YPF.

2.—Si la misma produce millonarias pérdidas de divisas para el país.

3.—Si para evitar tal situación se ha implementado algún plan de acción que revierta la actual política aplicada en dicha flota petrolera.

4.—Si han recibido denuncias del sector por reclamos para evitar dicha crisis imperante.

5.—Si es virtual que se estén por perder de cuatro a cinco unidades, las que estarían por ser suplantadas por otras bodegas particulares.

6.—Si se ha adoptado alguna acción de reequipamiento de dicha flota petrolera para evitar su demantelamiento.

7.—Se informe si la flota petrolera de YPF es la más importante en transporte de hidrocarburos.

8.—Se informe si durante el año 1984 cada buque de la flota petrolera estuvo paralizado durante 55 días promedio, llegando a un promedio de 90 días de demora cada buque por año, lo que traería aparejado que YPF soportaría un lucro cesante de u\$s 40.000.000 durante 1985.

9.—Si para evitar tal situación enumerada en el punto 7 se ha implementado algún plan de reparaciones en dichos buques.

10.—Si es cierto que el capital privado en materia de transporte marítimo y fluvial en lo que hace a flota de petróleo, aumentó de 60.000 m<sup>3</sup> mensuales del año 1984, a 205.000 m<sup>3</sup> que representa un 242 % más comparativo con el año 1983, mientras que la flota YPF de 610.000 m<sup>3</sup> transportados mensuales en el año 1984, ha pasado a transportar 340.000 m<sup>3</sup> que importa un descenso del 45 % en el flete de crudos.

11.—Se informe si el costo promedio de un buque de la flota petrolera de YPF (flota menor) alcanza a u\$s 10.000 diarios.

12.—Si se han contratado dos buques privados recientemente pagando un alquiler diario de alrededor de u\$s 10.000 con más todos los gastos de explotación (combustibles, remolques, practicaes, agenciamiento, pilotaje, etcétera) que elevan el costo de contratación a casi el doble del costo propio.

13.—Si todas las deficiencias en dicha flota petrolera son como consecuencia de una inadecuada política nacional de transporte de hidrocarburos por vía marítima y fluvial.

14.—Si tales deficiencias pueden ser imputadas a falta de capacidad a nivel empresario para desarrollar y concretar planes que reviertan tal situación deficitaria.

15.—Si subsisten infraestructuras portuarias inadecuadas.

16.—Si la actual organización empresaria no está acorde con las necesidades del sector.

17.—Si el servicio de un almacén naval no está acorde con las exigencias y si las reparaciones por parte del taller naval, se prestan en forma mínima.

18.—Si las causas del actual deterioro en la flota petrolera de YPF, trae aparejado como consecuencia la total dependencia del Mercado Internacional de Fletes en el transporte de energía, así como también cuantiosas pérdidas en divisas para el país en concepto de pagos de fletes, merma en la fuente de trabajo con el consabido deterioro económico y social y paralización de dicha flota petrolera (buques de ultramar, fluvial y flota menor).

*Lorenzo A. Pepe. — Miguel J. Serralta. — Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es imperativo de la hora el "hacer" y dejar de lado el tan remanido "decir" que nos ponga de pie como país libre y soberano, concretando "realizaciones" y evitando "promesas".

Sin perjuicio de la actual coyuntura que atraviesa la economía, estamos dispuestos a trabajar desde los distintos sectores para el logro de un cambio definitivo para el cual estamos convocados dentro del ámbito y quehacer democrático.

Es por ello, que siendo de estricta justicia, se deben adoptar soluciones concretas y para ello corresponde al gobierno nacional aplicar una política de conveniencia nacional, con reducción de costos y optimización de recursos siendo de interés nacional, la flota petrolera de YPF, por lo que se debe proteger reequipándola y garantizando a dicha flota como auxiliar de la Armada Argentina y dejar de estar a merced de empresas que responden a intereses multinacionales.

Tales objetivos nos permitirá que se proyecten planes de transportes de hidrocarburos, otorgando a YPF créditos navales como instrumento financiero para reactivar el taller naval puerto La Plata y el logro de una política de abastecimiento con las características de la flota, proveyendo materiales necesarios en la infraestructura portuaria.

Es entonces, que para ser cristalizados tales propósitos, previamente, es el actual gobierno democrático, a través del organismo correspondiente, el que deberá dar res-

puesta al presente pedido de informe por ser necesario, y previo a toda decisión, que corresponde adoptar sin demora, al tema que nos ocupa.

*Lorenzo A. Pepe. — Miguel J. Serralta. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

25

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que, de fondos de la Secretaría, edite 500.000 folletos con tapa en cartulina, explicando orígenes, proyecto, dirección y conformación del Palacio Legislativo de la Nación, y actividades que se desarrollan, tanto parlamentarias, como culturales y funcionamiento de la Biblioteca.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta gratificante comprobar que, día a día, se suceden visitas en este Palacio Legislativo, por contingentes escolares, tanto capitalinos, como del interior.

Ello es como consecuencia de la buena predisposición y gestión de los señores legisladores y de las inquietudes de los educadores como de los educandos, por conocer la casa de las leyes, de la cual nacen las disposiciones que regulan las relaciones humanas en una sociedad constituida con base democrática.

Tal acontecer cultural, afianza el saber y la forma de crecer de nuestros hijos, cuya formación como futuros hombres, se nutre de plena democracia, que anhelábamos, y pudimos conseguir el 30 de octubre de 1983, como único y válido sistema de vida de los argentinos.

Es por ello, que, sin perjuicio de las explicaciones que reciben de las distintas actividades que se cumplen en esta "Alta Casa de las Leyes" durante su visita, es nuestro deber que se prolongue la imagen y funciones que aquí se desarrollan, a través de un folleto con algunas ilustraciones que tendría que obsequiárseles, a tales contingentes, así como también, a las distintas escuelas que los requieran, como elemento ilustrativo, a los escolares.

En consecuencia, veríamos con agrado que esta Honorable Cámara aprobara, que se editen 500.000 ejemplares de folletos con tapa en cartulina, explicándose, con algunas ilustraciones, los orígenes, proyecto, dirección y conformación del Palacio Legislativo de la Nación y función parlamentaria que se desarrolla, así como también la actividad cultural desplegada y funcionamiento de nuestra Biblioteca, que nos enorgullece por tanta historia allí condensada, de la que fueron protagonistas insignes legisladores que, a través de tan vastos volúmenes,

están presentes y que hicieron historia con su aporte, para la grandeza de la Nación, gracias a la democracia que imperó por voluntad de nuestro pueblo, tan ultrajada, y que de ahora en más, todos estamos dispuestos a defender para que nunca más sea vulnerada y vilipendiada, por improvisados y ávidos detentadores del Poder Soberano.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

26

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva instruir a los organismos pertinentes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y/o de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el sentido de que se instrumente un régimen para los ex alumnos de la Universidad Nacional de Luján que actualmente revistan como estudiantes y/o como graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la primera, a fin de asegurar a los mismos las condiciones siguientes:

a) Que se les reconozca la condición de alumnos y, en su caso, graduados de la Universidad Nacional de Buenos Aires;

b) Que se reimplante el dictado de cursos del que puedan participar los mismos, según el régimen vigente hasta el año 1984;

c) Que los títulos respectivos sean otorgados por la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la misma forma en que lo hace habitualmente con sus graduados, con expresa constancia de la facultad que corresponda.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Otra de las herencias dejadas por la dictadura militar fue la clausura de la Universidad Nacional de Luján, por la llamada ley 22.167 del 19 de febrero de 1980, cuyas consecuencias e irregularidades se prolongan hasta nuestros días.

Como es sabido, los alumnos de la universidad clausurada debieron proseguir sus estudios en el ámbito de la Universidad Nacional de Buenos Aires y en el caso específico de quienes cursaban la carrera de administración de empresas, debieron hacerlo en la Facultad de Ciencias Económicas de esta última universidad.

Esta medida tuvo sus perjuicios, puesto que sobre un total aproximado de un millar de alumnos, menos de una tercera parte de ellos pudo continuar sus estudios por obvios impedimentos relacionados con la distancia, el trabajo, el presupuesto, etcétera.

Los que pudieron hacerlo —sorteando no pocos inconvenientes— lo hicieron como alumnos regulares de la universidad que los recibió, con todos los derechos y obligaciones emergentes de dicha condición.

No obstante ello, quienes se fueron graduando advirtieron pronto una irritante discriminación: en sus diplomas no constaba la denominación de la facultad emisora, pero constaba, en cambio, que sus estudios habían sido cursados en la Universidad de Luján.

Como si esto fuera poco, desde la iniciación del período lectivo del año en curso la Universidad de Buenos Aires suspendió la recepción de solicitudes de título, canceló la entrega de los que estaban en trámite suprimiendo además el régimen de exámenes libres y el dictado de cursos, situación que perjudica los derechos adquiridos de no menos de cuarenta graduados y cincuenta alumnos.

La situación se agravó por un reciente convenio entre la Universidad de Buenos Aires y la recientemente reabierta Universidad de Luján: las tramitaciones administrativas deben hacerse en Luján, los cursos se dictan en Buenos Aires y los diplomas se otorgan en Luján (?).

Esta verdadera anomalía académico-administrativa constituye una aberración. En lugar de solucionarse las múltiples vicisitudes que alumnos y graduados con origen en Luján debieron sortear, se los somete a un doble régimen con los consiguientes perjuicios de orden académico y económico. Ahora estos estudiantes "sin estabilidad" deberán cumplir sus deberes universitarios en dos sedes distintas según que se trate de cursar o realizar trámites; deberán viajar casi cotidianamente, sin importarle a las autoridades universitarias si viven más cerca o más lejos de Luján o si trabajan en uno u otro lado.

A más de todos los inconvenientes que esta situación trae aparejada, lo que se está logrando es cumplir los objetivos que fijó la dictadura militar en 1980, es decir, destruir las posibilidades de quienes se inscribieron para sus estudios universitarios en una universidad que fue víctima de aquel gobierno usurpador.

Lo inconcebible es que este régimen que enjuiciamos tenga vigencia en un estado de derecho, donde la ley es la única vara de medida. Puesto que la discriminación que afecta a los universitarios lujanenses lesiona —con relación al resto de los universitarios— el principio de igualdad garantizado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Urge, por lo antedicho, la intervención del Poder Ejecutivo para poner fin a la irregularidad denunciada.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Educación.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de donde corresponda informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º Se confirme si algún organismo del gobierno argentino alquiló el teatro Carnegie Hall de Nueva York para que cantara la señora Susana Rinaldi.

2º Monto en dólares que se abonó por dicha operación y forma en que se pagó.

3º Motivos por los cuales se concretó el alquiler del citado teatro, y motivos por los cuales actuó en él, Susana Rinaldi.

4º Qué funcionarios intervinieron tanto en la decisión de la contratación del Carnegie Hall, así como también los que firmaron los respectivos contratos.

*Luis S. Casale. — Norberto Imbelloni. — Juan José Minichillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, el propio presidente Alfonsín alarmó a la casi totalidad de la población al anunciar la implantación de una supuesta "economía de guerra", término que nunca fue explícitamente aclarado y que dejó las puertas abiertas para que cada sector conjeturara a su manera.

Lo cierto es que las supuestas implicancias de un sistema económico rígido y desacertado está siendo sentido en los sectores de menores ingresos, que son en definitiva los que pagan con su sacrificio los desajustes económicos.

La sorpresa es grande, pues al enterarnos que el gobierno nacional alquiló recientemente el Carnegie Hall de Nueva York para que actúe en él la cantante Susana Rinaldi.

La desorientación es mayor al comprobar que el tema no tuvo la debida difusión ni se conocen los motivos claros por los cuales el Estado, pasando por una difícil situación económica, debió realizar un desembolso importante en dólares para concretar esa operación.

La claridad de la que deben estar acompañadas todas las acciones de gobierno debe ser mayor aún en momentos en que, como el actual, nos debatimos en una encrucijada como pocas veces hemos visto.

Por lo expuesto, señor presidente, es que considero de fundamental importancia que se dé curso al presente proyecto.

*Luis S. Casale. — Norberto Imbelloni. — Juan José Minichillo.*

—A la Comisión de Legislación General.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º Convocar al señor ministro de Economía de la Nación, licenciado Juan Vital Sourrouille en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial a realizarse con tal objeto a la mayor brevedad durante el corriente mes y a los efectos de que informe y dé las pertinentes explicaciones respecto de:

- a) Estado actual de las negociaciones con el FMI, y con los bancos, instituciones financieras internacionales y otros acreedores extranjeros;
- b) Texto del "acuerdo técnico" a que se habría llegado con el FMI según el comunicado del Ministerio de Economía del día 7 de junio próximo pasado, o de otros acuerdos posteriores, complementarios o sustitutivos de aquél;
- c) Consecuencias para la economía interna, el nivel de actividad económica, los ingresos de la población y el poder adquisitivo de dichos ingresos, en particular los salarios, que esos acuerdos traerán aparejadas;
- d) Cuáles son las medidas concretas que el Poder Ejecutivo se propone aplicar para poner en marcha el reajuste positivo anunciado por el ministro de Economía, en lugar del reajuste recesivo que se ha venido produciendo desde septiembre de 1984 hasta este momento.

2º Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial que se solicita.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno heredó una deuda externa muy elevada, que significaba y significará por largos años una pesada hipoteca para el pueblo argentino. Esa deuda ascendía al producirse el cambio de autoridades el 10 de diciembre de 1983 a 45.360 millones de dólares. Parte de ella, por un importe de aproximadamente 15.000 millones de dólares estaba en tren de ser refinanciada a través de un complejo sistema de contratos entre las empresas deudoras del país (oficiales y privadas) y los acreedores del exterior. Un juez argentino había bloqueado poco antes la firma de los contratos anteriormente citados e incluso había detenido al presidente del Banco Central, creando una gran confusión interna y externa que dañaba las negociaciones en curso. Las relaciones con el Fondo Monetario Internacional pasaban por un compás de espera, en parte debido a esa confusión y en parte a que era necesario conocer la política de las nuevas autoridades.

El punto de partida para el actual gobierno era, por lo tanto, verdaderamente crítico. La refinanciación se encontraba prácticamente estancada y existían compromisos ya vencidos e impagos, por encima naturalmente del "paquete" general adeudado. Todo hacía suponer —y ello era ciertamente indispensable—, que el actual gobierno asignaría la máxima prioridad a ese problema y que utilizaría para ello en la mayor medida posible el crédito de confianza que el retorno a las formas democráticas había abierto a las nuevas autoridades y al país. Lamentablemente, ello no fue así. Después de una serie de discusiones internas indocumentadas y destructivas, en el transcurso de las cuales el país estuvo tres veces al borde de la insolvencia debiendo recurrir a "préstamos de salvataje" *in extremis causa*, en una actitud que bien puede calificarse de mendicante, se llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Apenas iniciado éste y antes de que se completara la negociación con los bancos y organismos internacionales acreedores, el gobierno dejó de cumplir dicho acuerdo, debiendo iniciar nuevos trámites en marzo último. Entre tanto el Fondo había suspendido la habilitación de sus créditos hasta tanto se aclarara la situación. Nuevas demoras nos llevaron hacia el 10 de junio último a otra situación límite, que es la que ha precipitado las angustiosas y deprimentes negociaciones actuales. Nada sabemos verdaderamente acerca de ellas, ni de los compromisos que el país está tomando o va a tomar en función de las mismas. Sólo conocemos oficialmente un comunicado del Ministerio de Economía de fecha 7 de junio próximo pasado.

Este comunicado no aclara en absoluto la situación. Es completamente insuficiente y parece redactado solo para salir del paso frente a una opinión pública mal informada, a la cual se subestima. Pero lo que es inadmisiblemente es que el Congreso tampoco esté informado. Hasta el día de hoy la Cámara de Diputados ignora de la manera más completa qué es lo que está ocurriendo. Como consecuencia de ello los diputados estamos faltando gravemente a nuestros deberes. La Constitución Nacional nos asigna la responsabilidad de arreglar la deuda externa e interna de la Nación, y el Congreso, hasta este momento, no se ha ocupado de ello, delegando en funcionarios del Poder Ejecutivo y del Banco Central el cumplimiento de dicha tarea.

Es cierto que hay etapas en el transcurso de las negociaciones como las que se han estado realizando, que deben ser atendidas por los funcionarios citados. No es factible que la Cámara en pleno y ni siquiera sus comisiones internas, se ocupen paso a paso, detalle por detalle, de los trámites con funcionarios de bancos extranjeros y organizaciones internacionales de créditos. Pero es absolutamente necesario que el Congreso siga muy de cerca las negociaciones, para poder intervenir con conocimiento de causa, en función de su propia responsabilidad, en los momentos decisivos de las mismas. Aparentemente estamos en uno de esos momentos. Es por ello que pedimos que la Cámara invite al señor ministro de Economía a informarle verbalmente sobre lo actuado en materia de refinanciación de la deuda externa, el

punto a que se ha llegado y los compromisos asumidos o que se piensa asumir. Ese informe debería producirse en el menor plazo posible y antes de que nos encontremos ante hechos consumados irreversibles.

Por otra parte, es hora ya de que la Cámara revise lo actuado hasta la fecha en cuanto al manejo y refinanciación de la deuda externa. El Poder Ejecutivo, excediéndose en sus atribuciones, está planteando ese problema sin conocimiento del Congreso, en los más diversos foros internacionales, en términos que constituyen toda una definición en materia de política exterior del país, en un campo que es de incumbencia especial del Parlamento. Cabe señalar, además, que existen fundadas razones para establecer que la deuda externa ha sido manejada en forma incompetente y en función de consideraciones políticas e ideológicas que no sirven al interés nacional. El país ha pagado muy caro ese manejo, tanto en términos materiales como de prestigio en el exterior.

Los principales hechos relacionados con las actuaciones que queremos revisar son las siguientes:

1. Nadie está reclamando el pago de la deuda externa. De lo que se trata es de atender dentro de ciertos límites los intereses y de escalonar los pagos. Se nos pide hacer esto dentro de las prácticas aceptadas internacionalmente. La Argentina, en cambio, está empeñada en promover un movimiento multinacional para establecer otras reglas de juego a través de un enfoque político del problema. Cartagena, Mar del Plata, Santo Domingo y recientemente la reunión de la Internacional Socialista en Buenos Aires abierta por el vicepresidente de la Nación y clausurada por el presidente, constituyen otras tantas pruebas de ese intento.

Esta actitud enfrenta al país con los Estados Unidos y, en general, con todas las principales naciones occidentales y el Japón. Incluso México y Brasil, deudores mayores que la Argentina, y otros países latinoamericanos, rechazan la tesis argentina. Nada positivo puede obtener el país por esa vía.

2. En enero de 1984, las autoridades de los Estados Unidos estaban especialmente dispuestas a cooperar con la Argentina en la solución de los problemas de la deuda externa y tenían la posibilidad técnica de hacerlo. Debido a la forma en que se condujeron las negociaciones por parte de la Argentina, hacia fines de 1984, si bien mantenían una buena disposición que perdura hasta ahora, las posibilidades técnicas habían disminuido, ya que cada vez se les hacía más difícil influir sobre los acreedores debido a aquellas formas. Hoy hay un notorio cansancio en los negociadores extranjeros frente a la conducción de las operaciones del lado argentino.

3. No se alcanza a comprender qué es lo que han estado buscando las autoridades argentinas a través de la dilación y de la forma en que encararon las negociaciones, ni qué es lo que ha impedido hasta este momento llevarlas satisfactoriamente a término. Si esas dila-

ciones y reticencias hubieran tenido alguna posibilidad de éxito en el sentido de mejorar las condiciones de la refinanciación, habrían tenido su razón de ser.

Pero empeñarse en ellas para terminar aceptando todo lo que desde el principio se sabía que necesariamente habría que aceptar, ocasionando con ello mayores gastos y la ya citada pérdida de prestigio en el ámbito internacional, carece verdaderamente de sentido. No es más que una demostración de la incompetencia y de los móviles político-ideológicos ya mencionados con que se realizaron las negociaciones.

En las últimas semanas, asesores y funcionarios del gobierno y legisladores del partido oficial, han vuelto a reclamar que no se pague sino una parte de los intereses a efectos de no afectar el nivel de vida de la población. Deseable propósito, por cierto, pero que no puede ser impuesto a los acreedores, sino que debe ser negociado con ellos. Lo que parecen ignorar los autores de esos reclamos es que ese objetivo estuvo logrado desde el principio. En el arreglo global que se tramitó en su momento, que comprendía los atrasos de 1982 y 1983 más los vencimientos de 1984 y 1985, se contemplaba un pago neto de intereses de alrededor de 3.831 millones de dólares en dos años, o sea el 20,9 por ciento anual de las exportaciones. De manera que quienes reclaman como una conquista que no se pague sino una fracción del ingreso de divisas, parecen ignorar que eso ya había sido concedido.

Si en febrero o marzo de 1984 el gobierno argentino hubiera formulado un plan coherente de expansión económica como base del reajuste que era indispensable realizar, y hubiera presentado ese plan a los acreedores, sin duda habría obtenido plazos adecuados de pago y reducción de las cuotas de intereses o "dinero nuevo" con que pagarlos, y sobre todo hubiera suscitado la confianza internacional, facilitando el retorno de capitales y las inversiones que apremiadamente necesitamos. La falta de un plan de esa clase y de una política económica sensata, nos hizo perder esa posibilidad, y un año y medio después todavía estamos recurriendo a vergonzosos créditos de salvataje y sometiéndonos a las "recetas recesivas" que se había prometido no aceptar nunca.

El país vive una severa crisis cuya precipitación se producirá a corto plazo. Es necesario preparar desde ya la salida de esa crisis. El Congreso debe asumir sus responsabilidades. El punto de partida para poder hacerlo es revisar lo actuado, enterarse de los planes futuros y proceder en consecuencia. El pedido de informes que dejamos presentado constituye un mecanismo idóneo para esa tarea. Esperamos que la Cámara resuelva a su vez formularlo.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, eleve a esta Honorable Cámara el informe exhaustivo correspondiente respecto de las tratativas realizadas con el Fondo Monetario Internacional durante los meses de mayo y junio del corriente año 1985, con las indicaciones exactas de la medida de su influencia en la política económica nacional, así como su injerencia o no en las medidas salariales que adopte el Poder Ejecutivo nacional.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la deuda externa de nuestro país es un tema que se ha hecho cotidiano para el ciudadano argentino, quien sigue a través de las informaciones periodísticas todas las tramitaciones recurrentes al mismo que realizan las autoridades correspondientes.

Sin embargo, la profundidad de las negociaciones no suelen ser conocidas en su totalidad, e incluso se llegan a presuponer exigencias por parte de la banca acreedora que quizá no revistan la importancia que pareciera, pero que al carecer de la efectiva información permite la mala interpretación de las tratativas.

Uno de los puntos principales que preocupan a la ciudadanía en general, y en particular a quienes tenemos la obligación de representarla, es conocer a fondo las tratativas que se realizan con el Fondo Monetario Internacional y, más específicamente, la influencia que estas tratativas tienen sobre la política económica del país. Es decir, en qué medida inciden en el proceso recesivo que estamos sufriendo, como asimismo en la política salarial que desarrolla el Poder Ejecutivo.

Conocer las condicionantes que estas tratativas exigen por parte de nuestro país nos servirá para conocer la conveniencia o no de seguir tratando con ese organismo internacional, o de qué manera podemos desarrollar una política diferente que abra efectivamente la reactivación industrial y económica de la Argentina.

Por estos motivos, que por sí sólo expresan la importancia del tema, estimo suficientemente fundamentado el presente proyecto por el cual se solicita al Poder Ejecutivo nacional la información correspondiente para conocimiento de esta Honorable Cámara, que es en definitiva la que representa a toda la población de nuestro país y la que debe velar por sus derechos.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a los efectos de reacondicionar en forma definitiva el camino de acceso al puerto General San Martín, situado en la provincia de Santa Fe a los fines de permitir el libre acceso de los medios de transporte de las mercaderías que por ese puerto tienen salida al exterior.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto General San Martín, situado en la provincia de Santa Fe, sobre la vera del río Paraná, es sin lugar a dudas el polo aceitero al cual afluyen unidades de gran porte que transportan la mercadería que será exportada a través del mencionado puerto, y que aproximadamente suman 4,5 millones de toneladas de granos, y en 1984 representó el 23 % del total de ventas al exterior.

Con lo mencionado anteriormente, damos cuenta de la importancia que adquiere el puerto General San Martín en un momento en que se hace más necesario que nunca la promoción de las exportaciones, y por ello, al encontramos con las dificultades que deben afrontar los transportistas por el deterioro de la vía de acceso a dicho puerto, nos vemos en la obligación de adecuarnos a buscar una solución de dicho problema, el que podría ser resuelto por la Dirección Nacional de Vialidad.

Entendemos claramente las dificultades económica que atraviesa el país, pero la resolución del problema que presentamos está directamente ligada con las posibilidades de reactivación tan necesarias e imprescindibles, y por ello, lejos de considerarlo como una erogación, interpretamos que la adecuación efectiva del acceso portuario al mencionado puerto, es una inversión toda vez que colaborará con la comercialización de las mercaderías que tienen su salida desde ese lugar.

Continuar en la abundancia de detalles, sería caer en redundancias que no aportan mayores fundamentos, dado que la importancia de acrecentar las exportaciones, y por ende coadyuvar con todo lo que esté relacionado con las mismas, es un tema al que todos los legisladores estamos abocados y conocemos en profundidad, por lo que sólo me resta solicitar de mis pares, la correspondiente aprobación del presente proyecto que elevo ante la Honorable Cámara.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Transportes.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al ministro de Salud y Acción Social informe, por intermedio de quien corresponda:

1º) Cuáles son las medidas tomadas respecto de la situación sanitaria en las zonas de desastre que se mencionan a continuación: Chaco, Formosa, Mendoza, zonas inundadas en la provincia de Buenos Aires.

2º) Cómo se están distribuyendo los fondos del Programa Alimentario Nacional en cada una de esas zonas, desagregado por provincia y municipio afectado. Comparación con respecto a las entregas antes del desastre. Además de alimentos cuáles son los otros elementos adquiridos: cuántos, precios, forma de adquisición, dónde se compraron, a cuáles firmas, dónde y cómo se distribuyeron.

3º) Cómo se están utilizando los recursos del Fondo de Asistencia en Medicamentos en dichas zonas, monto de los fondos, medicamentos adquiridos, cuáles y cuántos se enviaron específicamente para satisfacer los mayores requerimientos de las zonas de desastre. Si se evalúa que dichos envíos han sido suficientes, sobre la base de qué datos. Si no se enviaron medicamentos del FAM, por qué.

4º) Fondos destinados a familias de las zonas de emergencia, provenientes de programas como el de "Acciones sociales para situaciones de emergencia", monto, distribución, para qué fueron destinados.

5º) Medidas tomadas para paliar la situación de las familias que han perdido todo: ropa, utensilios del hogar, muebles, cocinas, etcétera; fondos, monto, distribución, compras realizadas, dónde. Planes previstos.

*José L. Manzano. — Diego R. Guelar. — Oscar L. Fappiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La repetición de situaciones de desastre en distintas zonas de nuestra patria, destruye las viviendas aun precarias y las pertenencias aún escasas de quienes menos tienen. Pasada la noticia periodística caen en el olvido de quienes no sufrimos el fenómeno y sus consecuencias en forma directa. Pero la situación sanitaria y vital de centenares de miles de familias se encuentran afectadas, sin que seamos claramente informados de las acciones realizadas por el gobierno antes del desastre —prevenirlo, si es posible—, durante —asistencial—, y luego rehabilitación.

Creemos indispensable que esta Honorable Cámara, que ha votado fondos para planes de emergencia alimentaria y de medicamentos así como partidas presupuestarias para situaciones de emergencia, conozca cómo se han usado y con qué grado de eficiencia y

qué grado de veracidad tienen las innumerables quejas que se escuchan de las víctimas del desastre respecto de la inercia gubernamental o de la diferencia entre las posibilidades de ayuda y la que efectivamente llega a su destino.

*José L. Manzano. — Diego R. Guelar. — Oscar L. Fappiano.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos competentes, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si no se considera que la situación, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, es insólita por el cierre del Hotel Internacional.

2º — Si es posible que en esta estación internacional aérea también se encuentren cerrados el restaurante y la confitería.

3º — Si los funcionarios responsables no han previsto que es el país el que pasa vergüenza con un aeropuerto de categoría internacional sin hotel, sin restaurante y sin confitería.

4º — Qué medidas se han tomado con carácter de urgencia para salvar esta grave situación que afecta y daña la imagen de sus gobernantes ante la llegada de turistas y funcionarios extranjeros.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Parece que la incoherencia de nuestros funcionarios fuera moneda corriente en todos los actos donde la imagen de nuestra querida patria y la acción de nuestros gobernantes están expuestas.

El caso que nos ocupa roza lo insólito, un aeropuerto internacional como el de Ezeiza, donde llegan a cada instante aviones de todo el mundo con funcionarios o bien turistas extranjeros, observan que está cerrado el restaurante, la confitería y el hotel. Cómo es posible que una estación aérea de esta relevancia pueda carecer de estos elementos. Cómo no se prevén estos cierres para que la refacción o bien la licitación tengan continuidad y los locales no se vean afectados.

Esta situación es muy grave, porque es el país el que pasa vergüenza, los funcionarios que toman determinaciones deben saber los daños que causan. No se trata de cerrar un establecimiento hotelero en la ciudad, se

trata de un único hotel en un aeropuerto internacional, donde están las puertas del país, y no podemos caer en este tipo de improvisaciones.

No entramos a analizar las causas por las cuales estos locales se encuentran cerrados; nos preocupa la falta de sentido común, no es lo mismo un quiosco cerrado, aunque en ese lugar todo es importante, que un hotel, un restaurante o una confitería, que son elementos valiosos que concurren a jerarquizar el turismo y por ende al país.

Señor presidente: todos los argumentos huelgan, estos casos no deben repetirse, por eso descuento el voto favorable de todos mis pares al presente proyecto.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos competentes, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los hoteles que fueron construidos en todo el país por la ley 17.752 y cuáles son los que a la fecha se encuentran en mora con el Banco Nacional de Desarrollo.

2º — Qué medidas ha tomado el Banco Nacional de Desarrollo para lograr el cobro de esas deudas.

3º — Si no sería conveniente que en un plazo de 120 días se procediera por vía judicial al remate o venta de esos inmuebles a los efectos de sanear la cartera de dicho banco.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se encuentra viviendo en una terrible crisis económica y todavía seguimos manteniendo deudores morosos que no pagan las cuotas del préstamo que les otorgó el Banco Nacional de Desarrollo y además siguen disfrutando de las ganancias que les brinda el hotel.

Es evidente que hay funcionarios que todavía no viven la realidad de la situación financiera que atraviesa el país y su lentitud, su falta de decisión o bien su complacencia permite que malos hoteleros se sigan sirviendo del Estado.

Ha llegado la hora de las decisiones, no podemos permitir que el Estado siga subsidiando una actividad hotelera que no es de su competencia.

Necesitamos una política realista, aquellos que no estén en condiciones de regularizar sus deudas, sus hote-

les deben ser rematados o vendidos a la actividad privada con carácter de urgente. La función del Banco Nacional de Desarrollo es de fomento y no de beneficencia.

Señor presidente: necesitamos un sinceramiento de la economía, es por ello que no dudo que el presente proyecto de resolución será acompañado por el voto favorable de todos los integrantes de esta Honorable Cámara.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Finanzas y de Turismo y Deportes.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos competentes se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que la Secretaría de Deporte ha programado un campeonato nacional de fútbol donde intervienen equipos de todo el país, bajo la organización de la Asociación del Fútbol Argentino.

2º — Si para la aprobación de este campeonato la Secretaría de Deporte ha ofrecido durante tres años hacerse cargo de todos los pasajes y estadía de las delegaciones de fútbol, donde se estima un gasto de varios millones de dólares y la otorgación de prodes extras para los clubes intervinientes.

3º — Si subsidiar un campeonato de fútbol con clubes profesionales que invierten sumas millonarias en dólares para la compra de jugadores no constituye un acto de inmoralidad y de mentes irresponsables.

4º — Si no es preocupante la actitud de estos funcionarios que deben trabajar para el fomento y desarrollo del deporte amateur y se entrometen en las actividades propias de la Asociación del Fútbol Argentino.

5º — Si esa suma de millones de dólares que paga el pueblo no debe ser destinada a obras en beneficio de la comunidad, ya sea concurriendo en favor de la terminación de gimnasios deportivos, centros deportivos o bien ayudando a esos cientos de jóvenes argentinos que desean practicar deportes y no tienen los medios para hacerlo.

6º — Si no ha llegado la hora, de acuerdo a lo expresado por el señor presidente de la Nación, que estos funcionarios que gozan del poder deben irse.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de esta Honorable Cámara hace a la salud moral de la República.

La Secretaría de Deporte de la Nación ha sometido a consideración de la Asociación del Fútbol Argentino, y por ende a todas las ligas de fútbol del interior del país, la programación de un campeonato nacional de fútbol; a los efectos de su aprobación ofrece hacerse cargo de todos los gastos de traslados y alojamiento de todas las delegaciones concurrentes y entregar PRODE extras.

Este subsidio, que tendría vigencia por tres años, ascendería a la suma de varios millones de dólares, según la información periodística del matutino "Tiempo Argentino".

Esto sorprende a todos, es como si nuestro país viviera la época de oro donde los funcionarios están para distribuir riquezas, que no existen problemas de viviendas, no hay hambre, no hay desocupación, las provincias afectadas por terremotos han sido reconstruidas y nuestra niñez y nuestra juventud cursan con una gran salud física los estudios pertinentes.

Duele tremendamente que existan funcionarios que, en vez de trabajar para el fomento y desarrollo del deporte amateur, se ocupen de entrometerse en las actividades de la Asociación del Fútbol Argentino, que les son propias, y planifiquen proyectos que no hablan bien de la idoneidad y la falta de sentido común.

El hombre de la calle se preguntará al leer estas noticias: ¿los funcionarios de la Secretaría de Deportes vivirán en este país?, ¿no serán éstos los funcionarios que aludió el presidente de la República que están gozando del poder?

Estas consideraciones tienden a fortalecer la democracia, a corregir errores, o mejor dicho horrores, que no le hacen bien al partido gobernante, y menos al país, con estos funcionarios paranoicos.

Señor presidente, creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima el mismo sólo me resta solicitar la debida aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Agréguese después del artículo 109 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados los siguientes textos:

**Artículo 109 bis:**

1º — Si se plantease una cuestión que afectare a un privilegio de la Cámara, ésta dispondrá se envíe para dictamen a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Producido el dictamen la Cámara decidirá, si correspondiere, la promoción de la acción penal, a cuyo efecto corresponderá a su presidente constituirse como parte querellante y designar los letrados que deban intervenir en el caso.

2º — Si se plantease una cuestión que afectare el privilegio de un legislador, o un grupo de legisladores, la Cámara enviará el asunto para dictamen y decisión a la Comisión de Asuntos Constitucionales. La comisión dispondrá, si es el caso, la denuncia ante la autoridad judicial y administrativa competente.

Si se trata de una cuestión de privilegio en la cual el hecho consiste en delito de acción privada, la Cámara hará saber al legislador, o a los legisladores interesados, el contenido del dictamen para que éste/os decida/n lo que considere/n adecuado a sus derechos.

3º — En los casos anteriores la Comisión de Asuntos Constitucionales podrá realizar una investigación preliminar a cuyo fin, entre otras medidas, citará a testigos y a los posibles responsables.

El convocado será informado, previo a su declaración, de los derechos constitucionales que le corresponden; en tal caso el llamamiento para prestar declaración no implicará procesamiento; el interrogado y, en su caso, el letrado que designe tendrán todas las garantías, facultades y deberes que el Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y Territorios Nacionales establece para los procesados y sus defensores.

4º — En caso de tratarse de una cuestión de privilegio entre diputados, la Cámara dispondrá que la Comisión de Asuntos Constitucionales realice una investigación y produzca un dictamen. Este último deberá aconsejar la solución que se debe adoptar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Nacional. La Cámara resolverá al respecto.

5º — Si se plantease una cuestión de privilegio por parte de un diputado, o de un grupo de diputados, por la conducta de un senador o de un grupo de senadores, o viceversa, se invitará al Honorable Senado a constituir una comisión bicameral para realizar una investigación, así como también para que emita dictamen respecto del criterio que se debe adoptar. Sobre la base de estos antecedentes, cada Cámara podrá disponer respecto de sus miembros las medidas previstas en el artículo 58 de la Constitución Nacional, sin perjuicio del derecho del legislador afectado a ejercer la acción judicial que correspondiere ante la autoridad competente, si fuera el caso.

6º — En los casos en que la comisión encargada de emitir dictamen no lo hiciera en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de ingreso a la citada comisión del expediente correspondiente, se entenderá que ha existido una desestimación tácita, sin perjuicio

de los derechos del legislador interesado para reclamar o denunciar ante la justicia, o a los organismos administrativos, lo que entienda que corresponde.

**Artículo 109 ter:**

Las cuestiones de privilegio que se susciten por motivos no acaecidos durante el debate en el recinto deberán ser planteadas al finalizar el tratamiento del orden del día.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

1. El texto que se adjunta constituye un proyecto de reformas al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. Se propone sancionar normas que regulen el procedimiento de las llamadas cuestiones de privilegio, así como también de las cuestiones que prevé el artículo 58 de la Constitución Nacional.

2. En primer término se regula el caso del privilegio que afecta a la Cámara como cuerpo colectivo.

Producido el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, la Cámara decide el curso que se debe adoptar.

3. Luego se regula el régimen de las cuestiones de privilegio que afectan a un legislador o a un grupo de legisladores. La comisión competente estudia el caso, emite su decisión y dispone, si es el caso, la denuncia ante la autoridad judicial o administrativa competente.

Si se trata de un delito de acción privada, la Cámara hace saber al interesado del dictamen para que éste ejerza sus derechos.

4. En todos los casos precedentes la Comisión de Asuntos Constitucionales es competente para realizar una investigación a cuyo fin está facultada para citar testigos y posibles responsables. Se establece una norma que regula el modo de hacer efectivos los derechos constitucionales en el caso.

5. Un tema distinto es el que se prevé en el inciso 4º. Aquí la comisión competente debe emitir dictamen sobre la base de lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Nacional, por cuya razón es la Cámara la que resuelve en definitiva al respecto.

6. En los casos en que se plantea una cuestión de privilegio entre un diputado por la conducta de un senador, o viceversa, se propone invitar al Honorable Senado a constituir una comisión bicameral para que emita dictamen.

Cada Cámara podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 58 de la Constitución.

7. Finalmente, se establece un plazo de 30 días para que las comisiones encargadas de emitir dictamen realicen su tarea, entendiéndose que si no lo han hecho ha existido una desestimación tácita.

8. El proyecto satisface prescripciones constitucionales que respetan las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación, y también hace efectiva la regla constitucional según la cual es el Poder Judicial el que debe intervenir en el juzgamiento de delitos y aplicación de sanciones penales.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XII**

**Proyectos de declaración**

**1**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación declare puerto franco al de la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco, en sus instalaciones como depósito de transferencias de cargas, con la hermana República de Paraguay.

*Rubén Cantor.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En un mundo interdependiente y en el marco de una Latinoamérica herida por un endeudamiento que frustra sus posibilidades de desarrollo y crecimiento de los pueblos y el progreso de los habitantes, tenemos que rescatar la enseñanza de nuestros mayores para interpretar y decidir el camino de nuestros destinos.

Paraguay, ex porción geográfica del Virreinato del Río de la Plata, requiere para el mejor desenvolvimiento de su comercio exterior el transporte por vía fluvial.

El río Paraguay es el nexo único de dicha nación hermana que desemboca en el río Paraná a la altura de la isla del Cerrito.

Este río Paraná tiene en Barranqueras un puerto de excepcionales condiciones y posibilidades en cuanto a las necesidades del país hermano, que lo comunican con la Argentina y a través de nuestra Nación con el resto del mundo.

Su principal puerto es el de la ciudad de Asunción, y las necesidades propias de un comercio activo y vigoroso entre ambas naciones determinan que la utilización de las instalaciones portuarias señaladas, en el carácter de "puerto franco" le brindan un apoyo fundamental para nuestro vecino, además de posibilitar un mayor grado de reactivación portuaria de la ciudad de Barranqueras.

Este puerto, además de contar con equipamiento adecuado y apropiado para su normal desenvolvimiento, el año 1983 pasaron por él 1.300.000 toneladas teniendo capacidad ociosa entre sus amplios y cómodos galpones, sus enormes y pequeñas, antiguas y modernas grúas, sus conexiones ferroviarias y sus carreteras pavimentadas, su ubicación estratégica y geopolítica, demuestran que los recíprocos beneficios que se lograrían para ambas naciones, redundarán en los lógicos beneficios para sus pueblos.

En el marco de una integración territorial y geográfica conduce a revitalizar la ALADI y logra el fortalecimiento de la OEA a través de la integración comercial.

Por otra parte, todo o casi todo el comercio exterior de nuestra hermana república se realiza a través del transporte fluvial, lo que demuestra que la Cuenca del Plata debe tender a unir los pueblos, máxime cuando hoy más que nunca se ven afectados por políticas financieras que llevan a que se agraven sus economías por el deterioro de la relación de los términos del intercambio.

De allí que una declaración de puerto franco para las mercaderías de transferencia, brindará los fines expuestos.

*Rubén Cantor.*

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras públicas de 1985 la construcción de un puente carretero sobre el río Corral de Piedras en proximidades de la localidad de Ocloyas, departamento La Capital, en la provincia de Jujuy.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de encontrarse a sólo 60 kilómetros de la ciudad capital de la provincia de Jujuy la extensa zona que comprende las comunidades rurales de Ocloyas, Tiraxí, Capillas, Corral de Piedras en el departamento La Capital, feraz y virgen aún, bellisimas y potencialmente rica en recursos naturales, debe soportar el aislamiento casi total con los centros poblados durante la temporada de lluvias por la imposibilidad de vadear con cargas importantes el río Corral de Piedras de régimen de montaña y por lo tanto de caudal notablemente variable.

Los pobladores de la zona piden por un puente desde hace años y lo han hecho en todos los niveles de gobierno. La provincia no ha podido satisfacer esos recla-

mos hasta ayer por distintas razones que no es útil analizar ni enumerar y hoy la construcción del puente a cargo de la administración provincial —prácticamente en estado de quiebra— es sencillamente un esquema utópico.

Sólo la Nación, que también reconocemos agobiada económicamente, puede acometer la empresa o gran parte de ella al menos en colaboración con la provincia y construir un puente carretero sobre el río Corral de Piedras de imprescindible necesidad para la intercomunicación de los distritos San Bernardo, Abra Mayo, La Candelaria, Tilquiza, Ocloyas y Tiraxí.

La construcción de ese puente terminaría con el estancamiento social, cultural y económico de la zona incorporando al país una fuente segura de riquezas, una región paradisíaca de indudable porvenir turístico y un territorio que devolverá con creces a la provincia y a la Nación la pequeña inversión que demandará la materialización de este antiguo y legítimo anhelo de su laboriosa y sufrida población.

Por todo lo expuesto, y por las razones que agregaré durante su tratamiento solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Transportes.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para que, por intermedio del Ministerio de Educación, se modifiquen los planes de estudio en todos los niveles de enseñanza en lo concerniente a idiomas extranjeros, procurando instruir a los educandos en el dominio de una sola lengua foránea, iniciando dicha enseñanza en el nivel primario y prolongando la misma hasta el egreso del nivel terciario.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta ocioso señalar la importancia del dominio de por lo menos un idioma extranjero en el mundo intercomunicado que nos ha tocado vivir y la conveniencia desde los puntos de vista social, técnico, científico, cultural y económico de contar con una ciudadanía bilingüe.

Los planes de estudio de nuestro país se preocupan del tema durante el período intermedio de la educación, vale decir en los institutos de enseñanza secundaria pero soslayan la cuestión en los niveles primario y terciario de nuestras escuelas, dejando librado en la

mayoría de los casos a la iniciativa particular el aprendizaje de algún idioma en los mencionados niveles.

Como consecuencia de tan deficiente planificación educativa, hasta los mismos egresados del nivel terciario se incorporan al ámbito del trabajo con sólo una información superficial de los idiomas foráneos que para nada les sirve. Esa es la realidad, si bien la intencionalidad educativa pueda ser radicalmente contraria.

La enseñanza de los idiomas en los niveles medios es pobre, normalmente caótica por la superposición o interrupción en plena etapa inicial de un idioma con o por otro, las exigencias examinadoras escasas, cuando no permisivas y tolerantes y la concepción mental de educandos y educadores durante el ciclo completo es de complicidad consciente o subconsciente para adjudicarle a los idiomas una importancia pequeña o relativamente empujada en confrontación con las restantes materias del plan de estudios.

A lo largo de diecisiete o más años que insume la educación de un profesional, el alumno revolotea sobre uno o dos idiomas solamente en una cuarta parte del tiempo invertido normalmente sin convicción, considerando a su estudio como un incómodo obstáculo que es menester salvar sin tener en cuenta la calificación que, por otra parte, es generosamente derramada por los propios profesores que se autoengañan aliviando su responsabilidad docente.

Es menester, entendemos, revertir esta inoperante situación con características de espejismo educativo. O se enseñan idiomas con sensatez, continuidad y en profundidad o se ahorran las horas que se invierten para enseñar a saludar y a designar los elementos constitutivos del aula y se las agrega a otras materias que se consideren más importantes.

Para ello es necesario planificar la enseñanza del idioma desde algún escalón del nivel primario hasta el egreso del nivel terciario e incluso considerar su perfeccionamiento en los cursos de postgraduación con el objeto de que el idioma elegido libremente por el alumno o sus progenitores —entre aquellos que los planes educativos estimen conveniente incluir— se convierta verdaderamente en la segunda lengua del educando, para ser leído y hablado sin vacilaciones ni torpezas y para ser usado correctamente en la múltiple gama de posibilidades que exigen el dominio de otro idioma en el mundo contemporáneo.

Este método de educación en el área de las lenguas no sería por cierto insólito o sin precedentes. Abundan los países que manejan parámetros educativos de las características expresadas y sus resultados sirven de ejemplo positivo para una reconsideración de la situación en este campo de la enseñanza.

Todo lo expresado, síntesis de una extensa formulación argumental que proporcionaré durante su trata-

miento, me impulsa a solicitar el voto favorable de esta Honorable Cámara para con el presente proyecto de declaración.

*Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Educación.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y demás organismos competentes, implemente a la brevedad las siguientes medidas:

1º — Habilitación por parte del Banco de la Nación Argentina de líneas de crédito a largo plazo destinadas a los productores algodoneros y ganaderos de la provincia de Formosa, a fin de que éstos puedan atender a la recomposición de sus deudas, así como también a la recomposición de los rodeos. Estas líneas deberán habilitarse en todas las sucursales que el Banco posea en territorio provincial y el monto de los créditos a otorgarse se ajustará, para el caso de los productores algodoneros, tomando como índice la variación que registre el precio del algodón, y para los que se otorguen a los productores ganaderos el del novillo en pie, en ambos casos con más un interés del tres por ciento (3 %) anual.

2º — Efectivización de un sistema de subsidios en favor de los pequeños productores algodoneros de la provincia de Formosa que se hallaren imposibilitados de cancelar las deudas registradas en los bancos de la Nación Argentina y de la provincia de Formosa y originados en créditos otorgados por esas entidades en razón de sus actividades productivas. El monto de los subsidios deberá ser reintegrado a largo plazo y se ajustará tomando como índice la variación que registre el precio del algodón, devengando un interés del tres por ciento (3 %) anual.

*Alberto R. Maglietti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un proyecto anterior hacíamos mención a las graves dificultades que deben enfrentar los productores algodoneros y ganaderos de Formosa por una serie de causas diversas entre las cuales suman su efecto multiplicador el estado de emergencia que vive la provincia y el persistente estancamiento a niveles sumamente bajos de los precios del algodón y del ganado en pie. Esta situación está provocando, como también dijéramos, un acelerado endeudamiento de los productores con las entidades del sistema financiero y una gravísima disminución del stock ganadero, que se acerca peligrosamente a un 50 % del total de existencias del año 1977.

Así como anteriormente proponíamos medidas coyunturales para resolver esa crisis, debemos pensar ahora en las medidas de fondo. Dos de ellas nos parecen in-

soslayables. Una es la inmediata apertura de líneas de créditos especiales a largo plazo para atender a la recomposición de las deudas que registran los sectores productivos, así como también al aumento urgente del stock ganadero. La otra es la inmediata implementación de un sistema de subsidios reintegrables a largo plazo en favor de los pequeños productores algodoneros que se encuentren imposibilitados de cancelar sus deudas con las instituciones oficiales de crédito por los préstamos otorgados en razón de actividades productivas.

Con estas medidas —que por supuesto no agotan todas las posibilidades— se disminuirán considerablemente los efectos de la actual crisis que deben soportar los productores. Pero para que puedan surtir eficazmente su efecto, esas líneas de crédito y esos subsidios deben tener en cuenta la especial situación económica a la que hacíamos referencia. En consecuencia, no podemos exigirle al productor que devuelva el dinero que se le preste —y que tanto necesita en las circunstancias actuales— a las elevadísimas tasas de interés que rigen en el mercado financiero. Obligarlo a ello implicaría, lisa y llanamente, descapitalizarlo aún más, tornando incierto su futuro y el de su familia. Es por eso que proponemos como sistema de ajuste de los préstamos y subsidios a otorgarse el índice resultante de la variación de los precios del algodón y del ganado en pie, sumando un interés compensatorio del 3 % anual. De esta manera lo que deberá abonar el productor estará en estricta relación con sus ingresos, esto es, con lo que recibe por la comercialización de sus productos. Así, dispondrá de fondos con los cuales atender a sus apremiantes necesidades inmediatas y los devolverá nada más (y nada menos, por cierto) que con el esfuerzo de su trabajo.

Como puede observarse, esta cuestión, más que un asunto de política económica, es una decisión de la más estricta justicia que no puede demorarse un solo día más.

*Alberto R. Maglietti.*

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

5

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos procediera a transferir a la provincia de Catamarca las tierras e instalaciones de su propiedad, actualmente ocupadas por el ramal clausurado Catamarca-Superí de la línea General Belgrano.

*Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La suspensión definitiva del ramal ferroviario Catamarca-Superí, de la línea General Belgrano, lleva ya más de veinte años y hablar de su reimplantación en

estos momentos, conforme a la situación económica que vive el país, es una utopía, máxime si tenemos en cuenta que el autotransporte cubre perfectamente las necesidades en lo que respecta a carga y servicio de pasajeros.

La transferencia que se solicita podría beneficiar altamente a la provincia, pues dispondría de tierras que eventualmente pueden ser destinadas a la construcción de viviendas o, en su caso, entregarlas a pobladores de escasos recursos para su explotación agrícola-ganadera o a centros vecinales para su parquización, construcción de balnearios, centros polideportivos, etcétera.

Con el presente proyecto se pretende lograr una utilidad de bienes, que actualmente se hallan completamente abandonados, frenando el desarrollo de pequeños pueblos, que de esta manera podrán redituarse un servicio a la sociedad.

Por estos motivos solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.*

—A la Comisión de Transportes.

6

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, adopte medidas para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones que controlan en el autotransporte público de pasajeros, transporte de carga y vehículos particulares de todo tipo, los ruidos ocasionados por bocinas y sirenas de alto nivel sonoro y caños de escape defectuosos y/o sin silenciadores, y las emanaciones de humo y gases tóxicos provenientes de la mala combustión de los motores de dichos rodados, y especialmente en los primeros la prohibición de fumar tanto para el conductor como para los usuarios.

*Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa tiene conexión directa con la preservación de la salud física y mental de la población. Mucho se ha escrito y disertado sobre el inmenso perjuicio que producen en el ser humano los ruidos altisonantes y sobre la nocividad que resulta de inhalar el aire contaminado de las grandes ciudades y, en lugares cerrados, el humo del cigarrillo.

En pos del equilibrio psíquico de los ciudadanos es imprescindible disminuir el nivel de ruido callejero que se origina —en la mayoría de los casos— en la sinrazón

e impaciencia de algunos conductores que hacen sonar las bocinas o sirenas de sus vehículos con insistente e irracional estrépito, ocasionando, en consecuencia, la irritabilidad y confusión del desprevenido conductor de otro rodado, del indefenso peatón e incluso de los moradores de viviendas cercanas.

En cuanto al peligro de la contaminación de la atmósfera ya hemos sido reiteradamente advertidos por los ecologistas y científicos de todo el mundo. La mala combustión de algunos vehículos —con la consiguiente emanación de humo y gases tóxicos— contribuye, sin lugar a dudas, al inevitable deterioro de la salud humana.

Por todo ello solicito a este honorable cuerpo se pronuncie favorablemente.

Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.  
— Ignacio A. Albarracín.

—A la Comisión de Transportes.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre las medidas administrativas y técnicas necesarias a los fines de habilitar una cabina telefónica pública en el edificio de la terminal de ómnibus de la localidad de Patquía, departamento de Independencia, de la provincia de La Rioja.

*Guillermo Douglas Rincón.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Patquía, distante setenta y cinco (75) kilómetros al sur de la ciudad capital de la provincia de La Rioja, el servicio telefónico, tan imprescindible en las sociedades modernas, se presta a través de la oficina de correos de la mencionada localidad. El mismo, por razones horarias, se ve seriamente restringido a la utilización masiva, ya que se cumple mientras la oficina postal está abierta para la atención del público, con todos los inconvenientes que ello trae aparejado y que, por obvias razones, huelga comentarlos.

La aspiración de la comunidad de Patquía es contar con este servicio durante las 24 horas del día, toda vez que en esta urbe del departamento de Independencia convergen distintas rutas interprovinciales y una internacional con un tránsito fluido de personas y vehículos de todo tipo. Es en razón a este movimiento que en la zona se hace imprescindible contar con una cabina telefónica y el personal mínimo indispensable para que se encuentre habilitada durante todo el día.

La concreción de este servicio se puede realizar rápidamente, para lo cual la autoridad nacional respectiva debe convenir con el municipio local las condiciones para la utilización del edificio de la terminal de ómnibus, ya que —por información que poseo— tiene la mejor disposición y ánimo de colaboración para facilitar la solución a este reclamo.

Descuento que la Honorable Cámara prestará el apoyo necesario a esta iniciativa.

*Guillermo Douglas Rincón.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, llevara a efecto lo prescrito por la norma reglamentaria del artículo 44 de la ley 17.132, fijando los requisitos que deberán cumplir las escuelas para obtener el reconocimiento de los títulos que expidan.

*Adolfo L. Stubrin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innumerable la cantidad de escuelas, institutos y/o academias que imparten cursos de capacitación para el desempeño de actividades relacionadas con la higiene, la estética y la salud de las personas. La mayor parte de ellas no otorga títulos con validez oficial y es por esta razón que no existe ningún control oficial y es por enseñanza que se imparte en dichos establecimientos.

El Estado debe asegurar a quienes acceden a dichos institutos la capacitación correcta para ejercer una actividad de servicio. También debe evitar a la población en general el riesgo que supone acudir a seudoprofesionales que obtuvieron sus títulos sin ningún control pedagógico y/o técnico, y cuyos desempeños carecen también de supervisión por parte de las autoridades sanitarias.

Esta situación ha provocado diversas manifestaciones de preocupación por parte de la opinión pública; la prensa y los medios radiales se han hecho eco de esto en diversas oportunidades. Es que el desempeño de dichos seudoprofesionales puede acarrear un daño incalculable a la población. Es deber de los organismos oficiales pertinentes llenar todos los recaudos tendientes a garantizar la idoneidad de quienes, desde muy diversas actividades, se hallan comprendidos dentro del área de los profesionales de la salud.

La ley 17.132, en su artículo 44 inciso d), dice que podrán ejercer las actividades de colaboración de la medicina quienes posean títulos otorgados por escuelas

reconocidas por el Ministerio de Salud y que se deberán reglamentar las condiciones requeridas para lograr dicho reconocimiento. El decreto reglamentario 1.424/73 no llena el recaudo estipulado por el artículo 44 de la ley y delega a la entonces Secretaría de Salud Pública la función de dictarlo.

Es el cumplimiento de esta norma reglamentaria lo que solicitamos, para lograr que se establezcan los controles necesarios en la enseñanza y en el desempeño de actividades cuya manifiesta importancia reside en su relación directa con la salud de la población.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A la Comisión de Educación.

9

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que expresa su profunda preocupación por la situación que está atravesando el personal dependiente del Poder Judicial de la Nación ante el virtual cercenamiento, que sufren en la práctica, del derecho de huelga reconocido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y operado mediante un excesivo arbitrio reglamentario de la autoridad del área.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocida por la opinión pública de nuestro país la afligente situación de los empleados del Poder Judicial de la Nación, quienes en demanda de mejoras salariales y demás condiciones de trabajo han realizado huelgas y paros parciales.

En respuesta a dichas medidas gremiales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó las acordadas 9, 21, 22 y 23 del corriente año, mediante las cuales, alegando la facultad de reglamentar el derecho de huelga, en la práctica se cercena y limita ostensiblemente este derecho medular del trabajador y su organización gremial.

El presente proyecto no implica intromisión en la esfera del Poder Judicial, sino que consideramos nuestro deber advertir que a través de la vía interpretativa no se enerve el vital precepto constitucional. Al respecto recogemos la opinión doctrinaria: "...un decreto reglamentario de la ley en cuyo mérito se adquirió el derecho, no puede condicionar su ejercicio, su disfrute o su reconocimiento a requisitos nuevos, mayores, o más gravosos, o distintos; ni cercenar, impedir o violar el derecho. El decreto reglamentario excesivo quiebra la subordinación que el reglamento de ejecución o aplicación de la ley debe a la ley que reglamenta". (Germán Bidart Campos —ED—, t. 90, pág. 533.)

Las mismas acordadas citadas reconocen representatividad a la entidad gremial que nuclea y defiende los intereses de los trabajadores judiciales, por lo que resulta incongruente que posteriormente se sancione directa o indirectamente a los trabajadores por resoluciones adoptadas de común conformidad y acuerdo con su sindicato, en este caso la Unión Empleados de Justicia de la Nación.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la doctrina concordante han reconocido ese derecho de la entidad gremial: "Así concebida la huelga encuadra, sin dificultades, en el marco de nuestras instituciones jurídicas y armoniza con los otros preceptos constitucionales. Se trata, en efecto, del tercer elemento que integra el conocido tríptico: sindicato, convención colectiva y huelga. El sindicato neutraliza la situación de inferioridad en que se encuentra el trabajador frente al empleador, sustituyendo la contratación individual por la colectiva, y para conseguir ésta, de no lograrla por la vía pacífica, recurre a la huelga" (Mario L. Deveali - ED - Trabajo y Seguridad Social —año

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y demás organismos competentes, implemente a la brevedad las siguientes medidas:

1. — Habilitación por parte del Banco de la Nación Argentina de líneas de crédito a largo plazo destinadas a los productores algodoneros y ganaderos de las provincias del Chaco y Formosa a fin de que éstos puedan atender a la recomposición de sus deudas, así como también a la recomposición de los rodeos. Estas líneas deberán habilitarse en todas las sucursales que el Banco posea en territorio de ambas provincias y el monto de los créditos a otorgarse se ajustará, para el caso de los productores algodoneros, tomando como índice la variación que registre el precio del algodón y para los que se otorguen a los productores ganaderos el del novillo en pie, en ambos casos con más un interés del tres por ciento (3 %) anual.

2. — Efectivización de un sistema de subsidios en favor de los pequeños productores de las provincias de Formosa y del Chaco que se hallaren imposibilitados de cancelar las deudas registradas en los bancos de la Nación Argentina y de las provincias de Formosa y del Chaco, y originados en créditos otorgados por esas entidades en razón de sus actividades productivas. El monto de los subsidios deberá ser reintegrado a lar-

go plazo y se ajustará tomando como índice la variación que registre el precio del algodón, devengando un interés del tres por ciento (3 %) anual.

*Alberto R. Maglietti. — Abdol C. M. Peche.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son públicamente conocidas las graves dificultades que deben enfrentar los productores algodoneros y ganaderos de las provincias de Formosa y del Chaco por una serie de causas diversas, entre las cuales suman su efecto multiplicador el estado de emergencia que viven dichas provincias y el persistente estancamiento a niveles sumamente bajos de los precios del algodón y del ganado en pie. Esta situación está provocando, como también dijéramos, un acelerado endeudamiento de los productores con las entidades del sistema financiero y una gravísima disminución del stock ganadero.

Así como anteriormente proponíamos medidas coyunturales para resolver esta crisis, debemos pensar ahora en las medidas de fondo. Dos de ellas nos parecen insoslayables. Una es la inmediata apertura de líneas de crédito especiales a largo plazo para atender a la recomposición de las deudas que registran los sectores productivos, así como también al aumento urgente del stock ganadero. La otra es la inmediata implementación de un sistema de subsidios reintegrables a largo plazo en favor de los pequeños productores algodoneros que se encuentren imposibilitados de cancelar sus deudas con las instituciones oficiales de crédito por los préstamos otorgados en razón de actividades productivas.

Con estas medidas —que, por supuesto, no agotan todas las posibilidades— se disminuirán considerablemente los efectos de la actual crisis que deben soportar los productores. Pero para que puedan surtir eficazmente su efecto, esas líneas de crédito y esos subsidios deben tener en cuenta la especial situación económica a la que hacíamos referencia. En consecuencia, no podemos exigirle al productor que devuelva el dinero que se le preste —y que tanto necesita en las circunstancias actuales— a las elevadísimas tasas de interés que rigen en el mercado financiero. Obligarlo a ello implicaría, lisa y llanamente, descapitalizarlo aún más, tornando incierto su futuro y el de su familia. Es por eso que proponemos como sistema de ajuste de los préstamos y subsidios a otorgarse, el índice resultante de la variación de los precios del algodón y del ganado en pie, sumando un interés compensatorio del tres por ciento (3 %) anual. De esta manera, lo que deberá abonar el productor estará en estricta relación con sus ingresos, esto es, con lo que recibe por la comercialización de sus productos. Así, dispondrá de fondos con los cuales atender a sus apremiantes necesidades inmediatas y los devolverá nada más (y nada menos, por cierto) que con el esfuerzo de su trabajo.

Como puede observarse esta cuestión, más que un asunto de política económica es una decisión de la más estricta justicia que no puede demorarse un solo día más.

*Alberto R. Maglietti. — Abdol C. M. Peche.*

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, promoviera la gestación de un proyecto de ley-convenio entre la Nación y las provincias, dirigido a reglamentar el ejercicio de sus respectivas facultades en materia de jurisdicción sobre los establecimientos de utilidad nacional a que se refiere el artículo 87, inciso 27 de la Constitución Nacional.

*Jorge R. Vanossi.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de las zonas de jurisdicción nacional y el eterno problema de la interpretación del artículo 87, inciso 27, mas que un tema agotado es un tema agotante, es decir, es un tema extenuante para la doctrina argentina, para el comentario. Realmente ya va más de medio siglo en que se suceden debates y discusiones y no se llega en realidad a ningún punto de certeza respecto de la formulación que en forma práctica y definitiva debería darse a la cuestión.

Desde 1929, en que se inicia un duelo jurisprudencial, se ha complicado la cuestión legislativamente, en el año 1969, con el dictado de la norma que pretendió solucionar el problema pero que en definitiva no pudo solucionarlo. Además, se suman las implicancias doctrinarias que todos conocemos, porque éste debe ser uno de los incisos de la Constitución que si bien no ha hecho derramar sangre, ha hecho derramar muchísima tinta: Es realmente impresionante la cantidad de notas, comentarios, artículos y estudios, tanto en las obras generales como en estudios más particulares, que se han realizado hasta la fecha sobre el inciso 27.

Estamos convencidos de la inutilidad de proseguir en esa línea de conformismo, a las resultas siempre de los cambios jurisprudenciales, y de los vaivenes en la integración que pueda tener la Corte Suprema, porque en definitiva el tema se reabre cada vez que cambia la composición de la Corte Suprema y como consecuencia de ese cambio se produce alguna alteración en la línea jurisprudencial. Por eso el problema prioritario es un problema de tipo metodológico. Se trata de encontrar un camino a seguir, una ruta que permita arreglar el entuerto jurídico existente y dar precisión en esta materia,

Vamos entonces a hacer algunas formulaciones de carácter general sobre el tratamiento que ha tenido el problema sobre el inciso 27; vamos a tratar de arribar (y ésa sería la parte arquitectónica del tema) a alguna fórmula de solución, es decir, algún camino que permita no seguir en una discusión que si bien es muy práctica, y a veces muy crematística, se ha vuelto demasiado teórica, demasiado doctrinaria, por la imposibilidad de arribar a un punto definitivo.

Es evidente que entran en colisión dos puntos de vista, dos posiciones de tipo político, tomando la palabra político en un sentido arquitectónico y referido a la estructura del Estado. Las provincias pueden perfectamente invocar aquello de que "no hay poder sin tesoro", no hay realmente Estado sin recursos; todo lo que signifique un desmedro a su potestad impositiva, todo lo que signifique una traslación indebida de los poderes impositivos, significa un retaceo de la posibilidad concreta del estado local que, si se suma a todas las otras traslaciones que ya ha habido, viene a agravar una situación que coloca a las provincias en la situación exactamente opuesta a este mismo adagio de que no hay Estado sin tesoro.

En aquel momento el planteo era con referencia al Estado central, al gobierno federal que se creaba y al que algunos constituyentes no querían darle un poder de tributación directo y un tesoro propio, mientras que Gorostiaga y la mayoría de los constituyentes estimaban que era imposible darle fortaleza a ese gobierno federal sin darle los recursos consiguientes.

Hoy es exactamente al revés: las que pueden señalar o alegar o reprochar que no se les reconocen los recursos mínimos son las provincias y no la Nación. Pero también está el otro punto de vista, es decir, el punto de vista político de la Nación, del poder central, y allí, así como hay un adagio para las provincias también hay un adagio para la Nación: no hay gobierno federal, no puede realmente manejarse, no puede desempeñarse sin sus consiguientes instrumentos; y los instrumentos con que el gobierno federal ejerce sus potestades no pueden ser entorpecidos, no pueden ser trabados, no pueden ser enervados por actos de las provincias, que por más bien inspirados que estén, puedan en definitiva interferir en el ejercicio de aquellas potestades.

Es obvio entonces que el artículo 67 inciso 27, confiere también un medio, un instrumento para ejercer un poder que ha sido delegado. La propia ubicación dentro del artículo 67 y la propia ubicación dentro de ese inciso están indicando que hay una manifiesta delegación de poder y, por lo tanto, a toda delegación de poder va de suyo que la acompañan las atribuciones necesarias e indispensables para que el poder pueda ejercerse y no para que no pueda ejercerse. Esta es la regla básica de la interpretación constitucional; la ha repetido muchas veces la Corte y nuestros Tribunales. Sería un contrasentido, sería una contradicción inadmisibles, algo ilógico, pensar que la atribución de un poder no va acompañada de los medios e instrumentos necesarios para la ejercitación eficiente, adecuada, de ese poder.

Además, es de tener presente que la delegación que ha operado el artículo 67 inciso 27 ha sido más amplia, más extensa que la contenida en la Constitución de los Estados Unidos que, como bien sabemos, en materia federativa ha sido fuente en muchos aspectos, junto con la Constitución suiza, en menor medida. Pero en esta parte es evidente que la cláusula está inspirada en el modelo de Filadelfia y allá, en aquélla, los estados —equivalentes a las provincias— se reservaron la potestad de dar su consentimiento a través de las legislaturas para la adquisición de las zonas de jurisdicción nacional, requisito que no está mencionado expresamente en nuestra Constitución. Y si bien no somos partidarios de una interpretación exegética ni de una interpretación demasiado atada a la comparación literal de las fuentes, es menester tomarla en cuenta, porque lo que han suprimido nuestros constituyentes lo han suprimido deliberadamente y han querido de alguna manera potenciar la delegación que se ha hecho en el poder del Congreso.

De todos modos, el nudo gordiano de esta cuestión parecería residir en lo siguiente: se dice, se repite pacíficamente, que esa adquisición federal, léase nacional, que puede realizar el poder central por el inciso 27 no significa la federalización del territorio o zona en cuestión, es decir la nacionalización. Este es un punto no cuestionado, incluso cuando en determinados momentos —bien sea en los dos de los cuatro períodos históricos en que la Corte ha adherido a la tesis de la jurisdicción exclusiva y excluyente a cargo del poder central— no ha desmentido esta afirmación, no ha sostenido que hubiera una equiparación de la situación de estas zonas en forma total con la que puede darse a través de un desmembramiento.

Por lo tanto, hay que tener presente que la situación contemplada en el inciso 27 es diferente de otras; es decir la Constitución ha previsto en forma sistemática distintos niveles de relaciones entre el poder central y los poderes locales en materia de alcance territorial; y así tenemos por un lado el artículo 13, que prevé la potestad del Congreso para la creación de nuevas provincias, fusión de provincias con la participación de las provincias involucradas; el artículo 39 que prevé la formación del distrito federal donde también está previsto el consentimiento de la provincia que resulte afectada; y el artículo 67 inciso 14, referido a la organización de los territorios nacionales donde no es necesario ningún tipo de consentimiento porque eran territorios ajenos a las jurisdicciones de las provincias al tiempo que se sancionó la Constitución Nacional.

Si comparamos todas estas situaciones y las cotejamos con el artículo 67 inciso 27, es evidente que eso que dice la Corte de no federalización, significaría no desmembramiento, no mutilación; de modo que los poderes centrales son amplios, así lo indica el propio enunciado del inciso liminarmente, pero no pueden llegar a un extremo que nos coloque ante una hipótesis de desmembramiento, de mutilación, de aquellas que están contempladas en otras figuras de la Constitución y para las que se requiere el consentimiento de las provincias afectadas.

Aquí no se prevé, y fue deliberadamente así, el apartamiento de la Constitución de Filadelfia, pero hay que tener en cuenta que el inciso 27 otorga al Congreso nacional un poder de legislación exclusiva en esos lugares, tan exclusiva como el que también dicta para la Capital Federal, a la que se refiere precisamente en el mismo inciso. Esto es lo que, en definitiva, complica las cosas. Recapitando del cotejo del inciso 27, segunda parte, con el inciso 14, con el artículo 13 y con el artículo 3º de la Constitución, podríamos fácilmente extraer una conclusión acerca de la preservación de los derechos de las provincias, porque no puede haber desmembramiento, mutilación. Las zonas de jurisdicción nacional no son federalización del territorio; por lo tanto, las potestades provinciales, en alguna medida, se preservan, continúan. Pero, por el enunciado inicial del inciso 27, que enfáticamente habla de legislación exclusiva y habla al mismo tiempo sobre el poder del Congreso sobre la Capital Federal, ya federalizada ella, pero para organizarla, y sobre estas zonas, luego de compradas o adquiridas, para administrarlas y gobernarlas, está indicando por la palabra "exclusiva" una potestad muy amplia. De modo que tenemos en colisión, desde el punto de vista hermenéutico, dos tipos de normas: las que permitirían apoyarse en un sentido y las que llevan a poner el pie en el freno y decir que aquel sentido no puede llegar a tanto porque el Congreso también está munido o asistido de una potestad muy amplia.

La interpretación judicial de este inciso nos coloca ante la evidencia de que la Corte Suprema ha ejercido acá su altísima función de intérprete final de la Constitución como ella misma se autodefine (y bien que se autodefine), pero dejando en el camino una dosis demasiado grande de incertidumbre.

Si consideramos desde 1929 en adelante hasta la fecha toda esta nutrida jurisprudencia, el amargo sabor que nos queda es el de la incertidumbre, el de la fragilidad y fugacidad de los pronunciamientos de la Corte. ¿Esto qué significa desde el punto de vista constitucional? Significa una lesión al valor de la seguridad jurídica, que según la propia Corte, tiene también rango constitucional; y esa seguridad jurídica es protegida de diversas maneras, pero fundamentalmente, a través de la certeza del derecho aplicable a las situaciones que deben ser regidas por el derecho. Aquí no hay certeza sobre el derecho aplicable porque la interpretación de ese derecho es sumamente incierta. Por lo tanto, sigue incierto el *status* jurídico de las zonas de jurisdicción nacional.

Ni el legislador a través del dictado de la ley 18.310, en el año 1969, ha podido superar este problema, porque como sabemos, su decisión ha sido prácticamente enervada por la Corte Suprema inmediatamente después de dictado dicho decreto ley y, luego, puede prácticamente decirse que ha habido una desuetudado en torno a la 18.310, porque no se la invoca, no se la aplica, prácticamente no se funda ningún pronunciamiento jurisdiccional en ella. Es decir, la conclusión que podemos sacar es que esta norma, la 18.310, no ha tenido virtualidad jurídica.

Los períodos que, a grandes rasgos, marca la jurisprudencia de la Corte son conocidos por todos, no creo que sea materia de esta Cámara hacer acopio de erudición sobre lo que está ya muy tamizado y ordenado. Simplemente debemos recordar que hay un período inicial desde 1929, luego de algunos precedentes un poco vacilantes, pero que se extienden hasta la década del 40, en favor de la tesis exclusiva y excluyente de la Nación.

Luego, esa postura es reemplazada por la que admite la coexistencia jurisdiccional, especialmente en la materia tributaria, y prosigue hasta el cambio de la Corte en 1966. La Corte, instalada luego del 28 de junio de 1966, vuelve a la tesis inicial de jurisdicción exclusiva y excluyente; para responder a esa jurisprudencia se dicta la ley mencionada, la Corte enerva los efectos de la ley al considerarla inconstitucional; y luego, con los cambios producidos en la Corte nuevamente, se vuelve de alguna manera a la tesis de la coexistencia, tesis en la cual con muchos matices y más que matices teóricos con matices aplicativos (es decir de interpretación concreta en cada caso), se mantiene hasta el día de hoy.

¿Cuál es el camino a seguir, si es que lo hay, y qué se puede hacer para restablecer el valor de la certidumbre jurídica en esta materia? El interrogante es realmente preocupante, porque hasta ahora lo que se ha hecho es "dejar las cosas como están", hasta 1969, y por lo tanto se estuvo pendiente de los vaivenes en la jurisprudencia de la Corte; o fue dictada una ley reglamentaria del inciso 27, como se hizo en esa fecha, pero con efectos prácticamente nulos por la postura de la Corte. Lo que se ha hecho hasta ahora es en realidad muy poco, es decir, el efecto es frustrante.

Aquí habría dos caminos posibles o quizás más. Uno, muy drástico, que por supuesto solucionaría todo, pero sabemos que no es muy fácil porque es el de la reforma constitucional y, al conocer la pesadez de los mecanismos de reforma y todas las frustraciones que han significado en nuestro país las reformas constitucionales en este siglo (el fracaso prácticamente de todas ellas), esperar que esto sea blanqueado a través de una reforma constitucional es más o menos como optar porque las cosas sigan como están. De todos modos, autores que son muy restrictivos en el tema de la reforma de la Constitución piensan que habría muy pocas reformas que introducir en nuestra Constitución: hay algunos de ellos que incluyen este punto como uno de los que habría que reformar con fines aclaratorios, es decir, que sería necesario que el constituyente aclarara la norma para que quedara, en forma intergiversable, establecido el sentido de su voluntad.

Para ello habría que hacerlo con sentido categórico, que no deje lugar a dudas; y eso tiene que ser en un sentido o en otro; o aclarando que exclusiva es excluyente y por lo tanto terminaron los poderes locales, o aclarando que los poderes locales se mantienen y coexisten, pero determinando de qué manera se mantienen y coexisten, porque también hay que tener pre-

sente que con la afirmación de la coexistencia no queda aclarado y resuelto el problema.

Por ello la solución más viable sería la de intentar una ley-convenio entre la Nación y las provincias. Sabemos que la figura de las "leyes-convenio" no está prevista en la Constitución; es una creación del poder constituido en la década de 1930, a raíz de la unificación de los impuestos internos al consumo, y que luego se han dictado otras leyes-convenio sobre la base siempre de la misma mecánica, es decir; una normación nacional con la adhesión voluntaria de las provincias que, a través de esa adhesión, renuncian al ejercicio de ciertas competencias pero obtienen algún beneficio, por parte del resultado que significa la asunción de la potestad tributaria en forma privativa por el poder central.

En definitiva, una fórmula de advenimiento, una fórmula de beneficio recíproco, no ortodoxa pero utilitaria y práctica, que se ha aplicado en otras materias y que yo pienso podría tener algún andamiaje aquí.

Pero en esta ley convenio se estipularían las reglas del juego, reglas del juego firmes en esta materia. Se supone que si es una ley convenio que va a contar con la adhesión de las provincias, va a aceptar y recoger el criterio de la coexistencia, es decir el criterio de la coparticipación de poderes locales y nacionales en las zonas de jurisdicción nacional. De modo que aplicando ya la afirmación de dar a cada uno lo suyo, esas reglas de juego tendrían que precisar con una certeza meridiana cuál es el ámbito de competencia de cada una de las jurisdicciones, para lo cual probablemente podrán tomar como base el decreto ley de 1989, aunque no necesariamente hay que ajustarse a eso. Es decir, que esto tendrá que ser objeto de una negociación global entre todas las provincias y la Nación.

Creemos que una norma de este tipo sería no invulnerable, pero menos vulnerable que el decreto ley de 1989.

Digo menos vulnerable y no invulnerable, porque siempre quedaría en pie el riesgo de un planteo de inconstitucionalidad por parte de los particulares. Es decir que cualquier habitante afectado por la aplicación de esa ley y con un derecho subjetivo suficiente pudiera en juicio plantear la inconstitucionalidad. Ese riesgo es desde luego imposible de superar, no hay formas de precaverse de ese riesgo; pero el riesgo disminuiría notablemente tratándose de una norma que es producto de una concertación general entre todas las partes componentes del estado federal. Si esa concertación es suficientemente razonable, de modo tal que en el ejercicio de las competencias ahí distribuidas no se producen casos de doble imposición que podrían ser los más urticantes, difícilmente algún particular se va a ver impulsado a plantear la inconstitucionalidad. En esto hay que medir el sentido práctico de las cosas y la dimensión del daño que puedan causar. Si es una ley de concertación, donde quedan bien repartidas las competencias, es evidente que no va a haber ya choques, no va a haber colisiones. Al no haber doble ejercicio de competencias, el particular no puede impugnar la norma porque va a estar entre Caribdis y

Escila: es decir si impugna la norma y cae la norma, entonces al no haber norma reglamentaria queda otra vez en pie el juego del libre choque entre la potestad nacional y la potestad local, con lo cual tiene la incertidumbre de saber cuál de los dos poderes, en definitiva, va a recaer sobre su establecimiento o sobre su acto. Pienso que sería un factor de contención en los impulsos de impugnación al saber anticipadamente que impugnando la ley no se consigue nada, porque en definitiva lo que van a conseguir es que también se ejerza la potestad, aunque no se sepa cuál de las potestades. En cambio, con una ley convenio quedaría perfectamente definido el alcance de esa potestad.

Y una tercera posibilidad vinculada con este riesgo (camino complementario) es que podría sugerirse que una vez dictada esa norma, en todas las contrataciones de la Nación y de las provincias con particulares allí establecidos o con operaciones que allí se lleven a cabo, deba pactarse la aceptación de las referidas reglas de juego; es decir, una cláusula jurisdiccional en los contratos, donde quede bien establecida la aceptación por parte de los particulares, dado que en esto no hay ninguna cuestión que impide formalizarlo en una contratación; y de esta manera tener asegurada de antemano la aceptación también por los particulares más interesados, que son quienes radican establecimientos, celebran actos o producen determinados efectos en dichas zonas de jurisdicción.

Estos son las razones que dan fundamento al proyecto de declaración que se pone a consideración de la Honorable Cámara.

*Jorge R. Vanossi.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Junta Nacional de Granos, tomara intervención sobre los siguientes tópicos:

1. Que fije los límites máximos de tolerancia de aflatoxinas para la comercialización de cereales y oleaginosas y sus subproductos, destinados al consumo interno, industrialización y exportación.
2. Que instrumente la inclusión en los análisis de rigor para la comercialización de cereales y oleaginosas la determinación cuali y cuantitativa de aflatoxinas en el Certificado Argentino de Calidad.
3. Que el análisis sea realizado por laboratorios autorizados por la Junta Nacional de Granos.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Anselmo V. Peláez. — Jorge Stolkiner. — Raúl A. C. Carrizo. — Julio L. Dimast. — Felipe E. Botta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El interés acordado a los hongos y sus efectos no data de mucho tiempo atrás.

Se suponía que las poluciones o contaminaciones de los productos agrícolas y alimentos y las alteraciones y peligros que acarrearán eran causados sólo por bacterias y sus eventuales toxinas.

Las contaminaciones producidas por hongos eran consideradas generalmente como triviales coloraciones (negro, verde, azul).

Además, independientemente de la alteración del gusto, la prueba de que los antibióticos sean una secreción fúngica no hizo más que confirmar la creencia, si no de la virtud curativa de los productos fúngicos, por lo menos de su inocuidad.

Apoyaba además esa creencia el rol útil atribuible a los mohos en la maduración, fragancia de quesos, descomposición de productos orgánicos, obtención de diversas sustancias nobles y como fuente de productos químicos, farmacéuticos y condimentos.

Los trabajos de investigación sobre la conservación de productos agrícolas y alimentos han puesto al día el rol de los mohos dentro de los rendimientos y calidad de los productos agropecuarios.

Asimismo, las diferencias fisiológicas observadas en el animal inmediatamente después de la consumición de productos enmohecidos obligan a dirigir la atención sobre sus acciones perniciosas.

El moho asume como patógeno los siguientes aspectos:

- a) Enfermedades infecciosas;
- b) Enfermedades abortivas;
- c) Enfermedades alérgicas;
- d) Disminuyen poder germinativo, calidad, digestibilidad y valor nutritivo del grano;
- e) Toxicosis: los mohos pueden dar lugar a la formación dentro del alimento de principios tóxicos (micotoxinas), y su ingestión prolongada puede dar lugar a una serie de disturbios cuyas manifestaciones van desde un problema simple hasta la situación fatal de tumores cancerosos.

Es sobre este último aspecto que vamos a explicitar, aunque sea someramente, para que la Honorable Cámara tome conciencia de la importancia que tiene la realización de un control estricto de micotoxinas en los alimentos que consumimos, en forma directa o indirectamente.

Para lograr lo anteriormente dicho definimos:

Micotoxinas: son las toxinas que elaboran ciertos tipos de hongos que producen diversos tipos de intoxi-

caciones; una de las más tóxicas es la llamada aflatoxina, que es producida por el hongo "Aspergillus flavus".

La aparición de este hongo está relacionada con el mal acondicionamiento y almacenaje de cereales y oleaginosas.

Estos hongos se nutren a expensas del grano, segregando sustancias que disuelven y digieren la materia que les sirve de sustrato. Dentro de los cereales el sustrato más óptimo para el ataque del hongo es el maíz, y dentro de las oleaginosas el maní, siendo éste fundamentalmente el que mayor incidencia tiene en el ataque del hongo.

Las condiciones óptimas para que se desarrollen estos hongos indeseables en los granos más comunes son: porcentaje de humedad sobre el 14 % y la temperatura entre 28 y 30° C. Manteniendo el grado de humedad menor al 13 % y una temperatura cercana a los 0° es difícil que se produzca un desarrollo significativo de hongos.

En 1960, en Inglaterra, una extraña enfermedad diezmó los criaderos de pavos, cuya necropsia reveló graves trastornos en el hígado, estudios posteriores demostraron que estas muertes habían sido producidas por una toxina, elaborada por el hongo "Aspergillus flavus", llamada aflatoxina. Una vez aislada esta toxina, se la sometió a profundos estudios descubriéndose importantes aspectos que hacen a la comprensión de ésta:

1. — Se descubrió que existen cuatro tipos de aflatoxinas, siendo éstas las B<sub>1</sub>, B<sub>2</sub>, G<sub>1</sub>, G<sub>2</sub>, siendo la B<sub>1</sub> la que posee mayor poder tóxico, produciendo por otra parte un metabolismo llamado aflatoxina M<sub>1</sub>, que se la ha encontrado en la leche materna y vacuna de individuos que se han alimentado con productos contaminados por el hongo "Aspergillus flavus".

Lo que más alarma produce es que esta toxina se comporta como un poderoso cancerígeno. Esta evidencia experimental ha llevado a los investigadores a estudios diversos en poblaciones de África y Tailandia, con alto porcentaje de cáncer de hígado. En ambos casos se observa una correlación positiva entre los casos de estas enfermedades y el grado de contaminación de los alimentos por aflatoxinas. Esta toxina es de estructura molecular muy compleja y de composición muy estable, dándole la característica de una fuerte persistencia a continuar en el lugar en que fue generada.

### *Necesidades de que se arbitren medidas de control*

Por todo lo anterior, podemos reducir las necesidades de que se arbitren medidas de control porque:

1. — Las aflatoxinas son altamente tóxicas.
2. — Se generan en forma relativamente fácil en granos sometidos a malas condiciones de almacenaje.
3. — Se encuentran en productos con poca o ninguna elaboración como maní, harina de maíz, si no se realiza previamente el control bromatológico.

4.— Se pueden encontrar en pan y derivados, ya que la cocción no las destruye.

5.— Son una grave amenaza para la salud de los consumidores directos o indirectos por la posibilidad de contraer cáncer de hígado.

6.— Las aflatoxinas producen en los animales de criaderos, como cerdos y aves en general, mortandad y disminución de producción en los casos más leves.

Las naciones que han estudiado a fondo este problema y poseen un intenso mercado de granos, ya sea como compradores o como vendedores, fijan en el comercio tolerancias máximas de aflatoxinas, y en ellas el Estado se encarga del control.

Nuestro país cuando exporta debe acatar las tolerancias impuestas por los países compradores.

En la comercialización interna de nuestro país no existe ninguna reglamentación ni control que exija tolerancia máxima para los productos que se consumen dentro del país.

Es finalidad de este proyecto de declaración lograr que tanto productores como acopiadores se esfuercen para seguir la técnica necesaria para evitar el desarrollo del hongo *Aspergillus Flavus* y por consiguiente sus aflatoxinas, dado que cuando éste aparece es muy difícil su eliminación, desprendiéndose la urgencia de tomar medidas destinadas a cubrir esta profunda brecha en la comercialización de estos productos para atender razones de salud pública, productividad y mercado.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Anselmo V. Peláez. — Jorge Stolkner. — Raúl A. C. Carrizo. — Julio L. Dimast. — Felipe E. Botta.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera, a la brevedad y por los medios que considere pertinentes, las siguientes medidas:

1.— Que en todos los ministerios, secretarías de Estado y demás organismos de la administración pública, centralizada o descentralizada, que dependen del Poder Ejecutivo nacional directa o indirectamente, los cargos de jefe de prensa o aquel que desempeñe las funciones inherentes a ese cargo sean desempeñados por periodistas profesionales.

2.— Que se apliquen las disposiciones que surjan como consecuencia del párrafo anterior a los cargos de encargado de prensa o aquel que cumpla análogas

funciones en todas las representaciones argentinas en el exterior, o ante organismos internacionales y que dependan del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se celebra hoy, 7 de junio, el Día del Periodista, y es ésta la razón fundamental que nos lleva a presentar en el día de la fecha el proyecto que fundamentamos. Sabemos que la prensa, cuando es libre y responde a los intereses nacionales y populares, es un soporte imprescindible para el sistema democrático y sus instituciones y para todo proceso de liberación. Prueba de esto es lo ocurrido con los periodistas durante el pasado proceso militar. La cantidad de por lo menos 90 periodistas desaparecidos en las fauces de los organismos represivos es una demostración de cómo la valentía para hacer conocer la verdad molesta a aquellos que pretenden sojuzgar a los pueblos.

Los periodistas argentinos han demostrado a lo largo de toda nuestra historia su capacidad organizativa y combativa en pos de sus derechos y los del pueblo todo. El proyecto que hoy presentamos no hace otra cosa que rescatar las reivindicaciones que desde hace ya tiempo persiguen los periodistas argentinos.

La solicitud al Poder Ejecutivo nacional de que los jefes de prensa de los ministerios sean periodistas profesionales data del Congreso de Periodistas de 1943, y la que reclama que los cargos de agregado de prensa sean cubiertos por profesionales del periodismo, del Congreso de Periodistas de 1945.

El Congreso de la Nación, y especialmente la Cámara de Diputados, como conjunto de los representantes del pueblo, debe ser el receptáculo de las aspiraciones de los distintos sectores de la sociedad, y primordialmente de aquellas que hacen al fortalecimiento de las instituciones comunitarias.

Cuando alguien entrega su vida con amor a una profesión, es justo que esa dedicación se vea recompensada. Esta recompensa no se puede medir en términos puramente materiales, sino que debe consistir en la posibilidad de utilizar los conocimientos, fruto de la experiencia y el sacrificio, para el bien común en sus distintos órdenes.

Sabemos que este gobierno, como resultante de la voluntad de todo un pueblo, ha puesto en gran medida las cosas en su lugar. Sabemos que la libertad de prensa es una realidad, como también lo es la publicidad de los actos de gobierno, como principal elemento del sistema republicano; pero igual consideramos que se debe dar forma reglamentaria a todo lo que de una manera u otra contribuya a hacer realidad una verdadera democracia participativa y con justicia social.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, dispusiera a la brevedad, la terminación de la pavimentación de las rutas nacionales 105 y 14; en forma especial el tramo que une las localidades de Oberá y Alba Posse, en la provincia de Misiones.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese a la gran importancia geopolítica que representan las rutas nacionales en las provincia de Misiones, por ser el nexo internacional con los países hermanos de Brasil y Paraguay, se siguen postergando la pavimentación de las mismas.

Pareciera que este antiguo territorio jesuítico que se encuentra rodeado en su mayor parte por los ríos Para-

ná, Uruguay e Iguazú, dotado de grandes bellezas naturales; cataratas, parques, selvas, lagos, etcétera y siendo un poderoso factor unificador para la complementación físico-económica latinoamericana; deba seguir viviendo en la ignorancia de sus gobernantes.

Todos sabemos que la terminación de la pavimentación de las rutas 105 y 14, hará efectiva la verdadera integración que tanto proclamamos y que nunca ejecutamos.

Es necesario también lograr que el tramo de Oberá a Alba Posse tenga la urgencia que requiere una futura recta transcontinental, ya que son 50 kilómetros los que faltan asfaltar.

Desconocer estas redes viales que unen a los pueblos, es frenar el progreso, es obstaculizar la integración latinoamericana y es vivir de espaldas al impulso y al desarrollo de nuestros hermanos de América.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito a todos mis pares el voto favorable para este proyecto de declaración.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.